

536



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

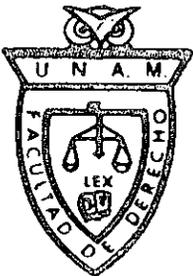
FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DEL DELITO DE ABORTO

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
ENRIQUE EMILIO MALDONADO DEL VALLE**

296772

MAYO 2001





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CIUDAD UNIVERSITARIA
12-III-2001

DR. LUIS FERNÁNDEZ DOBLADO,
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM.
P R E S E N T E

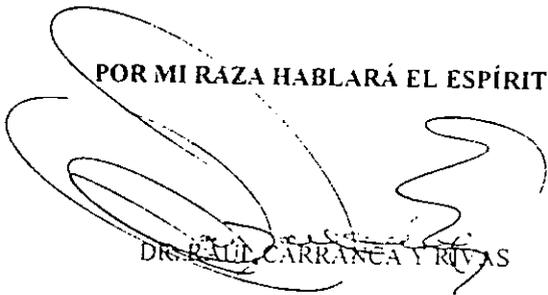
Muy respetable señor director:

Por medio de estas líneas me permito poner en su conocimiento que he terminado la lectura de la tesis *ESTUDIO SOCIO-JURÍDICO DEL DELITO DE ABORTO*, que para obtener el título de Licenciado en Derecho presenta el pasante Enrique Maldonado del Valle; misma que he tenido el gusto de dirigir. A mi juicio, y salvo la mejor opinión de usted, el referido trabajo reúne los requisitos académicos en cuanto a forma y fondo, presentado conclusiones valiosas y manejando una bibliografía seria y rica.

En tal virtud me es muy grato emitir mi VOTO APROBATORIO, mismo que como queda dicho someto a la mejor consideración de usted.

Atentamente.

POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU



DR. RAÚL CARRANCA Y RIVAS



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El alumno MALDONADO DEL VALLE ENRIQUE E., ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS, la tesis profesional intitulada "ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DEL DELITO DE ABORTO", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor, DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en exámen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DEL DELITO DE ABORTO" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno MALDONADO DEL VALLE ENRIQUE E..

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional. misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave. todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 7 de mayo de 2001

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

SEMPRE

Dedicatoria

*A mi amada madre,
la filósofa
Lucina Isabel del Valle Villalobos,
quien, por su trabajo intelectual,
obtuvo el reconocimiento de su maestro Salvador Azuela.
Con profundo agradecimiento,
ya que con su sabiduría
supo conducir mi vocación
hacia el estudio y
hacia las causas más nobles.*

*Con inmenso amor
a mi amada esposa,
esencia del mar,
Linda Verger Tremont,
mujer bondadosa y natural.
Madre ejemplar y
ser humano sin parangón,
a quien reconoceré siempre el haberme mostrado,
con perseverancia y firme nobleza,
el camino de la verdad y la rectitud.
Gracias por comprenderme y
saber esperarme.*

*A mis adorables y amados hijos
Christien Michel,
Chantal Valery,
Jöelle Pascal &
Julien.
Como testimonio de que
en la vida
el tiempo nunca se acaba*

*A mi padre y amigo,
el señor licenciado*

Enrique Maldonado Cervantes.

*Por ser artífice de los ideales que me gobiernan;
ejemplo de honestidad y profesionalismo
en el ejercicio de la ontología formal del Derecho,
y político discreto que me legó
el conocimiento de las entrañas del poder*

A mi tía,

Haida Isabel Maldonado Cervantes.

*Por sus constantes muestras de amor,
que jamás podré compensar con nada.*

A mi tía,

la profesora

Paulina Hernández de Cárdenas.

Por confiar siempre en mis metas.

*Al amigo y doctor
Raúl Carrancá y Rivas
destacado jurista e innovador de los conceptos jurídicos penales
Con enorme gratitud por su amistad y apoyo
durante todos mis años
de estancia a su lado
en el Seminario de Derecho Penal y
con los miembros de la Academia de Ciencias Penales,
al legarme el conocimiento y
la reflexión jurídica sobre el delito.
Gracias por todo.*

*A la
Universidad Nacional Autónoma de México.
Mi casa,
Alma Mater del saber;*

*A mis
Profesores.
Con eterna gratitud,
por sus conocimientos;*

*A mis
compañeros y amigos.
Por su invaluable y
permanente amistad*

*Un especial reconocimiento
al doctor
José de Jesús Ledesma Uribe,
hombre de ciencia y sabiduría
a quien admiro profundamente,
uniéndonos lazos entrañables
Con profunda gratitud
por compartirme su conocimiento.*

Epígrafe.

*Entre la ciencia y la técnica,
la relación es recíproca;
no se hace técnica sin ciencia,
pero es necesaria la técnica para que
la ciencia alcance su perfección.*

Carnelutti

Índice

ESTUDIO SOCIO JURÍDICO DEL DELITO DE ABORTO

ÍNDICE

PORTADA
DEDICATORIA
EPÍGRAFE
INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

1	ANTECEDENTES DEL DELITO DE ABORTO.....	2
1.1.	Problema secular en todas las épocas.....	2
	1.1.1. La punibilidad del aborto ¿obra del cristianismo?.....	2
	1.1.2. El Código de Hammurabi.....	3
1.2.	El Derecho Hebreo.....	3
	1.2.1. Golpes a una mujer embarazada.....	4
1.3.	El Derecho Griego.....	4
	1.3.1. Platón y Aristóteles: si al aborto.....	4
	1.3.2. Hipócrates: voz inconforme.....	5
	1.3.3. El Juramento Hipocrático.....	5
1.4.	El Derecho Romano.....	6
	1.4.1. Práctica habitual en Roma.....	6
	1.4.2. Los Estoicos y su nueva concepción.....	7
	1.4.4. Bases ideológicas del Cristianismo.....	8
	1.4.5. La filosofía de San Agustín.....	9
	1.4.6. La Edad Media y Santo Tomás de Aquino.....	9
1.5.	El Derecho Español.....	9
1.6.	El Derecho Canónico.....	11
	1.6.1. Sixto V: castigo, sólo después de la animación.....	11
	1.6.2. "Es asesinato de un inocente".....	12
	1.6.3. San Agustín siguió las ideas de San Pablo.....	12
	1.6.4. Las ideas agustinianas.....	13
1.7.	La jurisprudencia en la Edad Moderna.....	15

CAPÍTULO II

2	LAS DOCTRINAS SOBRE EL ABORTO.....	18
2.1.	Movimientos en favor del aborto.....	18
	2.1. "Aborto" y "parto prematuro".....	18

	2.1.1. Tipos de aborto.....	18
	2.1.1.1 Aborto espontáneo.....	18
	2.1.1.2. Aborto inducido.....	19
2.2.	La regulación del aborto.....	20
2.3.	Los doctrinas.....	21
	2.3.1. La eugenesia.....	21
	2.3.1.1. Eugenesia positiva y negativa.....	22
	2.3.1.2. Darwin y la selección natural.....	23
	2.3.1.3. Malthus, precursor de la eugenesia.....	24
	2.3.1.4. La corriente de Manuel Devaldes.....	25
	2.3.1.5. Más allá de lo académico.....	25
	2.3.1.6. Críticas contra el racismo y la subjetividad.....	26
	2.3.1.7. La eutécnica.....	26
	2.3.2. El feminismo.....	27
	2.3.2. 1. De Beauvoir y la licencia sexual.....	27
	2.3.2.2. La mujer, engranaje industrial y comercial.....	28
	2.3.2.3. 1882: defensa del aborto.....	28
	2.3.2.4. Liszt: el feto no es persona.....	29
	2.3.2.5. 1840: impulso al preservativo.....	30
	2.3.2.6. Años 20: clínicas de control natal.....	30
	2.3.3. El movimiento socialista.....	31
	2.3.3.1. El socialismo utópico.....	31
	2.3.3.2. Alianza feminismo-socialismo.....	31
	2.3.3.3. Libertad de aborto, exigen en Suiza.....	32
	2.3.3.4. Aparece la intención eugenésica.....	33
	2.3.3.5. Atenuante de la enmienda suiza.....	35
	2.3.3.6. Argentina incorpora el proyecto suizo.....	35
	2.3.3.7. Rusia y la no punibilidad.....	36
	2.3.3.8. Fin del nazismo, liberación del aborto.....	37
	2.3.3.9. EU 1973: legalización con restricciones.....	38

CAPITULO III

	DIVERSOS ENFOQUES DEL ABORTO.....	40
3.1.	Aspecto social y crecimiento demográfico.....	40
	3.1.1. Fòrmula antigua.....	41
	3.1.2. El Derecho a decidir.....	42
	3.1.3. Práctica clandestina riesgosa.....	43
3.2.	El aspecto religioso.....	44
	3.2.1. El Antiguo Testamento y el aborto.....	45

	3.2.2. Invariable posición eclesiástica.....	46
3.3.	La planificación en la familia	46
	3.3.1. El derecho a la planificación	47
	3.3.2. Talentos y capacidades	47
3.4.	El derecho a la salud	49
	3.4.1. Los factores negativos.....	49
3.5.	Demografía y condición jurídica y social de la mujer	50
	3.5.1. Educación y natalidad.....	50

CAPITULO IV

4	VALORACIÓN PENAL DEL ABORTO	52
4.1.	El Derecho: ¿instrumento represor?	52
	4.1.1. Actitud y condición social	52
	4.1.2. Las razones del “delito” del aborto.....	53
4.2.	Teorías sobre la punibilidad del aborto	54
	4.2.1. En pro	54
	4.2.1.1 El “delito imposible”	55
	4.2.2. En pro de la impunidad del-aborto	58
	4.2.2.1. También cuenta el padre	59
	4.2.2.2. No sólo criterios médicos.....	60
	4.2.2.3. Distinta, motivación económica de situación económica	61

CAPÍTULO V

5	MEXICO Y SU EVOLUCION LEGISLATIVA	63
5.1.	Desarrollo histórico de la legislación penal mexicana	63
	5.1.1. Época prehispánica.....	63
	5.1.2. El Derecho Penal de los Mayas.....	64
5.2.	Época colonial	64
	5.2.1. El Departamento de Partos Ocultos.....	64
5.3.	Época Republicana	64
	5.3.1. Perduran los <i>Sentimientos de la Nación</i>	65
5.4.	El Código Penal de 1871	65
	5.4.1. Las comparaciones con Código de 1929.....	67
	5.4.2. Las definiciones vigentes desde 1931.....	68
	5.4.3. La no punibilidad vigente.....	69
5.5.	Propuestas para despenalizar el aborto	69
	5.5.1. La actualización de 1999.....	71
5.6.	Los Códigos Penales en los Estados	71

5.6.1. Las Reformas Penales.....	71
TABLAS:	
DECADAS: LOS CÓDIGOS PENALES DE LOS ESTADOS	74
CAUSAS DE NO PUNIBILIDAD DEL ABORTO	77
PUNIBILIDAD Y ATENUANTES	79
5.7. Visión patriarcal, pero tendencia despenalizadora	81
5.7.1. Casos de violación, siete estados	81
5.7.2. Valoración del bien jurídico protegido	81
5.7.3. La jurisprudencia vigente en México	82
5.7.4. Mínimas cifras de denuncias	82
5.7.5. Derechos del hombre y de la mujer	83
5.8. Los textos legales vigentes a nivel federal y estatal	85
5.8.1. Aguascalientes	85
5.8.2. Baja California	86
5.8.3. Baja California Sur	86
5.8.4. Colima	86
5.8.5. Durango	87
5.8.6. Guanajuato	87
5.8.7. Hidalgo	87
5.8.8. Michoacán	87
5.8.9. Nuevo León	88
5.8.10. Puebla	88
5.8.11. Quintana Roo	88
5.9. Valoración del bien jurídico protegido	89

CAPÍTULO VI

6 EL ABORTO EN MÉXICO, PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA	91
6.1. Cifras de morbilidad y mortalidad por aborto	91
6.1.1. Causas obstétricas directas	91
6.1.2. Dos millones de abortos	91
6.1.3. Las clases de abortos en México	94
6.2. La política estatal de planificación familiar	96
6.2.1 Aborto, "problema de salud pública"	96
6.3. Reformas "bajo el agua"	97
6.4. La propuesta de Veracruz	98
6.4.1. Lo que dice la ley	98
6.5. Planteamientos feministas ante el Congreso de la Unión	98
6.5.1. Las instrucciones presidenciales	99
6.5.2. Proyecto real: García Ramírez y Porte Petit	100

	6.5.3. Nuevo enfoque en el gobierno de Carlos Salinas.....	100
	6.5.4. Marcha atrás ante El Vaticano.....	101
	6.5.5. Se retiran las tres líneas del texto.....	101
6.6.	El Caso Chiapas	101
	6.6.1. La presión da frutos: marcha atrás a la reforma.....	103
	6.6.2. La lucha feminista.....	103
6.7.	El PAN en Chihuahua	103
	6.7.1. La posibilidad y la realidad.....	104
6.8	Baja California, las maquiladoras y el aborto	104
	6.8.1. Obligadas a llevar a cabo embarazos no deseados.....	104
6.9.	Voces a favor y en contra	105
	6.9.1. Los especialistas y el aborto.....	105
6.10	Pasiones contra el aborto	106

CAPÍTULO VII

7	EL ABORTO: UN PROBLEMA CRÍTICO EN LA REGIÓN	109
7.1.	Cifras de abortos	109
	7.1. Informes por país.....	111
	7.1.1. Grave problema de mortalidad y morbilidad femenina.....	112
7.2.	Naciones que han reglamentado el aborto	113
	7.2.1. En América.....	113
	7.2.2. En Europa.....	114
	7.2.3. En África.....	117
	7.2.3. En Asia.....	117
7.3.	La evolución del tratamiento jurídico del aborto	119
	7.3.1. Antecedentes generales de su regulación jurídica.....	119
	7.3.2. Evolución de la Legislación en América Latina y El Caribe.....	121
	7.3.2.1. La codificación del Siglo XIX.....	121
	7.3.2.2. Aspectos clave en la evolución legislativa.....	121
	7.3.2.2. 1. El consentimiento de la mujer.....	122
	7.3.2.2.2. La moral familiar.....	122
	7.3.2.2.3. Razones terapéuticas.....	122
	7.3.2.2.4. El aborto atenuado.....	123
	7.3.2.2.5. Los casos agravados.....	123
7.4.	La codificación del siglo XX	123
	7.4.1. El bien jurídico protegido.....	124
	7.4.2. La definición del aborto en Latinoamérica.....	124
	7.4.3. La desaparición progresiva del aborto <i>honoris causa</i>	125
7.5.	Opciones legislativas ante el aborto	126

	7.5.1. La liberalización del aborto.....	127
	7.5.1.1. Los casos de Cuba y Puerto Rico.....	127
7.6.	El Sistema de los Plazos.....	128
	7.6.1. Argumentos a favor.....	129
	7.6.2. Argumentos en contra.....	130
7.7.	El sistema de las indicaciones.....	130
	7.7.1. La indicación terapéutica o médica.....	131
	7.7.2. La indicación eugenésica.....	131
	7.7.3. Indicación jurídica, ética o criminológica.....	131
	7.7.4. Indicación económica o social.....	131
	7.7.5. Otras indicaciones.....	132
	7.7.5.1. Argumentos a favor.....	133
	7.7.5.2. Argumentos en contra.....	133
7.8.	Legislaciones absolutamente prohibitivas.....	134
	7.8.1. Argumentos a favor.....	134
	7.8.2. Argumentos en contra.....	134
7.9.	La vigencia de los sistemas en América Latina y El Caribe.....	135
	7.9.1. La incorporación del sistema de plazos.....	135
7.10	La admisión de las indicaciones.....	135
	7.10.1. El aborto terapéutico.....	135
	7.10.2. El aborto eugenésico.....	136
	7.10.3. El aborto ético o jurídico.....	137
	7.10.4. Aborto social.....	138
	7.10.5. Aborto como método de planificación familiar.....	138
7.11	Legislaciones prohibitivas.....	138
7.12	Tendencias legislativas.....	139

CAPÍTULO VIII

8	DERECHO COMPARADO.....	141
8.1.	El debate normativo y jurisprudencial del aborto en la región.....	141
	8.1.1 El debate Constitucional.....	141
	8.1.1.1. Argentina.....	141
	8.1.1.2. Brasil.....	142
	8.1.1.3. Colombia.....	144
	8.1.1.4. Chile.....	145
	8.1.1.5. Ecuador.....	145
	8.1.1.6. Paraguay.....	146
	8.1.1.7. Perú.....	146
8.2.	Legislación penal "despenalizadora" y "criminalizadora".....	147

	8.2.1.1. Argentina.....	147
	8.2.1.2. Brasil.....	147
	8.2.1.3. Colombia.....	148
	8.2.1.4. Chile.....	148
	8.2.1.5. México.....	148
	8.2.1.6. Paraguay.....	148
	8.2.1.7 Perú.....	149
	8.2.1.8. Uruguay.....	149
8.3.	Tendencias de los proyectos en debate.....	149
	8.3.1. Propuestas criminalizadoras.....	149
	8.3.1.1. El Salvador.....	149
	8.3.1.2. Honduras.....	150
	8.3.1.3. Propuestas regresivas en agenda.....	150
8.4.	Construcción de argumentos y contra-argumentos.....	151
	8.4.1. La realidad del aborto.....	151
	8.4.1.1. El aborto como problema de salud.....	152
	8.4.1.2. "Atentado contra la libertad".....	153
	8.4.1.3. El contenido esencial del derecho a la vida.....	154
	8.4.1.4. La ética y el aborto.....	156
	8.4.1.5. Aborto y modernidad.....	157
	8.4.1.6. Penalización del aborto: atentado contra derechos humanos.....	158
	8.4.1.7. El aborto y los compromisos internacionales.....	158
	8.4.1.8. Otros argumentos.....	159
	CONCLUSIONES.....	161
	BIBLIOGRAFÍA.....	165
	ANEXOS	
	ANEXO 1: Estudio comparativo de la producción bibliográfica por país... 172	
	ANEXO 2: Estudio comparativo: la regulación jurídica del aborto en AL. 233	

Introducción

En torno al aborto existe un concepto jurídico y otro médico. Desde la óptica jurídica, el aborto es "la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez". Desde el punto de vista médico, el aborto es el "producto de la concepción antes de que sea viable" (la viabilidad se calcula a los 180 días), y a la concepción del producto en los últimos tres meses de gestación se le llama "parto prematuro". Ambos conceptos implican la existencia de enfoques antagónicos.

Quizás no haya otro tema jurídico donde, como en el aborto, lo íntimo, lo privado y lo público estén tan estrechamente interconectados y donde la proclamada división del Derecho occidental entre religión, moral y derecho, esté tan comprometida. Éste es uno de los temas más polémicos y espinosos de la agenda de legisladores, partidos políticos, feministas e Iglesia.

La influencia de la Iglesia Católica, ha sido definitiva a la hora de censurar un debate más abierto y sincero que permitiera salidas hacia soluciones más amplias. Algunos sectores de la jerarquía religiosa "católica, apostólica y romana", --monopólicamente masculina--, emplean sus energías para presentar argumentos en torno al control de la sexualidad de las personas, prioritariamente de las mujeres, frente a la profusión de otros problemas sociales y políticos que afectan a nuestra región, como la pobreza extrema, el desarraigo y la desocupación de millones de seres humanos, así como graves violaciones a los Derechos Humanos.

En el ámbito internacional, el controvertido tema del aborto presenta diversas aristas. La despenalización del aborto voluntario a través de la historia y en el inicio del siglo XXI, constituye un tema difícil, complejo arduo y profundamente polémico.

La de la interrupción del embarazo es quizá la tesis más discutida y polémica del Derecho Penal y de la Criminología. La gran pregunta es: ¿el aborto debe ser considerado delito?

Lo cierto es que la discusión del tema del aborto no sólo se centra en su punibilidad o impunidad, sino en la diversidad de problemas sociales que pone en evidencia, sobre todo la discriminación sexual, la hipocresía y la doble moral que rodean las relaciones sexuales en nuestra sociedad, y que dificultan muchos intentos de educación y formación sexual y de provisión de métodos contraceptivos seguros o de relaciones más igualitarias y respetuosas, que conducirían a reducir los embarazos no deseados y por lo tanto, prevenir los abortos.

Es necesario desarrollar una reflexión madura en torno al aborto, toda vez que los enfoques se multiplican desde los puntos de vista médico, legal, eclesiástico, social y económico. Para iniciar su análisis y discusión, debemos considerar que la enorme amplitud bibliográfica sobre el tema, al igual que la variedad de definiciones.

La primera pregunta estriba en ¿Qué debemos entender por aborto?

En las legislaciones internacionales se le considera un delito contra la vida humana dependiente; mientras que el homicidio y el parricidio, son considerados delitos contra la vida humana independiente.

El aborto puede definirse. -- dice el maestro Francisco Muñoz Conde -- como "la muerte del feto en el seno de la madre o provocando su expulsión prematuramente". Ante esto, en la discusión quedan fuera del ámbito penal los "abortos espontáneos".

En México, el párrafo segundo del artículo Cuarto de la Constitución Política, establece:

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos".

En la norma Constitucional parece congruente y lógico crear un espacio para la libre decisión de hombres y mujeres, de parejas y/o de madres solteras en torno al aborto, dejando en el ámbito de su conciencia las consideraciones éticas y religiosas.

El Capítulo III del Título VIII, del Libro II el Código Federal Penal de México recoge y define el aborto y las conductas que afectan la vida humana no independizada: "Es la muerte del feto en cualquier momento de la preñez". La definición, refrendada en el artículo 329 del Código Penal para el Distrito Federal, es también retomada en los 31 códigos penales de las entidades federativas: "aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

Eduardo López Betancourt, en su obra "Delitos en Particular", al referirse al aborto, alude a diversos autores:

"... (Francesco) Carrara también coincide en que el aborto no puede ser juzgado de igual forma que el homicidio; sobre este tema comenta: 'más este delito, por odioso y vituperable que sea, nunca puede equipararse en gravedad con el homicidio, pues la vida que en él se extingue no puede considerarse todavía como definitivamente adquirida; es más una esperanza que una certeza; y entre el estado de feto y el de hombre hay tanto intervalo y se interponen tantos obstáculos y peligros, que siempre puede quedar en duda si aún sin la expulsión violenta, esa vida esperada hubiera podido llegar a convertirse en una realidad. Consiguientemente, el delito de feticidio, por una justa consideración de proporciones, debe considerarse mucho menos grave que el homicidio, aún por el sólo aspecto primario de la cantidad natural. El daño inmediato es, respecto al ser que se extingue, tanto menor cuanto eran mayores las probabilidades de que ese ser no hubiera logrado nunca la vida extrauterina y es menor en cuanto a la sociedad y a la familia..."

López Betancourt explica los elementos que constituyen este delito:

- Preñez.
- Dolo.
- Medios violentos y
- Muerte subsiguiente del feto.

"La preñez es el elemento material del delito y es cuando la mujer ha concebido un nuevo ser que aún no ha nacido. Cuando la mujer no consiente en el aborto procurado, los sujetos pasivos del delito son dos: la mujer a quien se le ha ocasionado el aborto, y el feto a quien se ha dado muerte. Pero cuando es la mujer misma la que se procura el aborto, o lo consiente, entonces el único sujeto pasivo del delito es el feto. Por lo tanto es preciso que el feto exista, porque no puede haber delito contra lo que no tiene entidad; y por lo mismo es necesario que la mujer esté encinta y que su preñez esté probada por la acusación, de manera positiva", añade López Betancourt.

Por otra parte, debemos tomar en cuenta que el dolo es el "aborto procurado" -- como le llama Carrara --, que se trata de un aborto intencional; y éste se compone de dos elementos: el conocimiento de la preñez y la intención encaminada a expulsar el feto. En el aborto culposo, se distinguen dos circunstancias: cuando se trata de una mujer embarazada lícitamente, se considera "más digna de compasión" y no sería humano agregar a su dolor un problema legal. Y cuando la mujer ha sido embarazada ilícitamente se presentan grandes controversias.

López Betancourt añade:

"Algunos han vacilado en dejar impune el aborto culposo, por sospechar que bajo el pretexto de inadvertencia se escondiera el dolo; más si esa sospecha puede llegar a esmeradas investigaciones con el fin de probar que la mujer es culpable de aborto intencional, no puede bastar para imputarle como delito punible el título de aborto culposo, cuando en realidad resulta es éste se efectuó por mera imprudencia".

Pero "cuando el aborto se realiza por acción de un tercero, debe distinguirse si el hecho de este tercero procedió de mera imprudencia sin intención de ofender a la mujer, podrá imputársele el título de lesión culposa gravísima; si un hombre golpea dolosamente a la mujer encinta, sin conocer su estado, y ocasione el aborto, se tendrá el título de lesión preintencional gravísima, y si, finalmente, la golpea conociendo su estado, se tiene el título de lesión dolosa gravísima. De modo que la ciencia moderna no reconoce el título de 'feticidio' sino cuando concurre intención dirigida a la muerte del feto; pero no hay esta intención, si se trata del hecho de la mujer, cesa toda responsabilidad penal; y si se trata de un hecho extraño, entra en su lugar otro título de delito".

Por otra parte ¿cuántas y cuáles son las clases de abortos que conocemos? Al respecto, diversos autores catalogan de diferente manera los delitos contra la vida y la salud personal. Nosotros hemos considerado los siguientes: aborto procurado, propio o autoaborto; aborto sufrido en forma violenta contra el consentimiento de la mujer grávida; aborto doloso; aborto voluntario o intencional --considerado por algunos autores como "aborto privilegiado"--; aborto culposo, causado por imprudencia de la mujer embarazada, aborto necesario o terapéutico, que atiende a razones de salud para evitar que la mujer muera y el aborto consentido por la mujer grávida.

Carrara denomina "feticidio" al aborto y aclara: "defino el feticidio como la muerte dolosa del feto dentro del útero, o como su violenta expulsión del vientre materno, de la que se sigue la muerte del feto".

En este trabajo de investigación, analizamos las posturas que asumen expertos y teóricos del Derecho, algunos de los cuales refieren que el aborto debe despenalizarse toda vez que el "nasciturus" no puede considerarse una víctima, ya que la vida que en él se extingue no puede considerarse "definitivamente adquirida", toda vez que "es más una esperanza que una certeza". Otros lo consideran un delito equiparable al homicidio.

Visto como delito, desde cualquier ángulo de las legislaciones que rigen en las entidades federadas mexicanas, el aborto es la muerte del concebido.

La discusión del aborto es tan antigua como la vida misma del ser humano. Desde el punto de vista jurídico, la concepción y castigos en torno al aborto han sufrido múltiples transformaciones en tiempos y lugares, desde la total impunidad hasta penalidades exageradas, sin dejar de tener en cuenta una variada gama de atenuantes en las penas en las diversas modalidades del aborto.

Sin embargo, en la mayoría de naciones, hoy existe una tendencia creciente a despenalizar el aborto voluntario, efectuado con conocimiento de la mujer embarazada dentro de los primeros meses de gestación.

La importancia de esta investigación reside en que, precisamente, busca un enfoque que integre las diversas corrientes del pensamiento y proponer alternativas para su despenalización.

Las cifras de muertes y enfermedades por esta causa son tan alarmantes, que se equiparan a las de un genocidio. Sin embargo, estas pérdidas no despiertan las mismas preocupaciones entre los políticos ni en los medios de comunicación.

Una de las preguntas que se formulan los especialistas es si el número de abortos que se practican anualmente en México, en forma clandestina, --al igual que en otras naciones-- debe tomarse en cuenta para abordar los cuestionamientos en torno a éste, que es considerado un grave problema de salud pública de México.

Hoy sabemos por las instituciones de salud del país: la Secretaría de Salud (SSA), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que según referencias formales ante esas instancias, hay evidencias de la práctica ilegal de dos millones de abortos anuales, con reportes de fallecimientos de madres, que superan los 250 mil casos.

Debemos destacar, con rigurosa escrupulosidad, que es y será difícil obtener cifras precisas, absolutamente rigurosas, ante un problema tan complejo, debido a su naturaleza clandestina, por lo que tenemos que basar nuestra investigación en datos estimativos, faltos de fiabilidad.

En el ámbito internacional, una de las obras más completas en torno al aborto provocado, data de 1982 y fue publicada por el Population Council. En el Primer Informe Mundial

sobre el Aborto se estima que —según datos de 1974—55 millones de mujeres se practicaron un aborto provocado, lo que en términos globales implica 70 por ciento de mujeres en edad reproductiva.

Las más prestigiadas publicaciones sociológicas coinciden en que al inicio del siglo XXI, en el mundo entero se practican entre 40 y 60 millones de abortos, de lo cuales entre 10 y 15 millones son ilegales.

Debemos mencionar que en los cuatro países europeos, cuyas leyes sobre el aborto se liberalizaron durante los años 1975-1978 (Austria, Francia, República Federal Alemana e Italia) llegaron a un millón de casos, lo que implicó un descenso respecto a trienios anteriores.

Las últimas Conferencias Mundiales de Naciones Unidas, sobre todo la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo de El Cairo, han propiciado un impulso poderoso para el debate. Pero éste no siempre se ha revertido en un avance de los derechos de las mujeres. Al contrario, en algunos países, se han dado retrocesos alarmantes para la plena vigencia de los derechos sexuales y reproductivos.

Es que en los debates aún están presentes intereses de los distintos sectores, su capacidad de presión e influencia, lo que da pauta a distintas propuestas legislativas, análisis jurisprudenciales y producción bibliográfica en cada país.

Debemos reconocer los esfuerzos de diversas instituciones y organizaciones de reconocido prestigio y seriedad, que llevan décadas de trabajar en el tema de la despenalización, como Católicas por el Derecho a Decidir, Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), la Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, Servicios Integrales para la Mujer (Sí Mujer-Colombia) y el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), los cuales, pese a todo, han permitido avances en la discusión.

¿Cómo se estructuró este trabajo?

En el primer capítulo de esta tesis presentamos antecedentes del aborto, con las posturas encontradas que siempre han caracterizado la historia de este polémico tema, tanto en el Derecho Hebreo, como en Grecia, Roma, España, para abordar las particularidades del Derecho Canónico y llegar a la jurisprudencia en la Edad Moderna.

En su segundo capítulo nos detenemos a analizar las definiciones y tipos de aborto y las principales doctrinas o movimientos que, al respecto, han permitido discutir posturas encontradas como son los casos de la eugenesia, el feminismo y el socialismo.

En la tercera parte, analizamos y revisamos diversos aspectos del aborto, que incluyen las posiciones encontradas desde el punto de vista religioso y las políticas de planificación familiar, que inciden en el crecimiento demográfico de los países y que incentivan la polémica interminable respecto a si el aborto es un homicidio o si debe despenalizarse.

El cuarto capítulo es una valoración de los diversos aspectos jurídicos del aborto y las teorías sobre su punibilidad e impunidad.

El quinto capítulo es el relativo a México y su evolución legislativa en torno al aborto, desde la época prehispánica hasta la actualidad, pasando por la normatividad existente en las entidades federativas de la República. En él también se enfoca la visión patriarcal subsistente, así como la tendencia despenalizadora que prevalece y la valoración del bien jurídico protegido.

El sexto tema aborda el enfoque del aborto como problema de salud pública en el país; las cifras de morbilidad y mortalidad, así como las voces en pro y en contra de su despenalización.

En el séptimo capítulo se aborda, en toda su magnitud, el problema cuantitativo del aborto en la región latinoamericana. Asimismo se incluyen informes por país en América, Europa, África y Asia, la evolución de tratamiento jurídico del aborto, los sistemas de Plazos e Indificaciones; las legislaciones prohibitivas y las tendencias legislativas actuales.

Por último, el capítulo octavo se refiere al Derecho Comparado, con especial énfasis en el debate normativo y jurisprudencial del aborto en 14 naciones de Latinoamérica, en los que el aborto es enfocado desde dos perspectivas: la despenalizadora y la criminalizadora. En esta parte, son presentadas ambas propuestas y los puntos de vista a favor y en contra; esto es, los argumentos y contra-argumentos respecto al tema.

En los anexos se incluye la riqueza bibliográfica publicada en cada uno de los países respecto al aborto, así como un estudio comparativo de las diversas legislaciones latinoamericanas.

Enrique Emilio Maldonado del Valle

Capítulo I

CAPITULO I

I	ANTECEDENTES DEL DELITO DE ABORTO	2
1.1.	Problema secular en todas las épocas	2
	1.1.1. La punibilidad del aborto ¿obra del cristianismo?	2
	1.1.2. El Código de Hammurabi	3
1.2.	El Derecho Hebreo	3
	1.2.1. Golpes a una mujer embarazada	4
1.3.	El Derecho Griego	4
	1.3.1. Platón y Aristóteles: sí al aborto	4
	1.3.2. Hipócrates: voz inconforme	5
	1.3.3. El Juramento Hipocrático	5
1.4.	El Derecho Romano	6
	1.4.1. Práctica habitual en Roma	6
	1.4.2. Los <i>Estoicos</i> y su nueva concepción	7
	1.4.4. Bases ideológicas del Cristianismo	8
	1.4.5. La filosofía de San Agustín	9
	1.4.6. La Edad Media y Santo Tomás de Aquino	9
1.5.	El Derecho Español	9
1.6.	El Derecho Canónico	11
	1.6.1. Sixto V: castigo, sólo después de la animación	11
	1.6.2. "Es asesinato de un inocente"	12
	1.6.3. San Agustín siguió las ideas de San Pablo	12
	1.6.4. Las ideas agustinianas	13
1.7.	La jurisprudencia en la Edad Moderna	15

1.- ANTECEDENTES DEL DELITO DE ABORTO

1.1. Problema secular en todas las épocas

El aborto es un problema secular en la historia de la humanidad. Existen datos que reportan que las interrupciones del embarazo se han producido en diversas épocas y, probablemente, en todos los lugares. Se ha estudiado mucho acerca de sus consecuencias y de sus causas: sin embargo, en los últimos años gran parte de la preocupación mundial se ha centrado en su alta incidencia, sobre todo en los países más pobres, y su relación con la morbilidad y la mortalidad de las mujeres.

La concepción en torno al aborto es variada, desde el punto de vista jurídico, según épocas y países. Desde la antigüedad ha habido expertos que se han dedicado a la defensa o a la detracción del aborto. Su valoración histórica es y ha sido impar. Así, mientras para la Iglesia Católica el aborto es considerado "un crimen nefando", organizaciones feministas de diversas naciones (como son los casos de México y Francia), plantean que éste "es un derecho propio de la mujer". Lo cierto es que en las legislaciones positivas, el contraste entre las tendencias llega a su más alto grado, al llamársele "delito" o "acto ilícito".

Al igual que en nuestro tiempo, el aborto no ha tenido una valoración homogénea en el pasado de la humanidad. Las diversas etapas históricas pasan por polos opuestos. Así, de ser "conducta ilícita" y admitida en el mundo antiguo, pre-cristiano, griego y romano, en la Legislación Mosaica, en el Antiguo y en el Nuevo Testamento, en la doctrina cristiana posterior se le equipara con el homicidio. Y esta legislación influyó poderosamente en el mundo occidental, tanto de la Edad Media, como de la Edad Moderna, llegando al siglo XX y entrando al siglo XXI, al hablarse del camino de la despenalización, en medio de una evolución polémica.

Debemos saber que:

"Las conductas de atentado contra la vida y la integridad corporal, que configuran los delitos de homicidio, asesinato y lesiones, han sido perfiladas y reconocidas como conductas delictivas en todas las épocas y legislaciones históricas".¹

1.1.1. La punibilidad del aborto ¿obra del cristianismo?

Destacados historiadores y monografistas del tema del aborto (como Ploss y Elchinger) resaltan la radical separación entre las concepciones paganas y cristianas. Afirman que la incriminación plena del aborto, sobre todo en sus formas consensuales, es obra de la ideología del cristianismo. Pero esta afirmación es objetable, toda vez que en el Derecho Antiguo al igual que en el Código de Hammurabi (artículos 209 y 212) ya se contemplaban preceptos que castigaban las maniobras abortivas, bajo las premisas de "lesiones a la mujer" y "a los intereses del marido, (por haber sido) defraudado en su descendencia".

¹ Ibañez y García Velasco, José Luis, *La despenalización del aborto voluntario en el ocaso del Siglo* V. Siglo XXI Editores, Madrid, 1992, pag 63.

Según el *Código de Hammurabi*, promulgado hacia el año 1750 antes de Cristo, los hititas castigaban el aborto con penas económicas en monedas de plata y hasta con la pena de muerte, según los casos.

1.1.2. El Código de Hammurabi

No podemos soslayar el hecho de que el *Código de Hammurabi* es la compilación de leyes y edictos auspiciada por Hammurabi, rey de Babilonia (1792-1750) y constituye el primer código conocido de la Historia, casi dos siglos antes del cristianismo.

Una copia del mismo, esculpida en un bloque de piedra negra de dos metros de alto, fue encontrada por un equipo de arqueólogos franceses en Susa, Irak, en el invierno de 1901-1902. El bloque, roto en tres pedazos, ha sido restaurado y se encuentra hoy en el Museo del Louvre de París.²

El origen divino del Derecho escrito se representa en la piedra por un bajorrelieve en el que el Rey aparece recibiendo el Código del dios Sol, Shamash (o Samas), divinidad asociada -- en la tradición local -- con la idea de justicia. Contiene una guía de procedimientos legales, imposición de penas por acusaciones injustificadas, falso testimonio y errores judiciales. Las bases del Derecho penal en aquél tiempo derivaban del principio, común entre los pueblos semitas, del "ojo por ojo y diente por diente"...³

Según las famosas "tablas" halladas en Azur, entre los asirios y babilonios las leyes de los tiempos del Rey Tiglarpilaser I son las mismas en general, pero más severas aún contra los provocadores del aborto. En dichas leyes se contemplaban penas pecuniarias en minas de plomo, azotes con varas y pena de muerte cuando se presumía que el feto abortado estaba vivo, incluso si era del sexo femenino. Este dato es indicativo de los niveles de discriminación y esclavitud que existía por parte del hombre y corrobora los conceptos en torno a la criminalidad del aborto que prevalecían en esas primeras épocas. La vida sexual de los hititas era muy baja y degradada y el aborto, se afirma, formaba parte de esa degradación sexual.

1.2. El Derecho Hebreo

En el Derecho Hebreo, la infracción vulneraba en toda evidencia el mandato divino de "creced y multiplicaos".

Entre los hebreos y judíos se observaba una omisión en torno al aborto voluntario. Al parecer, abortar no cabía en la mentalidad ni en los sentimientos de alta estima de la paternidad, por lo que, evidentemente, resultaba innecesaria la previsión de leyes penales en torno a ello.

² *Código de Hammurabi*. Estudio preliminar, traducción y comentarios de Federico Lara Peinado. Madrid Editorial Tecnos, 1986

³ *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000*. © 1993-1999 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

1.2.1. Golpes a una mujer embarazada

Hebreos y judíos consideraban al embrión *la cría de un mamífero* mientras permanecía en el cuerpo materno. Fariseos y rabinos "tendieron a considerar el embrión como una parte visceral del cuerpo materno", asegura el teólogo y filósofo Niceto Blázquez en su obra "El Aborto. No Matarás"⁴.

No obstante lo anterior, la muerte del embrión, siguiendo la antigua mentalidad halakaita, significaba un asesinato. Después, según prevalecía la opinión sobre la mayor o menor autonomía del embrión respecto de la madre, las penas legales eran más o menos suaves. El aborto era condenado con golpes.

Los cananitas mencionaron el aborto cuando llegaron al poder los asirios y consideraron necesario afrontar el problema "tratando con dureza" a la madre que abortaba.

1.3. El Derecho Griego

En Grecia, donde tan severamente se tuteló la vida humana, no se conocieron disposiciones punitivas que de modo claro se refirieran a la incriminación del aborto; sin embargo, existen interpretaciones de vagas referencias y de dudoso alcance. Hasta hoy se discuten las razones por las que las leyes helénicas guardaron silencio, hasta donde se sabe, en torno al problema del aborto.

Lo que puede comprobarse es que en la filosofía griega existía la idea arraigada de que *el feto era una porción del cuerpo materno*, y tal idea fue legada al pensamiento y al Derecho Romano.

Por lo general, en Grecia, el aborto no fue considerado un delito; al contrario, existen estudios que aluden a su propagación. Esto refrenda que su comisión quedaba impune de sanciones. Únicamente se tienen referencias de que era sancionado en Tebas de Mileto.

1.3.1. Platón y Aristóteles: sí al aborto

Dos grandes personajes de la historia griega —Platón y Aristóteles— se refirieron al aborto desde el mismo punto de vista: lo admitieron e incluso proclamaron el infanticidio como medida eugenésica o de política demográfica.

Platón (427-347 a.C.), en su obra *República* aconsejó el aborto como medida obligatoria para contener el excesivo aumento de población o poner fin al nacimiento de neonatos deformes o monstruosos. En la antigua Grecia, una vez nacido el niño, el padre no era dueño de criarlo, sino que éste lo llevaba a la Lesca donde, sentados los ancianos de la tribu, reconocían al infante y si era bien formado y robusto, disponían que el Estado lo criase. Empero, si lo hallaban degenerado o monstruoso mandaban llevarlo a las apotecas o expositorios, para ser sacrificado.

Lo anterior comprueba que en el socialismo espartano y ateniense, de acuerdo con la mentalidad jurídica licurgiana, los hijos eran propiedad radical del Estado.

⁴ Blázquez Fernández, Niceto, *El aborto. No Matarás*, Biblioteca de autores cristiano, Madrid, 1977, pag. 74.

Aristóteles (384-322 a.C.), quien en un principio se mostró contrario al aborto, posteriormente en el *Libro Séptimo* de su obra *Política*, señaló que cuando fuera excesivo el número de ciudadanos, podía autorizarse el aborto. Y la condición que proponía es que debía realizarse antes de la animación del feto, en el caso que la mujer hubiese concebido en contravención a las órdenes del magistrado.

1.3.2. Hipócrates: voz inconforme

A diferencia de Platón y Aristóteles, surgieron voces encontradas de otros personajes de la antigüedad griega, como fue el caso de Hipócrates (460 -377 a.C.), llamado "El Padre de la Medicina". Fue él quien puso en duda la idea de que la enfermedad era un castigo enviado por Dios y descubrió la relación entre la enfermedad y las condiciones precarias del medio. Su capacidad para realizar observaciones clínicas precisas le condujo al concepto de prevención. Como legado suyo, subsiste hasta la actualidad el llamado "Juramento Hipocrático", antiguo pregón adoptado por los médicos en su ceremonia de graduación.

1.3.3. El Juramento Hipocrático

El código o juramento citado se atribuye a Hipócrates, aunque investigaciones recientes sugieren que puede ser originario de los pitagóricos del siglo IV a.C. Como código de comportamiento y práctica prohíbe a los médicos, en su forma original, la realización de abortos, eutanasia o cirugía; se exige también promesa de no mantener relaciones sexuales con los pacientes y guardar secreto profesional de las confidencias que éstos hagan.

A pesar de que algunos principios postulados en el llamado *Juramento Hipocrático* siguen vigentes, como la importancia de la confidencialidad y el mantenimiento del principio de justicia con el paciente, otros aspectos carecen hoy de interés.

Muchos médicos respetan el derecho de elección de la mujer a tener el feto o abortarlo siempre y cuando las leyes del país lo permitan.

El citado juramento, en uno de sus puntos encajó el problema del aborto.

En él se afirma:

*"...y no daré ninguna droga letal a nadie, aunque me la pidan, ni sugeriré un tal uso, y del mismo modo, tampoco a ninguna mujer daré pesario abortivo, sino que, a lo largo de mi vida, ejerceré mi arte pura y santamente..."*⁵

Si bien es un juramento de simbolismo, que aún en la actualidad constituye para los médicos un Código de Honor, Hipócrates y sus discípulos hicieron prometer a cientos de miles de generaciones de galenos no dar jamás a mujer que se encuentre preñada medicamento alguno que pueda hacerla abortar, y señalaron que este crimen se considera uno de los más graves que pueda cometer un médico. Pero este concepto está condicionado básicamente a que el feto estuviera o no animado.

⁵ *Juramento Hipocrático*, Ediciones populares, Color editorial, México, DF, 2060

1.4. El Derecho Romano

En el Derecho Romano, bajo la influencia de la Filosofía Estoica, se consideraba al feto como *partio viscerum* o sea como *huevo, embrión o viscera* del cuerpo de la madre, por lo que quedaba fuera del Derecho Penal.

Los romanos retomaron el criterio impunista del pensamiento helénico, según el cual la mujer podía libremente disponer de su cuerpo, al ejercitar sus derechos sobre sí misma y si abortaba no era considerado delito:

"En una época se consideró al feto como parte integrante del cuerpo de la madre, (partio viscerum matriz), y por lo tanto la madre podía disponer a su libre albedrío de su producto, sin tener el más leve castigo, (pero) sólo si era casada, su aborto se consideraba ofensa al marido".⁶

1.4.1. Práctica habitual en Roma

El aborto en Roma alcanzó su apogeo durante la Época Imperial.

El aborto llegó a ser una práctica habitual, sin problemas de clandestinidad tanto entre la gente sencilla como, sobre todo, en la esfera palaciega y aristocrática.

La Escuela Estoica, fundada en Atenas hacia el 300 a.C. por Zenón de Citio, la más importante en el mundo grecorromano, consideraba a cada persona como parte de Dios, y por lo tanto sugería que la naturaleza humana se transformara en norma para evaluar las leyes e instituciones sociales, lo que tuvo mucha influencia en Roma y en las legislaciones posteriores de Occidente.

De ahí que el Derecho Romano introdujo matices diferenciales de importancia antes de la aportación del cristianismo, como fue el caso de la Doctrina de los Derechos atribuidos al ser humano en formación o "*nasciturus*" para todo lo que resultare favorable. Es aquí se inician los debates.

El Derecho Romano inició la discusión en torno al "principio de equiparación, como puntal básico y casi único de la tesis del aborto-delito".⁷

No hay que olvidar que el Derecho Romano fue el conjunto formado por las disposiciones jurídicas y el sistema legal desarrollado en Roma desde la primera compilación de leyes, conocida como la Ley de las Doce Tablas, en el año 450 a.C., hasta la muerte de Justiniano I, soberano del Imperio Bizantino, en el año 565 d.C.

De forma concreta, se utilizó para designar la compilación de la ley conocida como *Corpus Iuris Civilis*, también llamado *Código de Justiniano*, realizado bajo los auspicios del mismo y que fue la base del Derecho civil de muchas naciones europeas continentales.

⁶ Cuello Calón, Eugenio. *Tres Tomas Penales*. Casa Editorial Bosch, Barcelona, 1955 p. 10.

⁷ Quintano Ripolles, Antonio. *Treatado de la Parte Esencial del Derecho Penal, T. I Intracciones contra ius personam*, Madrid, revista de Derecho Privado, 1962, p.749

1.4.2. Los *Estoicos* y su nueva concepción

En la Sentencia de Ulpiano, cuya raíz se encuentra en la llamada *Teoría de los Estoicos*, se reconocía la existencia del alma como emanación de Dios, pero estimaba que ella animaba el cuerpo cuando tenía lugar su separación del cuerpo de la madre, en el instante del nacimiento.

En el caso de que el aborto fuese realizado por el esposo, éste gozaba de impunidad, basándose en el derecho que como padre tenía para disponer sobre la vida de sus hijos.

Se introdujo una corriente que consideraba punible el aborto cuando se consideraba que mediante él, se producía un atentado contra el padre en sus derechos de paternidad o contra la integridad y los derechos de la madre, "en el supuesto de que la provocación del aborto se hiciera sin su consentimiento" y si el marido había consentido que se practicara el aborto, tenía que "fundamentar ante el Censor los motivos que tuviera para autorizarlo".⁸

Algunos perspicaces hombres de Estado, como el Emperador Augusto, reconocieron el peligro de la disminución de la población por los numerosos abortos. No obstante, en esta época dominaba la idea de que el feto era parte del vientre de la madre, y por tanto se estimó que un castigo a las mujeres que abortasen constituiría una grave intrusión en la esfera jurídica del individuo. De este modo, se mantuvo al margen de la punibilidad del aborto.

"Encontramos que entre los romanos, la represión del aborto comienza con el castigo de la preparación y elaboración de filtros amorosos y abortivos. Las Leves Corneliae, castigan estos hechos con trabajos en las minas, con la confiscación, o con la deportación y, si hubieren ocasionado la muerte de la mujer, con pena capital".⁹

Pero fue en la época de Severo cuando "El aborto se sometió a sanción penal, y se hizo así por modo extraordinario, invocando la ley contra el envejecimiento, castigándose con la confiscación y el destierro".¹⁰

En la época romana que comentamos, el aborto cometido por la mujer contra la voluntad de su marido, fue sancionado severamente.

Independientemente de las penas, se le imponía destierro temporal. No se tiene noticia de que esta sanción estuviera sustentada en cierta idea de los juristas acerca de la naturaleza del feto.

Sin embargo, de esta época, existen decenas de evidencias de que muchas mujeres romanas, al igual que las griegas, independientemente de situaciones que pudieran hacer peligrar su vida, se provocaban el aborto por estética, ya sea para conservar la textura de la piel de su vientre o para evitar destruir sus líneas armoniosas y esculturales. Y es que el concepto de belleza en estas sociedades ocupaba un rol de primera importancia.

⁸ Grisez Gierman, Gustavo, *El aborto, mitos, realidades y argumentos*, Ed. Cumbre, 1978, p. 198.

⁹ Cfr. Cuello Calón, Eugenio, *Tres Temas Penales*, Casa Editorial Bsch, Barcelona, 1955, p. 10

¹⁰ Monsen, Feodoto, *Derecho Penal Romano* Tomo II, España Moderna, P. 115.

1.4.4. Bases ideológicas del Cristianismo

La Biblia únicamente contiene la disposición en torno al aborto ajeno de castigar a quien golpee a la mujer encinta, sancionando a quien lo hiciese con la *Ley del Talión*, en el caso de que ella muriera, y, en otro caso, "con el pago de lo que el marido quiera".¹¹

Esta situación parece sugerir cierta disponibilidad paterna en la gestación de la prole, muy de acuerdo con las ideas jurídicas antiguas, aún las más progresistas para aquél tiempo.

Dentro del primer siglo, el *Didaché* o "Doctrina de los Doce Apóstoles", explícitamente condenaba el aborto. Este prescribía:

"No matarás a la criatura por medio del aborto. No matarás lo que ha sido engendrado..."

Las escrituras antiguas refrendan el carácter divino del ser humano:

"Y creó Dios al hombre a imagen suya; a imagen Dios los creó; varón y mujer los creó. Los bendijo Dios; y les dijo Dios "Sed fecundos y multiplicaos y henchid la tierra sometedla; y dominad sobre los peces del mar y las aves del cielo, y sobre todos los animales que se mueven sobre la tierra".

Este tipo de textos se reproducen en las diferentes épocas de las tierras de Israel. En Génesis, Capítulo 2, versículos 22 y 23, se alude a la costilla que Yahvé Dios había tomado del hombre para formar una mujer a la que condujo ante el hombre:

"Y dijo el hombre: Esta vez si es hueso de mis huesos y carne de mi carne; ésta será llamada varona porque del varón ha sido tomada".

En el mismo texto se determina que cuando hombres trabados en una riña dieran un golpe a una mujer encinta de modo que ésta llegara a abortar, sin más daño, "el culpable será mutilado conforme a lo que imponga el marido de la mujer y según determinen los jueces".

Durante el declive de la civilización grecorromana, los filósofos occidentales abandonaron la investigación científica de la naturaleza y la búsqueda de la felicidad en el mundo y se preocuparon por el problema de la salvación en otro mundo mejor. Hacia el siglo III, el Cristianismo se había extendido a las clases más cultas del Imperio Romano.

Fueron las bases ideológicas planteadas por el Cristianismo las que otorgaron a la vida humana un valor ético y teológico, con la idea de Derechos al engendrado y no nacido y que se está ante un alma que es necesario salvar.

Así, el cristianismo plantea un cambio de actitud, primero y más tarde en las leyes, en torno al aborto, a través de la sentencia de "*Homo est qui futurus est*" (retrotrayendo la infusión del alma propia y distinta al momento de la infusión seminal); esto es, se comenzó a otorgar importancia a la animación del feto, proceso discutido por los antiguos teólogos.

¹¹ Exodo, XXI,22

Escritores cristianos como San Cipriano, Gregorio Nacianceno, Tertuliano, considerados *Padres de la Iglesia*, sostuvieron doctrinas muy diferentes de las compartidas por los juristas romanos acerca del fruto de la concepción. El feto, afirmaban, "no es parte del vientre de la madre, sino un ser dotado del alma".

En las épocas iniciales del cristianismo, para unos, el alma preexistía a la vida del embrión; para otros, fue creada en el momento de ser engendrado el cuerpo; el embrión se reputaba "siempre animado" y "sólo se discutía el momento de la creación del alma".¹²

Las discusiones se centraban en dos bandos: en primer lugar se encontraban los *rigoristas*, que seguían a Tertuliano, y en segundo lugar, los *discriminatorios*, seguidores de las enseñanzas de San Agustín.

Sin embargo, cuando San Agustín fue adoptado por Santo Tomás, se convirtió en el prevalente entre los canonistas y teólogos, y en general, en guía del pensamiento cristiano.

1.4.5. La filosofía de San Agustín

El proceso encaminado a reconciliar el énfasis de los griegos en la razón con el que ponían los romanos en las emociones religiosas de las enseñanzas de Cristo y los apóstoles se concretó en los escritos de San Agustín de Hipona.

San Agustín afirmaba que la fe religiosa y el entendimiento filosófico son complementarios y no opuestos. Al igual que los neoplatónicos, consideraba el alma una forma más elevada de la existencia que el cuerpo.

1.4.6. La Edad Media y Santo Tomás de Aquino

La mayor figura intelectual de la Edad Media fue el monje dominico Santo Tomás de Aquino, quien unió la ciencia aristotélica y la teología agustiniana en un amplio sistema de pensamiento que más tarde se convirtió en la filosofía autorizada de la Iglesia católica. En sus obras más importantes, *Summa Theologiae* y *Summa contra Gentiles*, presenta una estructura de ideas convincente y sistemática y que siguen ejerciendo en la actualidad una poderosa influencia en el pensamiento occidental. Sus textos en torno al aborto se apegaron a los pensamientos de San Agustín: "el embrión es un ser animado".

1.5. El Derecho Español

La punibilidad extremadamente dura contra el aborto apareció con toda claridad en el Derecho Penal Español, en algunos de los más influyentes *Fueros Municipales Medievales*, como fueron los casos de Cuenca de Baezo, Teruel, Plasencia, Sonia, Zorita y Béjar. En éstos se contemplaba la pena de muerte por fuego para la mujer culpable de aborto.

En las llamadas *partidas* (romanizadas) se aplicó la punibilidad si la criatura fuere o no viva, sin fijación de tiempos, castigándose, según los casos, con la muerte o el destierro.

¹² Cfr. Caello Calón, Eugenio, *Fueros Penales*, Editorial Bosch, Barcelona, 1955 p 11

De igual forma, en los también llamados *Fueros Juzgo* se reglamentó el aborto ejecutado por terceros y realizado con violencia, adoptando así la distinción agustiniana: *se castigaba con mayor severidad la muerte del ser formatum, que la del informatum*.

La *Ley Primera*, Título III. Libro VI, establece el caso del "autoaborto", ya sea que fuere ejecutado por la propia madre o consentido por ella, en el cual la pena aplicable era la muerte.

La *Ley Sexta* castigaba con ceguera o con penas pecuniarias tanto a los que daban abortivos como a las mujeres que los tomaban, también se castigaba a los que herían a la mujer embarazada.

En la *Ley Segunda* se encontraban disposiciones acerca del aborto, causado "sin intención" de provocarlo así como las "relativas sobre siervas" o "las realizadas por siervas sobre mujeres libres", según reconoce Juan Jiménez Varas en su ensayo "El Aborto como problema de educación médica", publicado en *Istmo* 103 (1976 p.98).

La *Ley Séptima*, Título III. Libro IV, en forma más clara, enfoca el problema y establece:

"Ningún caso no es peor de los padres que no se apiadan y matan a sus hijos, y porque el pecado de éstos es entendido tanto por nuestro reino que muchos varones y muchas mujeres son culpadas por tal hecho, por ende defendemos que no lo hagan y establecemos que si alguna mujer libre o sierva, a su hijo después de que es nacido o antes de que sea nacido, bebiese yerbas para abortar, o en alguna manera lo ahogare, el juez de la tierra luego que lo supiese, condénela por muerte y si no quisiera matar, ciéguela, y así el marido lo mandare hacer, otra pena debe sufrir".

Estas medidas fueron dictadas para reprimir las causas que pudieran recaer en la disminución de la natalidad, ya que como consecuencia de las guerras de la reconquista, existía una necesidad de impulsar el crecimiento de la población.

Los diversos *Fueros Municipales* castellanos que mencionaban el delito del aborto, generalmente aplicaban severas penas, entre ellas la muerte por fuego.

Asimismo, el Fuero de Soria, en su párrafo 502, trata del homicidio y de las lesiones cometidas en perjuicio de la mujer encinta, castigando estos hechos *con penas agravadas*.

En el siglo XIV, y específicamente en el año de 1348 --en la llamada *Época Medieval*--el ordenamiento de Alcalá puso en vigor las Siete Partidas de quienes algunos aseguran que seguían la línea del Derecho Canónico y otros afirmaban que adoptaron el criterio del Derecho Romano.

Lo cierto es que ya hacían una distinción entre la muerte del feto vivo (al considerara que poseía alma), el cual se castigaba con la muerte; y el feto no animado (esto es, el que aún no poseía alma), con destierro a una isla.

Asimismo hacía una distinción entre el autoaborto, el aborto consentido y el realizado por el marido, sin tomar en consideración la condición social del autor o de la víctima.

La Ley Octava, Título VIII, Partida VII, por su parte, definía y sancionaba el delito del aborto, al señalar lo siguiente:

*“La mujer que preñada bebiese yerbas u sabiendas u otra cosa cualquiera con que echase de sí la criatura, o se hiriese con puños en el vientre, o con otra cosa, con intención de perder la criatura y perdiere por ende, decimos que si la criatura era ya viva en el vientre, entonces cuando ella esto hizo, debe morir por ello, por haber aquella pena que se contiene en la Ley Docena, después que esta comienza (esto es la pena de parricidio), si el padre fuera el que se lo hiciera hacer así como lo hacen los judíos a sus moras de Toledo, entonces el que se lo hizo debe cumplir con esta pena; y si por ventura, no fuere viva, entonces no deben dar muerte, más deben desterrarla en alguna isla por cinco años. Esta misma pena (esto es, la muerte o destierro según las cosas) decimos que debe castigarla al hombre que hiriese a su mujer a sabiendas que ella está preñada, de manera que se perdiere lo que tenía en el vientre por la herida; y si otro hombre extraño lo hiciese debe cumplir pena de homicidio, si era viva la criatura cuando murió por culpa de él; y si no era aún viva, debe ser desterrado en alguna isla por cinco años”.*¹³

1.6. El Derecho Canónico

En un principio, en los siglos III y IV se estableció una distinción que ha perdido su razón de ser sobre la animación del feto:

“Los Penitenciales” consideraban la expulsión del feto o *corpus formatum* como homicidio; la del *corpus informatum* no la reputaban de tanta gravedad, quedando sometidos a penas no tan severas. Pero las enseñanzas teológicas o canónicas fueron llevadas a la doctrina por San Basilio, quien respecto del feto, señalaba que “cualquier fina distinción entre sí está completamente formado o sin forma no se puede admitir entre nosotros” y calificaba de asesinos a aquellos que procuraban el aborto.

1.6.1. Sixto V: castigo, sólo después de la animación

El Papa Sixto V señaló que el aborto podía castigarse siempre, a condición de que producto de la concepción fuera expulsado después de la animación.

Se consideraba animado al feto cuando había penetrado el alma en el cuerpo, lo que se verificaba en el varón a los 40 días y en la mujer a los 80 días.

Después de animado el feto, las maniobras abortivas tomaban el nombre de *abortaciones* y antes de la animación, el de *eflucciones*, y variaba en uno u otro caso.¹⁴

¹³ Jimenez Vargas, Juan, El Aborto como problema de educación Médica. En Istmo, No. 103, Mexico, 1976 P. 98

¹⁴ Savagnone, Giuseppe, El Aborto, el Ocaso de una Persona. Ed. Palabra, Madrid, 1980, p. 190

Tertuliano y Cipriano condenaron el aborto en el siglo III y fueron canonizados en el siglo IV por el Concilio de Elvira (en el año 305) --primer concilio de Occidente que legisló castigando a cualquiera que destruía lo que había concebido--y en el Canon 63 negó la comunión aún al fin de sus vidas a las adúlteras que hubieren matado a sus hijos.

El primer Concilio de Oriente fue el de Ancira, celebrado en el año 314; éste castigaba a las mujeres que mataban a sus hijos o que trataban de destruirlos dentro de sus úteros.

1.6.2. "Es asesinato de un inocente"

Hasta fechas recientes el conocimiento que se tenía del feto era realmente pobre. A causa de la pobreza de conocimiento de la "fetología", comenzaron a entablarse discusiones en torno a desde cuándo podía decirse que el aborto era también un homicidio, situación que no ha sido superada hasta nuestros días.

Fue en el amanecer de la Era Cristiana, cuando uno de los primeros imperativos morales en cobrar forma fue en contra del aborto porque existía la firme creencia de que el aborto del feto humano era "asesinato de un inocente".

En los argumentos de San Agustín para combatir a Platónicos, Maniqueos y Pelagianos, se encuentra la esencia del principio proclamado de que "el hombre, tanto en cuerpo y alma es obra de Dios", lo que ya habían sostenido con mucha anterioridad los padres de la Iglesia y las Santas Escrituras.

Del principio anterior derivase que si Dios "es el creador del cuerpo y del alma del hombre" también Él tiene derecho no sólo sobre el alma sino igualmente sobre el cuerpo".

1.6.3. San Agustín siguió las ideas de San Pablo

San Agustín se inspiró en los pensamientos del apóstol San Pablo sobre la creación del cuerpo humano, a semejanza de la naturaleza divina lo cual sirvió de base a todo el pensamiento universal de la Iglesia Cristiana.

San Pablo, después de exponer el amor de Cristo a su Iglesia ordenó a los varones amar—conforme aquella semejanza—a sus mujeres, como a su mismo cuerpo, según las sacras escrituras, porque "nadie tuvo jamás o dio su carne, sino que lo nutre y vigoriza como Cristo a su iglesia".

Reprobando la "Aberración de los Maniqueos", en los capítulos 9, 10 y 11 de Continencia, San Agustín se apoya en estas palabras del apóstol para deducir de ella que la carne no es substancialmente mala sino buena, por ser obra de Dios.

San Agustín comentó las tres clases de unión que fueron enumeradas por el apóstol:

1. La de Cristo y su Iglesia
2. La del varón y su mujer
3. La del espíritu y su carne

Todos estos miembros o elementos son considerados "buenos", aunque los primeros -- Cristo, el varón y el Espíritu -- han de mirar y velar por los segundos, esto es, la Iglesia, la mujer y la carne respectivamente.

Refiriéndose más concretamente al espíritu no podría velar, ni alimentar, ni resistir a la carne, si una y otra sustancia, como lo demuestra la armonía de su orden, no procediesen de un mismo y común artífice, pero si cada uno de estos elementos reconociese a un artífice distinto, del cual, por lo tanto, dependiesen, no se podría lograr la armonía, el amor y el orden impuesto por el espíritu de la carne.

Tratando de demostrar la bondad sustancial del cuerpo del hombre, que se compagina con la realidad del pecado original, acude San Agustín a las autoridades de quienes, como San Basilio, San Cipriano y San Ambrosio, habían defendido la verdad de que el hombre no es sino la obra de Dios:

Si el cuerpo es substancialmente malo, como decían los Maniqueos, y por ello no puede ser obra de Dios, sería imposible, -- según el testimonio de San Basilio -- encontrar un cuerpo casto y por ello no podría el cuerpo del hombre transformarse en cuerpo de virtud y de castidad.

1.6.4. Las ideas agustinianas

De toda la construcción agustiniana, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1.- El cuerpo y el alma del hombre son la creación de Dios y los padres no son sino el instrumento de que él se vale, como el labrado de la semilla. Consecuentemente los padres inseminan, engendran, pero no conciben si formarán, no crean a sus hijos, puesto que la propia sustancia generativa es una obra de Dios.

2.- Derivase de lo anterior que también los hijos del adulterio o de fornicación son igualmente obra de Dios, pues si el hombre es un bien en cuanto procede de Dios y trae en sí el pecado original, con independencia de su origen legítimo o ilegítimo, no puede negarse el bien de su naturaleza que es creación de Dios.

"El adúltero es comparado por San Agustín, el ladrón que siembra furtivamente trigo en campo ajeno del cual han de nacer buenas mieses. Pero a pesar del bien que de las uniones adulterinas proviene por la procreación, nadie podrá deducir que sean lícitos los adulterios o estupros, por los que son engendrados los hijos, para que estos nazcan con mayor abundancia de sucesión. Y así como de las uniones adulterinas Dios creo al hombre, sin que por ello sea una cosa indigna de él así también a pesar de que no habitan en cuerpos súbditos de pecado, Dios va formando y obrando al hijo en el vientre de la matriz. Y aún algunas veces, llega él a adoptar por hijo al que se ha formado en las entrañas de una mujer impúdica, y en cambio otras veces no acepta por hijo al que se forma en el vientre de una mujer de Dios, pues también en el cuerpo de ésta, aunque bautizada, la obra que Dios va formando está debajo el poderío del demonio hasta que llegue a renacer ...".

3.- Consecuentemente, si todo ser es creación de Dios, igualmente el hombre monstruoso o tarado es una buena obra de Dios.

4.- Aún los hombres que serán malos y habrán de condenarse son obra de Dios, pues así como él forma a los malos, hace a los buenos, ayudando al bien de la naturaleza y a su malicia... porque en cuanto que son hombres, reciben el bien de la naturaleza, cuyo autor es Dios, pero en cuanto que nacen con pecado o se han de condenar, pertenecen a la semilla maldita, en un principio, por el pecado de desobediencia... De todo ello surge la idea, opuesta a la proclamada por el Derecho Romano de que el feto no es "*portiomatis*" sino que tiene una personalidad propia, diversa a la de la madre, de manera que si ésta ha recibido el bautismo durante el embarazo, no puede decirse que el feto lo ha recibido también por no pertenecer al cuerpo humano de la madre como una parte de sus entrañas.

"En esta virtud, San Agustín distingue entre el nacimiento corporal (de visceribus) y el nacimiento (in visceribus) o sea la aparición del ser en el útero materno, de manera que el feto tiene propia vida, distinta a la vida de la madre".¹⁵

La *Crimina Extraordinaria* distingue:

1.- Los casos más graves, que se derivan de los delitos privados, entre los que figuran el robo, robo con homicidio y el bandolerismo.

2.- Los nuevos conceptos delictivos y dentro de ellos se encuentra el aborto (*abortus partus*).

En el año 200 después de Cristo, las penalidades sobre el aborto sufren una gran variación a partir de Septimino Severo, el primero de los Emperadores africanos, ya que se castigó con pena extraordinaria por medio de: la *condenación ad metalla* (a los trabajos de las minas), para los *humiliores* (las clases plebeyas); y con el destierro y la confiscación de la mitad del patrimonio para los *honestiores* (las clases patricias).

En el caso de que llegara a morir la paciente, se aplicaba la pena capital; en caso de la mujer que, actuando guiada por un sentimiento de avaricia, causaba la muerte del feto para beneficiar a los herederos del marido, se le aplicaba la pena de muerte. (En ésta época se invocaba para ello la ley del envenenamiento).

Ante la influencia de la civilización cristiana, no podían durar estas doctrinas, tomando en cuenta que el feto, todavía encerrado en el vientre materno, era considerado un ser con y en sentido propio, dotado de derechos; un ser al que la sociedad debía prestar atención, en todas las naciones cultas, situación que permitió que el aborto, en general, así como el procurado por la misma madre, fuera elevado a la categoría de delito.

Como ya vimos, el cristianismo estableció una distinción entre el *corpus formatum*, que estaba en condiciones de recibir el alma convirtiéndose en feto animado y el *corpus informatum* el cual no estaba en condiciones de recibir dicha alma.

¹⁵ Cuentos de San Eusebio, Op. cit., pag. 11

Visto así, el feto era "un cuerpo apto para albergar el alma y por ello el atentado tendiente a su destrucción se asimilaba al hecho de homicidio".¹⁶

1.7. La jurisprudencia en la Edad Moderna

Esta época se inicia en el año de 1400 (siglo XV).

Es a mediados de ese siglo, cuando nació el Renacimiento, durante el que se dio un dualismo en torno al aborto: ahora, en vez de referirse a la instalación del alma en su recóndita sede—con un criterio más biológico que metafísico—se fija en la diferencia sexual, a partir del instante en que la bisexualidad ontogénica del ser, siguiendo su evolución se decide en el sentido del varón o de la hembra.

En el siglo XVIII disuelto el aborto procurado como delito, el cual se entrega por completo al arbitrio individual y familiar, se presenta como un síntoma del medio social individual y hedonista que imperaba principalmente en Francia, en la que lo importante era el placer, la vida alegre y confiada en que todo era sacrificado. Esta fue la época en que se eliminó el carácter de delito al aborto.

A lo largo de los últimos 15 años, un buen número de países ha liberalizado en diverso grado sus leyes sobre el aborto. Esos son los casos de Austria, Canadá, República Popular de China, Cuba, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, India, Italia, Noruega, Holanda, Singapur, Suecia, Túnez, Reino Unido, Estados Unidos y Yugoslavia.

Contrariamente, cuatro países de Europa oriental han adoptado una legislación más restrictiva que la antes vigente: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría y Rumania. Otros cuatro países han liberalizado normas sobre el aborto y después las han endurecido: Irán, Israel, Nueva Zelanda y Estados Unidos.

La oposición a la liberalización de las leyes sobre el aborto ha provenido tradicionalmente de grupos conservadores que se basaban principalmente en razones religiosas y morales, siendo la Iglesia Católica la institución que se ha opuesto en la forma más enérgica y sistemática a la liberalización.

Por otra parte, hay que considerar que musulmanes y protestantes fundamentalistas, así como judíos y ortodoxos sostienen también criterios antiaborto.

Las leyes sobre el aborto en los distintos países van desde la prohibición total hasta la autorización del aborto selectivo, a petición de la mujer embarazada (Naciones Unidas, 1979).

Ya a mediados de 1982, según la información difundida por la Organización de Naciones Unidas, en su Informe Mundial Sobre el Aborto, --cuyas cifras, refiere el organismo, no se han modificado sustancialmente en la década de los 90: el 10 por ciento de la población mundial -- que era de 6.000 millones de personas -- vivía en países donde el aborto está prohibido sin excepción alguna, y el 18 por ciento son países donde únicamente se permite el aborto para salvar la vida de la mujer embarazada.

¹⁶ Cf. Monsen, Federico. Ob. Cit. Pág. 129.

La mayoría de los países islámicos de Asia; casi dos tercios de los países de América Latina; una mayoría de los países africanos y cinco países de Europa (Bélgica, Irlanda, Malta, Portugal y España) pertenecen a esas dos categorías.

Aproximadamente el 8 por ciento de la población mundial del orbe, vive bajo una legislación que autoriza el aborto por motivos médicos amplios, es decir, para evitar una amenaza a la salud de la mujer más que a la vida misma y, algunas veces, por razones genéticas o fetales (peligro genético conocido u otros daños al feto o un mayor riesgo de tal peligro) o por motivos jurídicos (violación, incesto, etc.).

El 25 por ciento de la población mundial reside en países donde factores sociales tales como ingresos insuficientes, infra-vivienda, soltería y otros semejantes, que podrían tomarse en consideración al estimar la amenaza para la salud de la mujer; esto, a través de indicaciones médico-sociales, o cuando las condiciones sociales adversas por sí mismas, aún sin referencia a la salud, podrían justificar una interrupción del embarazo. Países importantes para este grupo eran la República Federal Alemana, India, Japón, Reino Unido y la mayoría de estados socialistas de Europa Oriental.

Los países que permitían el aborto a petición, sin especificar motivos, y limitado generalmente al primer trimestre del embarazo, respondían al 39 por ciento. Habitualmente se permitía practicar abortos por motivos médicos, más allá del límite de gestación señalado para los abortos realizados por razones sociales o para los abortos selectivos. Esta categoría incluye una lista heterogénea de países: Austria, República Popular de China, Cuba, Dinamarca, Francia, República Alemana, Italia, Holanda, Noruega, Singapur, Suecia, Túnez, Estados Unidos, países de la ex Unión Soviética, Vietnam y Yugoslavia.

Uno de los problemas más graves que afecta la vida de millones de mujeres hoy en día en el mundo es el aborto.

Por ello, internacionalmente se vienen desarrollando numerosos esfuerzos orientados a encontrar salidas posibles para las mujeres frente al problema de los embarazos indeseados.

Una situación identificada como "crítica" es la actitud criminalizadora del aborto en las diversas naciones, sobre todo en los países de América Latina y El Caribe. Ello, en razón a que la ilegalidad del aborto tiene como consecuencia su práctica clandestina -en la mayor parte de los casos- en condiciones higiénicas deplorables o por personal no calificado. Por este motivo, el rol que juega el Derecho, concretamente la legislación, resulta crucial en el tratamiento del aborto.

Capítulo II

CAPÍTULO II

2	LAS DOCTRINAS SOBRE EL ABORTO	18
2.1.	Movimientos en favor del aborto	18
	2.1. "Aborto" y "parto prematuro"	18
	2.1.1. Tipos de aborto	18
	2.1.1.1 Aborto espontáneo	18
	2.1.1.2. Aborto inducido	19
2.2.	La regulación del aborto	20
2.3.	Los doctrinas	21
	2.3.1. La eugenesia	21
	2.3.1.1. Eugenesia positiva y negativa	22
	2.3.1.2. Darwin y la selección natural	23
	2.3.1.3. Malthus, precursor de la eugenesia	24
	2.3.1.4. La corriente de Manuel Devaldes	25
	2.3.1.5. Más allá de lo académico	25
	2.3.1.6. Críticas contra el racismo y la subjetividad	26
	2.3.1.7. La eutécnica	26
	2.3.2. El feminismo	27
	2.3.2. 1. De Beauvoir y la licencia sexual	27
	2.3.2.2. La mujer, engranaje industrial y comercial	28
	2.3.2.3. 1882: defensa del aborto	28
	2.3.2.4. Liszt: el feto no es persona	29
	2.3.2.5. 1840: impulso al preservativo	30
	2.3.2.6. Años 20: clínicas de control natal	30
	2.3.3. El movimiento socialista	31
	2.3.3.1. El socialismo utópico	31
	2.3.3.2. Alianza feminismo-socialismo	31
	2.3.3.3. Libertad de aborto. exigen en Suiza	32
	2.3.3.4. Aparece la intención eugenésica	33
	2.3.3.5. Atenuante de la enmienda suiza	35
	2.3.3.6. Argentina incorpora el proyecto suizo	35
	2.3.3.7. Rusia y la no punibilidad	36
	2.3.3.8. Fin del nazismo. liberación del aborto	37
	2.3.3.9. E.U. 1973: legalización con restricciones	38

2. LAS DOCTRINAS SOBRE EL ABORTO

2. Movimientos en favor del aborto

2.1. "Aborto" y "parto prematuro"

La definición aceptada internacionalmente sobre el aborto es que se trata de la interrupción del embarazo antes de que el feto pueda desarrollar vida independiente.

Se habla de "parto prematuro" si la salida del feto desde el útero tiene lugar cuando éste ya es viable (capaz de una vida independiente), por lo general al cabo del sexto mes de embarazo.

2.1.1. Tipos médicos de aborto

Existen dos tipos de aborto:

- Espontáneo
- Inducido.

Desde el punto de vista médico, los fetos expulsados con menos de 0.5 kilogramos de peso o 20 semanas de gestación se consideran "abortos".

2.1.1.1 Aborto espontáneo

Se calcula que 25 por ciento de todos los embarazos humanos finalizan en aborto espontáneo, y tres cuartas partes de los abortos suceden en los tres primeros meses de embarazo.

Algunas mujeres tienen cierta predisposición a tener abortos, y con cada aborto sucesivo disminuyen las posibilidades de que el embarazo llegue a término.

Las causas del aborto espontáneo no se conocen con exactitud. En la mitad de los casos, hay alteración del desarrollo del embrión o del tejido placentario, que puede ser consecuencia de trastornos de las propias células germinales o de una alteración de la implantación del óvulo en desarrollo. También puede ser consecuencia de alteraciones en el entorno materno.

Se sabe que algunas carencias vitamínicas graves pueden ser causa de abortos, según se comprobó en animales de experimentación.

Algunas mujeres que han tenido abortos repetidos padecen alteraciones hormonales.

Otros abortos espontáneos pueden ser consecuencia de situaciones maternas anormales, como enfermedades infecciosas agudas, enfermedades sistémicas como la nefritis, diabetes o traumatismos graves.

Las malformaciones y los tumores uterinos también pueden ser la causa; la ansiedad extrema y otras alteraciones psíquicas pueden contribuir a la expulsión prematura del feto.

El síntoma más común de una amenaza de aborto es el sangrado vaginal, acompañado o no de dolor intermitente. Sin embargo, una cuarta parte de las mujeres gestantes tienen pequeñas pérdidas de sangre durante las fases precoces del embarazo, y de éstas el 50 por ciento lleva el embarazo a término.

El tratamiento para una situación de riesgo de aborto consiste en llevar reposo en cama.

En mujeres con varios abortos puede ser necesario el reposo en cama durante todo el embarazo. El tratamiento con vitaminas y hormonas también puede ser eficaz. En ocasiones deben corregirse quirúrgicamente las anomalías uterinas si son causa de abortos de repetición.

En un aborto espontáneo, el contenido del útero puede ser expulsado del todo o en parte; sin embargo, en ocasiones, el embrión muerto puede permanecer en el interior del útero durante semanas o meses: es el llamado aborto diferido.

La mayor parte de los médicos recomiendan la excisión quirúrgica de todo resto embrionario o placentario para eliminar las posibilidades de infección o irritación de la mucosa uterina.

Los abortos espontáneos no son objeto de punibilidad de las leyes.

2.1.1.2. Aborto inducido

El aborto inducido es la interrupción deliberada del embarazo mediante la extracción del feto de la cavidad uterina. En función del periodo de gestación en el que se realiza, se emplea una u otra de las cuatro intervenciones quirúrgicas siguientes:

La succión o aspiración puede ser realizada durante el primer trimestre (hasta la duodécima semana). Mediante el uso de dilatadores sucesivos para conseguir el acceso a la cavidad uterina a través del cérvix (cuello del útero), se introduce un tubo flexible conectado a una bomba de vacío denominado cánula para extraer el contenido uterino. Puede realizarse en un periodo de tiempo que va de cinco a 10 minutos en pacientes no internadas. A continuación se introduce una legra (instrumento metálico en forma de cuchara) para eliminar por raspado cualquier resto de las cubiertas uterinas.

El método de aspiración, introducido en China en 1958, pronto sustituyó al método anterior de dilatación y legrado (en el que la legra se utilizaba para extraer el feto). Durante la primera parte del segundo trimestre la interrupción del embarazo se puede realizar por una técnica especial de legrado-aspiración combinada a veces con fórceps, denominada dilatación y evacuación (DE). La paciente debe permanecer

ingresada en el hospital puesto que puede haber hemorragias y molestias tras la intervención.¹⁷

A partir de la semana 15 de gestación el método más empleado es el de infusiones salinas. En esta técnica se utiliza una aguja hipodérmica o un tubo fino para extraer una pequeña cantidad de líquido amniótico del útero a través de la pared abdominal. Este líquido es sustituido lentamente por una solución salina concentrada al 20%.

En este caso, entre 24 y 48 horas empiezan a producirse contracciones uterinas, que producen la expulsión del feto y la paciente puede abandonar el hospital uno o dos días después.

Los abortos tardíos se realizan mediante histerotomía: se trata de una intervención quirúrgica mayor, similar a la cesárea, pero realizada a través de una incisión de menor tamaño en la parte baja del abdomen. Como alternativa a estos procedimientos, existe una píldora denominada RU-486 que bloquea la hormona progesterona y es eficaz en los primeros 50 días de gestación. La RU-486 se desarrolló en Francia y en 1988 se legalizó su uso.

Los abortos del primer trimestre se consideran relativamente sencillos y seguros cuando se realizan en condiciones clínicas adecuadas. Los riesgos de complicaciones aumentan de manera paralela a la edad de la gestante y consisten en infecciones, lesiones del cuello uterino, perforación uterina y hemorragias.

Hay situaciones clínicas concretas en las que un aborto inducido, incluso tardío, supone menor riesgo para la paciente que la terminación del embarazo.

2.2. La regulación del aborto

En la antigüedad la realización de abortos era un método generalizado para el control de natalidad. Después fue restringido o prohibido por la mayoría de las religiones, pero comenzó a considerársele una acción ilegal recién en el siglo XIX.

El aborto se prohibió para proteger a las mujeres de intervenciones quirúrgicas que, en aquella época, no estaban exentas de riesgo; la única situación en la que estaba permitida su práctica era cuando peligraba la vida de la madre. Se permitía el aborto cuando había riesgos para la salud materna.

Durante el siglo XX la legislación ha liberalizado la interrupción de embarazos no deseados en diversas situaciones médicas, sociales o particulares.

Los abortos por voluntad expresa de la madre fueron legalizados primero en la Rusia posrevolucionaria de 1920; posteriormente se permitieron en Japón y en algunos países de la Europa del Este después de la II Guerra Mundial. A finales de la década de 1960 la despenalización del aborto se extendió a muchos países.

Alva Lopez, Marta del Carmen, *Y después del aborto ¿que?*, Trillas, México, 1999, p.59.

Las razones de estos cambios legales fueron de tres tipos:

1. *El infanticidio y la mortalidad materna asociada a la práctica de abortos clandestinos.*
2. *La sobrepoblación mundial y*
3. *El auge del movimiento feminista.*

El *Informe Mundial sobre el Aborto* reconoce que hacia 1980:

- *20% de la población mundial habitaba en países donde la legislación sólo permitía el aborto en situaciones de riesgo para la vida de la madre.*
- *40% de la población mundial residía en países en los que el aborto estaba permitido en ciertos supuestos —riesgo para la salud materna, situaciones de violación o incesto, presencia de alteraciones congénitas o genéticas en el feto— o en situaciones sociales especiales (madres solteras o con bajos ingresos).*
- *40% de la población mundial residía en países donde el aborto estaba liberalizado con las únicas condicionantes de los plazos legales para su realización.*

El movimiento de despenalización para ciertos supuestos ha seguido creciendo desde entonces en todo el mundo y ha sido defendido en las conferencias mundiales sobre la mujer, especialmente en la de Pekín de 1995.

Sin embargo, hay naciones que, sobre todo por razones religiosas, se ven presionadas a mantener legislaciones restrictivas y condenatorias respecto del aborto.

2.3. Los doctrinas

Existen tres doctrinas o corrientes, también llamadas “movimientos”, de muy distinta trascendencia, por cierto, en las que es necesario recordar para comprender la evolución de la legislación sobre el aborto:

- **La eugenesia**
- **El feminismo**
- **El socialismo**

2.3.1. La eugenesia

Se denomina *eugenesia* a la aplicación del estudio de la herencia al perfeccionamiento de las cualidades de la raza humana. Aunque la idea de eugenesia estaba ya presente en el texto de *La República* de Platón, el concepto actual adquirió importancia durante la segunda mitad del siglo XIX.

Incluso a comienzos del siglo XX el movimiento comenzó a difundirse en muchos países y sus argumentos fueron utilizados por Adolf Hitler para justificar la existencia de una "raza superior".

Sir Francis Galton (1822-1911), un científico británico, es considerado el fundador de la llamada *Ciencia de la Eugenesia*.

Galton adquirió fama por "el estudio de las influencias susceptibles de ser sometidas a la autoridad social, capaces de mejorar o de deteriorar las cualidades raciales de las generaciones humanas, ya sea física o mentalmente".¹⁸

Esto es, su teoría sobre la eugenesia planteaba el perfeccionamiento de la especie humana mediante la aplicación de las leyes biológicas de la herencia; en otras palabras, la aplicación racional a la ciencia humana de los principios de selección derivados de las doctrinas de la evolución formulados por el biólogo y zoólogo francés Jean Baptiste de Lamarck (1744-1829) y por Charles Darwin (1809-1882).

Lamarck había formulado una de las primeras teorías de la evolución, conocidas a principios del siglo XIX con el nombre de *transformacionismo* o *transmutación*, que precedió a sus extensos trabajos de investigación sobre los invertebrados.

Como otros naturalistas, defendía el punto de vista según el cual, en la naturaleza, los animales estaban organizados con arreglo a una escala natural, sin solución de continuidad. A partir de las formas de vida más sencillas, surgirían de forma natural otras más complejas.

Galton, primo de Charles Darwin, se interesó por la herencia y la biometría. Recopiló estadísticas sobre la estatura, dimensiones, fuerza y otras características de un gran número de personas. Detrás de su interés por la eugenesia existían dos convicciones filosóficas muy extendidas: la creencia en la perfección de la especie humana y la confianza cada vez mayor en la ciencia como la forma más fiable y útil de conocimiento.

En 1900, con el nacimiento de la genética moderna, las corrientes interesadas en *mejorar* la raza humana, se transformaron en un movimiento institucionalizado, conocido hoy como *movimiento eugenésico*.

¹⁸ Deane, R.M. y Russell, K.P. *Historia Mundial de la Legislación sobre el aborto*. Editorial Lances, Buenos Aires 1971.

2.3.1.1. Eugenesia positiva y negativa

A lo largo de la historia se han distinguido en él dos aspectos generales:

a.- La *eugenesia positiva* que se centra en la forma de aumentar el potencial educativo de individuos especialmente "adaptados", y

b.- La *eugenesia negativa* que subraya la necesidad de restringir la educación en aquellos particularmente "inadaptados".

En todo el mundo surgieron muchas organizaciones fieles a los objetivos de la eugenesia, pero entre 1910 y 1940 el movimiento fue especialmente intenso en Inglaterra, Estados Unidos y Alemania. Desde el principio la eugenesia se asoció con un sentimiento de superioridad blanca anglosajona. Incluso, el motivo que atrajo a Galton hacia el estudio de la herencia humana y de la eugenesia fue su curiosidad hacia lo que él llamó el "genio" hereditario que existía en su propia familia.

2.3.1.2. Darwin y la selección natural

Por su parte Charles Robert Darwin (1809-1882), el científico británico que sentó las bases de la moderna teoría evolutiva, planteó el concepto de que todas las formas de vida se han desarrollado a través de un lento proceso de selección natural. Su trabajo tuvo una influencia decisiva sobre las diferentes disciplinas científicas, y sobre el pensamiento moderno en general. Darwin consideraba la lucha por la existencia como la causa principal de la evolución: su consecuencia es la selección natural, con la supervivencia de los más aptos.

Tomando como sustento las ideas de Lamarck y Darwin, el ideas Galton consistían, pues, en sustituir la cruel selección natural por la selección racional.

Por otra parte, hay que considerar que el grupo de teorías sociológicas que se conocen como *darwinismo social* representan el precedente en el siglo XIX de la eugenesia del siglo XX. Cuando los lemas favoritos del darwinismo social – "*lucha por la supervivencia*" y "*ley del más fuerte*"-- se aplican a la sociedad humana, suponen que el rico tiene mejores oportunidades que el pobre, y por lo tanto, más éxito en la vida. Así, la clasificación permanente y natural de los elementos en "buenos" y "malos" podría conducir a un perfeccionamiento constante de las especies.

La eugenesia moderna tiene sus raíces en el darwinismo social, aunque difiere de éste. Estas teorías sociológicas se caracterizaron por su actitud liberal, es decir, permitir que la naturaleza siga su curso de modo que los elementos nocivos de la sociedad desaparezcan con el tiempo.

Por otra parte, la eugenesia moderna está basada en la noción de que la planificación cuidadosa a través de una educación adecuada es la clave para mejorar la sociedad. Naturalmente que los principios y la práctica de la eugenesia tienen antigüedad de

siglos en que se ha ejecutado parcialmente y se ejecuta aún en algunas comunidades. Pero la defensa de la eugenesia como doctrina y como ciencia se inicia con Galton (en el año de 1875) y la primera sociedad que ensayó ocuparse del tema se estableció en Londres (*Eugenic's Society*: 1908).

El auge de las doctrinas eugenésicas se explica en esta época como las llamadas finales de la Filosofía de las Luces, del racionalismo humanitario y progresista que buscaba y creía en el progreso de la sociedad y del individuo por el esfuerzo concentrado de la razón y de la técnica. Es casi la incorporación del ideal de progreso y felicidad basados en las posibilidades infinitas de la razón humana. La racionalidad llevada a sus últimas consecuencias.

2.3.1.3. Malthus, precursor de la eugenesia

Sin embargo se suma aquí otro factor: Thomas Robert Malthus (1766-1834) puede considerarse un precursor de Darwin y de Galton. Malthus, economista británico, clérigo y demógrafo, ideó la teoría de la población, publicada en su libro *Ensayo sobre el principio de la población* (1798).

Según él, la población tiende a crecer más rápidamente que la oferta de alimentos disponible para sus necesidades. Cuando se produce un aumento de la producción de alimentos superior al crecimiento de la población, se estimula la tasa de crecimiento; por otro lado, si la población aumenta demasiado en relación a la producción de alimentos, el crecimiento se frena debido a las hambrunas, las enfermedades y las guerras.

La teoría de Malthus contradecía la creencia optimista, prevaleciente en el siglo XIX, según la cual la fertilidad de una sociedad acarrearía el progreso económico. Logró bastante apoyo y fue muchas veces utilizada como argumento en contra de los esfuerzos que pretendían mejorar las condiciones de los pobres.

Los escritos de Malthus animaron a que se produjeran los primeros estudios demográficos sistemáticos. Para él la prolificidad humana trae consigo como consecuencia el equilibrio entre la población y el alimento, es decir, el exceso de población.

Contrariamente a Galton, el tono profético y sombrío de sus palabras nos recuerda que mientras el humanitarismo, tanto racional como romántico y liberal, llega a sus últimas consecuencias doctrinarias, el mundo se sacude en medio de una cruenta realidad. La desocupación, la miseria, la explotación humana, la aglomeración urbana, el incremento llamativo de la población y el hambre -- a los que alude Malthus -- no son una escatológica visión del futuro: son una realidad cotidiana, a lo mismo que la falta de vivienda, la insalubridad y la contaminación ambiental.

Era de prever que algunos eugenistas o eugenistas hicieran suyas las previsiones malthusianas y que del acuerdo de ambas doctrinas surgiera una versión mucho más moderna y realista que la eugenesia.

2.3.1.4. La corriente de Manuel Devaldes

De ahí que Manuel Devaldes (1827), en su libro *La Maternidad Conciente*, se esfuerza por probar que el valor (cualidad) de la raza se halla íntimamente ligada a la cantidad (número) de los individuos que la componen en un momento dado, así como a la cantidad de alimentos de que se disponen esos individuos.

Advierte así a los eugenistas que la calidad de la población no proviene solamente de la herencia, sino también del medio (medios de vida). El exceso de población en relación con los medios de subsistencia, afirma, produce efectos disgenésicos.

La difusión de la doctrina eugenésica tiene dos consecuencias importantes respecto del problema que nos interesa:

- *La idea de permitir los abortos por razones eugenésicas.*
- *La idea de propiciar la planificación familiar.*

Devaldes dice:

"Un hijo mal nacido está perfectamente justificado para reprochar su nacimiento a sus padres ", y

"Todo hombre debe saber que la mujer no es una esclava que un Dios masculinista habria creado para el placer del otro sexo, que ella tiene su propia individualidad, que tiene el derecho a la cultura, a la alegría, a la dicha..."¹⁹

2.3.1.5. Más allá de lo académico

El movimiento eugenésico no fue de ninguna manera un ejercicio puramente académico: En Estados Unidos ejerció una influencia muy importante sobre la opinión popular y ello se reflejó en algunas leyes estatales y federales.

Entre 1911 y 1930, se aprobaron en 24 estados, leyes de esterilización dirigidas a diversos "inadaptados" sociales: retrasados mentales, criminales y enfermos mentales. Se adoptaron también leyes que restringían el matrimonio entre miembros de varias razas.

El triunfo clave del movimiento en Estados Unidos se produjo en 1924, cuando una coalición de eugenésistas y algunas grandes empresas presionaron para conseguir la aprobación de la *Ley de Johnson*, que limitaba de forma muy importante la inmigración hacia Estados Unidos de los países mediterráneos y de Europa oriental.

Los eugenésistas afirmaron que estos inmigrantes eran inferiores a los anglosajones y que estaban "contaminando" la raza americana "pura".

¹ Devaldes, Manuel, *La maternidad conciente*, s.c. 1827. Separata difundida por la Facultad de Derecho de la UNAM, 1997, pag. 226.

2.3.1.6. Críticas contra el racismo y la subjetividad

Hacia 1925, los eugenistas empezaron a ser criticados duramente por sus claras inclinaciones racistas, su subjetividad y prejuicios en sus declaraciones y su falta de rigor científico. Los descubrimientos recientes respecto al diagnóstico y tratamiento de los defectos genéticos han suscitado la discusión eugenésica más importante dentro del gran debate de la ética médica, llamada la *eutécnica*

2.3.1.7. La eutécnica

En estrecha conexión con la eugenesia, que sólo se preocupa del perfeccionamiento de las generaciones venideras, se ha creado en los últimos tiempos la eutécnica.

Ésta se define como la ciencia del mejoramiento del medio ambiente en el que viven y se desarrollan las actuales generaciones; esto es, de los factores exógenos que obran sobre el individuo. La eutécnica tiene numerosos medios a su alcance para cumplir sus fines, fundamentalmente todos aquellos que contribuyen a mejorar el medio de desarrollo; en cambio, se reconoce, los métodos de la eugenesia son limitados.²⁰

La práctica y defensa de la selección y de la eugenesia son varias veces seculares:

- Los brahmanes tenían la costumbre de matar o abandonar en la selva a los niños que después de dos meses de nacidos les parecían de mala índole.
- El Código de Manú contiene preceptos hindúes de índole eugenésica, ya que prohíbe contraer matrimonio a los miembros de familias enfermas y a los sujetos aquejados de taras.
- Los espartanos, según relata Plutarco en *Las Vidas Paralelas de Licurgo y de Solón*, daban muerte a las criaturas desprovistas de vigor y contrahechas, por considerarlas inútil carga para el Estado.
- La Patria Griega tiene como vértice la doctrina de Platón que llega a comparar el género humano con los animales irracionales, pues del mismo modo que para tener buenas crías o buenos ejemplares se seleccionaban aquellos para dar hijos robustos y útiles al Estado: "deben procurar los magistrados seleccionar los hombres y las mujeres, procurando que los enlaces de los mejores sujetos de uno y otro sexo sean más frecuentes y, al contrario, los de los peores, muy escasos". Además añade deben criarse los hijos de los primeros, y no de los segundos, si se requiere que el rebaño venga a ser de los más aventajados.²¹
- Entre los celtas se hallaban ya muestras, no sólo de selección, sino de verdaderas prácticas de eutanasia, porque no daban muerte únicamente a niños deformes o monstruosos, sino a los ancianos valetudinarios.

²⁰ Cit. Cousséno Mac Iver, Luis. Breve curso de Medicina Legal, San Bernardo, Talleres del Politécnico de Menores, Chile, 1942 p.44.

²¹ República Libre. En la traducción castellana de José Torres y García, pp. 276 y 277

- Por descripciones de viajeros antiguos y modernos sabemos que el sentimiento del deber filial impulsaba a los masagnetas, sardos, esclavos y escandinavos a precipitar la muerte de sus padres enfermos que hubiesen arribado a una vejez extrema.
- Parece que incluso en nuestros días conservan costumbres similares los fueguinos, los fidjianos, los battas, los tschuktchi, los kamtchadales y los neocaledonios.
- Se ha reconocido que también antiguos procedimientos eugénicos entre los indígenas del Perú.

La eugenesia, que tuvo gran influencia a principios del siglo XX, fue perdiendo popularidad después de la Primera Guerra Mundial y durante las décadas de los años 20 y 30 fue duramente criticado por contribuir al auge del nazismo.

Hoy, sin embargo, la *sociobiología* que defiende el *determinismo genético* -- y que algunos consideran una nueva versión del *darwinismo social* --, intenta explicar el cambio social y cultural en términos evolutivos. Hoy, la eugenesia está desprestigiada y carece del apoyo de la ciencia de la genética.

2.3.2. El feminismo

El feminismo es un movimiento a favor de la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres.

La batalla formal por la igualdad comenzó con la publicación de la obra *Una reivindicación de los derechos de la mujer* (1792) de Mary Wollstonecraft. Posteriormente, con la aparición del *proletariado* y la incorporación de la mujer como mano de obra barata se puso de manifiesto su discriminación política, jurídica y económica.

A comienzos del siglo XX nació el *sufragismo*, movimiento cuyo objetivo era conseguir el derecho al voto de la mujer, y que posteriormente daría paso al *feminismo*.

El movimiento feminista moderno, *la denominada "segunda ola"*, tiene como textos clave obras como *El segundo sexo* (1949), de Simone de Beauvoir, *La mística de la feminidad* (1963) de Betty Friedan, *Política sexual* (1969) de Kate Millett, *La mujer eunuco* (1970) de Germaine Greer, *Nacida de mujer* (1976) de Adrienne Rich y *Ginecología* (1979) de Mary Daly. Textos más recientes, como *El mito de la belleza* (1990) de Naomi Wolf y *Reacción: la guerra no declarada contra la mujer moderna* (1991) de Susan Faludi, tratan el problema de la actual reacción antifeminista que intenta anular las batallas ganadas en otras épocas, entre las que destaca la lucha por la despenalización del aborto.

2.3.2. 1. De Beauvoir y la licencia sexual

En el siglo XVII aumentan ciertas posibilidades de libertad para la mujer sobre todo en el plano intelectual y cultural ya que el ideal democrático e individualista de este siglo es favorable a la mujer --pero es sobre todo una libertad "negativa" como la llama Simone de Beauvoir, es decir de relajación de las costumbres y de la licencia sexual.

Inconsecuente lo uno, falso lo otro. ambas tendencias de "liberación" carecen de efectividad concreta, ya que se dan sólo en la alta burguesía y coinciden con legislaciones restrictivas en cuanto a los derechos cívico-políticos de la mujer.

Asimismo, carecen de efectividad porque no asientan en una real participación a la mujer en los sistemas de producción propios de la época, y se da así la paradoja de que debido a su mayor independencia y/o eficacia económica eran mujeres de las clases trabajadoras las que gozaban de mayores derechos en la práctica.

Después de la Revolución y contrariamente a lo que era de esperarse por el triunfo de los ideales democráticos de las filosofías humanistas, la condición sociopolítica de la mujer empeora (el llamado *Código de Napoleón* de 1810).

Es tiempo en que la burguesía en el poder se defiende del gran embate que ella misma generara contra el orden establecido reajustando la moral burguesa en moldes rígidos aplicables a la familia de tipo conyugal firmemente establecida.

Sin embargo, carente de apoyo religioso -- la religión va deviniendo sólo una máscara superficial de respeto al culto -- y con el auge del espíritu liberal, los ideales progresistas se reflejan en las distintas Constituciones liberales.

2.3.2.2. La mujer, engranaje industrial y comercial

Pero ahora existe otro factor, firmemente activo que ya se hace sentir: la mujer entra de lleno en el escenario laboral; se hace un engranaje más en la maquinaria industrial y comercial.

Con ello se da un doble fenómeno: por un lado, la mujer toma conciencia de su poder y adquiere de hecho independencia económica; y, por el otro, sufre una despiadada explotación que la arranca del marco más o menos confortable de las "cadenas domésticas", donde por lo menos de palabra sino de hecho, es considerada y respetada. Las cadenas proletarias, ahora sin eufemismos ni compensaciones románticas, son un agujón que las lleva a la lucha por sus reivindicaciones.

Ya al finalizar el siglo XVIII, Cesare Beccaria (1738-1794), cuya influencia en Francia fue tan grande, defiende a la mujer que se niega a tener un hijo.

2.3.2.3. 1882: defensa del aborto

En 1882, en Francia, Spiral escribe *Essai d' un étude sur l' avortment* en defensa del derecho al aborto, aunque su ensayo estuvo impregnado de sentimentalismo.

El tema empezó a debatirse luego con fundamentos más serios, basándose en que:

a) *El feto sería una parte del cuerpo de la mujer de la que esta podría disponer libremente.*

b) *El feto no sería un bien jurídico individual, sino un bien social y es la sociedad quien debe decidir si es defendible o no.*

En Alemania el tema de la licitud del aborto se plantea con Jungemann en 1893 ("Das Verbrechen der Abtreibung") como problema de moral sexual.

La teoría favorable a la impunidad del aborto halla eco en Francia en la campaña de Klotz-Forest (1908), quien proclamó el derecho al aborto y las prácticas anticoncepcionales.

La gran polémica entre la mujer y el sexo se inauguró al ser impulsada por los vientos liberales y actualizada por la revolución moral y sexual que se avecinaba, pero generada de hecho por la vigencia del trabajo femenino, cada vez más extendido. Sigmund Freud puso la piqueta, atacando el tabú del sexo.

Desde entonces se multiplicaron los trabajos de estudiosos de distintas especialidades y variadas tendencias que hacen del sexo y de la mujer su objeto de estudio, y que con igual ardor defienden la igualdad de los sexos o insisten en la irremediable (y deseable) inferioridad biológica y psicológica femenina.

2.3.2.4. Liszt: el feto no es persona

Luego Ritter Von Liszt, niega que el feto sea persona y por tanto sujeto a derecho. "La vida del feto es un interés de la comunidad", dice.

También Gustavo Radbruch niega que el feto sea un bien jurídico individual y afirma que "es un bien jurídico de la comunidad, en el que la vida del feto no representa ciertamente un interés ético y familiar, sino un interés demográfico".

La influencia malthusiana se desarrolla en Francia ya en el siglo XVIII. Son, sobre todo, las *clases acomodables* las que desean limitar el número de hijos, pero en 1778, escribe el demógrafo Moreau: "... esos secretos funestos, desconocidos de todo animal que no sea el hombre, ya ha penetrado en el campo, y se engaña a la naturaleza hasta en las aldeas".

La práctica del *coitus interruptus* se difunde primero en la burguesía.

En 1892-1899 escribe Freud: "es indudable que en nuestra clase media van adquiriendo las tendencias malthusianas cada vez mayor difusión" y luego:

*"Es indiscutible que las prevenciones puedan llegar a ser alguna vez absoluta necesidad en un matrimonio y teóricamente constituiría uno de los mayores triunfos de la humanidad y una de las más importantes liberaciones de la coerción natural, a la que nuestra especie se halla sometida, conseguir elevar el acto voluntario e intencionado, desligándolo de la amalgama con la precisa satisfacción de una necesidad natural".*²²

En el Siglo XX, médicos de diversas naciones se sumaron al movimiento feminista, en lo que los estudiosos llamaron "la doctrina penal", la cual considera que "no hay ninguna razón científica que obligue a admitir que ya desde el momento de la fecundación existe vida humana".

22 Cfr. Jimenez de Asua, Luis. Libertad de amar y derecho a morir. Ensayo de un criminalista sobre eugenesia y eutanasia. Séptima edición. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1984. pp. 14 y 15.

En esta corriente figuran personajes españoles de la talla de los galenos Jiménez Vargas y López García, entre otros destacados miembros de la Real Academia de Medicina Hispana.

2.3.2.5. 1840: impulso al preservativo

El preservativo, que se empezó a usar como antivenéreo, se convierte en anticonceptivo que se difunde sobre todo después del descubrimiento de la vulcanización en 1840.

La enumeración de los libros que van apareciendo en el siglo XX sobre los temas de la mujer, el sexo, la educación sexual, la regulación de nacimientos, sería inacabable.

En los países anglosajones el control natal o *birth control* es autorizado oficialmente.

En realidad, hoy sabemos que el movimiento se inicia en Inglaterra con Francis Place en 1882, decae luego, para tomar nuevo vigor con el auge del malthusiano.

2.3.2.6. Años 20: clínicas de control natal

En 1921, en Gran Bretaña se abre la primera clínica de *control natal*; en 1926 se aprueba en la Cámara de los Lores la moción Bukmanter-Balfour a favor de la enseñanza de métodos anticonceptivos.

Asimismo, en 1930 el Ministerio de Sanidad permitió a las autoridades locales que aconsejaran a "cierta clase de mujeres sobre el control de la natalidad, por razones de salud".

Ese mismo año -1930- se funda la FPA con 20 clínicas, que unirá luego sus esfuerzos a la Asociación fundada por Margaret Sanger, de modo que en 1963 existían ya 383 clínicas para el control de la natalidad en Inglaterra.

El Segundo Congreso de Reforma Sexual de 1928, en Copenhague, emitió la siguiente declaración:

"El Congreso ve en la regulación de nacimientos un medio de mantener el aumento de pobladores dentro de límites razonables, de que los padres sanos engendren hijos sanos y de que los padres incapaces puedan abstenerse voluntariamente de procrear. El Congreso saluda con júbilo a todo niño sano, pero observa que sólo pueden desarrollarse niños sanos en las más favorables condiciones sociales y económicas. Debe exigirse el conocimiento y difusión de medios anticonceptivos. Deben instalarse establecimientos técnicos bajo la dirección médica".

Mientras tanto el movimiento feminista se extiende y lleva la lucha a favor de la mujer al campo de las reivindicaciones cívico-políticas. Desde su tímido origen en 1869 con León Rehier, quien crea los "Derechos de la mujer" y organiza el Congreso Internacional de los Derechos de la Mujer en 1878, a fines del siglo XIX se ha organizado en fuertes movimientos políticos, en Inglaterra con Mrs. Fawcett y en Francia con María Deraimés y Ma. Brunschweg.

Todos estos movimientos feministas reclaman también libertad a la mujer de las “cadenas del sexo”, reniegan del papel femenino de objeto erótico, atacan la licencia de las costumbres y, sobre todo, rechazan la maternidad pasiva, el humillante papel de la mujer sometida al capricho sexual del hombre y a la imposición de una maternidad no deseada.

Convergen pues en todo este proceso de liberación corrientes disímiles. Desde los eugenistas que abogando por la selección hablan no sólo del derecho sino del deber de los padres de planificar su progenie, pero en su mayoría relegado a la mujer a funciones domésticas y procreativas nada más, hasta las feministas adulantes que reniegan el sexo y la maternidad se pasa de un extremo a otro, pero siempre y en todo se insiste en la autonomía y responsabilidad de la mujer frente a la maternidad, ya sea defendiendo la libertad absoluta de abortar, ya sea insistiendo en una inteligente educación sexual y una adecuada difusión de los medios anticonceptivos

2.3.3. El movimiento socialista

La doctrina socialista, naturalmente es el movimiento más importante y el que dio fuerza y cohesión a estas doctrinas y permitió que se concentrasen en conquistas femeninas.

Las feministas carecían en general de conciencia social, y al reclamar derechos civiles y políticos se olvidaban de sus hermanas obreras.

Los eugenistas pensaban en términos biológicos y centraban su doctrina en la maternidad sana y conscientemente asumida.

El socialismo, en cambio, fue el genuino intérprete ideológico de los grandes cambios mundiales en las estructuras económicas de la sociedad.

2.3.3.1. El socialismo utópico

Los socialismos utópicos de Saint-Simon, Fourier, Cabot, levantan el estandarte de la libertad femenina: sus proyectadas asociaciones comunitarias negaban toda esclavitud, la del obrero y la de la mujer también. Pero de hecho no le conferían a la mujer sino un papel secundario.

Proudhon llega a confirmarla nuevamente al hogar, rompiendo la alianza entre feminismo y socialismo.

Son Karl Marx y Frederik Engels quienes comprenden a fondo la importancia de la gran revolución que transformó en el siglo XIX la situación de la mujer.

Engels muestra que el destino de la mujer se encuentra estrechamente ligado a la historia de la propiedad privada y dice:

“La mujer no podrá ser emancipada si no toma parte en gran medida social en la producción y sólo vuelve a ser reclamada en medida insignificante por el trabajo doméstico. Y esto no ha sido posible sino en la gran industria moderna, que no solo admite en gran escala el trabajo de la mujer. Si no que lo exige formalmente”.

2.3.3.2. Alianza feminismo-socialismo

Se multiplican los trabajos que denuncian las condiciones de explotación del trabajo femenino y del de los menores. En 1879 el Congreso Socialista proclamaba la igualdad de los sexos. Desde entonces la alianza feminismo-socialismo se mantiene.

Estando ahora en el siglo XX comprendemos mejor lo que sucedió en 1916 en Suiza.

En Suiza existían por entonces códigos cantonales que tomaban en cuenta la excepción terapéutica fundamentada en el criterio de evitar un mal mayor; por ejemplo el Código de Ginebra (en su artículo 272) no castigaba el aborto "cuando la ciencia médica exigía el empleo de uno de estos medios para evitar un mal mayor") o en los Códigos de Vaud (Artículo 228) y de Ticino (Artículo 328)

El Artículo 64 de la Constitución Federal otorgó a la Confederación la facultad de promulgar una legislación penal uniforme, lo que fue aprobado por plebiscito el 30 de junio de 1898. El Senado nombró entonces una Comisión de Técnicos para la preparación de un Anteproyecto de Código Penal Federal.

En 1912, en Lugano, Suiza, se discute un anteproyecto presentado por la Segunda Comisión de Técnicos, y en los artículos referentes al aborto Lang propone incluir lo siguiente:

"El aborto quedará impune si tiene lugar dentro de los tres meses y es ejecutado por la misma embarazada o por un médico titulado".

La moción fue rechazada, como todas las proposiciones de tipo amplio que reclamaban impunidad para el aborto, pero el sólo hecho de que se presentaran, las múltiples simpatías que despertaban, las polémicas ardientes, y el sentido político y religioso de las mismas, nos indican que los tiempos han cambiado.

Una enmienda presentada por Lang y recogida en lo esencial por Rohr, rechazada entonces, dejó preparado el camino para imponerse en 1915.

F. Welti, un socialista, retoma la primera propuesta de Lang presentándola frente al Gran Consejo del Cantón de Basilea (sólo exige que en caso de embarazo legítimo se requiera el consentimiento de ambos esposos). Es aprobada en la primera rueda por 55 votos contra 50 y rechazada en la segunda por 61 contra 54. La opinión pública, la prensa, los partidos políticos se enconan.

2.3.3.3. Libertad de aborto, exigen en Suiza

Los socialistas defienden la libertad del aborto, los otros partidos políticos y especialmente los católicos la rechazan con indignación.

En 1915, en Rappeerwell, es aprobado el texto Lang-Rohn, y así la segunda Comisión de Técnicos presenta el famoso anteproyecto federal suizo de 1916, que en su artículo 112 dice:

"El aborto practicado por un médico titulado y con el consentimiento de la embarazada, no es punible: --si se ejecuta para evitar un peligro para la vida o la salud de la madre, y si ese peligro no puede ser evitado por otro medios: --si el embarazo proviene de una violación de un atentado al pudor cometido en una mujer idiota, o enajenada el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto".

La excepción legal a favor del aborto médico se impuso definitivamente y aparecieron por primera vez otras excepciones, en que parecen confundirse motivos sentimentales y eugénicos.

La reacción contra esta legislación fue enconada y ardiente y la iniciativa fracasó, probando así el papel decisivo que juegan las circunstancias, objetivos subyacentes que hacen a toda la estructura socioeconómica de una época y de una sociedad dada.

El proyecto definitivo, aprobado en 1918, suprime todas las nuevas excepciones, y habrá que esperar a la Revolución Rusa para que por primera vez se autorice oficialmente la casi total libertad del aborto, y para que se fundamente jurídicamente la protección por el Estado de un bien jurídico durante siglos olvidando -- la madre -- culminando así el largo proceso que debuta con estos primeros ensayos.

El anteproyecto de 1916 fracasa aparentemente, pero su repercusión mundial es grande, provocando un rugero de pólvora, como veremos.

El proyecto aprobado de 1918 en su artículo 107, dice:

"El aborto con consentimiento de la embarazada, practicado por médico diplomado, no es punible cuando se realiza para evitar un peligro para la vida no evitable por otros medios o un peligro de daño duradero para la salud de la embarazada".

O sea que se suprime el segundo inciso de 1916, tan discutido como confuso.

En efecto, en la redacción original de 1916 en alemán decía *Notzucht* ("violación") y *Schandung* ("atentado al pudor"). En alemán "Notzuch" implica violación con empleo de la fuerza física y "Schandung" representa todos los otros casos de violación, o sea cuando la mujer es incapaz de oponerse a la relación sexual o cuando su consentimiento está viciado jurídicamente por no atribuirle la ley capacidad suficiente de discernir, de medir las consecuencias de sus actos y de decidir libremente.

Ignoramos si la Comisión de Técnicos en sus fundamentos sostiene razones eugénicas en caso de incesto o de atentado contra la mujer idiota o enajenada ("motivos étnicos", "interés de la raza") y de razones éticas o humanitarias en caso de atentado contra la mujer inconsciente, incapaz de resistencia, esto es dudoso.

2.3.3.4. Aparece la intención eugénica

La intención eugénica sólo aparece claramente al hablarse de incesto, pero el coito con mujer idiota o enajenada (alineada) encuadra simple y perfectamente en la violación

jurídica. Lo mismo que el practicado sobre mujeres inconscientes o incapaces de resistencia, o sea que la excepción tiene una intención claramente ética.

En ningún momento la ley habla de permitir el aborto en caso de mujeres idiotas o enajenadas no violadas (embarazo por el marido) o en caso de que padre sea idiota o enfermo mental.

Como en aquella época no podía desconocerse que la herencia sana o mórbida depende de ambos progenitores, creemos que si existió la intención eugenésica fue absolutamente secundaria y gratuita. Es más: al hablar de la necesidad del consentimiento del representante legal, la ley dice:

“Si la víctima es idiota o enajenada..” o sea que considera “víctimas” a todas las mujeres incluidas en el inciso y no sólo a las “idiotas” o “enajenadas” lo que lleva a pensar que aún en caso de “incesto”, la fundamentación es ética.

La confusión se originó por comentarios de defensores y opositores, o cual es explicable porque la cuestión eugenésica estaba entonces en el candelerero y los socialistas y feministas habían hecho suya la causa eugenésica -- por otra parte la única verdaderamente revolucionaria --.

Las motivaciones éticas, si bien nunca tan amplia y justificadamente defendidas, provocaban menos resistencias, pues, como sus mismos antiquísimos antecedentes lo prueban, esta excepción entronca con la vieja tradición hispánica del aborto “honoris causa”.

La confusión comentada primó en América, y fue arrastrada junto con los injertos del mismo anteproyecto en otras legislaciones, empezando con Argentina.

Es desgraciadamente común la mala lectura de los textos cuando se hace a través de los comentarios de otros autores cuyas opiniones (más aún si son nombres de prestigio) colorean la interpretación a priori, no leyéndose entonces en el texto más que los otros leyeron.

En Suiza bastó poco tiempo para enmendar el error.

En efecto, la Comisión encargada del proyecto, agregó en 1925 al Artículo 107 del Proyecto de 1918 un nuevo inciso --la llamada Resolución Zermatter -- que retoma nuevamente el inciso 2 del Artículo 112 de 1916, pero corregido y aclarado, incluye ahora sí con perfecta discriminación las motivaciones eugenésicas.

Los argumentos:

- *Motivos éticos* “cuando el embarazo proceda de una violación, incesto o práctica del coito con una menor de 16 años, o con una persona idiota, enferma mental o inconsciente.
- *Motivos eugenésicos* o cuando el que embaraza o la embarazada son enfermos mentales.”

Lamentablemente esta resolución de claridad meridiana no adquirió difusión. En el caso de Argentina (que se adelantó a las legislaciones americanas) había conocido a Jiménez de Asúa por medio del cual el anteproyecto suizo de 1916 en una mala traducción francesa, que marcó su impronta renovadora en un Código de 1922 y luego en casi toda América Latina.

2.3.3.5. Atenuante de la enmienda suiza

La enmienda Zermatter de 1925 fue rechazada en Suiza, y habrá que esperar, en medio de discusiones, marchas y contramarchas, hasta el año de 1938 para que en un plebiscito se apruebe definitivamente el Código Penal Suizo, que entrará en vigor en 1942, y en el que sólo se mantienen las excepciones médicas del aborto, (aunque en caso de grave apremio o necesidad de la embarazada el juez puede atenuar libremente la pena).

En el fracaso de la innovadora propuesta suiza influyó notablemente la opinión contraria de los médicos, que a través de la Sociedad de Ginecología y de la Unión de Médicos de Suiza, se pronunció en 1927 sólo a favor de las indicaciones médicas, considerando que las excepciones éticas eran de competencia jurídica y que para las excepciones éticas eugénicas la ciencia médica no estaba aún en estado de poder predecir seguridad.

Pero también con influencia de los médicos se introdujeron en 1938 otras novedades de índole precautoria.

En 1906 una comisión de médicos suizos exigió en una comunicación la especificación jurídica de las condiciones que aseguren la legalidad a las tareas médicas, en caso por ejemplo de operaciones.

Esta exigencia cautelosa de los médicos dio cabida en el definitivo Código Penal Suizo al artículo 32; se aclaró que un hecho punible deviene legal, si se le hace "en cumplimiento de un deber profesional" protegiendo así el quehacer de los profesionales. El código aclara sin embargo que esta cobertura no protege al aborto.

La preocupación médica de justificarse legalmente se refleja en otras exigencias formales incorporadas al Código definitivo de 1938 y que no eran contemplados en el proyecto de 1918. Estas son: la necesidad del consentimiento escrito de la mujer (de vieja data ya en los Códigos, pues en muchos figuraba la falta de consentimiento como una agravante en el delito de aborto), o de su representante legal (en caso de menor o incapaz), y también la exigencia de la consulta con un segundo médico (autorizado por las autoridades como consultor o perito) en caso de decidirse el aborto por razones médicas.

Desde entonces la mayoría de los códigos incluyen distintas exigencias de este tipo, con mayor o menor amplitud según los casos que respaldan legalmente al médico pero que, en caso de ser excesivamente restrictivas y complicadas, alejan a las mujeres del aborto y las precipitan en los abortos clandestinos.

2.3.3.6. Argentina incorpora el proyecto suizo

En 1922 la Argentina incorpora parcialmente a su Código el anteproyecto suizo de 1916. Aunque el artículo correspondiente no protegía de hecho los abortos eugénicos, y sí sólo

los éticos o sentimentales, no existe duda que la intención eugénica fue claramente expresada por la Comisión del Senado Encargada de su redacción. La Comisión es determinante: fundamenta la excepción por razones eugénicas.

Es por lo tanto muy interesante que la Argentina, en 1922, haya sido uno de los primeros países del mundo que incorporó expresamente las indicaciones médicas a su Código Penal, y que fue el primer país del mundo que introdujo las indicaciones éticas y las indicaciones eugénicas. (Salvo naturalmente la liberación del aborto de Rusia, en 1920, que no especifica causales).

A comienzos del siglo la Argentina parece una monstruosa cabeza de niño superdotado mirando al viejo continente y nutriéndose de las últimas y renovadoras corrientes del pensamiento europeo, mientras que apoya en un cuerpo gigante y raquítico.

Mientras tanto se ha desencadenado la Primera Guerra Mundial y en 1917 la Revolución Rusa. En 1918 el Consejo del Comisariato del Pueblo decreta la derogación de las leyes dictadas por el gobierno de los trabajadores y campesinos, y en nuevos derechos revolucionarios. Lo que significa, de hecho, la abolición de las disposiciones hasta entonces vigentes para la protección del feto.

2.3.3.7. Rusia y la no punibilidad

En el año de 1920 la República Soviética Rusa dicta el decreto sobre protección de la Salud Femenina, que declara no punible el aborto realizado por un médico y en un hospital, es decir que en la práctica instaura la libertad de abortar.

Lo funda en razones de protección a la salud femenina y a los intereses de la raza "ya que muchas mujeres, por la perdurabilidad de la moral del pasado y por las severas circunstancias económicas del presente se ven forzadas a esta operación..." y ya que la represión "no conduce a ningún resultado positivo, y convierte a esta operación en un acto secreto, por el cual la mujer se hace víctima de abortadores que actúan por su cuenta y a menudo sin idoneidad científica, que hacen de la operación secreta su oficio".³⁸

Se trataba en realidad de una medida temporal, que expresamente se afirmaba la esperanza de que la práctica del aborto desapareciera como un mal del pasado. En rigor, los principios comunistas eran contrarios a la regulación de nacimientos como lo señaló Lenin.

Lo revolucionario de esta nueva doctrina se asienta en dos hechos fundamentales:

- *El feto desaparece de la legislación como bien protegido.*
- *Aparecen la mujer y la familia, y a través de ella la comunidad como únicos bienes jurídicos por considerar, lo que es consecuente con el principio comunista de la emancipación femenina.*

El Código Penal ruso entra en vigencia el primero de enero de 1927 y hace extensiva a toda la Unión Federal de Republicas Soviéticas la legislación comentada.

³⁸ Farrell Martín, Diego. *La Era del aborto y la Eutanasia*. Editorial Abeledo- Perrot, Buenos Aires, 1985, p. 213.

En él se establece el aborto como delito cuando es practicado por un tercero no médico, o por un médico en condiciones adversas para la salud de la madre o fuera de los hospitales, o cuando se realiza con fines de lucro. El autoaborto no es punible.

2.3.3.8. Fin del nazismo, liberación del aborto

Después de la caída del nazismo, la Ley Prevención de la Descendencia heredo-morbosa fue derogada en muchas provincias de Alemania, de modo que en general las indicaciones médicas sólo pueden ahora justificarse por el estado de necesidad.

Pero fue el empuje activo de las modificaciones socialistas el que llevó y lleva a una rápida transformación de la legislación mundial, dando cabida cada vez mayor número de causales de excepción y llegando en muchos países a una totalidad de la liberación del aborto.

En 1933, bajo la inspiración del Irureta Goyena, Uruguay promulga un Código muy liberal, cuyo bien jurídico protegido es la madre (según Irureta Goyena el feto es "un episodio de la vida de la madre, un órgano en el conjunto de órganos que integran la naturaleza psicóloga de la mujer"). Así sólo un tercero es el sujeto penal, cuando obra sin consentimiento de la mujer, por violencia o fraude, cuando la mujer es menor de 18 años e incluso si trata al marido que actúa abusando de su autoridad.

En el año de 1934, en Oslo, Noruega, tiene lugar la 16ª Asamblea de Juristas, donde se conoce un proyecto del entonces Ministro de Justicia sueco, el doctor K. Schlyter, que preconiza las indicaciones médicas.

Este proyecto tuvo gran repercusión y dio origen a todas las legislaciones liberales de los países nórdicos. El primer país que adoptó estas medidas fue Islandia, que en el Año de 1935 marcó las indicaciones médicas y amplias indicaciones socio-médicas (hasta la 28ª Semana del embarazo, salvo peligro importante para su vida); el aborto debía de tener el consentimiento de dos médicos y realizarse en un hospital.

Posteriormente Dinamarca, con su moderna ley de 1938, que autoriza las indicaciones médicas, y hasta la vigésima (20ª) semana, las éticas, eugénicas y socialmédicas.

Finlandia va aún mas lejos en 1970, basándose en el mismo principio, pues agrega como eximentes una serie de circunstancias personales: si la mujer es menor de 17 años, mayor de 40 años, o si tiene mas de 4 hijos.

Durante mucho tiempo no hubo en Noruega una ley que permitiera el aborto, y el aborto médicos se respaldaba en el estado de necesidad, pero en la práctica la jurisprudencia permitía los abortos por casi todas las razones invocadas por la ley sueca. En 1960 se aprobó una ley que permitió expresamente las indicaciones médicas y social médicas, las eugénicas y las éticas.

En todos los países escandinavos, el permiso se obtiene en general por intermedio de comisiones o Juntas Médicas oficiales.

En cuanto a los países socialistas, Rusia modifica su legislación en el año de 1936 en sentido restrictivo, fundamentándolo en la necesidad de proteger a la familia, aunque sus verdaderas motivaciones son demográficas. Prohíbe así el aborto salvo razones médicas y

eugenésicas, castigando al tercero no médico o al tercero médico que obrare fuera de las excepciones legales, o que operare en circunstancias negativas para la salud de la madre, con prisión, y la mujer sólo con reprimiendo pública la primera vez y con multa en caso de reiteración.

Posteriormente en el año de 1954 se exceptúa el autoaborto y finalmente en el año de 1955 se vuelve al Código de 1926, reimplantando la libertad de abortar por voluntad de la madre, aunque exigiendo siempre ciertas formalidades: como lo es el permiso del poder administrar y realización por médico en un hospital.

Todos los países de la órbita comunista han liberado al aborto en forma más o menos total. Checoslovaquia en 1937; Yugoslavia en 1954; Republica Democrática Alemana en 1948; Rumania, Bulgaria, Polonia y Hungría en 1956.

China modifica en 1957 su ley sobre aborto, dando a la mujer una libertad total de solicitarlo, salvo que haya realizado otro aborto en el curso del año anterior.

2.3.3.9. EU 1973: legalización con restricciones

En Estados Unidos, durante medio siglo privó la confusión, ya que cada Estado adoptó su legislación particular. Pero en general preveía el criterio restrictivo, permitiéndose sólo los abortos por indicaciones médicas con mayor o menor amplitud -- según los Estados--. En la práctica la situación tenía semejanza con la de Suiza.

En 1973, el aborto se legalizó en todo Estados Unidos debido a una decisión del Tribunal Supremo y la cual es conocida como Roe & Wade. Esa decisión se basó en el derecho que tiene la mujer a su privacidad en referencia a los asuntos médicos, incluyendo la planeación familiar. El Tribunal Supremo permite algunas restricciones en la práctica del aborto. Esas restricciones varían de un Estado a otro.

Capítulo III.

CAPITULO III

3.	DIVERSOS ENFOQUES DEL ABORTO	40
3.1.	Aspecto social y crecimiento demográfico	40
	3.1.1. Fórmula antigua	41
	3.1.2. El Derecho a decidir	42
	3.1.3. Práctica clandestina riesgosa	43
3.2.	El aspecto religioso	44
	3.2.1. El Antiguo Testamento y el aborto	45
	3.2.2. Invariable posición eclesiástica	46
3.3.	La planificación en la familia	46
	3.3.1. El derecho a la planificación	47
	3.3.2. Talentos y capacidades	47
3.4.	El Derecho a la Salud	49
	3.4.1. Los factores negativos	49
3.5.	Demografía y condición jurídica y social de la mujer	50
	3.5.1. Educación y natalidad	50

3.- DIVERSOS ENFOQUES DEL ABORTO

3.1. EL ASPECTO SOCIAL Y EL CRECIMIENTO DEMOGRAFICO.

El alto índice del crecimiento demográfico, en el contexto internacional, ha hecho débil el control de natalidad, lo que subraya, sobre todo, la condición de los países subdesarrollados en los ámbitos social y económico, aunque el problema no es privativo del llamado "Tercer45 Mundo", sino que también afecta a las naciones más desarrolladas.

El crecimiento demográfico ha dado cabida al aumento de la pobreza y de la criminalidad, así como a un sinnúmero de problemas que la sociedad, en pleno siglo XXI, está viviendo: aún cuando la mortalidad ha sido reducida por los adelantos científicos, como no hay desarrollo económico no hay evolución cultural, persisten altas tasas de aumento en el número de nacimientos, sin poder aplicarse un efectivo programa de control natal, toda vez que las familias no sienten necesidad de aplicarlo.

Ante el constante incremento en las cifras de nacimientos, lo que se traduce en mayor número de pobres y, paralelamente, aumenta la cifra de abortos clandestinos, es importante refrendar ante la comunidad, la existencia de medios anticonceptivos y ponerlos a su alcance para que de esa suerte, se concientice y como último recurso se llegue al aborto voluntario permitido.

Mientras no haya conciencia de ello, en los países subdesarrollados, continuará registrándose la cadena interminable de pobreza-muerte subdesarrollo, pues el tener hijos en forma irracional sólo traerá como consecuencias grandes masas humanas enfermizas, mal alimentadas, desnutridas y evidentemente con una educación nula.

El aborto en todos los países del hemisferio, al igual que en México es, incontestablemente, un problema social y un problema de salud pública.

Un sinnúmero de mujeres expone su vida al someterse a intervenciones quirúrgicas que se realizan en condiciones de insalubridad, mediante procedimientos riesgosos, ejecutados por aficionados, sin ninguna preparación o escrúpulos y por llevarse a cabo fuera de un control en la ley, no cuentan con la mínima protección social.

De esta forma, pareciera que la sociedad pretende obligar a las mujeres a inducirse al aborto, exponiéndose a infecciones y procedimientos sumamente riesgosos, con peligro de perder la vida.

Se pueden encontrar conceptos que permitan interrumpir el embarazo dentro de cierto tiempo, y con sus estrictos requisitos, para poner de por medio la vida de la mujer.

Los criterios fundamentales para la despenalización y su consecuente reglamentación son: prevención de la vida y la salud de la madre, así como un grado de desarrollo del feto.

Y es que una parte importante, necesaria para alejarnos de la incidencia de abortos, radica en la prevención.

3.1.1. Fórmula antigua

En la antigüedad se encontró la fórmula preventiva en la frase "*nam, ut plato ait, nemò prudens punit, cui peccatum est sed ne peccetur*" esto es "*pues como dijo Platón, nada que sea inteligente castiga porque se ha pecado, sino para que no se peque*".

Considero pertinente plantear que el delito del aborto voluntario debe desaparecer del Código Penal como figura delictiva, aunque el aborto inducido o cometido bajo presión o violencia debe ser sancionado, situación en que deben aplicarse aún más severas sanciones.

A pesar de que existen abortos clandestinos, que ponen en peligro la vida de las mujeres, observamos que es insuficiente por el aumento de la población; no obstante, dentro de la región los países en desarrollo y aquellos en etapa intermedia del mismo alcanzan a producir cambios culturales y sientan la necesidad (o sintieron como ya lo vimos con otros países a través de su evolución legislativa) de limitar la prole familiar; es cuando aparece necesariamente el control de natalidad, el cual se realiza mediante el aborto.

Ahora bien, el debate que se ha despertado en cuanto al aborto en México pretende cambiar, hasta cierto punto una situación que se ha venido creando, pero que brota de una conciencia del respeto a la vida, que forma parte de los cánones e ideas religiosas.

Si consideramos que el aborto es practicado desde la más remota antigüedad, advirtiéndose que tal conducta no era condenada, sino que se consideraba una práctica normal y que su condena fue producto de la era cristiana, es necesario replantear el problema.

El enorme incremento de población en casi todo el mundo hace que surja el temor de que en un futuro (muy cerca), los elementos de subsistencia del hombre lleguen a ser insuficientes, ante el exceso de habitantes; y a principios del siglo XIX Tomás Roberto Malthus, señalaba que el hombre es impulsado por instinto natural a aumentar su número, mientras que la provisión de alimentos no puede marchar acorde al aumento de la población en virtud de la ley de utilidad creciente; la provisión mundial de tierra apta para el cultivo, es limitada, una vez que las zonas más ricas hayan sido cultivadas en forma moderna, se pasará a cultivar tierras pobres; empero al rebasar ciertos límites, irá disminuyendo el promedio de producción por obrero; por ello aconsejaba la limitación de los matrimonios y nacimientos, para evitar un empobrecimiento progresivo de las clases sociales pobres, resultado de la escasez de medios de subsistencia se reproducen aritméticamente, por lo que quedan superados.

En la actualidad, en la mayor parte de los países, existe exceso de población y son muy pocos los medios de subsistencia.

El problema del aborto, es un problema social, que afecta no únicamente a una familia, sino que a toda una sociedad ya que en nuestro medio, la mujer es el cimiento de la familia, con una infinidad de obligaciones concernientes, por lo que es a ella a quien única y exclusivamente depende dar una solución a sus embarazo, y si es que debe recurrir al aborto. Es ella y no el Estado o la iglesia quien debe dar solución a su problema. Conjuntamente con su pareja (cuando se trata de un matrimonio) debe adoptar una determinación.

Aquí podrían analizarse causas de diversa índole, como las económicas, ya que si la pareja se sale dentro de los márgenes económicos que maneja, al tener más hijos fuera de lo planeado, seguramente éstos tendrán una vida de privaciones, tanto material como intelectualmente, dando lugar a los hijos no deseados, a la promiscuidad, la incultura y en el futuro a jóvenes con problemas de diferente índole, terminando muchos de ellos en las cárceles, o bien, refugiados en las drogas, debido a su resentimiento por la infancia que ha llevado a cuevas, carentes de atenciones de sus padres, de un lugar propio, del respeto a su derecho como individuos.

3.1.2. El Derecho a decidir

Muchas mujeres recurren al aborto como una salida a su situación económica y último recurso para evitarse una carga más, la cual va a ir unida a problemas familiares, como laborales.

Toda mujer por sus condiciones socio-económicas que no desee tener hijos debe tomar todas las precauciones necesarias para que ello no ocurra y no recurrir, como único remedio, al aborto; pero, si tomó precauciones necesarias para no embarazarse y, no obstante ello, aconteció, es incuestionable que tiene derecho a decidir si tiene o no ese hijo y si es necesario el aborto, que se le practique por peritos en la materia, con la asepsia debida, sin peligro para la vida de la mujer, situación que se haría patente si se autoriza el aborto en estos casos, pues es sabido que de todas formas se llevan a cabo los abortos en forma clandestina.

Siendo autorizado, el aborto la mujer ya no correría el mismo riesgo actual, al no estar legalizado, ya que los medios serían más en mejores condiciones y con buenas campañas respecto de los anticonceptivos.

No hay que soslayar que el anticoncepcionalismo es la condición cardinal para abolir la prostitución, que implica el imperio del hombre sobre las mujeres...

La separación de la vida sexual y de la procreación, hará desaparecer muchos delitos sexuales. Tres exigencias ha de reunir todo medio anticoncepcional: absoluta seguridad, inocuidad y posibilidad de ser empleado por cualquier mujer".²¹

En el Segundo Congreso de Reforma Sexual, se dice que: "El Congreso saluda con júbilo a todo niño sano, pero observa que sólo pueden desarrollarse niños sanos en las más favorables condiciones sociales y económicas. Debe exigirse el conocimiento y difusión de medios anticoncepcionales. Deben instalarse establecimientos técnicos bajo la dirección médica, se debe introducir en los estudios de medicina el uso de anticoncepciantes".²²

Con el transcurso del tiempo se ha visto que de nada han servido las ponencias planteadas en el citado Congreso, ya que el problema se ha multiplicado y aún se han llevado a la práctica las sanciones planteadas en ese Congreso, quizá porque en los países subdesarrollados consideran que existen otras prioridades, lo cual quiere decir que aún no se precatan del quid de ese subdesarrollo.

²¹ Cit. Por Jiménez de Asúa Luis, *Libertad de Amar y Derecho a Morir*. Ensayo de un Criminalista sobre Euzenestasia y Eutanasia. Séptima Edición. Ed. Depalma. Pp. 190 y 191.

²² *Ibidem*. P. 191

Por otro lado los adelantos científicos ha producido un descenso de mortalidad, por los adelantos de la medicina, de los conocimientos médicos.

Si se observa que no existe desarrollo económico, no hay evolución cultural y persiste la alta fecundidad y el mayor incremento a la población, por la falta de cultura. No existe la conciencia de parte de las parejas y no sienten la necesidad de controlar el aumento de nacimientos.

3.1.3. Práctica clandestina riesgosa

Por otra parte, los médicos, los juristas, los sociólogos, se ven obligados a admitir las prácticas de maniobras abortivas con los riesgos que ellas implican, debido a sus clandestinidad, constituyen un fenómeno sociológicos de alto índice, una costumbre, a la cual se han sometido millones de mujeres, con el consentimiento expreso o tácito de la sociedad en general.

La justa comprensión sobre el aborto no es posible, a menos que su práctica se coloque dentro de un contexto cultural y social amplio. Debe ir más allá del punto de vista medico psiquiátrico estrecho del aborto, para considerar su relación con temas con las normas que rigen las relaciones sexuales; los patrones de motivación reproductiva; los objetivos de la vida y el papel social reconocido de la mujer; los derechos a la vida privada y a las tendencias demográficas, muy especialmente al factor económico, que decide en última instancia, la conducta de la mujer proletaria frente al acto del aborto, con todos los riesgos a que se enfrente.

El aborto debe ser un tema que se aborde desde un punto de vista que ponga énfasis en alguna de las características dominantes bajo la política actual en la mayoría de la legislaciones, como problema social, de experimentación inmediata, que por su magnitud y trascendencia requiere de una solución positiva y de acción rápida.

A través del tiempo el tema del aborto ha sido un drama humano que nos atañe a todos en la búsqueda y obtención de respuestas, tal como lo experimentan los participantes en el tema: principalmente la mujer misma, los médicos, y los practicantes ilegales así como los abogados y juristas que intervienen para su legislación.

En el aspecto social, se pone interés especial al estudiar los procesos formales como informales de la definición social, ya que es la propia sociedad la que se caracteriza con ciertos tipos de conducta que esta afuera de lo correcto, o hasta cierto punto criminal, junto con los procesos más directos de interacción entre las instituciones oficiales de control y los individuos que incurrn en una conducta que esta fuera de la ley.

El interés por la necesidad de que sean consideradas las reacciones sociales, son fundamentales al analizar el problema del aborto, ya que es cierto que la sociedad --que se ha caracterizado en la conducta de la mujer como si fuera la copartícipe de un crimen-- al reaccionar ante las tribulaciones de la misma exhibida por numerosos funcionarios, afecta en gran medida la conducta de la mujer y la imagen que ella tiene de sí misma.

El hecho de que no haya legislación actual del aborto no controla, efectivamente, los abortos.

Pero tampoco se deduce que tenga efecto social alguno, sino que lo contrario, matiza significativamente toda la situación del aborto, produciendo una variedad de consecuencias contraproducentes para la mujer, que busca salidas a su problema desde el punto de vista sociológico, médico y legal.

La mayoría de los abortos que se practica la mujer en la clandestinidad, son realizados entre los 20 y 35 años, periodo correspondiente al máximo de su fecundidad. En esta etapa las relaciones sexuales se practican con mas seguimiento, y es una época de su vida en que no se informa bien de los métodos anticonceptivos, para prevenir algún embarazo. Justo es cuando la mujer se encuentra más propensa al embarazo.

Es considerado como índice de mayor frecuencia que las mujeres que no están casadas se practiquen el aborto con mas frecuencia que las que se encuentran casadas, pero en encuestas que se ha realizado, ha sido todo lo contrario, el mayor índice de mujeres que abortan, están casadas y con numero considerable de hijos (tres en adelante), lo que confirma que el aborto es un fenómeno conyugal, que predomina en este tipo de familias.

Con relación al medio en donde se vive, el aborto se practica con más frecuencia en el medio urbano y es de menor frecuencia en la zona rural. La mayoría de las mujeres de posición económica acomodada o burguesa acuden a hospitales privados, para abortar, sin que concedan a esto mayor relevancia. La gente de menores recursos recurre a sanatorios insalubres, llamados comúnmente "de mala muerte", para recibir atención de comadronas. Aquí se registran los mayores problemas y complicaciones que van hasta la muerte de la mujer.

Existen hospitales que son disfrazados de consultorios que se dedican a los abortos clandestinos, que ponen en peligro la vida de la mujer.

3.2. El aspecto religioso

El tema del aborto ha llevado a los miembros dirigentes de las diversas religiones a un análisis desde otro punto de vista a exponer sus reflexiones sobre el aborto. Haciendo un somero examen de las principales religiones del mundo.

El punto de vista de la Iglesia Protestante, sin renegar de la posición del "Derecho Supremo" de la criatura al nacer, asigna una importancia mayor a otros factores, como son la necesidad de una decisión personal, cuidando de la integridad física y psíquica de la futura madre, necesidad de evitar el niño, por nacer en condiciones de vida intolerables, o sea, en razón de graves anomalías físicas susceptibles de afectarlos, o bien en razón del medio social donde debería vivir.

Después de recordar que quien destruye una vida en embrión "mata" a un ser humano que la interrupción del embarazo nunca debe ser encarada, sino como una última ratio, en circunstancias excepcionales y raras, algunas iglesias protestantes se han pronunciado favorablemente respecto a este urgente problema de conciencia.

3.2.1. El Antiguo Testamento y el aborto

En el Antiguo Testamento, dice: "si unos hombres en el curso de una niña, dan un golpe a una mujer encinta, provocando el parto sin más daño, el culpable será mutilado conforme a los que exponga el marido de la mujer mediante arbitrio. Pero si resultara daño, darás vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, cardenal por cardenal."²³

Se consideraba hoy que muchos son abortos espontáneos. Antes eran castigados como homicidios, ya que en aquél entonces el feto no tenía vida propia (así era considerado); y las sanciones se aplicaban en consideración a que se estaba dañando a la mujer y al marido.

En el Deuteronomio 30, 19-20 que dice: "pongo hoy por testigos contra vosotros al cielo y a la tierra: te pongo delante vida o muerte, bendición o maldición. Escoge la vida, para que vivas, tú y tu descendencia, amando a Yahveh tu Dios, escuchando su voz, viviendo unido a él; pues eso está tu vida, así como la prolongación de tus días mientras habitas en la tierra que Yahveh juró dar a tus padres Abraham, Isaac y Jacob que les había de dar".²⁴

Al haber sido creado un hombre a su imagen y semejanza, por tal motivo, se tiene autoridad para defender su vida y la de los demás hombres y se castigará el homicidio. Como lo dicen los 10 mandamientos de la Ley de Dios: No matarás.

Con esto se comprende que se defiende la vida, no importa en que etapa se encuentre.

En consecuencia, no existió legislación que hablara sobre el aborto.

En los tiempos primeros del cristianismo estaban en contra del aborto en cualquier estado de preñez.

En el Derecho Canónico, consideraban al aborto como moralmente malo y pecaminoso, y determinaban que la iglesia debería de tratar a los culpables como asesinos, imponiéndoles penas hasta por 10 años. No existía distinción entre los fetos ya formados o no formados, se empezó por la pena únicamente por la mujeres que habían abortado después de adulterio, posteriormente se amplió a cualquier tipo de aborto y a los que cooperaban en este ilícito.

Por lo que respecta al Papa Gregorio IX (hacia 1934) considera sólo el aborto del feto que estuviera ya formado, y al que tenía menos tiempo de gestación y lo consideraba cuasidelito.

Siguiendo los lineamientos de Aristóteles, Santo Tomás de Aquino, al distinguir entre un feto no formado y el que está ya formado; animado está feto formado y viceversa, no justificaba el que para bautizar al niño se hay de matar a la madre, ya que no se tiene que hacer el mal para que venga el bien, pues a menos que la madre ya esté muerta y el niño siga vivo, no se debe abrir a la madre para bautizar al niño.

²³ La Biblia de Jerusalen. Editorial Española Desclée de Brouwer, S.A. Bilbao, 1975 p. 92.

²⁴ Op Cit P.223

3.2.2. Invariable posición eclesiástica

A través de la historia la Iglesia Católica, han sostenido que la vida humana debe de protegerse desde su inicio hasta su muerte natural.

Considero que la iglesia no tiene ni debe participar en una campaña de opiniones conjuntamente con la ley que admitiera la licitud del aborto, no colaborar con las opiniones al respecto.

Quienes no incurrn en el delito de aborto, tipificado en el Derecho Canónico (Código), son los casos en que no se extrajo ni expulsó directamente el producto vivo no viable, pero que en cualquier forma directa se provocó la muerte del producto vivo y posteriormente lo extrajeron, con lo cual "cometen un verdadero homicidio".

Por consiguiente, el aborto es un aspecto social que implica un verdadero reto para el estudioso de la materia, el analizar el tema desde esta perspectiva, ya implica la complejidad de este hecho, en el que se juegan varios elementos de la conducta humana, de entre los cuales se puede decir de las normas sociales, concepciones religiosas y económicas entre otras.

A través del tiempo han existido varios debates, y en la actualidad está en gran polémica la cuestión del aborto dentro de la sociedad, unos en pro y otros en contra, como lo es el caso de la iglesia.

Se ha despertado mucho interés que algunos teólogos han protestado enérgicamente estando en contra del aborto y su legalización reclamando el derecho que tiene el ser humano a la vida, manifestando que se debe proteger la vida que viene en camino, que es un ser débil, en este caso el niño que no ha nacido.

Estamos viviendo una ola de violencia a nivel mundial que nos hacer reflexionar en relación con el respeto a la vida de la cual la iglesia nos habla, pero los que estamos viviendo observamos que es un alto índice de mortalidad infantil, provocada por diversos factores, como son el hambre, la miseria, las guerras, el abandono de los padres (al dejar abandonado al niño en las calles, en los basureros, en los baños, etc.) aunado a ello los diversos homicidios de diferentes indoles.

Es por ello que debemos considerar que nos encontramos en un proceso de deshumanización social, de alto porcentaje.

3.3. La planificación en la familia

La frase planificación de la familia, alcanza significados muy diferentes para determinadas personas, pero en lo que nos atañe a nosotros es lo relacionado con la planificación familiar y las repercusiones que tiene con respecto al aborto, es difícil definir con precisión dicha frase según sea su perspectiva social o política en relación con México.

Para algunos la expresión "planificación de la familia" se refiere a técnicas específicas anticonceptivas, mientras que para otras se refiere a programas muy amplios encaminados a mejorar el bienestar físico y social de todas las familias.

Del mismo modo, algunos ven "la planificación de la familia" encaminado sobre todo a prestar asistencia a las personas para que tengan el número de hijos que quieran y cuando quieran. Para otros la asocian con programas nacionales particulares encaminados a estimular la formación de familias numerosas, o a desalentarla, y otros la consideran como una política deliberada y ha veces sospechosas de limitación masiva de la fecundidad.

3.3.1. El derecho a la planificación

La planificación de la familia, es el derecho de toda persona a decidir libre y responsablemente el número y esparcimiento de hijos, incluso el derecho a no tener hijos.

"La oportunidad de decidir el número y el esparcimiento de los hijos constituye un derecho humano fundamental".

"De que los cónyuges tienen derecho humano fundamental de decidir libre y responsablemente el número y el momento del nacimiento de sus hijos, así como el derecho a la educación e información adecuada a este respecto"²⁵

El derecho a decidir libre y responsablemente el número y el esparcimiento de los hijos no debe considerarse aparte de otros derechos humanos. Adquiere todo su significado solamente en el contexto de una amplia variedad de derechos humanos de los que depende, entre ellos el derecho a una atención sanitaria adecuada, a educación a empleo a un nivel de vida decente. Más concretamente una planificación libre y responsable depende no solo de la educación universal en reproducción humana, sexualidad, control de la natalidad y vida familiar y del libre acceso de todas las personas a información, servicios y suministros relacionados con la planificación familiar, sino también de la provisión de atención médica de alta calidad universalmente accesible para la protección de madres y niños.

Para algunas metas políticas, es fundamental que aseguren a los individuos y a las familias que estarán libres de penurias y privaciones, sea cual fuere su estado civil o el número de sus hijos.

La planificación de la familia evidentemente es un adelanto para el enriquecimiento de la vida humana y no su restricción, que la planificación de la familia, al proporcionar mayores oportunidades a cada persona, da libertad al hombre para lograr su dignidad individual y realizar todas sus posibilidades, siempre y cuando sea esto con alto sentido de responsabilidades.

3.3.2. Talentos y capacidades

La planificación de la familia es un elemento esencial del derecho de la mujer como individuo la libre determinación. Reconoce su profundo interés a la protección e inviolabilidad de su cuerpo; su derecho de autonomía, la alegría y la felicidad personales; su interés en desarrollar toda gama de talento y capacidades; y su igualdad de derechos y responsabilidades con el hombre no sólo dentro de la familia, sino también en la vida económica, cultural, social y política de su comunidad y de su país. La planificación de la

²⁵ Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968, Resolución 2542, XXIV

familia contribuye a la vez a la satisfacción de las aspiraciones personales y al logro de amplias metas sociales nacionales.

Se ha prestado poca atención a los aspectos de derechos humanos de la planificación de la familia, es decir a la necesidad de proporcionar información educación y servicios de planificación de la familia. Consecuentemente tampoco se ha dado atención a la necesidad de proporcionar servicios de planificación de la familia como medio, entre otros, de permitir a la mujer que se libere como individuo y que ejerza plenamente su derecho a la igualdad social, económica y política con el hombre.

En los casos en que se considera a la mujer en alguna medida al formular las políticas demográficas, con frecuencia, se le considera como beneficiaria pasiva de los servicios de planificación, o si esta poco motivada para alterar sus pautas de reproducción en la dirección deseada (ya sea ascendente o descendente) se le considera como un obstáculo que se opone al logro de los objetivos sociales y económicos nacionales. Rara vez se menciona como objetivo la justicia intrínseca de una política que ayude a mejorar la condición de la mujer y a promover la igualdad entre el hombre y la mujer.

Uno de los problemas que se plantean al analizar las repercusiones de la planificación, es el de aislar la influencia concreta del número y esparcimiento, de los nacimientos de la multitud de factores que facilitan o impiden el ejercicio de los derechos de la mujer.

Existen fuerzas económicas, sociales, culturales y políticas propias de cada país que dan forma a la estructura de oportunidades en la materia de atención de salud, educación, empleo y participación en la vida política, así como en la institución de la familia. Además la naturaleza y la fuerza de estas cambian constantemente. En la mayoría de los países, la mujer, en especial de las zonas naturales, no sabe los derechos que le corresponden por ley.

Otro problema consiste en diferenciar la causa del efecto en la relación entre el comportamiento reproductivo y la fundación social de la mujer. En este dilema nos encontramos el de la asociación entre el empleo de la mujer y la fecundidad. Siempre se plantea la cuestión de cual es la causa del otro: si es que es probable que las mujeres que tienen menos hijos (por distintos motivos) busquen empleo porque tienen mas libertad para hacerlo; o si es probable que las mujeres mantengan el tamaño de su familia deliberadamente pequeño para seguir trabajando. Es evidente que ambos factores entran en juego, pero al investigador le resulta difícil decidir cual de ellos es más importante en una situación determinada, sobre todo si se basa únicamente en información estadística.

Otro problema de índole similar, es el de la repercusión que tiene cada mujer en su capacidad para regular la fecundidad, se tiene que distinguir entre conocimientos anticonceptivos y las consecuencias reales según se manifiesten en pautas de fecundidad. Es evidente que una mujer puede practicar la planificación de manera eficaz, empezar a tener hijos pronto, o sea que se da la forma de regular los hijos que desee.²⁶

²⁶ Organización de las Naciones Unidas. Informe de la relatora especial nombrada por el Consejo Económico Social de las Naciones Unidas, La condición de la mujer y la planificación de la familia, ONU, Nueva York, 1973

3.4. El Derecho a la Salud

Los instrumentos de las Naciones Unidas reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Entre otras medidas, se propone que se haga lo necesario para reducir la mortalidad infantil en todos los países y se haga el aseguramiento al sano desarrollo en todos los países y se haga el aseguramiento sano desarrollo de los niños. Es evidente que esos derechos están estrictamente relacionados con el derecho a recibir información sobre la planificación de la familia, y de una manera más amplia, con el derecho a determinar libre y responsablemente el número y esparcimiento de hijos.

La decisión de tener un hijo no es una decisión libre si constituye un riesgo grave para la salud de la mujer y del hijo que se espera.

Los efectos positivos de la planificación de la familia en la salud de la mujer y del niño parecen ser reconocidos universalmente por todos los gobiernos.

El reconocimiento cada vez mayor de la relación entre los embarazos, su escalonamiento y su esparcimiento, por una parte, y la salud física y mental, por otra, ha hecho que, en muchos casos, se redefiniera la planificación de la familia con una medida sanitaria de carácter preventivo y positivo.

3.4.1. Los factores negativos

Es necesario, por consiguiente, tener en cuenta otros factores, como el analfabetismo, la pobreza, la malnutrición y la insuficiencia de los servicios médicos y de puericultura, que pueden tener un efecto negativo mucho mayor en la salud de la mujer.

En malas condiciones, el parto puede constituir un riesgo grave para la salud de la madre o del niño. La planificación de la familia no es un sustituto de los necesarios mejoramientos de la distribución de los recursos relacionados con la salud, como los alimentos, la atención médica, la vivienda adecuada y la educación e información sanitaria.

La relación entre la familia numerosa o con poco esparcimiento de los hijos y la mala salud de la madre no prueban que lo primero cause lo segundo, pues ambas condiciones pueden producirse independientemente, como consecuencia de niveles de vida bajos.

Las tasas de supervivencia de la madre y del niño y los niveles de salud varían mucho dentro de los países y entre los principales subgrupos de población, según las condiciones económicas, sociales y culturales. Sin embargo, dentro de los países y de los grupos de diferentes niveles socioeconómicos se observan modalidades similares. "Existen pruebas inequívocas de que, en igualdad de condiciones, las tasas de mortalidad y morbilidad de los niños y las madres son más bajas cuando el embarazo se posterga hasta alrededor de los años, cuando la reproducción cesa alrededor de los 35 años y cuando transcurren 2 ó 3 años entre cada nacimiento y el número total de hijos no excede de cuatro a cinco".²⁷

²⁷ Organización Mundial de la Salud, *Aspectos sanitarios de la familia de la familia*, Serie de informes técnicos No. 442 (Genebra)

3.5. Demografía y condición jurídica y social de la mujer

Los demógrafos y los encargados de la adopción de políticas han venido interesándose durante mucho tiempo en los efectos que sobre las tasas de natalidad tienen procesos tales como la urbanización, la industrialización, la modernización y el crecimiento económico tales como al educación, la ocupación y los ingresos.

Sin embargo para que una de estas variables influya en el comportamiento reproductor de la mujer, debe actuar modelando el marco de oportunidades en que se adoptan las decisiones. Así ocurre, será que tales decisiones estén directa o indirectamente relacionadas con la producción, o que adopten deliberadamente o implícitamente. Las experiencias, las aspiraciones y la amplitud de opciones de la mujer deben desempeñar un papel central.

Si bien ciertas pruebas indican que la condición de la mujer o el grado de igualdad entre hombres y mujeres, es una de las variables más importantes que afectan el comportamiento reproductor, es menester ser cauteloso en la formulación de generalizaciones basadas en asociaciones estadísticas más bien que en relaciones causales demostradas.

Es difícil obtener pruebas de estas últimas, Por ejemplo si bien el empleo de la mujer está estrechamente relacionado con el tamaño reducido de la familia, cuando se compara en un punto en el tiempo una sección representativa de mujeres empleadas y no empleadas, un aumento a lo largo del tiempo en la tasa nacional de mujeres empleadas puede no tener necesariamente como resultado una tasa de natalidad más baja si otros factores (tales como fuertes presiones sociales para que hay familias numerosas) influyen simultáneamente en sentido contrario. Aunque no existiera el efecto causal inmediato de ese empleo en la reducción de la fecundidad frecuentemente se pierde de vista.

3.5.1. Educación y natalidad

El nivel de educación de la mujer parece ser uno de los factores importantes en la dimensión de la familia y en las tasas de natalidad. Países tan totalmente diferentes como Egipto, Filipinas, Finlandia, Guatemala, la India, Jamaica, la República Árabe, Siria, Singapur, Turquía y Yugoslavia declamaron que, en ellos el promedio de hijos era inferior entre las mujeres que habían cursado estudios superiores.

Además en la medida en que es dable establecer comparaciones, los estudios demuestran que el nivel de educación de la mujer "está mas estrechamente correlacionado con la fecundidad de una pareja que el nivel de educación del marido, lo que sugiere que las investigaciones en la enseñanza para las mujeres pueden tener mayores repercusiones sobre la fecundidad que las mismas inversiones en la enseñanza para los hombres".²⁸

Capítulo IV

CAPITULO IV

4	VALORACION PENAL DEL ABORTO	52
4.1.	El Derecho: ¿instrumento represor?	52
	4.1.1. Actitud y condición social	52
	4.1.2. Las razones del "delito" del aborto	53
4.2.	Teorías sobre la punibilidad del aborto	54
	4.2.1. En pro	54
	4.2.1.1 El "delito imposible"	55
	4.2.2. En pro de la impunidad del aborto	58
	4.2.2.1. También cuenta el padre	59
	4.2.2.2. No sólo criterios médicos	60
	4.2.2.3. Distinta, motivación económica de situación económica	61

4. VALORACIÓN PENAL DEL ABORTO

4.1. El Derecho: ¿instrumento represor?

Los antecedentes del delito de aborto se hallan en casi todas las antiguas legislaciones. Lo que varía es su evolución penal al igual que las sanciones aplicables.

Por otra parte, dichos antecedentes legislativos son solo índice y no expresión completa de cómo el aborto era en realidad perseguido y sancionado.

Todo hace presumir que existía, dada la peculiar índole de este delito, profundamente enraizada en necesidades y usos económicos, sociales y culturales, una gran diferencia entre la letra del precepto penal y su efectividad.

La evaluación del delito de aborto no debe hacerse hoy día con criterio unilateral, sea este moral, religioso, jurídico, económico o de cualquiera otra índole.

Tal como aparece planteado en nuestros tiempos, el aborto es un problema social en cuya solución, el Derecho penal sólo puede coadyuvar en limitada medida.

La aportación del Derecho Penal será eficaz a condición de que no se utilice como instrumento de represión y a que su estructura técnica sea la que corresponde a los momentos actuales.

Respecto a lo primero, es inútil pensar que la dura represión penal de un hecho puede suprimir el problema social que ese hecho expresa, y que se encuentra más allá del mismo. En cuanto a lo segundo, es preciso construir el Derecho Penal de tal manera que se le acerque a la vida real, haciéndoles descender de las alturas confusas y difusas de un bizantinismo jurídico adonde fue llevado por excesos de la "técnica jurídica". Igualmente, es preciso extirparle la vaguedad y desorientación del "positivismo" que todavía pretende resolver, con una óptica penal, lo que en realidad es una cuestión de enfoque social y político. Pero en pleno siglo XXI no será con fórmulas mágicas como se resuelva el dilema, y menos aún con una complaciente peligrosidad.

Lo dicho se basa:

a).- En la índole jurídica que consideramos debe tener siempre el Derecho Penal.

b).- Al hablar de la distinción entre el Derecho Penal y la Criminología, hay que aclarar que el primero no significa aceptación de ese sentido de lo jurídico, que sacrifica la realidad viva de un acto humano al preciosismo de un técnica jurídica y si simplemente afirmar una vez más que el Derecho es tal en tanto el mismo se halle apegado en su interpretación y aplicación a los elementos extrajurídicos existentes en el mismo; lo segundo, debe implicar una distinción de los problemas penales.

4.1.1. Actitud y condición social

Como vemos, el delito de aborto se halla hoy en día mas que otros íntimamente ligado a una actitud y condición sociales, a un estado de cosas en el que factores de muy diversa índole ejercen su actuación.

Esta conexión entre un acto individual y una actitud y situación general que se actualiza en aquel acto, ha sido y es, con frecuencia, ignorada por el legislador y los estudiosos que han tratado el delito de aborto en forma semejante al homicidio, al robo o a otros delitos.

Incluso entre el aborto y el homicidio en razón de parentesco o relación, tan estrechamente emparentados por más de un concepto, existen diferencias penales y criminológicas importantes que, "aunque meramente intuitas en el pasado, explican por qué el aborto cobra perfil de delito independiente antes que el otro".²⁹

4.1.2. Las razones del "delito" del aborto

Es fundamental analizar las razones que se esgrimen para considerar el aborto como figura delictiva:

Una de las principales razones que se dan para considerarlo como un delito, es que con el aborto se viola un valor jurídicamente protegido; que es la "vida del feto"; de este modo se pena el aborto, aduciendo como razón, que se ataca la existencia del producto, considerando a éste como "un bien jurídico individual", lo cual es absolutamente inexacto.

Según algunos, el feto no posee ninguna personalidad mientras vive intrauterinamente; otros opinan lo contrario y hacen al producto acreedor de Derecho. Pero los estudios más prestigiados han demostrado que no se puede por ningún concepto considerársele como individuo, ya que depende de otra individualidad, la de la madre que lo lleva en su vientre. Y, por ello, no constituye propiamente dicho, un bien jurídico individual, aunque más tarde, después del nacimiento, cuando sea capaz de llevar una vida independiente, deberá ser protegido como individuo humano.

El feto, no puede ser tampoco, un bien jurídico de la colectividad en el interés de su población, pues es más fuerte esa razón de orden demográfico, el Derecho de la madre, puesto que ésta es ya un ser viviente, un factor social perfectamente constituido, al que es necesario proteger, de donde resultan mayores ventajas con su protección si el feto es para ella un obstáculo a su posición ya conquistada, de mayor al grupo social, es para pensarse la solución que se tendría que dar el cuanto el recurso del aborto.

No es justo supeditar el interés de la madre, que tiene su vida ya formada y es un ente social integrado, al interés de sólo una esperanza de vida y como tal, problemática.

Otra cuestión para considerarlo como delito, es de señalar que la práctica del aborto acarrea peligros para la salud y para la vida de la embarazada; este argumento justifica para muchos la inclusión del aborto en los Códigos Penales entre los delitos contra la vida y la integridad corporal.

Tanto el aborto como el parto, representan los mismos niveles de peligrosidad a nivel del útero materno, por los mismos estados de contracción, naturalmente, según el volumen del feto y los meses de embarazo.

²⁹ López Rev y Arriola, *Criminología*, editorial Aguilar, p. 63

4.2. Teorías sobre la punibilidad del aborto

4.2.1. En pro.

Estas teorías pueden subdividirse en dos grupos: en el primero se incluyen aquellas de índole marcadamente individualista; en el segundo, las que dicen basarse en la protección de los intereses de carácter más o menos generales.

Acorde a la finalidad expresada por los títulos de los Códigos Penales bajo los cuales se regula el aborto, la razón de este delito es la protección de la vida humana, sea ésta la que el feto representa o la de la madre.

Otra de las razones apuntadas, y en la que el autor Cuello Calón considera como una de las más serias, es la protección combinada de la vida y la salud de la madre.

Como consecuencia de la tesis de protección, no cabe admitir un Derecho de libre disposición sobre el feto, ya que éste es algo que el Estado tiene interés en proteger, como lo prueba el hecho de que el concebido se le tiene por nacido por todo lo que le sea favorable, siempre que nazca con las condiciones legales.

La no punibilidad del aborto, se agrega, daría lugar a que este delito, ya de por sí frecuente, alcanzara proporciones enormes, a que la moralidad sexual se resquebrajara aún más ya que incluso, se originaría "un formidable aumento de las enfermedades venéreas, ya que el abandono de los medios preventivos, molestos y costosos, sería una de las consecuencias de la libertad de abortar".³⁰

Dichos argumentos, aunque frecuentemente empleados y aceptados, son menos válidos que lo que su casi general aceptación indica y, por lo tanto, no se hallan ni mucho menos exentos de crítica.

Dentro de los límites de este tema cabe decir que: La protección penal del bien jurídico vida humana, sea esta dependiente o independiente, no puede ser negada.

Mientras la vida como bien jurídico aparece claramente delineada en los delitos de homicidio y casi siempre en los delitos por razón del parentesco o relación, no sucede lo mismo en el de aborto, donde la interrupción de la preñez se hace sobre algo que, aunque vivo, no se sabe aún hasta que punto puede estimarse con la vida humana que el Derecho protege. Por esto desde la antigüedad, se ha hablado aquí de una especie de vida.

"Entre el feto, que aún no nació, y el niño que ha respirado y abierto los ojos, encontrará siempre el buen sentido un abismo de indiferencia".³¹

Hablando de esa diferencia, será aún mayor si se acredita que el feto destruido era anormal o un monstruo o una pareja de siameses.

La protección no existe cuando lo destruido era una mole, y menos aún cuando las maniobras abortivas se hicieron sobre mujer embarazada no estándolo.

Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. Pág. 27

1. Pacheco, Código Penal Comentado. Tomo 3 Madrid, 1890 Pág.

4.2.1.1 El "delito imposible"

Para evitar todo escape en estos casos, las legislaciones, las jurisprudencias y no pocos tratadistas consideran tesis del delito imposible, en sí misma, y jurídicamente en una contradicción que salta a la vista, en torno a la peligrosidad o del curioso tipo penal denominado "maniobras abortivas".

Con respecto a los otros casos de aborto, es decir aquellos en que realmente se destruyó un feto normal o no, la ley parte del supuesto de que se trata de una vida, lo que es negado por pocos, quienes aluden simplemente a una esperanza de vida.

Este último criterio halla confirmación en aquellas legislaciones que protegen al consentido siempre que nazca con las condiciones legales.

En suma, el término vida, en el aborto, es algo de índole hipotética que, aunque tiene a su favor un gran número de probabilidades, no deja de ser, en suma, una presunción, lo que de por sí es ya criticable.

Dicha crítica se acrecienta si se tiene en cuenta que el aspecto procesal penal del aborto se basa en una presunción, lo que constituye inicialmente una negación del principio de que el "onus probandi" corresponde a la acusación.

Si el acusado o acusada afirman que el feto se hallaba muerto cuando el aborto se perpetró, correspondería a ellos, según lo expuesto, el probarlo.

En este punto de la presunción de la vida del feto, se considera uno de los elementos del aborto, donde la construcción de este delito falla completamente.

La razón es que tal vida, en la realidad, no pasa de ser una hipótesis, y en cuanto se introduzca una duda en la misma, la estructura del delito y la efectividad de su persecución, si no se hunden, se resquebrajan considerablemente.

Las dudas respecto a la vida previa del feto pueden afectar diversas formas, y corresponderá a la acusación, y no al acusado, el probar que el feto vivía o estaba vivo cuando el aborto se perpetró.

Es aquí donde todo el perfecto razonamiento de quienes se mantienen en la posición de equiparar al delito con un homicidio y que consideran la muerte del feto como uno de los elementos del aborto, conduce a un callejón sin salida.

Las críticas a tal tesis no faltaron desde épocas antiguas y no pueden faltar hoy.

Resulta difícil admitir que una figura delictiva se base esencialmente en una presunción, es decir, que el mantenimiento de una tal figura exija a fines prácticos la excepción del principio de prueba más importante.

La explicación de condiciones se halla en el hecho de que el aborto se ha estimado y estima como un delito contra la vida de típicas características individuales cuando en realidad no lo es.

Históricamente, tal concepción puede explicarse, pero hoy en día resulta difícil compaginarla con las exigencias actuales, según las cuales la concepción individualista del Derecho Penal --incluso respecto a los delitos contra las personas-- debe ceder paso a un indole social, en la cual los individuos y el grupo no son más que un aspecto de una misma estructura: la comunidad.

En este punto cabe considerar que una de las razones más serias de la punibilidad del aborto es la protección de la vida combinada y de la salud de la mujer, lo que tiene un valor más aparente que real.

En primer lugar el aborto practicado en condiciones médicas adecuadas ofrece hoy día un peligro relativo si la salud previa de la madre es normal. "Sólo el aborto frecuentemente practicado, o en periodos de gestación avanzada, y en otras circunstancias desfavorables, ofrece un peligro que pudiera ser tomado en cuenta por el Derecho Penal".³²

La objeción pierde, pues, valor si el aborto se practica en forma médica apropiada y guardando intervalos adecuados.

Las estadísticas y los casos clínicos aducidos por los partidos de la razón indicada, aunque impresionantes, lo son mucho menos si se tiene en cuenta que se refiere a mujeres que en su mayoría abortan en condiciones no médicas y a intervalos frecuentes, que claramente indican una ausencia completa de educación sexual y una condición social y económica que les fuerza al aborto.

En este caso, este tipo de mujeres son las más y que su número justificaría por tanto un precepto penal protector de su vida y de su salud.

En este caso el aborto en lugar de disminuir aumenta considerablemente, en todos los países por causas que el Derecho penal no debería ignorar. Se confirma esto con que la tesis de la punibilidad del aborto, basada en una idea de peligro insuficiente.

Todo delito basado en la concepción de peligro, exige forzosa y previamente la prueba del peligro corrido. Cuando el peligro no se corrió en delito, o sea la acusación en el caso concreto, carece de base.

Otro criterio a este respecto, sería el de la situación de la pobreza y si la vida no estaría en peligro en estas condiciones en que las misma vive.

La situación del peligro de la vida y la salud de la madre sitúa en un subordinado lugar la protección del feto, que por otro lado, se considera como base esencial del aborto o "feticidio". Tal anacronismo jurídico es difícilmente justificable. Si lo que se desea proteger es la vida y la salud de la madre, tendríamos que olvidarnos de la figura del aborto y sustituirla por otro que cubriera todas aquellas formas o el mayor número de ellas que ponen en peligro la vida y la salud a que se hace referencia.

Según este punto de vista, se pretende acreditar al aborto como un delito que no se a continúa la vida o la esperanza de vida del feto, y su punibilidad sólo puede justificarse si se tienen en cuenta todos los aspectos impleados y no sólo uno de ellos.

En este aspecto se ofrecen algunas variantes, como la protección a la familia conforme a una concepción individualista del Derecho o el enfoque de un interés demográfico, basado en concepciones totalitarias. En esta variedad se insertan los códigos penales que, como los de Chile y Nicaragua, sitúan al aborto bajo el título amplio de delitos contra la familia y la moralidad pública.

En cuanto a la familia, es dudoso que pueda estimarse como acertado, ya que en gran número de casos el aborto se realiza cuando la familia prácticamente no existe, bien porque sus elementos se hallen dispersos sin conexión familiar alguna, bien por otras razones. Claro es que cabe siempre decir que lo que se entiende proteger es la familia como institución, prescindiendo de los casos concretos, en los cuales la familia es ilusoria. No se niega la conveniencia de una protección penal de la familia como institución.

Las instituciones jurídicas sólo deben ser permanentes; en este caso sólo deben ser penalmente protegidas cuando esa protección es esencial para su existencia como tales, ya que la protección penal significa siempre, el mínimum del mínimum, y con tal frase se indican dos cosas, una que la sanción penal y, por ende, la creación de un delito, sólo puede existir respecto a conductas extremas, es decir, a conductas realmente antijurídicas y no respecto a toda conducta antisocial, y segundo, que toda extensión o prodigalidad de la protección penal lleva necesariamente al fracaso.

A través del tiempo, el aborto ha sido utilizado para evitar el incremento excesivo de hijos. La motivación del mismo va frecuentemente dirigida a mantener la estabilidad de la familia.

Este criterio podría ser considerado como egoísta, pero también sería ilusorio desconocer que en la misma hay una justificación social.

Con referencia a la moralidad pública, cabe decir, especialmente en aquellos países, que son los más, en donde existen grandes diferencias culturales, sociales y económicas entre sus diversos grupos componentes si por moral pública se entiende el de la clase dirigente que en no pocos casos predica una cosa y hace otra, y por esto es particularmente cierto respecto al aborto, el criterio es injusto.

No se puede negar que, aunque en términos generales, el aborto es inmoral, puede no serlo en no pocos casos.

Las razones son:

- a).- Distinción entre Moral y Derecho,
- b).- Que allí donde un aspecto moral es tenido en cuenta por el Derecho Penal, su valoración debe hacerse conforme a un punto de vista social y no desde uno exclusivamente moral.

Conforme a una valoración social, la inmoralidad del aborto es limitada y no justifica por sí sola su punibilidad.

En el caso de los criterios demográficos que apenas si ocultan ideologías totalitarias, proponen la punibilidad del aborto, se manejan como justificantes, los intereses del Estado, de la nación o simplemente los de un partido adueñado del poder.

En dichos supuestos, la familia y la persona son simples instrumentos al servicio de una ideología totalitaria que conduce siempre a consecuencias funestas.

Estos criterios que se han anotado, son simple racionalización de programas políticos que pasan por alto la terrible realidad de ciertos problemas sociales: una cosa es razonar una tesis y otra racionalizar la misma. Lo primero significa el uso honesto de la razón, lo segundo es el uso deshonesto de la misma. Esto último es lo que hicieron y hacen aún aquellos que transforman el Derecho Penal en un arma política, cuya finalidad es satisfacer determinados puntos de un programa político totalmente alejados de una honesta función penal.

La experiencia ha mostrado y muestra que el aborto no pone en peligro a ninguna a nación o Estado. Las que, por el contrario, la ponen en peligro son aquellas ideologías que tratan de justificar la punibilidad del aborto.

No existe relación alguna entre el aborto y nación, ya que ello implicaría admitir la tesis de que si todas las mujeres abortaran no existirían las naciones.

No se debe confundir el bienestar cultural y material de un país y su desarrollo democrático con el "engrandecimiento" de ese mismo país.

Cualidad y no-cantidad de la población debe ser la directiva principal en todo tratamiento del problema de la población, al que tan directamente se hallan conectados el aborto y control de nacimientos.

Desafortunadamente "no pocos legisladores entienden resolver este problema en sentido opuesto, valiéndose, entre otros medios, de la Ley Penal."³³

4.2.2. En pro de la impunidad del aborto.

El derecho de la mujer de disponer libremente del fruto materno y el derecho de rehusar la maternidad no deseada son puntos que desatan controversia.

El aborto no constituye el peligro que se dice contra la vida o la salud de la madre, cuando el mismo es practicado conforme al arte médico.

Otra razón que se argumenta es la impotencia de la ley penal para prevenir el aborto.

Adicionalmente son motivos o factores económicos y sociales que justificarían la supresión de una prole condenada de antemano a la miseria, al crimen o sencillamente al fracaso.

La sanción penal del aborto implica una contradicción: la de proteger intereses para lo que no se desea protección.

Antes de continuar el análisis de dicha tesis, conviene mencionar que una tesis absoluta de libertad de abortar no ha sido propugnada nunca.

Las limitaciones más comúnmente admitidas son:

El aborto no debe ser practicado después de los tres meses de preñez;

La libertad e impunidad de abortar debe limitarse al primer aborto;

Este debe ser practicado en las condiciones establecidos por la ley (requisitos médicos)

Hay que aclarar que la afirmación, tan generalizada, de que en la ex Unión Soviética existió una libertad tan generalizada de abortar antes de 1937, no pasa de ser un lugar común que no corresponde a los hechos.

El derecho individual de la mujer a disponer del feto no puede admitirse. Tal derecho significaría no sólo volver en gran parte a la concepción romana totalmente superada, sino que más importante adjudicar con criterio individualista un derecho de libre disposición que el Derecho moderno, basado en la idea de la comunidad, no debe admitir.

4.2.1.2. También cuenta el padre

Por otra parte, se olvida que el hecho de que la madre lleve en su seno el fruto, no significa que sólo ella puede hipotéticamente disponer del mismo. (Esto es algo que está a discusión). También el padre debe ser tenido en cuenta. Con relación a éste, el Derecho romano esencialmente individualista reconoció su posición y, por ende, su derecho a oponerse al aborto.

En los casos en que el aborto es consecuencia de un adulterio, resultaría no sólo anacrónico, sino inmoral y antijurídico reconocer el derecho de libre disposición, aunque el ejercicio del mismo se hallase limitado a un plazo de tres meses.

Por otro lado, es necesario reconocer que el Derecho, aunque limitadamente, es reconocido mediante la forma privilegiada de aborto para ocultar la deshonra.

No cabe tampoco admitir una identificación biológica entre la madre y el feto, considerando a éste como "parte" de aquella.

La biología moderna, especialmente en cuanto a la herencia se refiere, muestra claramente que el feto no es sólo "parte" de la madre. El término "parte" no puede, pues, interpretarse en un sentido fisiológico, como pretenden los partidarios de esta tesis. De otro lado, la libre disponibilidad del feto entrañaría disponer de algo más importante que lo que comúnmente figura como objeto en los actos y contratos jurídicos. Conceder tal disponibilidad a mujeres (el aborto es delito esencialmente femenino), cuya mentalidad o capacidad se halla frecuentemente determinada por motivos que el Derecho penal no tiene por que reconocer, es sencillamente inadmisibile.

El derecho a rehusar una maternidad no deseada puede ser admisible en ciertos puntos, algunos de los cuales han sido tenidos en cuenta por algunas legislaciones.

Ahora bien, en parte por las razones anteriormente expuestas, dichos derechos no pueden constituirse como una regla general sino como una excepción.

Como ya se citó anteriormente, la decisión como principio general no puede corresponder únicamente a la mujer cuando ésta es casada o vive unida a un hombre en forma reconocida por el Derecho. La ley penal puede y debe reconocer esta excepción; pero reconocer una excepción no significa reconocer una regla general. Por otra parte, el término "maternidad no descada" debe ser interpretado en forma que evite abusos.

Frente a la tesis por demás exagerada de que el aborto constituye un serio peligro para la vida y salud de la mujer, se alza la de estimar que tal peligro no existe o se da en mínima proporción, teniendo los medios adecuados para practicarlo.

Considero, que ninguna de las dos tesis puede fundamentar la punibilidad del aborto, pero su impunidad tampoco debe estimarse como decisivo.

4.2.1.3. No sólo puede construirse la figura delictiva con criterios médicos

Ninguna figura delictiva puede construirse o suprimirse con criterios exclusivamente médicos. Pero esto significaría tanto como ignorar el proceso de formación de los valores jurídicos. Lo dicho es aplicable a cualquier otro criterio: político, religioso, etc.

Con el aborto se atacan bienes jurídicos que sobrepasan toda consideración médica, aún suponiendo que el índice de mortalidad de las mujeres que abortan pudiera ser un día inferior al de partidas, tal progreso quirúrgico no justificaría por sí mismo, en ningún caso, la impunidad general del aborto o la libertad de abortar.

El argumento de que la ley penal es impotente para reprimir el aborto y que, por tanto debe declararse la libertad de abortar, prueba, una vez más, la errónea interpretación que se tiene de la función penal y de los problemas sociales.

En primer lugar, la ley penal reprime los delitos, pero los previene sólo en cierta medida.

Las leyes penales han existido por siempre, al igual que el delito, más o menos transformado también.

Las causas del delito son ajenas al Derecho Penal en sí. Dichas causas pueden a su vez cambiar, pero, en todo caso, se ha de recordar que el Derecho Penal no es más importante, respecto al aborto, que respecto al homicidio u otro delito.

En segundo lugar, y como consecuencia de lo anterior, la efectividad de la ley penal depende de su armonización con otros aspectos del ordenamiento jurídico y de una correcta interpretación de los problemas sociales, en cuya solución se desea tener el auxilio de la ley penal.

En estricta conclusión el aborto no puede ser resuelto por disposiciones penales únicamente, ya que la cooperación de éstas debe construirse en forma honesta, es decir, enfocado en forma objetiva y en toda extensión y ramificación el bien jurídico que se quiere proteger.

En suma, los que hablen refiriéndose al aborto de impotencia de la ley penal, mantienen, aunque en forma opuesta, "una actitud similar a aquellos que pretenden resolver el problema del aborto con severas sanciones penales".³⁴

El argumento de que las causas o motivos económicos o sociales justifican la impunidad del aborto, cuya sanción se dice va dirigida esencialmente contra las clases no privilegiadas, aunque válido en pocos casos, no tiene el alcance general que se pretende.

La admisión de dicha tesis significaría tanto como admitir la tesis de una causa exclusivamente económica del delito, tesis que rechaza la Criminología moderna.

Todo delito, y el aborto no es excepción, es causado por una pluralidad de factores y no por uno determinado, o un grupo de ellos.

Al parecer ninguna tesis puede por sí sola explicar la causa de la conducta humana y, por tanto, ningún delito.

4.2.1.4. Distinta, motivación económica de situación económica

La motivación económica es distinta de la situación económica y, por tanto, no toda mala situación económica conduce a una motivación económica del aborto.

No todas las mujeres abortan, es lo que explica lo anterior y por que no todas las que abortan lo hacen por motivos económicos.

En todo delito existe siempre una pluralidad de motivos.

Se puede abortar o hacer abortar por mala situación económica; por ocultar un desliz; por eludir responsabilidades; continuar o mantener una carrera artística, profesional, etc. Todos estos y muchos otros motivos llevan a las circunstancias de recurrir al aborto.

El razonamiento de que la sanción penal del aborto implica la contradicción de proteger intereses para los que se desea protección, es inadmisibles. Basta decir que el Derecho Penal protege intereses o bienes conforme a una valoración de carácter general, que se halla por encima de una actitud de renuncia o indiferencia individual.

El hecho de que el suicida no sea considerado como delincuente por muchas legislaciones – por algunas todavía lo es – no invalida la afirmación anterior, como tampoco la invalida el perdón o matrimonio posteriores en ciertos delitos: como lo es la violación, el estupro, abusos deshonestos. Lo que cuenta no son actitudes individuales aisladas, cuyas circunstancias deben tenerse en al apreciación judicial del caso concreto, sino la valoración general hecha por el legislador conforme a exigencias sociales y jurídicas.

³⁴ Ver la revista jurídica "Omnia" págs. 83 y 90.

Capítulo V

CAPITULO V

5	MEXICO Y SU EVOLUCION LEGISLATIVA	63
5.1.	Desarrollo histórico de la legislación penal mexicana	63
	5.1.1. Epoca prehispánica	63
	5.1.2. El Derecho Penal de los Mayas	64
5.2.	Epoca colonial	64
	5.2.1. El Departamento de Partos Ocultos	64
5.3.	Epoca Republicana	64
	5.3.1. Perduran los <i>Sentimientos de la Nación</i>	65
5.4.	El Código Penal de 1871	65
	5.4.1. Las comparaciones con Código de 1929	67
	5.4.2. Las definiciones vigentes desde 1931	68
	5.4.3. La no punibilidad vigente	69
5.5.	Propuestas para despenalizar el aborto	69
	5.5.1. La actualización de 1999	71
5.6.	Los Códigos Penales en los Estados	71
	5.6.1. Las Reformas Penales	71
	TABLAS:	
	DECADAS: LOS CÓDIGOS PENALES DE LOS ESTADOS	74
	CAUSAS DE NO PUNIBILIDAD DEL ABORTO	77
	PUNIBILIDAD Y ATENUANTES	79
5.7.	Visión patriarcal, pero tendencia despenalizadora	81
	5.7.1. Casos de violación, siete estados	81
	5.7.2. Valoración del bien jurídico protegido	81
	5.7.3. La jurisprudencia vigente en México	82
	5.7.4. Mínimas cifras de denuncias	82
	5.7.5. Derechos del hombre y de la mujer	83
5.8.	Los textos legales vigentes a nivel federal y estatal	85
	5.8.1. Aguascalientes	85
	5.8.2. Baja California	86
	5.8.3. Baja California Sur	86
	5.8.4. Colima	86
	5.8.5. Durango	87
	5.8.6. Guanajuato	87
	5.8.7. Hidalgo y Michoacan	87
	5.8.9. Nuevo León	88
	5.8.10. Puebla	88
	5.8.11. Quintana Roo	88
5.9.	Valoración del bien jurídico protegido	89

5. MEXICO Y SU EVOLUCION LEGISLATIVA.

5.1. Desarrollo histórico de la legislación penal mexicana.

5.1.1. Época prehispánica

En la época precolonial, dice José López Portillo y Weber, la legislación penal fue cultivada por los aztecas con mucho empeño:

“La autoridad del Derecho Penal entre los aztecas sobre otras ramas del Derecho, se comprueba por el hecho de que las pinturas describen objetivamente los delitos y las penas correspondientes en tanto que las otras demás descripciones se fiaban casi por entero de la memoria”.³⁵

La primera legislación que penalizó al aborto en México data de la época prehispánica: La tipología de los delitos contemplados en el Derecho Penal Azteca, se encontraba estrechamente ligada con la defensa de sus creencias religiosas y en segunda instancia con la sociedad. Ya desde ese momento, el aborto se entendía como un delito contra la vida, ubicado junto con los de homicidio y lesiones; sin embargo, se castigaban únicamente los delitos intencionales; los cómplices eran castigados igual que los responsables principales y era obligación denunciar las intenciones delictuosas de otros.

Cada pueblo o cada barrio en Tenochtitlán se reunía anualmente para nombrar a un juez, que sólo dictaba sentencia en asuntos de poca importancia y se resolvía en forma inmediata. Los casos graves eran juzgados ante un magistrado que era nombrado por el rey (Cihuacóatl), asistido por un consejo o un Tribunal Superior. La determinación del Cihuacóatl era de última instancia, pero no podía dictar sentencia de muerte sin la ratificación del Rey, o de los cuatro electores que constituían el Consejo del Imperio, quienes fallaban en los casos difíciles o de desacuerdo. Había juzgados especiales para los nobles, compuestos por cinco jueces, uno de los cuales fungía como escribano. Estos juzgados conocían de asuntos militares, pero también juzgaban casos de adulterio. Las penas eran muy severas siendo las más fuertes la muerte por decapitación, estrangulamiento, machacamiento, cremación, lapidación, empalamiento o descuartizamiento. El aborto se castigaba con pena de muerte a la mujer y a quien la ayudaba, aunque era considerado un delito no contra la religión sino contra la sociedad.

En este caso: “la mujer que tomaba alguna bebida para abortar, moría por ello, y también la curandera que le había dado el brebaje, generalmente les daban a éstas la muerte, ahorcándolas”.³⁶

Se tiene conocimiento de que el aborto procurado, sufrido o consentido era castigado y quedaba impune si era por imprudencia de la mujer; aunque esto no es muy verosímil; se carece de medios para corroborar tal afirmación.

³⁵ *Dinámica Histórica de México*, Tomo I, Primera Edición México, 1958, pag. 15

³⁶ *México a través de los Siglos*, Tomo I, 7ª Edición, Editorial Cumbre México, 1970, pag. 659

5.1.2. El Derecho Penal de los Mayas

Con relación al Derecho Penal de los Mayas, éste se asemejaba al Derecho Penal Azteca: el aborto se castigaba con la pena de muerte.

5.2. Época colonial

En la época Colonial, el delito en su amplia acepción se definía como ataque ante todo a la religión, y sólo en segundo término aludía a los intereses particulares, a la sociedad y al Estado.

Las Leyes de Indias, sancionadas por Carlos II en 1680, permitían que los indígenas conservaran sus usos, normas, legislación y costumbres mientras no fueran considerados contrarios al cristianismo.

5.2.1. El Departamento de Partos Ocultos

En 1774 fue creado el Departamento de Partos Ocultos, que tenía como función recibir el producto de las mujeres españolas que concebían fuera de matrimonio, el cual se encontraba en un anexo del Hospicio de Pobres.

Toda la información respecto a esta institución se manejó con el mayor sigilo posible: las mujeres embarazadas llegaban solas con el rostro cubierto y así permanecían en celdas aisladas, aún en el momento del parto. El nombre de éstas sólo era conocido por el confesor, quien lo anotaba sólo para evitar problemas si sobrevenía la muerte. De esta forma se consideraba que se cuidaba el honor de las familias y se evitaba el aborto, que era penalizado de acuerdo con la influencia de la Iglesia Católica, según cita la Enciclopedia de México.

5.3. Época Republicana

En 1813, en un ambiente de fuertes discusiones del Congreso Constituyente y de una situación difícil en todo el país, José María Morelos y Pavón, precursor del ideario insurgente de Miguel Hidalgo y Costilla, el 14 de septiembre elaboró el proyecto de Constitución en un documento que tituló "Los Sentimientos de la Nación" basado en 23 puntos que contenían las ideas esenciales de los iniciadores de la Independencia para la transformación del país, dentro de los ámbitos político, social y económico.

En el punto número Dos de este articulado se inscribió:

"...Que la religión católica sea la única sin tolerancia de otra";

Y en su postulado 15 señalaba:

"Que la esclavitud se prescriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud."

La intervención y el papel determinante que representaron los religiosos de la Iglesia Católica dentro de el proceso de Independencia y la base ideológica de conformación del nuevo Estado, determinaba un nuevo tipo de legislación Penal y Civil.

5.3.1. Perduran los Sentimientos de la Nación

Para la Constitución Federal Mexicana de 1824 subsiste el ideario religioso de los Sentimientos de la Nación, así como también dentro de la de 1857, pero ésta es adicionada a través de las Leyes de Reforma, promulgadas por Benito Juárez durante su gobierno en 1871-1872, con un espíritu completamente liberal-radical.

Juárez emite las leyes de Nacionalización de los bienes eclesiásticos, de la Libertad de Cultos, del matrimonio civil, y otras, en las cuales se determina la separación entre la Iglesia y el Estado, el reconocimiento único al matrimonio civil, se afecta la adquisición de bienes por parte de la Iglesia y sobre todo se les prohíbe la intervención en asuntos políticos ciudadanos.

Pero esta postura liberal, no influyó en la conformación de la legislación en materia familiar y penal respecto al delito de aborto, el cual continuó penalizado.

5.4. El Código Penal de 1871

El Código Penal de 1871, conocido por el nombre del Presidente de la Comisión encargada de su elaboración, Don Antonio Martínez Castro, fue dictado para que rigiera en el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, en materia de delitos del fuero común y para toda la República en Materia Federal.

Este ordenamiento, en su Capítulo IX, contemplaba el delito de aborto en el Título Segundo denominado "Delitos contra la persona cometidos por particulares".

El Artículo 569, primer párrafo, definía el aborto de la siguiente manera:

"Llámase aborto en Derecho Penal: a la extracción del producto de la concepción, y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castiga con las mismas penas del aborto".³⁷

La antigua definición de "la extracción y la expulsión del producto de la concepción en cualquier estado de la preñez", el cual sería considerado delito "siempre que se practique sin necesidad", polarizó a los penalistas mexicanos.

El complemento se encuentra en el artículo 570 de la Legislación consultada:

³⁷ Artículo 569 del Código Penal de 1871. El texto es el mismo que el del Artículo 10000 del Código Penal de 1929.

“Sólo se tendrá como necesario el aborto, cuando de no efectuarse la mujer embarazada corra peligro de morir, a juicio del jurídico”. En consecuencia, el aborto terapéutico no era punible.

Se estima punible solo el aborto consumado, por el numeral 571, por lo que no cabe aplicar pena alguna en caso de tentativa.

Este Código sólo consideraba delito cuando hubiera dolo o culpa de otra persona en su consumación: el aborto causado por culpa únicamente de la mujer embarazada, no era punible. Esta culpa o dolo de otra persona debía ser grave para ser punible.

De acuerdo con el penalista Ortiz Tirado, la definición de aborto de 1871 incluía la muerte del producto y la simple expulsión.

Para el profesor Pardo Aspe, la definición del Código penal de 1931 no contenía “la simple expulsión” del producto de la concepción. Y para el profesor González de la Vega, en la Ley de 1931, la simple extracción o expulsión provocadas serían tentativas de aborto.

J. Ramón Palacios Vargas interpreta así las cosas: “ En realidad, el tipo se puede configurar de dos maneras: ya sea que se acepte uno u otro de los criterios determinadores del objeto de la tutela penal. Si se protege con el tipo “la interrupción violenta del proceso fisiológico del desarrollo del feto” –parte final de la definición de Mario Carara, que reproduce Gómez--, que representa “la ofensa al interés del que debe nacer, que es siempre una *spes vitae*, que no una vida”, es una ofensa a la “incolumidad individual de la madre, la ofensa al interés de la moralidad y de las buenas costumbres familiares”, como apunta Rocco. Sería, diríamos, la lesión al derecho específico al ser procreado de venir al mundo normalmente, en tiempo y sin provocación, no requerida por exigencias superiores a su vida misma o de índole diversa”.³⁸

Es evidente que para hablar de aborto, se necesita aludir a la interrupción del proceso gestatorio, pero los puntos de vista encontrados plantean diversos matices como el hecho de afectar el interés de la nación para asegurar la continuidad de la estirpe, situación que el propio investigador Palacios Vargas considera que en el fascismo supera al interés mismo del feto a vivir y a venir como persona.

5.4.1. Las comparaciones con Código de 1929

Los juristas que han analizado las definiciones sobre el aborto, que aparecen en los códigos penales de 1871 y 1929, las consideran “poco certeras”, pero ponderan la definición de 1931, artículo 329, la cual, refieren, “satisfizo las exigencias sociales y jurídicas” ya que a la letra esa ley reconocía que el “aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”.³⁹

³⁸ Palacios Vargas, J. Ramón, *Delitos contra la vida y la integridad corporal*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998, pp. 89,90

³⁹ Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, 1931 Artículo 329

Así, pues, vemos, respecto de la legislación penal federal, y específicamente al delito que nos ocupa, es desde el Código de 1871, que se sanciona el aborto consentido, procurado y sufrido, y en su artículo 569 definía :

"Llámesse aborto en Derecho Penal a la extracción del producto de la concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castiga con las mismas penas."

El código de 1929, en su artículo 1000 conservaba la misma definición y solamente variaba al señalar que: "...con el objeto de interrumpir la vida del producto. Se considerará siempre que tuvo ese objeto el aborto voluntario provocado antes de los ocho meses de embarazo."

Debemos aclarar que desde el Código de 1871, ya se contemplaban las atenuantes para el caso de aborto por móviles de honor, con una pena de dos años de prisión, regla seguida por el Código de 1929.

El Código Penal para el Distrito Federal fue expedido el día nueve de febrero del año 1929, siendo Presidente de la República el licenciado Emilio Portes Gil.

En él se definió el aborto en forma semejante al Código de 1871, estableciendo que el aborto es la extracción o expulsión del producto de la concepción en cualquier estado de la preñez, provocando por cualquier medio con el objeto de interrumpir la vida del producto.

A continuación se establecía la presunción de que siempre tendría esa finalidad el aborto voluntario provocado antes de los ocho meses del embarazo, y después de ese lapso el aborto se considera parto prematuro o artificial, como lo definía ya el Código de Martínez de Castro.

Esa distinción carece de relevancia jurídica en virtud de tener ambos ilícitos la misma penalidad. Al igual que el ordenamiento que le precedió, exime de sanción penal al aborto por razones de salud, o sea aquel que se practica con la finalidad de salvar la vida de la mujer embarazada. Esto es, el médico que practicara el aborto en estas condiciones debería oír el dictamen de otro si no hubiere peligro en la demora.

Al llamado parto prematuro artificial también se le exentó exento de responsabilidad penal cuando se realiza con la misma finalidad. De la misma manera exoneró de toda sanción el aborto imprudencial de la mujer embarazada, pero si la imprudencia proviniera de un tercero sólo se aplica la sanción si fuere grave a menos que el delincuente imprudencial fuese médico, comadrón o partera, toda vez que esta circunstancia se toma como agravante y hace que se suspenda al responsable en el ejercicio de sus profesión durante un año.

Este código contempla como agravante, el aborto doloso cuando el que hiciere abortar a la mujer fuera médico, comadrón, partera o boticario, puesto que prescribe un aumento de una cuarta parte de la sanción correspondiente. Esta pena se aumentará hasta veinte años si la temibilidad del agente revelara la comisión de un homicidio calificado, además prescribía que si el inculpado fuese alguna de las personas mencionadas con anterioridad quedaría inhabilitado durante veinte años para ejercer su profesión. Un año, solo cuando el delito sea culposo.

Si la extracción y expulsión del producto de la concepción se hiciera con el empleo de la violencia física o moral, se sancionará con seis años de prisión, si el agente previo debió prever ese resultado; en caso contrario, la sanción que estatuye es la de cuatro años. Si el agente no empleara violencia física ni moral al hacer abortar a la mujer, la penalidad fijada era de tres años si lo hiciera con su consentimiento y de cuatro si se hiciera sin él.

Finalmente, si con el empleo de los medios para provocar el aborto de la mujer embarazada se causara su muerte, se aplicará al delincuente las reglas de acumulación. En este mismo supuesto el Código Martínez de Castro contempla la pena de muerte. De lo contrario se advierte que esta ley punitiva no regula el aborto eugenésico ni el llamado honoris causa.

5.4.2. Las definiciones vigentes desde 1931

En el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, expedido el 2 de febrero de 1931, se establece la penalidad y las excusas absolutorias en relación al delito de aborto.

A diferencia de las legislaciones anteriores, el Código vigente a partir de 1931 considera el aborto no como la extracción o expulsión del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez sino que en su artículo 329 a la letra dice "aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier estado de la preñez".

A diferencia de las anteriores legislaciones, no es necesario llegar a la extracción o a la expulsión, basta la muerte del producto de la concepción para que se tipifique el delito del aborto.

El texto vigente hasta la actualidad, que corresponde al código federal promulgado en 1931, a la letra dice:

"Art. 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez".

En el artículo 330 se tipifica el aborto causado por persona ajena a la madre y la punibilidad en el caso de que lo hiciera sin el consentimiento de ella, penalidad que disminuirá si lo hiciera con la autorización de la madre, lo cual se conoce como aborto consentido y cuando se realizare sin o contra el consentimiento de la madre, se tratará de un aborto sufrido.

"Art. 330.- Al que hiciera abortar a una mujer se le aplicaran de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre y cuando lo haga con el consentimiento de ella..."

Asimismo, se contempla que:

"Art. 332.- Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias: a) que no tenga mala fama, b) que haya logrado ocultar su embarazo o c) que sea producto de una unión ilegítima".

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

Este código federal ha influido decrecientemente en las legislaciones estatales del país a partir de 1931, pero en la actualidad encontramos que existen textos penales estatales, que establecen excepciones de no punibilidad mas amplias.

Podemos observar que en las primeras dos legislaciones (1871, 1929) la conducta incriminada se definía a través de la maniobra abortiva, esto es, el acto de la extracción o expulsión provocada del producto, y en el código federal vigente, lo que se incrimina es la consecuencia final, es decir, la muerte del producto, de donde se deriva que se proteja propiamente la vida. (García Ramírez, 1984), aunque ya en el Código de 1929, se mencionaba el derecho a la vida, a la maternidad por parte de la mujer y a la protección de la población.

Para el Código de 1931 y de acuerdo con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el bien jurídico protegido en el delito de aborto actualmente es la vida, el derecho a la maternidad de la mujer, el derecho del padre a la descendencia y el interés demográfico de la colectividad.

5.4.3. La no punibilidad vigente

El sistema adoptado por la legislación federal mexicana, para determinar la no punibilidad de aborto ha sido el de las indicaciones, consignando el actual código que:

"Art. 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

"Art. 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte..."

5.5. Propuestas para despenalizar el aborto

La primera propuesta sobre la despenalización del aborto en el Código Penal Federal y del Distrito Federal, data de 1920, y fue elaborada y presentada por un grupo de mujeres feministas.

Estas mismas, en la Convención de Unificación Penal, celebrada en 1936 mejoraron el planteamiento y dieron a conocer un texto Intitulado "El aborto por causas sociales y económicas" el cual proponía la despenalización completa del aborto. Esta propuesta se enmarca por las autoras en un análisis marxista de la situación social de la mujer.

Una investigación elaborada por Claudia Isabel Barrón Martínez y Minerva Nájera Nájera, revela que en 1937, fue nuevamente expuesta la propuesta ante el Frente Socialista de Abogados por la médico-cirujana Matilde Rodríguez Cabo, autora del documento. En este caso, el punto de partida del planteamiento de la autora es el reconocimiento de la opresión específica de la mujer, basado en las condiciones materiales de su existencia, toda vez que

"su situación de inferioridad tiene un doble aspecto, el económico, por el hecho de ser una trabajadora dentro y fuera del hogar, y el social por el hecho biológico del ser mujer".⁴⁰

Dicho documento en sus conclusiones proponía a la letra:

Conclusiones

"Primera: Que por el Estado se controle y regule la práctica del aborto, recomendando que la secretaria de Gobernación y el Departamento de Salubridad Pública, designen una comisión que estudie conjuntamente la reglamentación del aborto, así como el empleo de los métodos anticoncepcionales. Esta reglamentación ha de realizarse atendiendo a las siguientes bases:

"a) Que aborto solo pueda practicarse por médicos autorizados por el departamento correspondiente, en los lugares que se indique y dentro de los tres primeros meses de embarazo.

"b) Que la legalización del aborto tenga la significación de lucha contra el mismo, al hacer obligatoria a los médicos autorizados para intervenir en su práctica, la mas amplia divulgación científica sobre los males que acarrea al organismo de la mujer la interrupción del embarazo.

"c) Hacer que en los consultorios médicos, también autorizados, se recomiende el empleo de métodos anticonceptivos y los pongan al alcance de las madres pobres.

"d) Hace que un cuerpo investigador compruebe las condiciones económicas y sociales en que se desenvuelve la mujer que solicita se le practique el aborto.

"Segunda: Que se deroguen los artículos comprendidos en el capítulo sexto del título décimo noveno del código penal, vigente en el distrito federal.

"Tercera: Que se redacte un artículo contentivo de las sanciones que han de recaer sobre el aborto practicado con el consentimiento de la madre por personas no autorizadas para ello o en condiciones perjudiciales a la salud de la mujer así como cuando el aborto sea ejecutado con carácter profesional, sin el consentimiento de la mujer o de una comisión dictaminadora aun dentro de las condiciones previstas".⁴¹

40 Matilde Rodríguez Cobo "La mujer y la revolución", Conferencia dictada en el frente socialista de abogados México, 1937, p.30. Citada por Gabriela Cano en "una perspectiva del aborto en los años

30 la propuesta marxista" Debate feminista, año I N° 2, México, 1990 p.363.

41 Ofelia Domínguez Navarro "El aborto por causas sociales y económicas", Debate Feminista año I Vol. 2, septiembre 1990 México, p. 372

5.5.1. La actualización de 1999

En octubre de 1999 el Código Penal para la capital del país fue actualizado, en medio de severas críticas políticas, sobre todo por la coyuntura en la que se dio, pues mientras en el estado de Guanajuato —gobernador por el Partido Acción Nacional— el Congreso local aprobó la aplicación de severas penas contra el aborto derivado de una violación (lo que al final de cuentas fue desechado tras la realización de un referéndum popular), en el Distrito Federal —gobernado por el Partido de la Revolución Democrática— se aprobaron nuevas causales de despenalización del aborto, dejándose sin sanciones los casos de aborto por violación o imprudencia de la mujer embarazada: o cuando la mujer corriera peligro de muerte.

Así quedó el texto, tras la modificación:

El código, al igual que los anteriores, considera al aborto, en su artículo 329, como “la muerte del producto de la concepción”, pero estipula que “en cualquier momento de la preñez” (antes era “en cualquier estado de la preñez”)

El artículo 330 se refiere a las penas contra quienes hicieren abortar a una mujer con consentimiento de ésta y en una segunda parte incrementa la sanción si mediare violencia física o moral.

El 331 prevé las sanciones contra médicos, parteras, etc, responsables del aborto, con o sin consentimiento, con o sin violencia;

El artículo 332 establece los móviles de honor como atenuantes para procurar un aborto.

El 333 fue el artículo que eliminó las penas en los casos de violación o por imprudencia de la mujer encinta, y, por último,

El artículo 334, también elimina las sanciones en los casos en que la mujer embarazada que aborte pudiese estar en peligro de muerte, a juicio de dos médicos.

5.6. Los Códigos Penales en los Estados

Respecto a los 31 Códigos penales estatales en general la definición de aborto es la que rige el Código Penal Federal y del Distrito Federal, que como comentamos data de 1931 y respecto al delito que nos ocupa no ha sufrido reforma alguna siendo la definición:

“Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”

Existen variaciones mínimas respecto a esta definición que no modifican substancialmente el contenido.

5.6.1. Las Reformas Penales

Las reformas de los Códigos Penales estatales respecto de este delito se han realizado principalmente dentro de las décadas de 1970 a 1980, siendo en esta última en que se han

reformado 20 códigos penales, para equipararlos al del Distrito Federal, respecto al las indicaciones de no punibilidad.

Las reformas significativas realizadas en la década de los 80 para ampliar las causas de no punibilidad del aborto, han sido:

1.- Por motivos eugenésicos, es decir malformaciones físicas o mentales graves para el producto, (Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán)

2.- Cuando el embarazo cause grave daño a la salud de la mujer (Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas)

3.- Otras causas contempladas sólo dentro de cuatro Códigos estatales mismas que fueron establecidas desde 1920 en el caso de Yucatán, y 1980 en los otros casos son :

a) Inseminación no deseada (Colima, Chihuahua y Guerrero) y por

b) Causas económicas, cuando la mujer tenga al menos tres hijos, (Yucatán)

Tablas

DÉCADAS:

APROBACIÓN DE DISPOSICIONES SOBRE EL ABORTO (CODIGOS PENALES DE MÉXICO)

1930	1940	1950	1960	1970	1980	1990
	Aguascalientes 1º agosto 1949					
				Baja California 10 agosto 1977		
					Baja California Sur 1º marzo 1981	
				Campeche 2 enero 1976		
					Coahuila 1º enero 1983	
					Colima 27 julio 1985	
						Chiapas 11 octubre 1990 *
					Chihuahua 18 febrero 1987	
DF 17 sep. 1931						
					Durango 27 junio 1983	

				Guanajuato 28 febrero 1978		
					Guerrero 1 diciembre 1986	
				Hidalgo 24 noviembre 1970		
					Jalisco 2 agosto 1980	
					Estado de México 30 diciembre 1985	
					Michoacán 19 junio 1981	
	Morelos 25 abril 1945					
					Nayarit 1° enero 1987	
					Nuevo León 19 junio 1981	
				Oaxaca 3 de diciembre de 1979		
					Puebla 18 diciembre 1986	

					Querétaro 13 julio 1987	
				Quintana Roo 26 julio 1979		
					San Luis Potosí 10 septiembre 1984	
					Sinaloa 15 noviembre 1986	
	Sonora 1° septiembre 1949					
				Tabasco 21 octubre 1972		
					Tamaulipas 11 noviembre 1986	
					Tlaxcala 12 enero 1980	
					Veracruz 13 septiembre 1980	Veracruz enero 1991
					Yucatán 3 diciembre 1987	
					Zacatecas 7 de mayo 1986	

CAUSAS DE NO PUNILIDAD DEL ABORTO

	IMPRUDENCIA O CULPA	VIOLACION	PELIGRO MUERTE	EUGENESICO	GRAVE DAÑO SALUD	OTRAS CAUSAS
AGUASCALIENTES	*	*	*			
BAJA CALIFORNIA	*	*	*			
BAJA CALIFORNIA SUR	*	*	*			
CAMPECHE	*	*	*			
COAHUILA	*	*	*	*		
COHUILA	*	*	*	*		* (A)
CHIAPAS		*	*	*		
CHIHUAHUA	*	*	*			* (A)
DISTRITO FEDERAL	*	*	*			
DURANGO	*	*	*	*		
GUANAJUATO	*	*	*			
GUERRERO	*	*		*	*	* (A)
HIDALGO	*	*			*	
JALISCO	*	*	*			
ESTADO DE MEXICO	*	*	*			
NICHOACAN	*	*	*		*	
MORELOS	*	*	*			
NAYARIT	*	*	*		*	
NUEVO LEON		*	*		*	
OAXACA	*	*	*	*		

PUEBLA	*	*	*	*		
QUERETARO	*	*				
QUINTANA ROO	*	*	*	*		
SAN LUIS POTOSI		*	*		*	
SINALOA	*	*	*			
SONORA	*	*	*			
TABASCO	*	*	*			
TAMAULIPAS	*	*	*		*	
FLAXCALA	*	*	*		*	
VERACRUZ	*	*	*	*		
YUCATAN	*	*	*	*		* (B)
ZACATECAS	*	*	*		*	
(A) Inseminación no deseada						
(B) Económicas, cuando la mujer tenga menos de tres hijos.						
Fuente: CONAPO, 1991; GIRE, 1993 y 1995.						

PUNIBILIDAD Y ATENUANTES

ESTADO	QUIEN REALICE EL ABORTO	MUJER ABORTO VOLUNTARIO	ATENUANTES MUJER ABORTO VOLUNTARIO
BAJA CALIFORNIA	1 a 5 años de p.	6 meses a 2 años	
B CALIFORNIA SUR	1 a 6 años de p.	1 a 6 años	
CAMPECHE	1 a 3 años de p.	1 a 5 años	1 a 3 años
CHIAPAS	1 a 3 años de p.	1 a 3 años de p.	
CHIHUAHUA	1 mes a 3 años de p.	1 mes a 5 años	
COAHUILA	1 a 6 años de p.	1 a 6 años	3 días a 6 meses*
COLIMA	1 a 3 años de p.	1 a 3 años	
DISTRITO FEDERAL	1 a 3 años de p.	1 a 5 años	6 meses a 1 año
DURANGO	1 a 5 años de p.	1 a 3 años	6 meses a 2 años
EDO. MEXICO	1 a 5 años de p.	1 a 3 años	6 meses a 2 años
GUANAJUATO	1 a 3 años de p.	1 a 3 años	6 meses a 2 años
GUERRERO	1 a 3 años de p.	1 a 3 años	Hasta en una tercera parte la pena prevista
HIDALGO	1 a 3 años de p.	1 a 3 años	3 meses a 2 años
JALISCO	4 meses a 3 años	4 meses a 3 años	4 meses a 1 año
MICHOACAN	1 a 5 años de p.	1 a 3 años	6 meses a 2 años
MORELOS	1 a 3 años de p.	1 a 5 años	6 meses a 1 año
NAYARIT	1 a 3 años de p.	1 a 3 años	4 meses a 1 año
NUEVO LEÓN	1 a 3 años de p.	6 meses a 1 año	
OAXACA	1 a 6 años de p.	1 a 5 años	6 meses a 2 años
PUEBLA	1 a 3 años de p.	1 a 5 años	6 meses a 1 año
QUERÉTARO	1 a 3 años de p.	1 a 3 años	1 tercera parte de la pena prevista

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

QUINTANA ROO	3 a 8 años de p.	1 mes a 2 años	6 meses a 2 años
SAN LUIS POTOSI	1 a 3 años de p.	6 meses a 1 año	
SINALOA	1 a 3 años de p.	6 meses a 3 años	
SONORA	1 a 6 años de p.	1 a 6 años	
TABASCO	1 a 3 años de p.	1 a 3 años	
TAMAULIPAS	1 a 5 años de p.	1 a 5 años	6 meses a 1 año
TLAXCALA	15 días a 2 meses de p.	15 días a 2 meses	
VERACRUZ	1 a 6 años de p.	1 a 6 años	
YUCATAN	1 a 5 años de p.	1 a 5 años	6 meses a 1 año
ZACATECAS	4 meses a 1 año de p.	Podrá ser aumentada en un tanto más.	4 meses a 1 año
AGUASCALIENTES	1 a 3 años de p.	1 a 5 años de p.	seis meses a un año de p.

ATENUANTES:

1. Que no tenga mala fama;
2. Que haya logrado ocultar su embarazo;
3. Que esta sea fruto de una unión ilegítima, y
4. Que el aborto se efectúe dentro de los primeros 5 meses del embarazo (sólo el estado de Jalisco).

- Se mencionan causas graves como alteraciones congénitas y violación, no contempla las anteriores

5.7. Visión patriarcal, pero tendencia despenalizadora

En la actualidad existe una tendencia despenalizadora del aborto por parte de los estados del país, que consideran al aborto como un delito en que el bien jurídicamente protegido no es de un gran valor, no por que se minimice la vida sino porque en general no afecta la interrupción del embarazo dentro de los tres primeros meses, mas que exclusivamente a la mujer que lo lleva a cabo.

La tendencia también va en sentido de disminuir la pena a las mujeres que lo realizan, concedores de que aún penalizada los abortos se practican de manera clandestina, con una altísima cifra negra de abortos no denunciados.

Pero una muestra de lo que el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, doctor Luis de la Barrera, llama "careta de buena conciencia", dentro de las instituciones, a través de su supuesto afán de conciliar los intereses de ambos sectores, los en pro y en contra, y que en realidad demuestra cómo no pretende tomar una posición a favor de la despenalización y la protección de la salud de las mujeres, que se puede interpretar de las legislaciones estatales y federal, es la no regulación de los procedimientos de obtención de la autorización para la interrupción del embarazo en los casos que se indican como no punibles, ya que muy a pesar de que desde 1918, el código penal de Mérida establece la no punibilidad por causas económicas, nunca una mujer ha logrado obtener dicha autorización.

Solamente cuatro estados: Baja California Sur, Durango, Guerrero e Hidalgo, indican que dicha autorización la puede proporcionar el Ministerio Público después de comprobar los hechos en el caso de violación; y esto no siempre resuelve el problema ya que, nos enfrentamos al supuesto colectivo masculino, de que en los casos de agresión sexual las mujeres mienten, dificultando aún más la posibilidad de obtener la autorización para realizar el aborto,

5.7.1. Casos de violación, siete estados

El sistema generalizado para permitir la no punibilidad del aborto ha sido el de las indicaciones, como se muestra con el cuadro siguiente, aunque también hay algunos códigos que establecen una mezcla entre ambos sistemas el de las indicaciones con el de plazos, tal es el caso de los códigos de Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca y Veracruz; y desde 1999, el del Distrito Federal.

Estos Códigos establecen la no punibilidad del aborto en caso de violación siempre que se realice dentro de los 90 días o tres meses, y posterior a este periodo se sancionará con atenuantes.

5.7.2. Valoración del bien jurídico protegido

Dentro del análisis de los distintos códigos se tiene que el delito de aborto en 19 estados aún contempla atenuantes para las mujeres que voluntariamente interrumpan el embarazo con pena mínima de 3 días a 6 meses de prisión en el caso de Coahuila, y una pena 4 o 6 meses a 1 año en el caso de ocho estados, una máxima de 2 años en siete estados y solo en uno la máxima de 3 años de prisión.

Las penas aplicables a las personas que realicen el aborto van de una mínima de 4 meses en 2 estados, y en general es de 1 año, contra una máxima de 3 años en 17 estados, a 5 años en 6 estados, 6 años en 5 estados, y 8 años en un solo estado; el dato curioso lo representa Tlaxcala con una pena que va de 15 días a 2 meses de prisión, y Zacatecas con 4 meses a 1 año.

Las penas señaladas para las mujeres que voluntariamente consientan la interrupción del embarazo van de una mínima de 15 días de prisión (Tlaxcala nuevamente) pasando por uno, cuatro y seis meses de prisión en 8 estados. La general mínima de un año para los restantes 22 estados. En cuanto a la máxima permitida a aplicarse ésta tiene una variación que va de 2 meses en Tlaxcala, a 1 y 2 años en cuatro estados, de 3 años en 12 estados que se aprecia como la mas general. 5 años en 8 estados y 6 años como la máxima aplicarse a una mujer en 4 estados.

5.7.3. La jurisprudencia vigente en México

No obstante lo anterior, en México, la práctica del Derecho y su interpretación continúa impregnada de concepciones patriarcales, tal es el caso de la interpretación Jurisprudencial que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación al considerar que la violación dentro del matrimonio no es delito sino el ejercicio indebido de un derecho por parte del cónyuge varón, con lo cual justificar la obligación de la mujer para el acceso carnal del hombre, así como su condicionamiento de que ésta se realice por vía "normal".

Las tesis obtenidas datan desde 1938, hasta 1990 las tres ultimas. En dos de ellas existe una reafirmación respecto a los bienes jurídicamente protegidos ya que desde la tesis 4709/57, de 1958 se establece que dichos bienes los constituyen: "La vida del ser en formación, el derecho a la maternidad de la mujer, el derecho del padre a la descendencia y el interés demográfico de la colectividad."

Una interpretación amplia y acorde con los Derechos Humanos y los reproductivos propiamente, así como con la legislación mexicana específicamente el artículo 4º Constitucional, nos permitiría intentar sentar precedente para obtener una interpretación que amplíe las posibilidades de interrupción voluntaria del embarazo; esto enfrenta dos dificultades: los conceptos ideológicos tradicionales que aún permean a los Ministros Públicos integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y por parte de las mujeres y abogados, el conocimientos de estas nuevas concepciones de derecho. Otro aspecto que influye es el ejercicio clandestino de este derecho, por lo que son contados los casos que llegan a ser denunciados, y esto principalmente se da cuando se presentan complicaciones pos-aborto que ponen en peligro la vida de las mujeres.

5.7.4. Mínimas cifras de denuncias

Sólo en el Distrito Federal, son mínimas las cifras de denuncias sobre aborto incoadas por la Procuraduría General de Justicia capitalina:

ene-dic 1997	ene-dic 1998	ene-sep. 1999
73	98	76

Estas cifras se reducen más, respecto a las denuncias integradas y consignadas ante el juez penal. Los datos más recientes, proporcionados por la PGJDF (abril de 2001) corresponden a 1995-96:

Averiguaciones Previas(Denuncias)	1995	1996
-----------------------------------	------	------

Total Iniciadas:	94	54
------------------	----	----

Desglose:

En mesa de trámite:	12	29
---------------------	----	----

Consignadas:	3	2
--------------	---	---

Incompetencia,	79	23
----------------	----	----

reserva y n.e.a.p

Procesos Penales por el delito de aborto: 1

Reclusorio Norte . 1995. Causa penal 65/95.

Etapas: sentencia condenatoria: 6 meses y 25 días de prisión, sólo a ella, él esta pendiente.

La pena es conmutable con multa de \$3,000.00

Reclusorio Norte . 1996. Total de procesos: 1

Causa Penal: 57/96. Etapas: en proceso,

Situación : inculpada prófuga, con orden de aprehensión.

Reclusorio Norte: 1992-1994. Total de procesos: 5

Causas penales y situación:93/93 en archivo.

21/92 sentencia condenatoria. dos años.

96/93 orden de aprehensión.

131/93 sentencia absolutoria.

26/93 sentencia condenatoria. dos años. conmutable.

Reclusorio Oriente: 1995. Total de procesos: 1

5.7.5. Derechos del hombre y de la mujer

Respecto a los Derechos Constitucionales del Hombre y de la Mujer, el artículo Cuarto de la Constitución Federal de 1857 contenía el derecho de todos los individuos para dedicarse a la profesión, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; pudiendo ser vedado solo por disposición oficial esta libertad

Este texto se incorporó íntegro a la Constitución de 1917, --vigente actualmente-- y al igual que en 1974, con las reformas propuestas por Luis Echeverría, ese texto íntegro se incorporó al artículo Quinto (5º).

Además, en el Cuarto (4º) se incluye como garantía individual, y más aún: con el fin de asegurar y reconocer la integración de la mujer al proceso político de manera que participe en la toma de decisiones nacionales, como del disfrute, al mismo tiempo de una absoluta igualdad con el hombre, en el ejercicio pleno de los derechos ya reconocidos y en el cumplimiento solidario de las responsabilidades particulares que les competen.

Asimismo es en este año que se insertan "los dos párrafos con que inician sus pronunciamientos, mismos en los que independientemente de la igualdad jurídica del hombre y la mujer aceptada y reconocida, se dispuso que toda persona tiene derecho a decidir, de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, objetivo esté último derivado de las deliberaciones de la Conferencia Mundial de Población celebrada en la ciudad de Bucarest, República de Rumania en el citado año. Cuando se aprobó una nueva política demográfica en la cual fue tomado en consideración, de modo especial, el papel de las mujeres en el desenvolvimiento colectivo del estado moderno.

Fue este el motivo para consignar en un párrafo particular el derecho a la libre procreación como garantía personal adoptándose en esta forma la declaración que ya había sido suscrita por México en 1968, con motivo de la conferencia sobre demografía que había tenido lugar en la Ciudad de Teherán, convocada por la Organización de las Naciones Unidas."

El 3 de febrero de 1983 se adicionó en un tercer párrafo el derecho a la protección de la salud como norma Constitucional y según Santiago Barajas Montes de Oca, en su obra "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, Serie Textos Jurídicos". Páginas 18, 19 y 20 en la exposición de motivos la reforma contenía los siguientes propósitos:

"1.- Lograr el bienestar físico y mental de toda persona, contribuyendo el estado al ejercicio pleno de sus capacidades humanas,

"2.- Prolongar y mejorar la calidad de vida en todos nuestros sectores sociales, sobre todo los más desprotegidos, a quienes es preciso otorgar los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo armónico de la sociedad;

"3.- Crear y extender, en lo posible toda clase de actitudes solidarias y responsables de la población, tanto en la preservación y conservación de la salud, como en el mejoramiento y restauración de las condiciones de vida, con la idea de lograr para el mexicano una existencia decorosa;

"4.- El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de nuestra población;

"5.- Impulsar los conocimientos técnico y sociales para el adecuado aprovechamiento y empleo de los servicios de salud y 6.- Desarrollar la enseñanza e investigación científica y tecnológica para la salud".

5.8. Los textos legales vigentes a nivel federal y estatal

En la parte final del artículo se incluye el Derecho de la Familia a una Vivienda Digna y Decorosa, de tal forma que con estas reformas el texto del artículo 4to. Constitucional en México ha quedado de la siguiente manera:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos" Y, en lo que respecta a la salud, "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de 10a Constitución. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos de la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas".

Bajo la óptica de que México es una República democrática, representativa y federal, que otorga libertad y soberanía en lo concerniente a su régimen interior en los 31 Estados y el Distrito Federal que la integran (artículo 40 Constitucional) estas son las posturas insertas en las Constituciones estatales respecto a la garantía de igualdad jurídica ante la ley de hombres y mujeres, así como a la libertad de decidir de manera responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos, que consagra el artículo Cuarto de la Constitución Federal:

5.8.1. Aguascalientes

Capítulo I.

Artículo 4to.- La familia constituye la base fundamental de la sociedad. Cualquier doctrina o credo que en alguna forma, mine sus cimientos, se considerará atentatoria de la integración misma del Estado.

Por la misma razón, el hogar y particularmente, los niños, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez, se considerarán de orden público.

5.8.2. Baja California

Título Noveno:

Capítulo Único

Previsiones Generales:

Artículo 104.- La ley civil contendrá disposiciones que tiendan a proteger la estabilidad del hogar y la constitución del patrimonio familiar, con miras a evitar el desamparo de la esposa y de los hijos.

Artículo 106.- El estado vigilará y cooperará con el Gobierno Federal en la observancia de la higiene y la salubridad pública, dictando las disposiciones y adoptando las medidas que fueren necesarias para prevenir y combatir las enfermedades, las epidemias y las epizootias.

5.8.3. Baja California Sur

Título II

De las Garantías individuales y sociales

9.- Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

10.- Todos los habitantes del Estado, tienen derecho a casarse y fundar una familia. Disfrutarán de iguales derechos y obligaciones en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.

11.- El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad, consecuentemente, el hogar, la maternidad y la infancia serán objeto de especial protección por parte de las autoridades.

Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de el, tienen derecho a igual protección.

Es derecho correlativo a la calidad de padres, la determinación libre informada y responsable, acerca del número y espaciamiento de los hijos y su educación, como deber supremo ante la sociedad.(sic)

5.8.4. Colima

Título I.

Capítulo I

De los Derechos del Hombre

Artículo 1.- El Estado de Colima reconoce, protege y garantiza a todo hombre, el goce de los derechos consignados en la Constitución General de la República

5.8.5. Durango

Artículo 12.- El varón y la mujer, son iguales ante la ley; esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

No se podrá impedir a nadie el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos.

En el Estado de Durango, todas las personas, en la medida de los recursos económicos de la administración pública, gozarán de los siguientes derechos:

1º.- Protección asistencial a la maternidad y a la infancia, cuando así lo requiera la situación económica de una u de otra.

2º.- Prestación de servicio médico asistenciales y funerarios a personas indigentes.

5.8.6. Guanajuato

De las Garantías Individuales y Sociales

Art. 13.- La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y del anciano.

5.8.7. Hidalgo

Título II

De las Garantías Individuales y Sociales

Capítulo Único

Art. 8.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a la salud, al bienestar y a la seguridad social, como objetivo de la permanente superación del nivel de vida de la población.

5.8.8. Michoacán

Título Primero

Capítulo I.

De las Garantías Individuales y Sociales

Art. 2.- La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos, y podrá disolverse por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los cónyuges cuando medie justa causa que determinaran las leyes. Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, el Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para asistir la insuficiencia económica de la familia o el abandono de los hijos por los conyuges

5.8.9. Nuevo León

Título I.

De los Derechos del Hombre

Art. 3.- El niño tiene derecho a la vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la recreación, a la preparación para el trabajo, y a llevar una vida digna en el seno de la familia. Nadie podrá darle malos tratos, ni inducirlo a prácticas que afecten su buena formación. El estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar los derechos del niño.

5.8.10 Puebla

Título Primero

Capítulo Tercero

De los habitantes del Estado y de las Garantías Sociales

Art. 12.- Las leyes se ocuparán de:

I.- La protección, seguridad, estabilidad y mejoramiento de la familia en sus diversas manifestaciones.

II.- La atención de la mujer durante el embarazo.

III.- La atención y protección del ser humano durante su nacimiento, minoridad y vejez.

5.8.11. Quintana Roo

Título II

De las Garantías Individuales y Sociales

Capítulo Primero

De las Garantías Individuales

Art. 13.- El Estado garantizará la igualdad jurídica respecto de sus habitantes sin distinción de: origen, sexo, condición o actividad social.

Todo varón y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vida digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes Federales sobre la materia. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley determinará las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Capítulo II

De las Garantías Sociales

Art. 31.- La organización y desenvolvimiento de la familia reviste un objeto particular de tutela, para el orden jurídico del Estado.

Es derecho correlativo a la calidad de padres, la determinación, libre, informada y responsable acerca del número y el espaciamiento de los hijos. Constituirá su especial incumbencia el deber de procurarles los cuidados y educación adecuados. El poder público dispondrá, según el caso, los auxilios pertinentes para suplir las deficiencias en la asistencia de sus progenitores, tanto como para ofrecer orientación conveniente a los menores desprotegidos.

5.9. Valoración del bien jurídico protegido

Dentro del análisis de los distintos códigos se considera que el delito de aborto en 19 estados aún contempla atenuantes para las mujeres que voluntariamente interrumpen el embarazo con pena mínima de 3 días a 6 meses de prisión en el caso de Coahuila, y una pena 4 o 6 meses a 1 año en el caso de ocho estados, una máxima de 2 años en siete estados y solo en uno la máxima de 3 años de prisión.

Las penas aplicables a las personas que realicen el aborto van de una mínima de 4 meses en 2 estados, y en general es de 1 año, contra una máxima de 3 años en 17 estados, a 5 años en 6 estados, 6 años en 5 estados, y 8 años en un solo estado; el dato curioso lo representa Tlaxcala con una pena que va de 15 días a 2 meses de prisión, y Zacatecas con 4 meses a 1 año.

Las penas señaladas para las mujeres que voluntariamente consientan la interrupción del embarazo van de una mínima de 15 días de prisión (Tlaxcala nuevamente) pasando por uno, cuatro y seis meses de prisión en 8 estados. La general mínima de un año para los restantes 22 estados.

En cuanto a la máxima permitida a aplicarse ésta tiene una variación que va de 2 meses en Tlaxcala, a 1 y 2 años en cuatro estados, de 3 años en 12 estados que se aprecia como la mas general, 5 años en 8 estados y 6 años como la máxima aplicarse a una mujer en 4 estados.

Capítulo VI

CAPÍTULO VI

6	EL ABORTO EN MEXICO, PROBLEMA DE SALUD PUBLICA	91
6.1.	Cifras de morbilidad y mortalidad por aborto	91
	6.1.1. Causas obstétricas directas	91
	6.1.2. Dos millones de abortos	91
	6.1.3. Las clases de abortos en México	94
6.2.	La política estatal de planificación familiar	96
	6.2.1 Aborto, "problema de salud pública"	96
6.3.	Reformas "bajo el agua"	97
6.4	La propuesta de Veracruz	98
	6.4.1. Lo que dice la ley	98
6.5.	Planteamientos feministas ante el Congreso de la Unión	98
	6.5.1. Las instrucciones presidenciales	99
	6.5.2. Proyecto real: García Ramírez y Porte Petit	100
	6.5.3. Nuevo enfoque en el gobierno de Carlos Salinas	100
	6.5.4. Marcha atrás ante El Vaticano	101
	6.5.5. Se retiran las tres líneas del texto	101
6.6.	El Caso Chiapas	101
	6.6.1. La presión da frutos: marcha atrás a la reforma	103
	6.6.2. La lucha feminista	103
6.7.	El PAN en Chihuahua	103
	6.7.1. La posibilidad y la realidad	104
6.8	Baja California, las maquiladoras y el aborto	104
	6.8.1. Obligadas a llevar a cabo embarazos no deseados	104
6.9.	Voces a favor y en contra	105
	6.9.1. Los especialistas y el aborto	105
6.10	Pasiones contra el aborto	106

6.- EL ABORTO EN MÉXICO, PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA

6.1. Cifras de morbilidad y mortalidad por aborto

De acuerdo con lo mencionado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) de México, las muertes por complicaciones del embarazo y parto como son las toxemias y las hemorragias se encuentran relacionadas con el aborto. Lamentablemente las cifras no se refieren a datos actuales: las cifras más recientes corresponden a la década de los 80.

El estudio denominado "*La maternidad sin riesgos en América latina y el Caribe*", realizado por Family Care International, muestra en una tabla la mortalidad materna en México durante 1985, donde los porcentajes son :

6.1.1. Causas obstétricas directas

ABORTO	TOXEMIA	HEMORRAGIA	COMPLICACIONES	OTRAS CAUSAS	ABAT. %
9%	20%	25%	9%	35%	2%

De lo anterior se puede inferir que en ese año en México, las muertes de la mujeres por causas relacionadas con el aborto habrían llegado a un 54%

6.1.2. Dos millones de abortos

Las investigaciones más serias estiman que en la clandestinidad, en México "se practican al menos dos millones de abortos al año".⁴²

En 1993, el doctor Raúl López García Subdirector General Médico del Instituto Nacional de Perinatología, en su ponencia "El aborto como problema de salud pública", presentada en la Conferencia sobre Maternidad sin Riesgos en México, realizada en Cocoyoc aseguró que "en el país ocurren aproximadamente 4,200,000 embarazos por año, de los cuales sólo llega al término de la gestación el 60%; el resto, es decir 1,700,000 se pierden en sus etapas tempranas.

Es conveniente señalar que los cálculos más conservadores sugieren que la mitad de estas pérdidas se refiere a abortos inducidos y que aproximadamente 50,000 casos se tratan de abortos espontáneos".⁴³

Las cifras fueron difundidas en 1990 por el doctor Jorge Oropeza Morales, Subdirector del Hospital General de Balbuena.

⁴² Grupo de Información en Reproducción Elegida, "*Los medios de comunicación ante la ética, el derecho y el aborto*" México, 1995, pag 21. Declaración publicada en el periódico "el Día" 21 de diciembre de 1990

⁴³ *Ibidem* p 21

En 1993, se observaba una amplia diferencia entre las estimaciones de la tasa de mortalidad materna en México, por cada 100 mil nacidos vivos, por parte de :

· Estimación oficial (INEGI 1990):	54.3
· Estimación organización Panamericana de la Salud 1991:	200.0 "

Virginia Chambers, Subdirectora de Programas en América Latina IPAS, en 1993, en la Conferencia sobre Maternidad sin Riesgos en México, señalaba que:

"En el país el aborto es la tercera o cuarta causa de mortalidad materna, pero...sabemos que hay un subregistro de las muertes maternas en general, y especialmente las relacionadas con el aborto".

En varios estudios realizados en México, se ha revelado que el subregistro es alto -entre 50 al 75%."

Para 1994 y 1995 las cifras e informaciones oficiales de la Secretaría de Salud sobre aborto y mortalidad materna señalaban que:

"Los datos disponibles indican que en la actualidad aproximadamente una de cada cinco mujeres entre 15 y 49 años de edad, ha experimentado algún aborto y el 6% ha tenido mas de uno. No obstante lo elevadas que resultan estas cifras, los datos de las encuestas apuntan hacia la disminución en el tiempo de la práctica del aborto".

La proporción de embarazos interrumpidos ha disminuido en las mujeres de todas las edades (excepto entre las adolescentes), sin embargo continua siendo elevada; su incidencia es marcadamente alta entre las mujeres de 35 años y mas. Es posible que se trate de mujeres que recurren al aborto como medida extrema como recurso último para limitar su fecundidad cuando han alcanzado una alta paridad y no desean mas hijos.^{46"}

En cuanto a las causas de mortalidad, dentro de la publicación "Mujeres y Hombres en México" editada en marzo de 1997, por el INEGI, con el fin de "apoyar con información estadística actualizada al Programa Nacional de la Mujer 1995-2000 (Pronam)", se informaba que respecto a las principales causas de mortalidad materna por 10,000 nacidos vivos, se indicaban los siguientes datos:

⁴⁴ Ibidem p. 25, de *Iniciativa por una maternidad sin riegos en América Latina y el Caribe: datos sobre México*, Family Care International, Nueva York.

⁴⁵ Ibidem Gire p. 23, tomado de "Abordando la calidad de la atención del aborto y la planificación familiar pos-aborto"

⁴⁶ *La mujer mexicana: un balance estadístico al final del siglo XX* INEGI, Unifem 1995, pág. 161

CAUSA	PORCENTAJE
Hemorragia del embarazo	24.1%
Toxemia del embarazo	27.4%
Complicación del puerperio	10.4%
Aborto	6.7%
Complicaciones obstétric indirect.	2.7%
Las demás	28.7%

Para 1988 y 1989 las cifras oficiales del INEGI y la SSA mencionaban:

CAUSA	CLAVE LISTA BÁSICA DE LA CIE-9	DEFUNCIONES 1988	DEFUNCIONES 1989
Aborto	38	128	133
Causas obste. directas.	39	1374	1365
Hemorragia embarazo.	390	405	389
Toxemia embarazo	391	328	324
Infecciones en el parto	392	2	5
Parto obs-truido.	393	44	39
Complicaciones puerperio.	394	133	158
Obstétricas indirectas	40	20	20
Totales	38-40	1522	1518

6.1.3. Las clases de abortos en México

De conformidad con lo previsto por el Código Penal para el DF, podemos obtener las clases de abortos en el país.

Las legislaciones y los juristas, según sea cada caso, establecen diferencias en los tipos de abortos.

Los especialistas proceden a su calificación y cada uno de ellos les da su propia nomenclatura.

Así, hay quienes distinguen entre aborto necesario y aborto voluntario. Otros, como J. Ramón Palacios Vargas consideran que hay seis clases de aborto: culposo de la madre; doloso de la madre; por actividad propia de la madre; por actividad de terceros; sin culpabilidad de la madre y por estado de necesidad.

El maestro Celestino Porte Petit, en su obra "Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal", distingue cuatro clases o tipos de aborto: el aborto consentido; el aborto procurado; el aborto sufrido y el aborto culposo.

Cualesquiera que fuese la clasificación, la legislación penal para el Distrito Federal procedió a establecer, en cada caso, las sanciones y los tipos de aborto sujetos o no a punibilidad. Estos son:

1.- El aborto procurado

El aborto procurado (propio o autoaborto), es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo, llevado a cabo por la mujer en ella misma. En este caso, de acuerdo con el artículo 329, se sancionará con una pena de uno a tres años de prisión al que de muerte al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

2.-El aborto sufrido

El aborto sufrido es la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento del embarazo, sin o contra el consentimiento de la mujer grávida. En este caso, el artículo 330 del código penal capitalino considera que se castigará con pena de tres a seis años de prisión al que provocase aborto sin consentimiento de la mujer. -- estudiosos de este delito consideran que éste es un "aborto fraudulento"---mediante uso de violencia física o moral; asimismo, prevé penas de seis a ocho años de cárcel contra quien hiciera abortar a una mujer con el uso de la violencia; en muchos casos, también se llama a esta modalidad "aborto violento".

3.- El aborto doloso

Se denomina aborto doloso, según lo conceptúa el legislador en el artículo 331, como un delito grave que debe ser castigado con penas más severas: en este caso las sanciones se aplicarán al médico, cirujano, comadrón o partera que causara el aborto, y al cual se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio de dos a cinco años. Si practicare el aborto con consentimiento de la mujer, sin mediar la fuerza física o moral, se castigará con una pena de uno a tres años de cárcel; si lo hiciera sin consentimiento, la penalidad

aumentaría de tres a seis años, y si mediare violencia, la pena aumentará de seis a ocho años de prisión.

4.- El aborto voluntario o intencional

Para el aborto voluntario o intencional, existen circunstancias atenuantes y agravantes, fijadas en el artículo 332. Este tipo de aborto —considerado por algunos autores como “aborto privilegiado”—se castiga con una pena de seis meses a un año de prisión o, en su caso, faltando alguna circunstancia, con una penalidad de uno a cinco años de prisión. Dentro de las atenuantes, el legislador no hace hincapié en el aborto honoris causa o por móviles de honor, el que sólo aplicará el castigo de seis meses a un año cuando medien las siguientes circunstancias: 1.- Que la mujer embarazada no tenga mala fama; 2.- Que haya logrado ocultar su embarazo; 3.- Que éste sea producto de una unión ilegítima.

5.- El aborto culposo

El aborto culposo es el causado por imprudencia de una mujer embarazada. En este caso el aborto es no punible, toda vez que no se comete delito cuando el aborto sólo es causado por imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo es resultado de una violación, de conformidad con el nuevo ordenamiento previsto en el artículo 333 del Código Penal para el DF.

6.- El aborto necesario o terapéutico

El aborto necesario, llamado por algunos “terapéutico”, se determina atendiendo a razones de salud principalmente para evitar que la mujer muera. Sólo podrá practicarse por el médico que asista a esta mujer quien deberá oír siempre el parecer de otro médico. En este caso no se aplica sanción alguna, conformidad con lo previsto en el artículo 334 del Código Penal para el DF, el cual considera que: “No se comete delito cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora”.

7.- El aborto consentido

El aborto consentido es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo, siempre y cuando éste hubiera sido realizado por un tercero, con el consentimiento de la mujer grávida. En este caso, la pena prevista en el Código Penal para el Distrito Federal es de uno a tres años de prisión y se le tipifica como “aborto con consentimiento de la mujer” mediante el cual comete el delito al que hace abortar a una mujer, con consentimiento de ella.

Por otra parte Carrara denomina “feticidio” al aborto y aclara:

“Defino el feticidio como la muerte dolosa del feto dentro del útero, o como su violenta del vientre materno, de la que se sigue la muerte del feto”.

6.2. La política estatal de planificación familiar

Con la reforma del artículo 4º de la Constitución Federal en 1974, cambia el interés sobre la política de población del gobierno federal.

Antes, esta línea era contraria completamente a la planificación familiar, existiendo interés por mantener en el desconocimiento sobre los métodos de control de la natalidad a la población en general.

A partir del gobierno de Luis Echeverría Álvarez y la crisis devaluatoria que ocurrió en 1974, se inicia el cambio de política hacia el control natal bajo el lema de "la familia pequeña vive mejor", comenzando así también la determinación de metas gubernamentales de crecimiento poblacional provocando una mayor apertura de las instituciones de salud, para el estudio del problema del aborto clandestino, lo que abrió paso a la elaboración de un estudio del tema.

Desde el gobierno federal, principalmente el Ejecutivo, se inicia la investigación en 1976 a iniciativa del saliente presidente Luis Echeverría, coordinada por la entonces Secretaria de Salubridad y Asistencia.

Se convoca a un grupo de especialistas para estudiar la problemática del aborto. Éste se integra por 62 personalidades entre médicos ginecólogos, psiquiatras, sacerdotes, abogados, filósofos, antropólogos y psicólogos, constituyéndose el 16 de agosto de 1976 el Grupo Interdisciplinario para el estudio del Aborto en México (GIA).

La investigación se llevó a cabo durante tres años; a partir de subgrupos, los cuales llevan a cabo análisis, investigaciones y discusiones sobre la complejidad del tema.

6.2.1 Aborto, "problema de salud pública"

En mayo 21 de 1979 es presentado el informe final al entonces presidente José López Portillo:

El dictamen de dicho informe indica:

"Se concluye que el aborto en México constituye un problema serio de salud pública y salud mental".⁴⁷

Se señala además que:

"En México las mujeres abortan pero queremos creer que no lo hacen; el Estado cree castigar al aborto y por ello quiere creer que no existe. Sabemos que se han realizado, desde que están en vigor las leyes actuales, millones y millones de abortos en tanto que el número de juzgados y sentenciados por este delito es casi imperceptible. La sociedad mexicana cierra los ojos ante el aborto mientras lo practica u escondidas y el

⁴⁷ Informe del Grupo Interdisciplinario del aborto, 1980, Coapa, p. 11

fenómeno sigue en aumento, precisamente por la actitud puritana del estado de mantener una norma legal absolutamente inaplicable. Justamente porque existe una situación de hecho en constante aumento, es necesario hacer un esfuerzo por que las ideas correspondan a la realidad. El gobierno mexicano debe propiciar las corrientes que tratan de cambiar, pacíficamente, al país en ese sentido. No debe temérsele a la opinión pública, ya que ésta sólo requiere de un adecuado manejo de la información relativa al aborto que le prepare para entender el justo alcance de las medidas que se propone tomar".⁴⁸

Dicho informe contenía un capitulado en donde se indicaban los puntos desde los cuales se había revisado e investigado el tema, siendo éstos:

- 1.- *El aborto y la salud pública.*
- 2.- *El aborto y la sociedad mexicana.*
- 3.- *Ética y aborto.*
- 4.- *El aborto como problema legal.*
- 5.- *Conclusiones y recomendaciones.*

Las propuestas que se han realizado para despenalizar de manera amplia el aborto voluntario, datan desde los albores de 1920-1937, la cual se dio a solicitud de un grupo de mujeres feministas.

Después de esto fue una iniciativa gubernamental en 1976, la que prevaleció, con la integración del GIA, a partir de una discusión seria y responsable, obteniéndose los resultados ya enunciados.

Esta iniciativa no fue valorada, ni retomada en su total dimensión, ya que los resultados y las propuestas recomendadas era la necesidad desde entonces de despenalizar el aborto a efecto de detener y contrarrestar el problema de salud pública que significa para las mujeres.

Los integrantes del grupo además indicaban al gobierno que "no debe temérsele a la opinión pública, ya que ésta sólo requiere de un adecuado manejo de la información relativa al aborto que le prepare para entender el justo alcance de las medidas que se proponen tomar". Pero el gobierno prefirió no prestar atención a estas recomendaciones.

6.3. Reformas "bajo el agua"

Si bien existe después de esta fecha una tendencia despenalizadora, la estrategia para realizarla no se plantea en base a estas recomendaciones, tratando de llevar a cabo las

⁴⁸ op.cit. pags. 19 y 20.

reformas "bajo el agua" buscando no provocar, ni enfrentar discusión alguna con los grupos, y sin atender la necesidad de informar adecuadamente a la opinión pública.

6.4. La propuesta de Veracruz

De ahí que cuando se realiza el primer intento de despenalización del delito, a través de la propuesta del Código Penal para el estado de Veracruz-Llave en 1979, no fue aprobado dentro de Congreso estatal por la discusión y presión de grupos conservadores entre los que se encuentra en primer termino el clero, así como el grupo Pro-vida.

6.4.1. Lo que dice la ley

La reforma establece de la siguiente manera la no punibilidad:

"Artículo 131.- No se sancionara el aborto en los siguientes casos:

"I. Cuando sea practicado dentro de los 90 días de gestación, siempre que la mujer embarazada hubiere empleado medidas de prevención de la concepción, bajo control médico, conforme a reglas prescritas por éste y el aborto se practique en establecimiento hospitalario que reúna condiciones sanitarias adecuadas;

"II. Cuando a juicio de dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves.

"III. Cuando sea ocasionado culposamente por la mujer embarazada;

"IV. Cuando el embarazo haya sido resultado de una violación, siempre que se practique dentro de los 90 días de gestación;

"V. Cuando la mujer carezca de medios económicos para el sostenimiento de la familia, tenga tres hijos y se lleve a cabo dentro de los 90 días de gestación".⁴⁹

6.5. Planteamientos feministas ante el Congreso de la Unión

También ese mismo año la Coalición de Mujeres Feministas conformadas en el Frente Nacional de Lucha por la Liberación y los Derechos de las Mujeres --quienes venían pugnando por la no punibilidad del aborto desde 1972-- presentaron a la Cámara de Diputados del Congreso Federal una propuesta de despenalización y reglamentación dentro del Código Sanitario de esta época.

La propuesta que fue retomada para su discusión por el entonces grupo Parlamentario Comunista - Coalición de Izquierda, siendo discutida en 1980-81 en el Congreso Federal, fue acompañada de una gran polémica por las campañas organizadas en contra de la propuesta iniciadas principalmente por la jerarquía católica.

A raíz de esta propuesta nació el grupo Pro-Vida.

⁴⁹ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, A-C.H. 1992, p.p.20

Las presiones dieron resultado: no prosperó la propuesta la cual pretendía reformar el Código Penal de la siguiente forma:

"Artículo 392.- Aborto punible es la muerte del producto de la concepción después de 12 semanas del embarazo".⁵⁰

Como puede observarse, esta iniciativa permitía el aborto en cualquier circunstancia siempre que se realizara dentro de los tres primeros meses de gestación, además de ir acompañada de reformas al Código Sanitario (hoy Ley General de Salud) en donde se reglamentaba la atención médica para la práctica de abortos voluntarios por médicos y parteras.

El "congelamiento" del proyecto obedeció a los recursos materiales, financieros y de organización del Grupo Pro Vida y de las instituciones católicas.

La campaña lanzada por los grupos antagónicos, calificados como "de derecha" manipulaba la opinión pública a través del lema "Estos son los asesinos" colocados en carteles tipo "Se busca".

Contenían también la foto de legisladores y feministas que estaban defendiendo la propuesta.

Dicha campaña derivó en actos violentos de agresión física contra algunos representantes de la Coalición de Izquierda. El resultado fue la desmovilización y fragmentación del movimiento feminista y de lo cual existen abundantes testimonios en los medios de comunicación, que recogieron decenas de impresiones de dirigentes e integrantes de esas organizaciones.

6.5.1. Las instrucciones presidenciales

Casi inmediatamente a esta coyuntura, en los primeros meses que toma de posesión el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, da instrucciones al doctor Sergio García Ramírez, Procurador General de la República, para que en coordinación con los poderes legislativo y judicial, realizara un proyecto de reforma que tradujera en hechos las demandas sociales para una mejor justicia.

En 1983, el Abogado Celestino Porte Petit, coordinador del proyecto, entregó al mandatario, a través del doctor García Ramírez, un anteproyecto que revisaba la penalización de conductas en que se había caído y despenalizaba otras para adecuar la ley a la realidad social del país. La fuente principal del documento fueron el código penal del estado de Veracruz, reformado en 1980, y los planteamientos de la consulta nacional sobre administración de justicia del X Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia.

La propuesta se dio a conocer públicamente el 10 de agosto de 1983. Respecto al delito de aborto, únicamente anexaba que:

⁵⁰ Proyecto de Ley Maternidad Voluntaria, Grupo Parlamentario Comunista, 1979, Doc. Mimeo.

"No será punible el aborto...

"Cuando se practique con el consentimiento de la madre y del padre, cuando es posible obtener este, durante los sesenta días siguientes a la concepción, y obedezca a causas económicas graves y justificadas".⁵¹

Las reacciones no se hicieron esperar: nuevamente el clero comenzó a protestar airadamente contra las reformas propuestas para los delitos de adulterio y aborto.

El movimiento feminista se desgastó y desmembró por la coyuntura anterior. Esto se palpó en la presentación de la propuesta del Frente Nacional de Lucha por la Liberación y los Derechos de las Mujeres (FNALIDEM), que desapareció en 1983 por los conflictos internos entre grupos, organizaciones y personalidades.

A la posición de la iglesia se sumaron las marchas y declaraciones del grupo Pro-Vida, el cual argumentó que la propuesta desvirtuaba el compromiso de Renovación Moral realizado por el Presidente durante su campaña electoral, y que aceptar estas reformas era como naturalizar hechos degradantes, producto de la incapacidad de individuos que atentan contra la sociedad.

La anterior fue una discusión falsa, toda vez que el candidato Miguel de la Madrid, en su campaña, en 140 ocasiones retomó el tema del aborto, prometiéndole a las mujeres que se trataría la problemática del aborto, como se constata en publicaciones periodísticas de la época, tal como la Revista *Proceso* (1989).

6.5.2. Proyecto acorde a la realidad nacional: García Ramírez y Porte Petit

No obstante las argumentaciones de García Ramírez y Porte Petit, que afirmaron que el proyecto estaba acorde con las necesidades y realidad de la población mexicana, donde la salud de la sociedad no debía depender de normas jurídicas y mucho menos penales – "sobre todo en una sociedad democrática donde el control social penal debe ser el último recurso"--, el Presidente de la República y el Partido Revolucionario Institucional optaron por no mantener la discusión, ante los ataques de grupos conservadores y religiosos, a los 15 días de haber hecho pública la propuesta.

Cuatro meses después, ante los embates, pese a la férrea defensa de García Ramírez, el proyecto quedó archivado.

6.5.3. Nuevo enfoque en el gobierno de Carlos Salinas

Para 1989, en medio de un ambiente político de cuestionamientos a la asunción del mando como Presidente de la República, de Carlos Salinas de Gortari, el Partido Revolucionario Institucional, en una serie de estrategias y malabares por ganarse la aceptación de la población, retoma la propuesta de reforma de 1983 y lanza a su vez un slogan para atraer a las mujeres. En el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, promueve la realización de programas de prevención, atención a la infancia y protección a la salud reproductiva.

⁵¹M.L. Larrea, G.Hna y A. Lozano. "Actitudes y estrategias de los diversos agentes sociales y políticos que participan en el debate sobre el aborto en la prensa mexicana, 1976-1989" Noviembre de 1991 (mimeo).

En ese contexto, Salinas de Gortari atrae a mujeres feministas a través de la instrumentación de programas para la atención de violencia sexual, y las propuestas de reformas al Código Penal, que retomaban el espíritu de lo expuesto en 1983.

6.5.4. Marcha atrás ante El Vaticano

Pero para la nueva administración, en ese momento, consideró prioritario el establecimiento de relaciones diplomáticas con El Vaticano, 130 años después de haber sido suspendidas.

Y, el 5 de junio de 1989, la Conferencia del Episcopado Mexicano, dirigió un documento al Presidente, en el que solicitó el clero la modificación de los artículos 3, 5, 24, 27 y 130, mismos que en el marco jurídico de nuestra ley general, establecen la relación Iglesia-Estado.

La argumentación de la iglesia era modernizar las relaciones de la iglesia con el gobierno mexicano.

6.5.5. Se retiran las tres líneas del texto

En la propuesta final de reforma integral al Código Penal, presentada por el Presidente al Congreso Federal Mexicano, se retiran las tres líneas que contenían la propuesta de no punibilidad del aborto bajo situaciones económicas graves y justificadas, dándose nuevamente una concesión a la Iglesia por parte del gobierno, ya que la reforma penal de 1983 quedó en los términos del texto de 1931.

Pero presentando una propuesta realizada coordinadamente entre este y los grupos de mujeres, para la penalización de los delitos de violencia sexual hacia las mujeres; así como generando Centros de atención "especializados".

En este momento para los grupos de mujeres no existían condiciones apropiadas para discutir la despenalización del aborto, y se había buscado el consenso entre las mujeres partidistas incluyéndose al Partido Acción Nacional, para presentar y defender la propuesta de violencia.

En este contexto, la sola mención de la intención de despenalización del aborto y su regulación, rompería la alianza partidista y de mujeres; lo que se reflejó también al rechazarse la posibilidad de integrar la regulación del procedimiento de autorización de aborto en caso de violación; quedando en total ambigüedad y permitiendo que agentes del Ministerio Público y jueces, evadan tomar cualquier decisión, dejando a las mujeres la única salida del aborto clandestino.

6.6. El Caso Chiapas

En los primeros días de octubre de 1990, se envía por parte del Gobernador de Chiapas, Patrocinio González Garrido, el proyecto de Código Penal para esa entidad.

Se distribuye a los Diputados de la LVII Legislatura local, mismo que para su elaboración nombró especialistas; profesionales del Derecho, sectores productivos, investigadores, jueces etc.

En ese momento, la Legislatura, principalmente los partidos de oposición, centró su atención en dos artículos: 173 y 174 de la propuesta, que lesionaba la libertad de expresión e imprenta, toda vez que tipificaba como delitos acciones de crítica contra la legislatura, contra el tribunal o cualquier otra institución gubernamental, incluyendo la confiscación e inutilización de los instrumentos utilizados en la comisión de dichos delitos.

El 7 de octubre del mismo año, se realiza una marcha de Periodistas, con la boca tapada en protesta contra esas propuestas.

El 9 de octubre, en la sesión del Congreso de la Unión, la discusión se centra exclusivamente en este conflicto, lográndose su exclusión del proyecto de Código y realizándose la inmediata aprobación del documento, según declaraciones de los propios legisladores, nadie percibió percatarse del contenido del artículo que a la letra señalaba:

"Art. 136.- No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si se realiza dentro de los noventa días a partir de la concepción; cuando a causa del embarazo la madre corra peligro de muerte o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de este con trastornos físicos o mentales graves, cuando el aborto se efectúe por razones de planificación familiar en común acuerdo con la pareja; o en el caso de madres solteras, siempre que tales decisiones se tomen dentro de los primeros 90 días de gestación y previo dictamen de otros médicos, cuando sea posible, y no sea peligrosa la demora; o cuando se pruebe que el aborto fue causado por la prudencia de la embarazada..."

El 11 de octubre de ese año, se publica en el Diario Oficial el nuevo Código y de acuerdo con las nuevas disposiciones entra en vigor 50 días después, esto es, el 1º de diciembre de 1990.

El 16 de diciembre, el propio gobernador, en conferencia de prensa, formuló declaraciones sobre la nueva propuesta, en referencia directa a la despenalización del aborto, manifestando que esta era una medida sustentada en una amplia consulta popular y que dicha ley no convocaba a que se abortara, pero permitía que en libertad de conciencia la mujer pudiese elegir "si una gente es cristiana y su convicción religiosa le aconseja no hacerlo, esto no la obliga, pero una pobre mujer embarazada en una violación o que va a traer a un hijo al desamparo y que en conciencia quiera abortar, sepa que hay absoluta libertad para que lo haga; yo no le veo riesgo de debate".⁵²

La declaración en mención fue publicada en primera plana de los medios de comunicación del país, iniciando la condena inmediata de la Iglesia y la amenaza de excomunión. Los obispos del Estado Felipe Aguirre Franco, de Tuxtla Gutiérrez, y Samuel Ruiz, de San

⁵² Balboa Juan y Homero Campa, Patrocinio no pudo con la iglesia: en un días se reunió al Congreso y suspendió la despenalización del aborto. Revista Proceso, México 1991

Cristóbal de las Casas, emitieron un comunicado de protesta y convocan a los fieles a protestar. El grupo Pro-Vida se dirigió con volantes y calcomanías en contra del Aborto a Tuxtla Gutiérrez. El 24 de diciembre, los opositores iniciaron una campaña de concientización doctrinal, exhortaron a los fieles a manifestar su rechazo público a la despenalización; laicos comprometidos visitaron casas y comercios solicitando firmas de apoyo e invitan a la gente a salir a la calle a protestar. En su manifestación exhibieron las clásicas fotografías de esa agrupación, en donde se mostraba a todo color partes de un feto destrozado; para el 28 de ese mismo mes de diciembre, la Iglesia tenía recolectadas más de 200 mil firmas. Ese mismo día realizaron también una marcha silenciosa de mujeres y entregaron a Elmar Seltzer, diputado local del PRI, la petición única de la Iglesia: "derogación del artículo 136 del Código Penal y legislación en favor de la vida, desde la concepción". En San Cristóbal de las Casas y Tapachula se realizaron marchas simultáneas.

6.6.1. La presión da frutos: marcha atrás a la reforma

El lunes 31 de diciembre, en sesión extraordinaria, el Congreso local fue citado a discutir y votar la propuesta a través de la que se suspende la Reforma al artículo 136 del Código Penal de Chiapas.

La argumentación del Ejecutivo estatal fue que la suspensión se haría temporalmente en lo referente a los artículos del aborto, en tanto que la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitiera una opinión al respecto, la que no ha sido dada a conocer hasta la fecha (2001), 11 años después.

A partir de que se conoce la nueva ley, el llamado movimiento feminista y diversos grupos de mujeres, así como personalidades y los medios de comunicación intentaron detener el embate de los grupos encabezados por Pro-Vida. Sin embargo no hubo capacidad de convocatoria, aunque sí se lograron acciones solidarias y solitarias en pro de la nueva ley, tales como declaraciones, artículos, desplegados, pero no de movilizar al conjunto de la sociedad y de la opinión pública.

6.6.2. La lucha feminista

Fue el 22 de junio de 1991 cuando el movimiento feminista logró impulsar sus ideas a través del foro "Por la Maternidad Voluntaria y la Despenalización del Aborto" en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Ahí, grupos de mujeres de todo el país se entrevistaron con el gobernador; se le solicitó el "descongelamiento" de la medida adoptada por la Legislatura del Estado para que antes de que terminara el periodo de diciembre de 1991.

La respuesta de Patrocinio González a los grupos fue que sería la propia Legislatura del Estado la que decidiría, ya que no aceptarían presiones de grupúsculos que nada tenían que ver con la realidad de la sociedad chiapaneca.

Para entonces habían transcurrido seis meses en que se solicitara la opinión a la CND, sin que se lograra ninguna respuesta.

6.7. El PAN en Chihuahua

A finales de 1993, la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, mayoritaria en el Congreso del estado de Chihuahua, después de varios meses de polémica discusión, presentó una propuesta de Reforma Legislativa a la Constitución local del Estado.

El documento abarcaba prácticamente todos los artículos de la Carta Magna. Destacaban entre las propuestas dos que despertaron el interés e inconformidad dentro de la población:

La primera abarcaba la ampliación del periodo de la Legislatura y los Ayuntamientos, de tres a cuatro años, la segunda incluía el Artículo 5° que decía:

"Todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de la vida, desde el momento mismo de la concepción. En el Estado de Chihuahua no podrá establecerse la pena de muerte".

6.7.1. La posibilidad y la realidad

Esta segunda propuesta dejaba abierta la posibilidad de reformar el Código Penal, penalizando el aborto en cualquier circunstancia, lo que implicaba que se pudiesen eliminar las causas de no punibilidad que se establecieron en el código vigente en 1950.

La propuesta de los legisladores panistas logró la aprobación de la reforma de la Constitución del Estado.

El texto final del artículo 5° se modificó y quedó en los términos que aparecen en los párrafos que anteceden, no obstante, a la fecha no se ha modificado el Código Penal que rige para el estado.

En medio de lo descrito, en el Estado de Chihuahua se han conjuntado los grupos integrados por Pro-Vida, la Iglesia y militantes del partido Acción Nacional, mismas que hasta la fecha mantienen vigente la discusión. Incluso existe la intención de eliminar en su totalidad las causas de no punibilidad del aborto.

6.8. Baja California, las maquiladoras y el aborto

Baja California también gobernado por Acción Nacional, posee un elevado número de empresas maquiladoras, en los que se han registrado más casos de anencefalia e hidrocefalia, por los altos grados de contaminación debido a los materiales que utilizan estas empresas.

6.8.1. Obligadas a llevar a cabo embarazos no deseados

Tanto en Baja California como en Chihuahua (donde se ubica el segundo mayor porcentaje de maquiladoras del país) el aborto no está despenalizado y menos por causas eugenésicas, ni por grave daño a la salud; obligándose a las mujeres a llevar a término un embarazo donde de antemano ellas ya conocen que no será viable el producto, afectando con esto su salud física y emocional, ya que el producto nacerá muerto en la mayoría de los casos, o vivirá solamente dos días.

Existen mujeres que en busca de una solución han acudido en Baja California al Ministerio Público, a las agencias especializadas en delitos contra la vida y la seguridad de las

personas, solicitando autorización para interrumpir el embarazo, pero en todos los casos (seis), este les ha sido negado, al no considerar que esta situación pueda poner el peligro la vida de la mujer, y por no contemplar la legislación local los supuestos de grave daño a la salud y causa eugenésica, como lo mencionamos.

6.9. Voces a favor y en contra

El doctor en Derecho Mariano Jiménez Huerta en su artículo "El delito de aborto: crisis del pensamiento clásico" refiere cómo en primera instancia, el aborto es una conducta que se realiza en todos los países del mundo, y en México como en la mayoría de ellos, por el elemento de la clandestinidad da como resultado un alto porcentaje de mortalidad de mujeres por esta causa, así como menoscabo importante de la salud de la mujer.

Dentro de las causas generadoras del aborto, El doctor Jiménez Huerta dice que son:

"La inseguridad ante la pobreza, exceso de hijos y dificultad de atenderlos, y educarlos, censuras sociales y familiares sobre las madres, solteras, divorciadas y viudas, ocultamiento de infidelidades, necesidad de trabajar que tiene la mujer y su temor de perder el empleo, las reivindicaciones de igualdad de derechos y su rechazo de seguir siendo esclava del placer del hombre, sus aspiraciones legítimas a participar en la organización y funcionamiento del mundo, sus fatigas físicas y mentales inherentes al trabajo aunadas a sus quehaceres y conflictos domésticos".⁵³

Desde el punto de vista estrictamente jurídico para él, tiene fácil solución y, enuncia su propuesta:

"Bastaría introducir unas leves modificaciones en los artículos 330 a 334 del Código Punitivo. No existe obstáculo alguno para que siga vigente el artículo 329 del código definido del aborto, pues dicha definición es estrictamente biológica, no tipifica el delito, no lo sanciona, no lo pune. La tipificación o penalización del hecho esta contenida en los artículos 330 a 332. Debe dejarse el párrafo 1º del artículo 330 sin otra variación que la de alterar su redacción para decir o expresar que será castigado al que hiciere abortar a una mujer después de los 90 días de embarazo".

6.9.1. Los especialistas y el aborto

Esta posición es compartida en lo general por una gran cantidad de especialistas del Derecho, hombres y mujeres, tales como las abogadas Guadalupe Rivera Marín, Alicia Elena Pérez Duarte, María de la Luz Lima Malvido, Mari Claire Acosta, Rafael Ruiz Harrel, Luis de la Barrera Solórzano, Raúl Carrancá y Rivas, Sánchez Ahumada, etc., quienes, al igual que Jiménez de Huerta, han expuesto su posición en diversos estudios expuestos y publicados.

Desde esta materia como principales voceros son ubicados el Dr. Luis de la Barrera, la Dra. Alicia Elena Pérez Duarte y la Lic. Mari Claire Acosta.

Jiménez Huerta Mariano "El delito del aborto: crisis del pensamiento clásico. (mimeo)

Asimismo, la Dra. Yolanda Senties, siendo integrante de la comisión de Salud del Senado de la República y Directora General de Atención Materno Infantil de la Secretaría de Salud, señaló que:

"Las políticas del estado se orientan hacia la prevención del aborto inducido, (bajo el reconocimiento de este como problema de salud pública)" y añade que "otro aspecto que es resultado de las investigaciones realizadas en el campo de la salud, y sobre todo por los planificadores familiares, sostienen que el aborto debe ser sustituido por planificación familiar y una educación sexual adecuada".

6.10. Pasiones contra el aborto

Desde el punto de vista religioso cuya base piramidal esta en el mandamiento cristiano "no matarás", el *Concilio Vaticano II* y la *Encíclica Humanae Vitae*, establecen que el aborto va definitivamente contra todo sentimiento de piedad y que engendrado un ser humano, sólo Dios dispone de su destino.

En el Código de derecho canónico Titulo XIV, Canon 2350, de los delitos contra la vida, la libertad, la propiedad, la buena fama y las buenas costumbres, se establece "los que procuran el aborto, incluso la madre, incurrten, si el aborto se verifica, en excomunion lataes, sententiae reservada al Ordinario; y si son clérigos, deben además ser depuestos."

Bajo esta base religiosa se funda en México el movimiento Pro-Vida, relacionado con el movimiento del mismo nombre en Estados Unidos, apoyado por la Iglesia católica, Unión Nacional de padres de Familia y la Asociación Cívica Femenina. El argumento básico es:

"El niño no nacido tiene todo el derecho a la vida; la norma jurídica que se aparta de realizar el valor de la justicia nunca debe ser considerado como verdadera norma de Derecho; el Código Civil reconoce, en calidad de derecho, a los niños en el seno materno".

Capítulo VII

CAPÍTULO VII

7	EL ABORTO: UN PROBLEMA CRÍTICO EN LA REGIÓN	109
7.1.	Cifras de abortos	109
	7.1. Informes por país	111
	7.1.1. Grave problema de mortalidad y morbilidad femenina	112
7.2.	Naciones que han reglamentado el aborto	113
	7.2.1. En América	113
	7.2.2. En Europa	114
	7.2.3. En África	117
	7.2.3. En Asia	117
7.3.	La evolución del tratamiento jurídico del aborto	119
	7.3.1. Antecedentes generales de su regulación jurídica	119
	7.3.2. Evolución de la Legislación en América Latina y El Caribe	121
	7.3.2.1. La codificación del Siglo XIX	121
	7.3.2.2. Aspectos clave en la evolución legislativa	121
	7.3.2.2. 1. El consentimiento de la mujer	122
	7.3.2.2.2. La moral familiar	122
	7.3.2.2.3. Razones terapéuticas	122
	7.3.2.2.4. El aborto atenuado	123
	7.3.2.2.5. Los casos agravados	123
7.4.	La codificación del siglo XX	123
	7.4.1. El bien jurídico protegido	124
	7.4.2. La definición del aborto en Latinoamérica	124
	7.4.3. La desaparición progresiva del aborto <i>honoris causa</i>	125
7.5.	Opciones legislativas ante el aborto	126
	7.5.1. La liberalización del aborto	127
	7.5.1.1. Los casos de Cuba y Puerto Rico	127
7.6.	El Sistema de los Plazos	128
	7.6.1. Argumentos a favor	129
	7.6.2. Argumentos en contra	130
7.7.	El sistema de las indicaciones	130
	7.7.1. La indicación terapéutica o médica	131
	7.7.2. La indicación eugenésica	131
	7.7.3. Indicación jurídica, ética o criminológica	131
	7.7.4. Indicación económica o social	131
	7.7.5. Otras indicaciones	132
	7.7.5.1. Argumentos a favor	133
	7.7.5.2. Argumentos en contra	133

7.8.	Legislaciones absolutamente prohibitivas	134
	7.8.1. Argumentos a favor	134
	7.8.2. Argumentos en contra	134
7.9.	La vigencia de los sistemas en América Latina y El Caribe	135
	7.9.1. La incorporación del sistema de plazos	135
7.10	La admisión de las indicaciones	135
	7.10.1. El aborto terapéutico	135
	7.10.2. El aborto eugenésico	136
	7.10.3. El aborto ético o jurídico	137
	7.10.4. Aborto social	138
	7.10.5. Aborto como método de planificación familiar	138
7.11	Legislaciones prohibitivas	138
7.12	Tendencias legislativas	139

7. EL ABORTO: UN PROBLEMA CRÍTICO EN LA REGIÓN

7.1. CIFRAS DE ABORTOS

En 1991, en todo el mundo, se provocaron alrededor de 44 millones de abortos. La mayoría fueron realizados legalmente. Sin embargo, estudios de la Organización Mundial de la Salud(3) muestran que en 1994, durante el periodo de un año, los abortos clandestinos producidos en los países en desarrollo llegaron a aproximadamente 20 millones. Los casos de muertes de mujeres, como consecuencia de abortos realizados en condiciones de riesgo, en las diferentes partes del mundo ascendieron a:

Africa: 50,000 a 100,000

Asia: 23,000

América Latina: 40,000

Estados Unidos: 6,000, a pesar de ser considerado el país más moderno y civilizado.

Estas cifras muestran la urgencia de crear condiciones favorables tanto para la prevención del embarazo indeseado -motivo central del aborto- y, asimismo, para garantizar el acceso al aborto seguro y legal para las mujeres que hayan decidido no continuar con su embarazo, por la razón que sea. En la medida que, en diversos países del mundo, el aborto es ilegal -con más o menos restricciones- su práctica es clandestina. Por este motivo, resulta muy difícil contar con estadísticas serias. A pesar de ello, algunos estudios en países de América Latina y El Caribe han intentado recoger información a fin de contar con estimaciones confiables que pongan en evidencia la gravedad y magnitud del problema para comprometer a los Estados y a la sociedad civil en su erradicación. Uno de estos esfuerzos es el estudio publicado por The Allan Guttmacher Institute en 1994 sobre el aborto clandestino en América Latina.

Esa publicación, que recoge investigaciones de la realidad del problema en Brasil, Colombia, Chile, México, Perú y la República Dominicana, considera que cada año en América Latina un número aproximado de cuatro millones de mujeres de todas las edades y de diferentes características, arriesgan sus vidas al recurrir al aborto clandestino, frecuentemente en condiciones de riesgo, para terminar embarazos no deseados.

El informe indica también que, las mujeres latinoamericanas usan una amplia gama de métodos para interrumpir su embarazo. Ello depende, fundamentalmente, de su situación económica. Así, si tienen suficiente dinero acuden a un consultorio médico o a clínicas privadas donde se puede realizar un aborto seguro, aunque ilegal, y en forma reservada. Sin embargo, si se trata de mujeres pobres o habitantes de zonas rurales donde hay muy pocos servicios de salud, por lo general recurren a personas con ciertos conocimientos en asuntos sobre salud, pero sin entrenamiento para realizar abortos, exponiéndose de este modo a prácticas empíricas que lesionan su salud y ponen en riesgo su propia vida. En muchos casos, las mujeres, en su desesperación por terminar con el embarazo, intentan provocarse

el aborto ellas mismas insertándose objetos, sustancias nocivas, golpeándose o solicitando a otra persona que les golpee el vientre.

Citamos en la primera parte de este trabajo, algunas cifras que aquí refrendamos:

A lo largo de los últimos 15 años, un alto número de países ha liberalizado en diverso grado sus leyes sobre el aborto. Esos son los casos de Austria, Canadá, República Popular de China, Cuba, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, India, Italia, Noruega, Holanda, Singapur, Suecia, Túnez, Reino Unido, Estados Unidos y Yugoslavia.

Contrariamente, cuatro países de Europa oriental han adoptado una legislación más restrictiva que la antes vigente: Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría y Rumanía. Otros cuatro países han liberalizado normas sobre el aborto y después las han endurecido: Irán, Israel, Nueva Zelanda y Estados Unidos.

A mediados de 1982, según la información difundida por la Organización de Naciones Unidas, en su Informe Mundial Sobre el Aborto, --cuyas cifras, refiere el organismo, no se han modificado sustancialmente en la década de los 90: el 10 por ciento de la población mundial -- que era de 6,000 millones de personas -- vivía en países donde el aborto está prohibido sin excepción alguna, y el 18 por ciento son países donde únicamente se permite el aborto para salvar la vida de la mujer embarazada.

La mayoría de los países islámicos de Asia; casi dos tercios de los países de América Latina; una mayoría de los países africanos y cinco países de Europa (Bélgica, Irlanda, Malta, Portugal y España) pertenecen a esas dos categorías.

Aproximadamente el 8 por ciento de la población mundial del orbe, vive bajo una legislación que autoriza el aborto por motivos médicos amplios, es decir, para evitar una amenaza a la salud de la mujer más que a la vida misma y, algunas veces, por razones genéticas o fetales (peligro genético conocido u otros daños al feto o un mayor riesgo de tal peligro) o por motivos jurídicos (violación, incesto, etc.).

El 25 por ciento de la población mundial reside en países donde factores sociales tales como ingresos insuficientes, infra-vivienda, soltería y otros semejantes, que podrían tomarse en consideración al estimar la amenaza para la salud de la mujer; esto, a través de indicaciones médico-sociales, o cuando las condiciones sociales adversas por sí mismas, aún sin referencia a la salud, podrían justificar una interrupción del embarazo. Países importantes para este grupo eran la República Federal Alemana, India, Japón, Reino Unido y la mayoría de estados socialistas de Europa Oriental.

Los países que permitían el aborto a petición, sin especificar motivos, y limitado generalmente al primer trimestre del embarazo, respondían al 39 por ciento. Habitualmente se permitía practicar abortos por motivos médicos, más allá del límite de gestación señalado para los abortos realizados por razones sociales o para los abortos selectivos. Esta categoría incluye una lista heterogénea de países: Austria, República Popular de China, Cuba, Dinamarca, Francia, República Alemana, Italia, Holanda, Noruega, Singapur, Suecia, Túnez, Estados Unidos, países de la ex Unión Soviética, Vietnam y Yugoslavia.

7.1. Informes por país

En **Argentina** el aborto ocupa el primer lugar como causa de muerte materna. En 1994, de un total de 265 defunciones maternas, 79 tuvo como causa el aborto, 52 hemorragias producto del embarazo y parto, 32 causas de toxemia del embarazo, 91 otras causas obstétricas directas y 11 causas obstétricas indirectas.

Investigaciones realizadas en **Brasil** indican que las muertes como consecuencia de abortos clandestinos, sin la atención médica adecuada, representan la tercera causa de muerte materna, lo que equivale al 10% del total de esas muertes. En estados como Sao Paulo, las estimaciones llegan a 4,000 muertes por complicaciones de aborto por año..

En **Bolivia**, el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social registró que en 1980 dentro de las causas de muerte materna, el aborto constituyó el 27%. Por otra parte, en 1987 fueron hospitalizados, en dependencias públicas, 594 casos de abortos provocados.

En **Colombia**, según un estudio elaborado por la Universidad Externado en 1992, el 30% de las mujeres urbanas que alguna vez ha estado embarazada, declaró haber tenido por lo menos un aborto inducido. Cerca del 80% de los abortos se produjeron por embarazos debido a la ausencia de métodos anticonceptivos y el 20% restante se explica por fallas en el método. La ilegalidad del aborto en Colombia sumada a las condiciones sépticas en que se realiza tienen como consecuencia que esta práctica sea de muy alto riesgo y que, a pesar del subregistro, se ubique como la segunda causa de muerte materna en el país. Su mayor incidencia se presenta entre las mujeres de 20 a 29 años.

En **Chile**, el aborto ha sido estudiado desde el punto de vista epidemiológico desde la década de los sesenta. Este constituye la principal causa de muerte materna. Cerca de un tercio de las muertes maternas están relacionadas directamente con el aborto. El estudio de The Allan Guttmacher, citado líneas atrás, estima que en Chile se produjeron en 1990, alrededor de 159,000 abortos. Esta cifra es el resultado del número de casos hospitalizados por esta causa, multiplicados por cinco. Otro estudio realizado en Chile reporta que las cifras de aborto podrían superar los 200,000.

La Encuesta Demográfica y de Salud Materna e Infantil del **Ecuador** (1994) informa que de 4290 mujeres, cuyo último embarazo terminó entre enero de 1992 y 1994, el 8% reporta que éstos terminaron por aborto. La tasa mayor de aborto provocado corresponde a mujeres que tuvieron sólo un parto previo (26.3%) y es menor entre las nulíparas (5.5%).

En el Hospital de Maternidad de **El Salvador** se cuenta con datos que informan que en el año 1996 hubo un total de 1598 abortos, de los cuales sólo se sabe que 40 fueron sépticos, 12 provocados y 230 fallidos, desconociendo los demás casos por falta de sistematización de los mismos en el mencionado hospital.

El aborto en **Honduras**, desde hace 25 años, constituye la segunda causa de egreso hospitalario de mujeres luego del parto normal con un promedio de 18.64 mujeres egresadas de hospitales estatales diariamente.

En **México**, para 1994 y 1995, las cifras e informaciones oficiales sobre aborto y mortalidad materna señalan que una de cada cinco mujeres entre 15 y 49 años de edad ha experimentado algún aborto y el 6% ha tenido más de uno. Algunos especialistas señalan que el aborto es la tercera o cuarta causa de mortalidad materna, a pesar del sub-registro de las muertes maternas en general y de manera especial las relacionadas con el aborto.

El Departamento de Registros Médicos y Estadísticos de Salud de la Dirección Nacional de Planificación del Ministerio de Salud de la República de **Panamá**, lleva un archivo detallado de los abortos registrados y una aproximación de los abortos reales, correspondientes al periodo 1990-1995. En su informe del año 1995 consigna 7678 abortos registrados y 11126 abortos reales. Para el año 1996 consideraba 6,606 abortos registrados en las instalaciones oficiales de salud.

Paraguay reporta el aborto como segunda causa de muerte materna. Para 1994 la tasa de abortos por cada 100,000 nacidos vivos era de 30.16. La primera causa fueron las hemorragias con una tasa de 33.93. En 1995 la tasa de abortos por cada 100,000 nacidos vivos fue de 37.69% y se mantuvo como la segunda causa de muerte materna.

Igualmente, el aborto constituye la segunda causa de muerte materna en el **Perú**. La tasa anual de aborto estimada para el país en los resultados de una encuesta nacional (1991) es de 123.0 por mil nacidos vivos. Por su parte el Informe Nacional preparado para la IV Conferencia Mundial de la Mujer señala que en el Perú se estima que 1800 mujeres mueren cada año por causas vinculadas, directa o indirectamente, con las funciones reproductivas. Entre las principales causas de muerte materna se encuentra la interrupción del embarazo practicado en pésimas condiciones de higiene.

En el caso de **Uruguay** no ha sido posible obtener información sobre el número de embarazos que concluye en aborto; sin embargo, la Organización Panamericana de la Salud reportó que a mediados de los años ochenta, un 25% de las muertes maternas eran producidas por aborto realizado, generalmente, en condiciones sanitarias extremadamente deficientes.

7.1.1. Grave problema de mortalidad y morbilidad femenina

A través de este sumarisimo recorrido por la realidad del aborto en diversos países de la región, podemos constatar que el aborto clandestino constituye, ante todo, un grave problema de mortalidad y morbilidad femenina.

Se estima que, a nivel mundial, más de medio millón de mujeres mueren por causas ligadas a la maternidad y de estas, decenas de miles son el resultado de los 20 millones de abortos inseguros que se practican cada año.

Por esta razón, el aborto es un tema de preocupación permanente en el movimiento de mujeres y, en las últimas décadas en los movimientos y actividades orientadas a la protección de los derechos humanos de las personas.

En efecto, diversas instancias de carácter internacional, entre ellas, las Naciones Unidas, han mostrado especial interés en tratar el problema del aborto desde la óptica de los derechos humanos, concretamente desde el derecho a la salud. Así, el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) consideró al aborto como un problema de salud pública y llamó la atención de los Estados sobre su gravedad y sobre sus efectos negativos, sobre todo en los países en desarrollo, en los cuales existe -de manera casi generalizada- una política represiva del mismo.

Por su parte, en su Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing-China en setiembre de 1995, reiteró que el aborto, en condiciones de riesgo, es un grave problema de salud pública que pone en peligro la vida de un significativo número de mujeres. Del mismo modo, recomendó a los gobiernos el considerar la posibilidad de revisar las leyes que establecen medidas punitivas contra las mujeres que hubieren tenido abortos ilegales.

De esta manera, las Naciones Unidas dan un paso adelante en el arduo camino de la liberalización del aborto en los países que aún preservan posturas eminentemente represivas. Ello porque, definitivamente, la criminalización del aborto a nivel mundial sólo ha tenido como resultado la lesión y muerte de millones de mujeres, y en ninguno de los países en que se conserva este tipo de legislación se ha reportado un descenso en la práctica de los abortos clandestinos. Corresponde a los legisladores nacionales enfrentar realista y sinceramente el problema a fin de encontrar respuestas legislativas que contribuyan de manera efectiva a la erradicación del aborto. Las políticas actuales sólo han contribuido a preservarlo y en muchos casos, a propiciar su práctica clandestina, con las gravísimas consecuencias para la vida y la salud de las mujeres.

Pero ¿Cuál es la situación y antecedentes de las diversas legislaciones de América, Europa, África, y Asia en torno al aborto?

7.2. Naciones que han reglamentado el aborto

7.2.1. En América

Honduras. - Solo autoriza el aborto por razones exclusivamente médicas.

Venezuela. - En su Código Penal de 1931 artículo 334, autoriza el aborto únicamente para salvar la vida de la madre.

Uruguay. - En su Código Penal de 1933, artículo 328, autoriza el aborto terapéutico. La Legislación uruguaya de 1934 adopta el criterio de la impunidad del aborto consentido, comenta Pavón Vasconcelos. El Código Uruguayo, tal como lo redactó su autor, José Irureta Goyena, no castigaba el aborto consentido, pero la campaña de los católicos hizo que por la ley de 24 de enero de 1938, se introdujese la figura punible del aborto consensual en el artículo 325 aunque siempre con pena más benigna que la del aborto sin consentimiento.

Cuba. - En su Código de Defensa Social de 1936, en su artículo número 120, autoriza el aborto terapéutico para salvar la vida o la salud de la madre.

Chile.- En su Código Sanitario del año de 1931, establece una disposición donde se autoriza el aborto, en el caso que sea necesario para salvar la vida de la madre.

Argentina.- El Código Penal de 1922, en su artículo 85 se refiere el aborto realizado sin consentimiento de la mujer, en el 86, está dividido en dos partes, la primera se refiere al llamado aborto terapéutica, y en la segunda parte al eugenésico el 87, del aborto realizado con violencia sin haber tenido el propósito de causarlo, si el estado de embarazo de la paciente fuere notorio y le constare al autor, el artículo 88 sanciona el procurado y causado por la propia mujer, o cuando lo causa otro pero ella lo consiente. Jiménez de Asúa, al respecto comenta que el Código Penal Argentino copia fielmente esa disposición del Proyecto Suizo, sin más que suprimir lo referente al "incesto". El texto argentino en la parte que más importa, es de éste tenor. " Artículo 86 (segunda parte): 1.- El aborto practicado por un médico diplomado, con el consentimiento de la mujer encinta no es punible... 2.- Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre mujer idiota o demente. Este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

7.2.2. En Europa

Francia.- A mediados del siglo XVI, en el año de 1566, se promulga un edicto, el cual conminaba al aborto con la pena capital. Voltaire y Juan Jacobo Rousseau—precursores de la Revolución Francesa—iniciaron una campaña en favor del castigo contra los abortadores, pues aunque las leyes prevenían la pena de muerte contra el aborto, en realidad esto no se aplicaba.

En 1908 Klotz-Flores, edita su libro denominado "¿El aborto es un crimen?" —de París Editorial Victoria—en el cual reconocía que el feto era "parte integrante de la madre" y como tal, ésta podría destruirlo, como si aniquilase su propia existencia, suicidándose.

La Ley de 27 de marzo de 1923 estableció prisión de seis meses a dos años y multa para la mujer que practicara sobre su persona o permitiese la práctica del aborto.

España.- El Código de 1822, hacía una distinción entre el aborto realizado con el consentimiento de la embarazada; el realizado contra su voluntad, y el ejecutado por médicos, cirujanos y comadronas (artículo 639), así como el efectuado por la misma mujer embarazada, así como el realizado para salvar su honra y reputación reprimiendo con una pena menor (artículo 640).

El Código Español de 1928, imponía a la mujer que causare su aborto o destruyere el producto de la concepción de dos o cuatro años de prisión, pero si lo hiciera para ocultar su deshonor, se le aplicaban de tres meses a un año de prisión. El Código Penal de 1944, de España, en su artículo 411, eludía la definición del aborto, al igual que su antecesor de 1932, originando discrepancias sobre el significado del vocablo. Pero el título Octavo, capítulo III del libro segundo, reguló esta figura y se sancionó el aborto practicado por terceros sin consentimiento de la mujer, así como el realizado por la propia mujer o por terceros con consentimiento de ella: el ocasionado violentamente, a sabiendas del estado de embarazo, cuando no haya existido propósito de causarlo y el aborto practicado por la mujer, por los padres o los abuelos maternos para ocultar "su deshonor".

La Ley de Protección a la Natalidad, incorporada al Código, consideró el delito de aborto "no solo la expulsión prematura, voluntariamente provocada del producto de la concepción, sino también su destrucción en el vientre de la madre".

Italia.- El Código de 1889, estableció: "la mujer que por cualquier medio empleado por ella o por otro con su consentimiento se procure el aborto, será castigada con detención de uno o cuatro años, si los culpables ejercieran una protección sanitaria con pena de reclusión hasta de dos años", (artículos 381 a 385). El Código Italiano de 1930, reguló el aborto en sus artículos 545 al 551, omitió la definición del aborto, y a la jurisprudencia correspondía precisar el alcance del término. Destacados juristas defendieron la idea de que la noción de aborto hacía referencia tanto a la interrupción de la preñez, con motivo del uso de medios violentos e ilícitos, como a la muerte del feto inmaduro, dentro o fuera del seno materno, y mantenía la severidad en cuanto a los que ejercen una profesión sanitaria establecida por el Código de 1889.

Alemania.- El Código Alemán para el Reich Alemán de 1871, establecía que la embarazada que expulsa dolosamente el feto o lo mata en el vientre materno y el que con el consentimiento de la embarazada haya utilizado o dado los medios para el aborto o la muerte del feto, serían castigados con reclusión hasta por cinco años, y si existieren circunstancias atenuantes con pena de prisión no inferior a seis meses; además, sancionaba con reclusión hasta por diez años a quien procuraba, utilizaba o proporcionaba los medios a cambio de una recompensa; y, por último, castigaba con dos años de reclusión el aborto realizado sin el consentimiento o la voluntad de la embarazada. En 1922, siendo Radbruch Ministro de la Justicia, se reelaboró el proyecto dándole un enfoque social-demócrata, conforme a las ideas del célebre filósofo que intentaba la reforma desde el Gobierno del Reich: se reconocía la impunidad de la tentativa de aborto como absolutamente imposible. La Novela del 18 de mayo de 1926, se refiere indistintamente al "que mata al feto en el vientre o con el aborto", como a la mujer embarazada, al tercero que ejecuta el aborto—en ambos casos cuando ello lo consiente—, reglamenta el aborto en el que no media consentimiento para ello o no se ejecuta profesionalmente. Y señala que en caso de existir circunstancias atenuantes, se impondría una pena inferior a tres meses. La Ley de 18 de mayo de 1929, al legislar sobre aborto lo transformó de crimen en delito. Y, la Novela de 18 de marzo de 1943, que sufrió una ligera modificación, como consecuencia de la guerra de 1939-1945, en su artículo 218 estableció:

1.- La mujer que da muerte al feto o permite que otro le de muerte, será castigada con prisión y en casos particulares se agrava, con la pena de muerte.

2.- La tentativa es punible.

3.- El que da muerte al feto en una embarazada, será castigado con reclusión agravada.

Nuevamente la ley es modificada en 1952, la cual tiene una introducción de -Eberhard Schmidt-. El artículo 218 vuelve a su primitiva redacción, pues se suprime el párrafo introducción durante la pasada guerra, en el que se castigaba con la pena de muerte a quien

reiteradamente hubiera perjudicado las fuerzas vitales del pueblo alemán y varío el artículo 219 que se refería al aborto y comercio de abortivos y anticonceptivos.

Suiza.- El proyecto Suizo de 1916 con su artículo 112. agitó el quieto ambiente de las leyes. con su fórmula del aborto autorizado por necesidad terapéutica y por causas eugenésicas y sentimentales. como son casos de violación y de incesto. así como de "atentado al pudor en idiotas, enajenados, inconscientes o incapaces de resistencia", pero dicho artículo no se incorporó al código vigente, sino que ése autorizó el aborto cuando el embarazo pusiera en peligro la salud de la madre.

Rumania.- En 1966 limitó el aborto por razones medicas o éticas; la salud de la mujer, enfermedad hereditaria en uno de los padres, embarazo debido a violación o incesto; y a dos causas sociales: que la mujer tenga mas de 45 años o cuatro niños que cuidar.

Suecia.- En el año 1909 Honan C.W. Thynén fue encargado oficialmente para la formación de un Código Penal y en 1917 publicó la pena especial referente a "Los delitos contra la inviolabilidad corporal " la cual define y sanciona el aborto.

Inglaterra.- El tradicionalismo inglés se halla perfectamente representado en el Common Law, que viene a ser una gran ayuda al Parlamento. Estas Leyes fueron dictadas durante el periodo de la Post Guerra, dentro de ellas destacaron la Infant Live (preservación) Act, de 1929, que castiga las maniobras abortivas.

La Ley Británica sobre el Aborto, aprobaba en 1967 y que entró en vigencia el 27 de abril de 1968, se aplica a Inglaterra, Escocia y Gales, pero no a Irlanda del Norte. Ésta exige la opinión de dos doctores antes de que se autorice la terminación del embarazo, entre ellos, la de un médico registrado en un cuerpo hospitalario autorizado. El aborto se autoriza cuando la continuación del proceso de la preñez representa un peligro para la vida de cualquier niño existente en la familia, dado el ambiente actual o futuro de la mujer embarazada, o existan circunstancias que hicieren temer que el niño naciera estaría seriamente afectado por anomalías físicas o mentales.

Bulgaria.- En 1968, también estableció restricciones en sus leyes, sobre el aborto a petición de la mujer, ya que no se puede realizar sin la aprobación de la junta médica. La reforma se relaciona con las tasas descendientes de la natalidad en éste país y con la necesidad de aumentar la población.

Grecia.- El Código Penal Griego del 17 de agosto de 1950 y que comenzó a regir el primero de enero de 1951, en materia de aborto no sólo declara justificada la finalidad terapéutica, sino que considera no punible el que se practica sobre una mujer que lo desee, cuando el embarazo proviene de una violación, del abuso cometido en una mujer incapaz de resistir, de la seducción de una menor de dieciséis años o de un incesto.

Islandia.- La Ley de 18 de enero de 1936 autoriza el aborto por razones auténticas o cuando el embarazo es consecuencia de una violación.

Checoslovaquia.- El proyecto checoslovaco de 1925 propone impunidad de los abortos: terapéuticos: en caso de que la concepción se deba a una acto contrario al pudor o a un abuso punible contra una joven de menos de 16 años, cuando haya temor fundado de que el niño

por nacer llevaría taras corporales o mentales graves: si la mujer embarazada hubiera dado vida a tres hijos que aún tuviera a su cuidado, o bien si ha parido cinco veces por lo menos y no se le puede exigir razonablemente en ambos casos, teniendo presente sus situación que llegue al término de sus embarazo, si la grávida es enajenada o idiota será necesaria la autorización de su representante.

Por nuevas instrucciones del Ministerio de Salud de 1966, prohibieron el aborto después de la semana número 12 del embarazo y se exige que la mujer que solicite un aborto por causas médicas y sociales, la cual deberá presentarse personalmente ante los comités sobre el aborto en los respectivos distritos y provincias, únicamente en casos especiales: con indicación médica, embarazo por resultado de un acto criminal y cuando la mujer sea mayor de 40 años, tenga por lo menos tres hijos vivos o viuda.

7.2.3. En África

Túnez.- Que es un país musulmán, ha autorizado el aborto por razones más que puramente médicas, o sea cuando la madre tiene por lo menos cinco hijos vivos.

Marruecos.- Solamente se permite el aborto para salvaguardar la salud de la madre, siempre y cuando el aborto sea realizado abiertamente por un doctor con el permiso del marido.

7.2.3. En Asia

Asia es considerado el continente en donde el problema de la explosión demográfica, se presenta con más acentuación. Influyen de manera determinante las ideas religiosas, las cuales han impedido la completa legalización de éste.

Turquía.- Autorizan el aborto por ciertas indicaciones médicas específicas y cuando existe el riesgo de un defecto congénito serio.

Tailandia.- Donde hace más de cincuenta años el Código Penal exime de las sanciones al médico que realiza el aborto con el consentimiento de la mujer para preservar su salud o cuando el embarazo es resultado de un crimen sexual.

Corea.- El Código de 1953 se reparte en dos libros: el primero es de disposiciones generales, el segundo se refiere disposiciones especiales, en este último donde se encuentra regulado el aborto.

Irán.- Donde el aborto va contra las ideas religiosas, únicamente se autoriza su práctica para salvar la vida de la mujer: para poder realizarse deben certificar tres doctores que la continuación del embarazo pondría en peligro la salud de la mujer.

Ex Unión Soviética (Ex URSS).- La cuestión del aborto es de suma importancia, puesto que se liga la problema de familia que según se advierte es uno de los asuntos más debatidos en los países que forman la Ex Unión Soviética y que se refleja en la composición del Código Penal, común a todas esas naciones.

Sabido es que en la época primera del comunismo de guerra, por decreto de noviembre de 1920, se autorizó que las mujeres pudieran practicarse el aborto a través de médicos

oficialmente facultados para ello. El 18 de noviembre de 1922, el comisariato del pueblo para alimentación y justicia había ordenado:

1.- Se permite la interrupción artificial de la preñez realizada gratuitamente en los hospitales soviéticos.

2.- Su ejecución se prohíbe a todo el mundo con excepción de los médicos.

3.- Las comadronas culpables de ejecutar una de estas operaciones, perderá el derecho de practicar su profesión y serán juzgadas por el Tribunal del pueblo.

4.- Si algún médico realizara una operación abortiva privadamente con el fin de lucro será perseguido judicialmente.

El Código Ruso de 1926 sólo castigaba el aborto cuando se practicaba sin consentimiento de la mujer después de los tres meses de gestación y por personas sin título médico o sin preparación adecuada; en las clínicas del estado se practicaba gratuitamente la operación en época de la gestación. En el año de 1936, con sorpresa general, la prensa Soviética abrió una discusión bastante libre sobre el aborto. La gran mayoría de los que participaron en ella se pronunciaron a favor de que se mantuviera la libertad de interrumpir la gestación conforme a las normas hasta entonces vigentes. Sin embargo, esto no impidió al gobierno Soviético la prohibición del aborto, por un decreto de 27 de mayo de 1937, el cual fue plasmado en el nuevo Código de la Familia y del Matrimonio. El referido decreto fue concebido en los siguientes términos:

"139. Considerando que está prohibido el efecto nocivo de los abortos queda prohibida su práctica tanto en los hospitales oficiales como en las clínicas privadas y consultorios médicos particulares. 140. las maniobras abortivas quedan autorizadas excepcionalmente; en las maternidades tan sólo en los casos en que la embarazada esté en inminente peligro de muerte, o cuando la gravidez pueda acarrear graves peligros para su salud, así como en los casos de existencia de enfermedades graves de los casos en que la embarazada esté en inminente peligro de muerte, o cuando la gravidez pueda acarrear graves peligros para su salud, así como en los casos de existencia de enfermedades graves de los padres, que puedan ser transmitidas a los hijos. Será penado con prisión de uno a dos años el médico que practique el aborto fuera de los hospitales o en contra de las condiciones antes dichas. A quienes practiquen el aborto sin poseer título de médico, o en condiciones antihigiénicas, se le aplicará una pena que nunca será inferior a tres años de prisión, para los que obliguen a una mujer a abortar la pena será de dos años de prisión. 140b, las mujeres embarazadas que recurran al aborto, en circunstancias no previstas por la ley, serán sometidas, como medida penal, a amonestación social y en caso de reincidencia a multa de 300 rubros.

En el año de 1954 se abrió una nueva discusión sobre cuestiones referentes al derecho de familia, por ejemplo, sobre la investigación de la paternidad y la prohibición de la misma.

Al mismo tiempo, la revista Voprassi Filosoflin publicó un artículo de Chartchet defendiendo la legislación prohibitiva en vigor sobre esa materia así como sobre la incriminación del aborto. Sin embargo, se hizo una concesión de éste último punto, acaso porque desde el primero de marzo de 1954, por vez primera desde hace tres décadas, una mujer María Dmtrijena Kourigina, fue designada al frente del Ministerio de Salud Pública de la entonces URSS.

Por decreto del 17 de agosto de 1954, se suprimieron las penas para el aborto cometido por una mujer sobre ella misma. Por tanto, toda intervención en el acto abortivo de un tercero, incluso por médico o enfermera, siguió siendo punible. Ahora bien, desde el punto de vista de la práctica jurídica los Tribunales Soviéticos se encuentran ante insalvable dificultades, cada vez mayores, para implicar en el hecho a terceras personas, toda vez que una extensa solidaridad entre las mujeres reduce al mínimo las denuncias. Puede decirse que esa concesión parcial, de la nueva legislación significa aunque sea una transacción entre el criterio prohibitivo y la libertad abortiva, supuso una ventaja real para las mujeres soviéticas que deseaban interrumpir su embarazo. La evolución prosigue y por decreto de 5 de agosto de 1955, se deroga el artículo punible del aborto que figuraba en el Código Penal y se volvió a declamar impune el aborto practicado en hospitales, de acuerdo a las instrucciones del Ministerios de Salud Pública.

Japón.- Se autoriza el aborto por causas sociales y económicas, últimamente muchos médicos han opinado que es necesario que se frene al aborto ahora que existen modernos métodos anticonceptivos.

Filipinas.- El Código Penal de la República de Filipinas, es una ley que no permite el aborto por razón alguna.

7.3. La evolución del tratamiento jurídico del aborto

7.3.1. Antecedentes generales de su regulación jurídica

Las leyes y políticas públicas sobre el aborto, a nivel mundial, han sufrido diversas variaciones con el transcurrir del tiempo.

En los pueblos antiguos casi no se legisló sobre el aborto, como hemos visto. Pero había casos, como en Egipto, donde su práctica se permitía.

Ya hemos indicado también que Aristóteles en el libro VII de su "Política" indicó:

"Cuando es excesivo el número de ciudadanos puede autorizarse el aborto antes de la animación del feto".

Fue esta también la opinión de Platón que aconsejó el aborto en Grecia para contener el excesivo aumento de la población.

En Roma, en su primera época, no se consideró el aborto voluntario como delito.

En general, su practica no daba lugar a sanciones, excepto en salvaguarda de los derechos que correspondían al padre o por las eventuales lesiones o muerte causadas a la madre.

Al respecto, Marino Barbero Santos afirma que esta concepción se encuentra reflejada en el Antiguo Testamento, "donde no se menciona el aborto voluntario y se cita, una sola vez el culposo (Exodo:21, 22-25)".

En general diversos estudios de la legislación mosaica confirman rotundamente la ausencia de referencia alguna al aborto voluntario como conducta ilícita.

Con la llegada del cristianismo cambia radicalmente la actitud frente al aborto, inicialmente en el pensamiento y posteriormente en las leyes.

La tesis central del cristianismo es que a partir del momento de la fecundación se constituye ya una vida humana, que posee dignidad y honor similares a los de cualquier ser humano ya nacido.

No obstante, ante esta tesis se presentó la controversia acerca de "la animación inmediata" o "la animación retardada" del fruto de la concepción.

De acuerdo a la primera tesis se afirmaba que el embrión recibía directamente de Dios su alma racional en el mismo momento de la concepción.

Por el contrario, la tesis de la animación retardada sostiene que el alma se integra al cuerpo cuando el embrión humano está lo suficientemente conformado para recibirla.

A partir de esta última postura la Iglesia Católica distinguía la muerte del feto que aún no tenía alma de aquél en el que ya residía. "El feto no era un ser humano con alma humana hasta, al menos, 40 días después de la concepción".

En este orden de ideas, para el cristianismo -ya sea al momento de la fecundación (según la tesis de la animación inmediata) o cuarenta días o más posterior a ella (según la tesis de la animación retardada)- la unión del alma y del cuerpo hace al ser humano y por tanto, su destrucción constituiría homicidio.

La controversia respecto del momento de la animación o hilomorfismo terminó con el Papa Pío IX quien el 12 de octubre de 1869 publicó el *Apostólica Sedis*, acta que castiga con la excomunión el aborto producido en cualquier momento del embarazo; considerándolo injustificable desde la moral cristiana, independientemente del trato que le diera la normatividad laica. Este documento es la primera declaración explícita que presta la Iglesia a la tesis de la animación inmediata.

En el siglo XVI el aborto era un crimen al que un gran número de países imponía la pena capital. Esta situación cambiaría a partir del siglo XVIII por influencia de los filósofos de la Ilustración, quienes promovieron un movimiento crítico de la legislación criminal del Antiguo Regimen.

En general, se previeron sanciones de prisión severas, aunque se excluyó la pena de muerte.

De otro lado, además de las razones tradicionales esgrimidas en relación al castigo del aborto -la destrucción de una vida humana-, se añaden motivaciones demográficas y se introduce la figura del aborto *honoris causa* como atenuante.

Al respecto, el español Quintano Ripollés, en su Tratado de la Parte Especial de Derecho Penal, concluye que "la Ilustración produce una metamorfosis sustancial que altera la concepción del aborto en una triple dirección:

- a) *Desaparición de la equivalencia del aborto con el homicidio.*
- b) *Desaparición de la pena capital para casos de aborto.*
- c) *atenuación general de las penas y aparición de modalidades también atenuadas como el "aborto honoris causa".*

Básicamente con estas características la figura del aborto como delito es introducida progresivamente en las codificaciones europeas y posteriormente en las legislaciones latinoamericanas y caribeñas.

7.3.2. Evolución de la Legislación en América Latina y El Caribe

La independencia de las naciones latinoamericanas data de la primera mitad del siglo XIX, por lo que vamos a encontrar las primeras normas codificadas en materia penal, generalmente, hacia los años 1830 a 1890. El antecedente más importante de todas estas normas es el Código Penal de Napoleón de 1810, importado a América a través de las normas y codificaciones españolas.

7.3.2.1. La codificación del siglo XIX

Los cuerpos normativos de aquella época, en general, clasificaban los delitos entre aquéllos cometidos contra el Estado y aquéllos cometidos contra los particulares, siendo ubicado el aborto entre este último grupo de normas. Así tenemos los casos de los códigos penales de Bolivia de 1834, Colombia de 1837, Ecuador de 1837, El Salvador de 1859, Perú de 1863, México de 1871, Chile de 1874, Argentina de 1886, Uruguay de 1889 y Brasil de 1890. En estas normas penales, el aborto era regulado bajo diversos títulos. En el caso de Chile este delito estaba comprendido bajo el título denominado: "De los crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública" (Chile, 1874). En otras legislaciones, como la de Bolivia de 1834, el aborto aparece bajo el capítulo relativo al homicidio. Esta ubicación resulta ilustrativa del estado del debate de la época en torno a esta problemática. Es decir, encontramos de un lado, legislaciones que optan por penalizar el aborto desde una perspectiva de carácter moralista que sancionaba las relaciones extra-matrimoniales y consideraba que en la mayor parte de casos los abortos sobrevenían a embarazos fuera del matrimonio y por tanto, había que condenar este acto como una especie de afrenta al orden de la familia y a la moralidad pública. De otro lado, hallamos que el aborto se penalizaba en consideración al interés en la protección de la vida del concebido. En tal supuesto, se asumía que la interrupción del embarazo era una práctica que afectaba la vida de un ser humano y por ello debía regularse bajo el capítulo reservado al homicidio. Esta discusión que surge desde la aparición de los primeros códigos de nuestra región, se mantuvo a lo largo de todo el siglo con la incorporación de figuras como el aborto "honoris causa" por una parte y, por otra parte, es la que va a sentar las bases para la resistencia a la introducción de figuras despenalizadoras.

7.3.2.2. Aspectos clave en la evolución legislativa

Veamos ahora, algunos aspectos que son considerados claves en la evolución legislativa del aborto en la región latinoamericana y caribeña.

7.3.2.2. 1. El consentimiento de la mujer

Como lo hemos indicado, en general los primeros códigos penales de América Latina y El Caribe se caracterizan por tipificar al aborto como delito, estableciendo como agravante la muerte subsecuente de la gestante sometida a prácticas abortivas. Sin embargo, podemos ubicar algunas situaciones de no punibilidad y/o disminución de la pena.

Al respecto, un elemento central, que se ha tenido en cuenta, es la voluntad o consentimiento de la mujer para la interrupción del proceso de gestación.

En efecto, el consentimiento de la mujer ha sido tradicionalmente importante para la atenuación o el agravamiento en la sanción.

Así, en casi todos los códigos se contemplan penas diversas para el caso de abortos consentidos y aquellos realizados en contra de la voluntad de la mujer. (Bolivia, 1834; Colombia, 1837; Ecuador, 1837; Chile, 1850; El Salvador, 1859; Perú, 1863; México, 1871 y Uruguay, 1889). Un ejemplo de ello es lo dispuesto por el Código Penal ecuatoriano de 1837

"Art. 456.- Los que causaren el aborto de alguna mujer por cualquiera de los medios o arbitrios análogos para lograrlo, serán castigados del modo siguiente: Si emplearen los medios o arbitrios expresados sin consentimiento o conocimiento de la mujer, sufrirán una prisión de dos a seis años, y si lo hicieran con consentimiento o conocimiento de ellas, el tiempo de la prisión será de uno a cuatro años."

7.3.2.2. 2. La moral familiar

Otra característica a mencionar es que en los códigos penales del siglo pasado se atenúa la pena del aborto cometido por razones de honor, es decir cuando se practica para proteger la buena reputación de la mujer y su familia. Tal es el caso de Bolivia, 1834; Colombia, 1837 y 1890; El Salvador, 1859; Ecuador, 1872; Perú, 1863; México, 1871 y Uruguay, 1889.

La prevalencia de la protección a la moral de la familia se hace evidente en las formulaciones de algunos códigos como el boliviano (1834) que establece una pena mínima de dos años a la mujer que aborta siempre que sea *soltera o viuda no corrompida o de buena fama anterior*. Más aún, dicha pena podía convertirse en un simple arresto domiciliario en aplicación de lo prescrito por el propio código en la parte general.

7.3.2.2. 3. Razones terapéuticas

En la legislación de fines de siglo comienza a esbozarse, aún de manera un tanto difusa, el sistema de indicaciones a través de la despenalización del aborto terapéutico (Uruguay, 1889 y Colombia, 1890). Así, el código colombiano de 1890 establecía que:

"Artículo 640.- ... No se incurrirá en pena alguna cuando se procure o efectue el aborto como medio absolutamente necesario para salvar la vida

de la mujer, ni cuando en conformidad con los sanos principios de la ciencia médica, sea indispensable el parto prematuro artificial. No por eso debe creerse que la ley aconseja el empleo de esos medios, que generalmente son condenados por la Iglesia. Únicamente se limita a eximir de pena al que con rectitud y pureza de intenciones se crea autorizado para acudir a dichos medios."

Ya desde entonces se evidencia en Latinoamérica una importancia destacada del rol de la Iglesia en materia de la regulación jurídica del aborto.

El legislador colombiano optó por hacer mención expresa a esta situación y apartándose de la postura eclesiástica, admitió el aborto terapéutico como una figura no penalizada, dejando constancia sin embargo que ello no significaba el consejo de la utilización de este medio.

Quedaba a la discreción de las personas involucradas, especialmente los médicos, la decisión de practicar o no el aborto.

7.3.2.2. 4. El aborto atenuado

El aborto no intencional, producido como consecuencia de violencia ejercida contra la mujer, es también una modalidad que comienza a ser tipificada con una pena menor desde los códigos del siglo pasado. Así, esta figura es contemplada en los códigos de Colombia de 1837 y de 1890; de Chile, 1874; Ecuador, 1872; El Salvador 1859 y 1880.

7.3.2.2. 5. Los casos agravados

De otro lado, en diversos cuerpos de leyes se considera como agravante la participación de profesionales de la salud y/o personas entendidas en la materia -matronas, comadronas, parteras-, farmacéuticos y boticarios que expendían productos abortivos. Tal supuesto fue considerado por los códigos de Colombia de 1837 y 1873; Ecuador, 1837 y 1872; El Salvador, 1859; Perú, 1863; Bolivia, 1834; El Salvador 1859 y 1880.

7.4. La codificación del siglo XX

En las codificaciones de la primera mitad del siglo se conservan los rasgos fundamentales de los primeros códigos, aunque se vislumbra una progresiva ampliación de los supuestos no punibles. De esta manera, se mantiene la tendencia a considerar de menor gravedad los abortos practicados con consentimiento de la mujer, la criminalización más severa a los profesionales de la salud que intervienen en dicha práctica: así como los supuestos de aborto seguidos de muerte.

La segunda mitad del siglo se caracteriza por la eliminación progresiva de la figura del aborto *honoris causa* y la ampliación de supuestos no punibles como el aborto terapéutico, el eugenésico, el ético y el aborto social, supuestos que analizaremos en el siguiente capítulo. De otro lado, se conserva como agravante del delito, el que éste haya sido practicado por un médico o un profesional de la salud, salvo en los casos de abortos lícitos. Asimismo, el consentimiento de la mujer es un elemento clave para la reducción e el agravamiento de la pena para quien lo practica.

7.4.1. El bien jurídico protegido

La legislación penal del siglo XX cambia la estructura tradicional de división de los delitos entre aquellos cometidos contra el Estado y aquellos cometidos contra los particulares, agrupándolos más bien a través de la identificación de bienes jurídicos protegidos. Así, encontramos al aborto regulado dentro de los capítulos relativos a:

- Delitos contra la vida: Argentina, 1922; Ecuador, 1938 y Brasil, 1940.
- Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud: Perú, 1924 y Paraguay, 1914
- Delitos contra la vida y la integridad personal o corporal: México, 1931; Colombia, 1980; Panamá, 1982; Honduras, 1985; Bolivia, 1972 y El Salvador, 1973.
- Delitos contra la personalidad física y moral del hombre: Uruguay, 1938.
- De los delitos relativos a la vida del ser humano en formación: El Salvador, 1997.

7.4.2. La definición del aborto en Latinoamérica

En muy pocos países, los legisladores han optado por definir lo que entienden por aborto. Sin embargo, podemos encontrar definiciones en las normas de México, El Salvador y Honduras.

En efecto, el Código Penal Federal Mexicano de 1931 establecía que "aborto es la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez" (Art. 329º. Esta misma definición ha sido acogida por los 31 códigos penales estatales vigentes en México).

En términos similares, el código salvadoreño de 1973, vigente hasta diciembre de 1997, indicaba que "por aborto deberá entenderse la destrucción o aniquilamiento del producto de la concepción en cualquier estado de la preñez antes de iniciarse el nacimiento".

Por su parte, el código boliviano se refiere al aborto como la muerte de un feto en el seno materno o la provocación de su expulsión prematura.

El caso de Honduras merece singular comentario pues en 1985 se aprobó un Código Penal que recogía las tendencias evolutivas en materia de despenalización del aborto.

Dicho cuerpo de leyes definió al aborto como "la interrupción del embarazo mediante la expulsión prematura y violenta del producto de la gestación o su interrupción en el vientre materno". Esta norma fue derogada antes de que el propio Código entrara en vigencia. La derogación se produjo amparándose en la protección Constitucional del derecho a la vida; así como en la norma que reconoce como nacido al que está por nacer para todo lo que le favorezca. En febrero de 1997 se aprobó una reforma al Código Penal que consagra quizá la

definición más radical de la región en cuanto al aborto, considerándolo como la muerte de un ser humano en cualquier momento del embarazo o durante el parto.

Esta es una muestra de como las legislaciones, especialmente de Centroamérica (Honduras, 1997 y El Salvador, 1997), están adoptando posturas restrictivas en cuanto al aborto, a contracorriente de la tendencia evolutiva que venía rigiendo en la región. aspectos que desarrollaremos más adelante.

7.4.3. La desaparición progresiva del aborto *honoris causa*

La figura del *aborto honoris causa* estuvo presente en la mayor parte de códigos a inicios de siglo, habiendo sido suprimida gradualmente en las reformas posteriores. En la actualidad, sólo se encuentra vigente en los códigos de: Paraguay, 1914(40); México, 1931; Uruguay, 1938; Ecuador, 1938; Bolivia, 1972. Igualmente, dicha figura fue recogida por el código penal de El Salvador de 1973.

La regulación de esta modalidad de aborto plantea un problema en cuanto al bien jurídico protegido, pues su finalidad está orientada a "salvar el honor de la mujer y/o el de la familia". En el caso de Colombia (1936) y Uruguay (1938) notamos que esta modalidad de aborto, además de ser considerada como un atenuante de la pena, podía llegar a ser motivo de un perdón judicial.

Asimismo, es de destacar que este régimen punitivo benigno era especialmente aplicable al marido, al padre, al hermano y otros parientes. Así, el Código Penal panameño de 1922 prescribe que "en caso de aborto provocado para salvar el honor del culpable, su mujer, su madre, su descendiente, su hija adoptiva o su hermana", la pena disminuirá de una a dos terceras partes. Por su parte, el Código Penal peruano de 1924, vigente hasta 1991, y el ecuatoriano de 1938, reconocen este trato privilegiado sólo para la mujer.

El temor al escándalo público era determinante para la menor penalización de una práctica abortiva. Así, se contemplaban figuras especialmente atenuadas cuando se trataba de una mujer "de comprobada buena conducta que para preservar su reputación y sin que haya sido público su embarazo, provocare su propio aborto o consintiere que otro se lo practique". (El Salvador, 1973). La mujer tenía que probar no sólo su honestidad anterior al hecho del embarazo, sino que además tenía que *ocultar con éxito la gestación*, tal como lo establece el Código Federal Mexicano (1871):

"Art. 332.- Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- Que no tenga mala fama
- Que haya logrado ocultar su embarazo
- Que sea producto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancia mencionadas se le aplicarán de uno a cinco años de prisión "

Este código ejemplifica los criterios con los que era evaluada la conducta de las mujeres. No interesaba si la mujer daba muestras de su conducta no corrupta, ello no era suficiente si la vergüenza había recaído sobre la familia al no poder ocultar su embarazo, producto de relaciones sexuales extramatrimoniales. Es decir, la ley podía perdonar el "delito" pero no el "escándalo". Si éste ya se había producido, la ley era aplicada con todo su rigor sobre la mujer. Habría que preguntarse cuál es el delito que pretendía ser sancionado: ¿el haber abortado o el no haber podido evitar el escándalo sobre la familia?.

En las últimas décadas del siglo XX, se produjo un singular movimiento en el campo penal orientado a la modificación de los diversos cuerpos de leyes en la región. En algunos casos, las tendencias en materia de regulación del aborto pueden calificarse como de carácter evolutivo; sin embargo, existen otros, aunque pocos que adoptan una postura absolutamente regresiva y por tanto criminalizadora para las mujeres que interrumpen su embarazo.

7.5. Opciones legislativas ante el aborto

A lo largo de la evolución del tratamiento normativo del aborto, la legislación positiva ha pasado por una diversidad de posturas con el transcurrir del tiempo, mostrando una diversidad radical que va desde la indiferencia del legislador al problema, hasta su consideración como delito.

En este último supuesto también encontramos una diversidad de opciones normativas, pues algunas legislaciones han ubicado -y algunas aún ubican- al aborto como un delito contra la vida o contra las personas, otras lo hacen dentro de los delitos contra la familia o la moralidad pública.

En síntesis, podemos decir que el aborto es una figura de plena diversidad en su régimen normativo, pues "marca un total contraste con lo que puede denominarse delitos clásicos, como son el homicidio, el asesinato y las lesiones en los delitos contra las personas.

Todos ellos tienen una contemplación y un tratamiento homogéneo y cercano en casi todos los regímenes positivos; en contraste, el aborto voluntario es encajado de forma absolutamente dispar y heterogénea en todos los Estados del mundo, con un abanico de contrastes que no tiene paralelo en ninguna otra conducta humana".

Dentro de estos contrastes normativos, la segunda mitad del presente siglo muestra más bien una tendencia hacia la adopción de posturas despenalizadoras, a pesar del resurgimiento de lo que podemos denominar sectores regresivos e intolerantes que abogan por la absoluta criminalización de todo tipo de interrupción de embarazo.

Así, al inicio de la década de los 80, podía observarse que los países que permitían el aborto a petición de la mujer, es decir sin especificar motivos y, por lo general durante el primer trimestre de la gestación, ascendían al 39%; el 25% de la población mundial vivía en países que adoptaban indicaciones médico-sociales; el 18% en países donde el aborto sólo era permitido para salvar la vida de la mujer gestante y el 8% vivía bajo regulaciones que autorizaban el aborto por indicaciones médicas amplias, por ejemplo para evitar un grave riesgo en la salud de la mujer. Sólo el 10% de la población mundial vivía en países donde el aborto se hallaba totalmente prohibido, es decir sin excepción alguna.

Estas tendencias se reflejan en América Latina de manera inversa, es decir, el mayor porcentaje de países de nuestra región adoptan legislaciones que restringen, y en tres casos impiden, el acceso legal al aborto.

Por lo tanto, la interrupción voluntaria del embarazo en América Latina se caracteriza por su naturaleza prohibitiva.

El aborto es técnicamente ilegal, con legislaciones que adoptan desde una posición absolutamente criminalizadora, hasta aquéllas que lo descriminalizan en supuestos específicos: por causas terapéuticas, eugenésicas o jurídicas o criminológicas, es decir, cuando el embarazo es producto de un acto de violencia sexual. Sólo dos países de nuestra región se distancian de estas posiciones: Cuba y Puerto Rico.

7.5.1. La liberalización del aborto

Cuando se aborda el tema de la liberalización o licitud del aborto es importante destacar que ninguna legislación reconoce el derecho a la interrupción del embarazo sin causa justificada.

Aún legislaciones que tradicionalmente han sido consideradas como las más liberales en esta materia - Hungría y, en su momento la Unión Soviética- condicionaron la autorización del aborto a la voluntad de la mujer, siempre y cuando exista un informe médico favorable y no existan contraindicaciones médicas. Adicionalmente, deben practicarse en hospitales con personal calificado.

7.5.1.1. Los casos de Cuba y Puerto Rico

En América Latina y El Caribe dos son las legislaciones nacionales en las cuales puede afirmarse que el aborto ha sido liberalizado de manera amplia y por tanto, su práctica es considerada legal. Nos referimos a la legislación penal y sanitaria cubana y a la jurisprudencia puertorriqueña.

En Cuba las normas de salud son las que autorizan a la mujer a interrumpir su embarazo durante las primeras diez semanas. El Código Penal regula, más bien, las situaciones en que se practica el aborto al margen de las normas de salud establecidas, así como aquél practicado contra la voluntad de la mujer.

El caso de Puerto Rico merece especial mención pues luego de pasar por un período de tolerancia estatal, pasó a ser una práctica ilegal y posteriormente fue liberalizado. En efecto, en el período anterior a los años 60, el aborto era una práctica tolerada por el Estado, al parecer como parte de su política de reducción del crecimiento poblacional, junto a políticas de esterilización, migración masiva y los programas gubernamentales de planificación familiar.

Esta situación trajo como consecuencia una propaganda distorsionada en relación a la legalidad del aborto en Puerto Rico, lo que a su vez desencadenó en una suerte de turismo médico hacia la isla.

En reacción a estos hechos, se intensificó el interés estatal por investigar y perseguir las prácticas abortivas: así como por regular de manera más exigente la práctica del aborto, que era considerada como delito, salvo por razones terapéuticas.

Con este panorama se ingresa a la década del 70, año en el que se presentó el Proyecto 527 ante la Cámara con el fin de liberalizar el aborto en Puerto Rico y reglamentar su práctica, condicionando el aborto a que éste sea practicado por dos cirujanos, en un hospital y durante las primeras trece semanas de embarazo. Este proyecto, sin embargo, no fue aprobado.

En 1973, la decisión *Roe vs. Wade* del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, permitía extender a Puerto Rico el derecho al aborto y hacer legal su práctica. Sin embargo, las normas penales que lo criminalizaban no variaron significativamente.

Actualmente, el aborto no es delito en Puerto Rico, siempre y cuando se realice por causas terapéuticas, es decir, con el objetivo de conservar la salud o la vida de la mujer embarazada.

En 1980, las cosas cambiaron a través del desarrollo jurisprudencial: Puerto Rico, adoptó una postura permisiva cuando su Tribunal Supremo interpretó el artículo 91 de su Código Penal de 1974, en el siguiente sentido: "durante todo el período del embarazo de la mujer, en consulta con su médico y sin intervención por parte del Estado, puede poner fin a su embarazo si su salud así lo requiere".

El Tribunal estableció "que el derecho al aborto es un derecho Constitucional para las mujeres puertorriqueñas, parte del derecho a la intimidad consagrado por la Constitución de Puerto Rico, igualmente estableció que la frase "con vista a la conservación de la salud o vida de la madre", incluida en el Código Penal, significa salud física o mental. La práctica del aborto en este país lo permite antes de que el feto adquiera viabilidad; es decir, hasta la décimo segunda semana de la gestación.

7.6. El Sistema de los Plazos

Como podemos apreciar, en ambos casos, los respectivos legisladores o aplicadores de la norma se han inclinado por la adopción de un sistema de plazos. De acuerdo a éste, se establece un límite temporal del aborto lícito, que conforme las experiencias cubana y portorriqueña, es determinado hacia la décimo-segunda semana del embarazo.

Es el período que se conoce como la "fase del desarrollo embrionario que señala el origen e incremento de la *organogénesis* o formación de los órganos humanos". Hasta entonces, basta con que la gestante solicite el aborto y que sea un médico quien lo practique para que se autorice la interrupción del embarazo.

Las consideraciones que sostienen la determinación de tal plazo son: que el avance de la gestación ocasiona mayor riesgo para la mujer embarazada, el creciente valor de la "*spes vitae*", la distinción entre embrión y feto, la aparición del sistema nervioso central y de la actividad cerebral del feto, etc. Sin embargo, a partir del tercer mes podrá permitirse abortar lícitamente si se presentan indicaciones sobrevenidas que repercuten en riesgo para la vida o salud de la madre -indicación terapéutica-, en cuyo caso el aborto siempre será lícito: o

por razones eugenésicas comprobadas luego de los tres meses, situación en la que suele establecerse un tope temporal alrededor del sexto mes de embarazo. Ahora bien, cabe tener presente que el plazo de los tres meses no es arbitrario, conforme indica el español Arroyo Zapatero "se fundamenta en razones biológicas, sociológicas, sanitarias y de política criminal".

Modelo del sistema de plazos a nivel mundial es la Ley francesa del 17 de enero de 1975, mediante la cual, la mujer gestante a la que su estado coloque en una situación *d'êresse* (angustiosa) puede pedir a un médico la interrupción de su embarazo, la cual sólo puede ser practicada antes de la décima semana del embarazo. La práctica médica debe hacerse en un establecimiento hospitalario, aunque reconoce a los médicos la posibilidad de invocar la cláusula de conciencia (u objeción de conciencia) para no efectuar el aborto. De otro lado, en el caso de las mujeres menores de edad que estén dispuestas a interrumpir su embarazo, deberán contar con la autorización de uno de sus padres y en el caso de mujeres extranjeras deben acreditar una estadia mínima en el país de tres meses.

Se exige, asimismo, que la mujer sea informada de los eventuales riesgos de la intervención, de los derechos y ayudas previstas en la ley, la consulta a determinados centros de información o servicios sociales y que transcurra, por lo menos, una semana, desde el momento de la petición y la práctica abortiva. Luego de las diez semanas, sólo se autoriza la intervención en supuestos de indicación médica o eugenésica.

Por su parte, la fórmula del *Abortion Act* británica de 1967 puede ser calificada como el sistema de plazo más extensivo, pues permitía realizar el aborto dentro de las 28 primeras semanas a partir de la fecundación, aunque combinándolo con un sistema abierto de indicaciones. Este plazo, sin embargo, fue reducido el 25 de abril de 1990 por la Cámara de los Comunes, habiéndose establecido el nuevo período en 24 semanas.

7.6.1. Argumentos a favor

Los países que han adoptado este sistema y en general los sistemas despenalizadores, sustentan su decisión en lo que denominan una "política criminal del aborto". Consideran que las estimaciones estadísticas ponen de manifiesto que las leyes represivas del aborto voluntario, se infringen masivamente y, de otro lado, la conciencia social y/o las instituciones encargadas de perseguir este delito no rechazan este fenómeno de manera efectiva, de este modo estamos ante un fracaso rotundo de la justicia penal. A ello se añade las negativas consecuencias que tiene la práctica del aborto clandestino para la vida y salud de miles de mujeres anualmente en cada uno de los países que lo reprimen. A este problema sanitario, señala acertadamente Marino Barbero, "el castigo penal del aborto añade otras graves consecuencias en el orden social, en particular la enorme discriminación que origina respecto de las mujeres que no disponen de medios económicos o culturales para procurarse un aborto en condiciones sanitarias aceptables, específicamente en el extranjero"(55).

De otro lado, se estima que se trata de un sistema adecuado al respeto del derecho a la libre maternidad de la mujer porque:

- o La propia mujer gestante es la que aprecia y valora las razones y circunstancias de su decisión sobre la continuación o no del embarazo:

- Cuenta con un tiempo razonable como para detectar su estado y adoptar una decisión informada, conciente y voluntaria (tres meses):
- Se protege el derecho a la libre maternidad de la mujer como derecho prevalente al del bien jurídico ser humano en formación, pero no ignora que éste debe ser protegido; por ello, restringe el ejercicio del derecho de la mujer a interrumpir su embarazo durante los tres primeros meses, es decir, durante la fase embrionaria;
- Se protege, asimismo, la salud de la mujer, pues a partir de los tres meses la intervención abortiva puede llevar consigo mayor riesgo para la mujer.

Finalmente, los defensores del sistema de plazos estiman que la interrupción del embarazo durante los tres primeros meses, acompañada de la obligación de la embarazada de acudir previamente a instituciones de consulta y asistencia, supone una medida preventiva mucho más idónea que la amenaza penal, que histórica y universalmente, ha demostrado ser ineficaz.

7.6.2. Argumentos en contra

Los adversarios de este sistema, que son los adversarios de la legalización del aborto, utilizan con frecuencia los siguientes argumentos:

- Que este sistema deja en manos exclusivas de la embarazada la decisión de abortar en los tres primeros meses, lo que trae como consecuencia una desprotección absoluta del "nasciturus";
- Que si no se exige una motivación justificada para autorizar el aborto en los tres primeros meses, la práctica del aborto se tomará indiscriminada y multitudinaria;
- Que las facilidades para abortar que concede este sistema a la embarazada (aborto libre, seguro y por lo general, gratuito), pueden conducir a que el aborto sea utilizado como un método de control de la natalidad, dejando de ser un remedio excepcional;
- Que, como consecuencia de lo anterior, la facilidad para interrumpir el embarazo durante los tres primeros meses puede propiciar el abandono del uso de métodos anticonceptivos, cuya finalidad es precisamente el evitar embarazos indeseados.

7.7. El sistema de las Indicaciones

Conforme a este sistema, el aborto consentido es punible, cualquiera sea la oportunidad de su realización, salvo que sea autorizado por la concurrencia de determinadas excepciones. Por ello, se sostiene que aquí se opera con el sistema regla-excepción(56). Este es el sistema que ha sido adoptado por la mayoría de legislaciones de América Latina y El Caribe.

Las indicaciones más aceptadas y sobre las que se han efectuado mayor desarrollo legislativo y jurisprudencial son las siguientes:

7.7.1. La indicación terapéutica o médica.

Justifica la realización del aborto en cualquier etapa de la gestación, cuando sea necesario para evitar un grave daño o peligro para la vida o la salud de la madre. Se exige que la intervención sea practicada por un médico, en un medio sanitario y, en algunos ordenamientos, se requiere el consentimiento de la gestante.

Esta indicación admite dos variantes. La primera de carácter más amplio que considera permisible el aborto para salvaguardar la vida y salud de la mujer, comprendiéndose en este último supuesto tanto la salud física como la salud mental. La Ley británica es un ejemplo de esta variante, aunque en su sentido más liberal en razón a que admite la interrupción del embarazo hasta las 24 semanas si dos médicos "abrigan la opinión de buena fe, de que: a. la continuación del embarazo significaría un riesgo para la vida de la mujer embarazada o daño para la salud física o mental de la mujer o para cualesquiera niños existentes en su familia, en grado mayor que si el embarazo fuera interrumpido (...)".

La segunda variante es, por el contrario más restrictiva, pues sólo admite la licitud de la interrupción del embarazo en el supuesto que éste sea el único medio para salvar la vida de la mujer gestante.

7.7.2. La indicación eugenésica

Justifica el aborto cuando es probable que el ser en formación conlleve, al nacimiento, graves taras físicas o psíquicas. En tales casos se exige el informe médico que acredite dicha probabilidad y el plazo para practicar el aborto suele extenderse hasta la vigésimosegunda semana del embarazo. La *Abortion Act* británica faculta, igualmente, la interrupción del embarazo si "(...)b. hay un riesgo sustancial de que si el niño naciera padecería de anomalías físicas o mentales, hasta el punto de que pudiera considerarsele severamente impedido".

7.7.3. Indicación jurídica, ética o criminológica

Concede la posibilidad del aborto lícito, en las doce primeras semanas del embarazo, cuando este es producto de una violación sexual. En algunas legislaciones sólo se aplica cuando la violencia sexual ha sido ejercida contra persona menor de edad, aunque la tendencia es hacia su generalización.

7.7.4. Indicación económica o social

Permite el aborto, durante los tres primeros meses de gestación, en atención a razones de precaria situación económico-familiar de la mujer. Es una de las indicaciones que ha encontrado mayores dificultades para su reconocimiento legal, pues al encontrarse muy relacionada con el deseo de bienestar se estima que este no debe prevalecer sobre el interés colectivo de la vida en formación.

7.7.5. Otras indicaciones

Adicionalmente, existen otras indicaciones que permiten la ampliación de manera significativa de los supuestos de abortos lícitos. Nos referimos a la indicación contraceptiva y a la situación general de necesidad o inexigibilidad de otra conducta:

- *Indicación contraceptiva*, permite la interrupción lícita del embarazo por fallo de un método anticonceptivo utilizado de modo consciente. Esta indicación intenta alentar la práctica rutinaria de la contracepción y permite el aborto, durante los tres primeros meses, para apoyarla y no como sustituto de la misma.

- *Indicación de situación general de necesidad*, permite el aborto en las doce primeras semanas del embarazo, cuando, considerando todas las circunstancias de la vida de la mujer, no le sea exigible continuar con la gestación. Esta es la más genérica de las indicaciones, que abarca un universo mayor de situaciones además de las descritas en los supuestos anteriores.

Algunas legislaciones han desarrollado nuevas indicaciones que exceden a las descritas o que son ampliaciones de las mismas, tales indicaciones incluyen:

- *Indicación de adolescencia*, la cual puede formar parte de las indicaciones sociales o peligro para la salud. Encontramos una norma de este carácter en Hong Kong.
- *Indicación de angustia*, la cual puede estar incluida en el supuesto de peligro para la salud mental. Tal es el caso de Francia y Holanda.
- *Indicación de falta de vivienda*, puede estar integrada en la indicación social. Tenemos el caso de Hungría.
- *Indicación de edad materna o de multiparidad*, que puede coincidir con la indicación de adolescencia y formar parte de la indicación social.
- *Indicación de virus de inmunodeficiencia humana (VIH)*, esta indicación surge a partir de la existencia del SIDA.

A partir de las indicaciones que las legislaciones adoptan, Rebecca Cook clasifica a las leyes en tres categorías. Así se refiere a las legislaciones con indicaciones restrictivas, desarrolladas y ampliadas.

a) Indicaciones restrictivas: ubica aquí la indicación de peligro para la vida de la madre e indicación de peligro para la salud de la madre (aborto terapéutico);

b) Indicaciones desarrolladas: comprende las indicaciones restrictivas más la indicación fetal o eugenésica y la indicación jurídica o por violación;

c) Indicaciones ampliadas, además de las indicaciones anteriores, comprende a las indicaciones sociales y contraceptivas.

7.7.5.1. Argumentos a favor

Se argumenta a favor del sistema de indicaciones que éste supone una solución que permite tanto la tutela de la vida en formación, cuanto el derecho de la madre al libre desarrollo de su personalidad. Ello en razón que, a pesar que en principio, todo aborto consentido sería ilícito, se han de tener en cuenta las situaciones específicas que ponen en conflicto los derechos fundamentales de la mujer embarazada, con los derechos del ser en formación, que conlleva a que el ordenamiento estatal, luego de un proceso de ponderación de bienes jurídicos, no pueda exigir la continuación de la gestación a la embarazada, planteándose la posibilidad del aborto lícito. De otro lado se sostiene que:

- Combina lo socialmente aceptable con lo legalmente lícito, pues se estima que una mujer puede interrumpir su embarazo por circunstancias específicas, razonables y durante un lapso determinado;
- Permite cumplir tanto la obligación de tutela de la vida en formación, cuanto el derecho de la madre al libre desarrollo de su personalidad, pues si bien parte del principio de que toda vida merece protección, el sistema admite que frente a determinados conflictos entre los derechos de la mujer y la vida en formación, se jerarquicen los primeros en determinado período y los segundos en otro.

7.7.5. 2. Argumentos en contra

Las contra-argumentaciones en este caso son planteadas por dos sectores. Unos que objetan a este sistema por considerarlo demasiado extensivo en razón a lo siguiente:

- Las indicaciones dejan de lado la protección de la vida del nasciturus;
- Ninguna de ellas tiene mayor sustento, incluso las razones terapéuticas, pues con el avance de la ciencia médica ningún embarazo entraña riesgo para la mujer;
- La mayoría de indicaciones refuerzan actitudes egoístas de las mujeres. Se coloca como ejemplo el caso del aborto por violación y el aborto social, casos en los que se privilegia los sentimientos y las condiciones materiales de las mujeres antes que la protección del ser en formación.

El segundo sector que plantea discrepancias con este sistema está compuesto de los partidarios de un sistema más liberalizador como el de plazos. Ellos sostienen que:

- La burocracia y el procedimiento formal para obtener la autorización de interrupción del embarazo puede exceder el límite de los tres meses establecido para algunas de las indicaciones;
- La adopción de un determinado inventario de indicaciones puede dejar fuera otros supuestos necesarios;

- La prohibición de abortar, salvo en determinadas excepciones, supone una intolerable intromisión por parte del Estado en la vida de la mujer y una violación a su derecho a la intimidad o privacidad.

7.8. Legislaciones absolutamente prohibitivas

Se estima que, a nivel mundial se mantiene absolutamente ilegal el aborto en países que representan el 10% de la población. En ellos, la interrupción del embarazo no es legal ni siquiera para salvar la vida de la gestante. En América Latina y El Caribe sólo cuatro países contaban con este tipo de legislación: República Dominicana, Haití, Chile y Colombia. Sin embargo, en los últimos años se han sumado dos más debido a modificatorias regresivas producidas en su normatividad penal, nos referimos a los casos de El Salvador y Honduras.

7.8.1. Argumentos a favor

El argumento central de este tipo de legislaciones es que son las únicas que garantizan los derechos del que está por nacer y por tanto, se trata de normas que protegen su derecho a la vida. En tal sentido, se suele exponer la siguiente fundamentación:

- La tutela de la vida humana en formación tiene una fundamentación autónoma de la derivada de los derechos de la mujer, por lo que debe ser amparada por los Estados;
- La valoración de la vida en formación se sustenta por sí misma, pues constituye el presupuesto de la vida plena, de la vida de las personas;
- Su valoración social positiva justifica su protección jurídica a lo largo de todo el período de gestación.
- Igualmente, algunos partidarios de este sistema sostienen que es el único que realmente se preocupa por la salud de la mujer, pues un aborto siempre trae consigo riesgos para la vida o salud de la gestante y estos peligros aumentan conforme el embarazo avanza.

7.8.2. Argumentos en contra

Como argumentos en contra de este sistema tenemos:

- La inoperancia real de las penas previstas para las mujeres que interrumpen su embarazo. Por un lado, tenemos la tendencia a la reducción gradual de la pena a la mujer que voluntariamente interrumpe su embarazo y, de otro lado, el escaso número de situaciones que llegan a los tribunales;
- El incumplimiento de los fines de la pena, se estima que la prohibición absoluta es inadecuada, desde la perspectiva político criminal, porque no se cumplen las finalidades de prevención general ni especial. En el primer caso, porque a pesar que existe conocimiento público de que el aborto es una conducta ilícita, ello no es sentido socialmente con la suficiente fuerza como

para calificarlo de intimidante; es más, dentro de los países con legislación de este carácter encontramos grupos o movimientos que abogan por su liberalización. Tampoco cumple su finalidad preventiva especial, pues su ilicitud no disuade a las gestantes de practicárselo si ya tomaron la decisión de hacerlo.

Hemos desarrollado hasta aquí los pros y contras de los diferentes sistemas de liberalización y criminalización del aborto. La adopción de uno u otro tiene en cuenta la realidad socio-política del país y/o de la región en la que se plantea y, asimismo, el análisis de los problemas que una eventual reforma de la legislación sobre el aborto podría plantear en relación al texto Constitucional.

7.9. La vigencia de los sistemas en América Latina y El Caribe

7.9.1. La incorporación del sistema de plazos

En Latinoamérica, el Código Penal uruguayo que data de 1938, es el único que ha sancionado el aborto combinando el sistema de indicaciones con el de plazos, pues si bien regula los casos de aborto honoris causa, ético, terapéutico y social como figuras atenuadas cuando no existe consentimiento de la mujer, estableciendo la posibilidad de ser eximidas de pena si la mujer consiente en la práctica abortiva: ello sólo es posible siempre que se cumplan con dos requisitos: por un lado que quien lo practique sea médico y por otro, que sea practicado dentro de los primeros tres meses de gestación, salvo el caso del aborto terapéutico que puede ser practicado en cualquier momento.

En el caso del aborto por motivación ética, el código panameño de 1982, también determina un plazo máximo de dos meses en el que la mujer puede practicarse el aborto. El Código Penal de Chiapas que quedó en suspenso, también determinaba la no punibilidad de algunas indicaciones, siempre que el aborto se practicase dentro de los primeros 90 días de gestación.

De otro lado, la distinción de trimestres durante la gestación, fue incorporada en el sistema penal de Puerto Rico a través de la decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso de Roe vs. Wade (1973). En aquella oportunidad, el Tribunal hizo prevalecer el derecho a la intimidad, la mejor práctica médica y la salud de la mujer durante los primeros seis meses de embarazo mientras que se reconoció la protección a la vida potencial del feto en el tercer trimestre, pues en este periodo éste llega a ser viable.

En una decisión posterior, aunque ratificando el criterio de Roe vs. Wade, el Tribunal declaró en Webster vs. Reproductive Health Services que los Estados pueden establecer presunción de viabilidad a partir de las 20 semanas.

7.10. La admisión de las indicaciones

7.10.1. El aborto terapéutico

Conforme hemos visto, el aborto terapéutico es aquella interrupción del embarazo practicada por un médico que tiene como objetivo evitar un daño grave en la salud de la madre o practicarla cuando la continuación del embarazo representa un peligro para la vida

de la mujer. Esta modalidad de aborto es la de mayor aceptación en las legislaciones estudiadas.

La formulación más restringida que permite la interrupción del embarazo cuando ésta es la única forma de salvar la vida de la madre está recogida en los Códigos Penales de: Paraguay, 1914; México, 1931; Brasil, 1940; Bolivia, 1972; Panamá, 1982 y Uruguay, 1938.

Una regulación más permisiva que comprende además la posibilidad del aborto cuando el embarazo representa un grave peligro para la salud de la mujer, podemos encontrarla en los Códigos Penales de: Puerto Rico, 1902; Argentina, 1922; Ecuador, 1938; Perú, 1991 y en nueve de los códigos penales de diversos Estados mexicanos.

7.10.2. El aborto eugenésico

Esta figura viene siendo admitida en legislaciones con tendencias menos represivas en el marco de un derecho penal minimalista. Podemos distinguir hasta dos tipos de aborto eugenésico, aquél que se permite por encontrarse malformaciones en el producto de la concepción y el practicado cuando el embarazo es producto de la violación de una mujer demente o idiota.

- Aborto por malformación fetal

En el caso peruano constituye una figura atenuada (Código Penal, 1991); mientras que en Panamá (1982) y en El Salvador no se reprime. En México, nueve de los 31 estados contemplan esta figura como causa de no punibilidad.

En el código panameño (1982) se prevé esta eximente de pena cuando el embarazo implica graves causas de salud que pongan en peligro la vida del producto de la concepción. En este caso, resulta fundamental la voluntad de la mujer para acceder a esta modalidad de aborto. Igualmente, deberá ser practicado por un profesional médico y debe ser autorizado por una Comisión Multidisciplinaria designada por el Ministerio de Salud, siendo practicado en un Centro de Salud del Estado. La importancia de la evaluación médica como requisito necesario para la configuración del tipo penal atenuado es resaltado en el Código Penal Peruano de 1991:

- o "Art. 120.- El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

...

- 2.- Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico."

- Aborto de mujer idiota

El caso del aborto de mujer idiota o demente es recogido por la legislación de Ecuador, 1938 y Argentina, 1922. En el caso argentino la exposición de motivos del código menciona que el propósito que inspira el dispositivo está fundado en razones de selección eugenésica en favor de la sociedad.

- "El aborto practicado por un médico diplomado no es punible:
- ...
- 2. Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto".

Algunos tratadistas han interpretado que en esta formulación se comprende el aborto ético, es decir el aborto por causa de violación, y así se ha pretendido modificar la redacción del articulado ampliando sus supuestos. Sin embargo, desde 1984 se ha retornado a la redacción original del Código que parecería dar mayor énfasis a la selección eugenésica que a la afrenta vivida por la mujer.

7.10.3. El aborto ético o jurídico

En esta figura se pueden distinguir dos variables: el aborto por violación y el practicado a consecuencia de una inseminación artificial no consentida.

- Aborto por violación

La figura del aborto por violación es conocida bajo la denominación de *aborto sentimental*, tal es la denominación que adopta en México, 1931; Brasil, 1940; Bolivia, 1972 y El Salvador, 1973. Panamá considera igualmente la no punibilidad de este supuesto; mientras que las legislaciones de Colombia (1980) y Perú (1991) lo regulan como figura atenuada.

En el caso de Uruguay (1938), se prescribe que la pena será atenuada si el aborto se realiza sin consentimiento de la mujer pero si ésta da su consentimiento se eximirá de castigo a los responsables. Esta exención se producirá siempre que se practique durante los tres primeros meses de gestación.

El Código Penal peruano restringe la atenuación de la pena a los casos de violación fuera del matrimonio. Otros códigos disponen una serie de condiciones para que pueda aplicarse el beneficio; así, se establece la necesidad de que la acción penal hubiere sido iniciada (Bolivia), que se practique dentro de los dos primeros meses de gestación y que se haya cumplido con la instrucción sumarial respectiva (Panamá 1982) y además que para poder acogerse al beneficio de la atenuación de la pena, el delito de violación debe haber sido cuando menos denunciado e investigado policialmente (Perú, 1991).

En el caso argentino existe una discusión histórica en relación a considerar como no punible esta figura pues el inciso 2º del artículo 86 del Código Penal señala que no es punible el aborto si el embarazo proviene "de una violación o de un atentado al pudor de una mujer idiota o demente". La postura amplia entiende que este dispositivo declara no punible el aborto cuando el embarazo es consecuencia de una violación en cualquiera de las formas previstas por el Código Penal. La postura restringida interpreta que este inciso se refiere sólo a los casos de violación de mujer idiota o demente.

- Aborto por inseminación artificial no consentida

Otra figura contemplada bajo esta calificación es la relativa al aborto por inseminación artificial no consentida, que atenúa la pena a la mujer que interrumpe su gestación originada en contra de su voluntad. Siendo ésta una figura novedosa sólo se encuentra en los códigos penales de última data. Así tenemos las normas de Colombia, 1980 y Perú, 1991. La disposición penal peruana exige que la inseminación artificial no consentida se haya producido fuera del matrimonio. En el caso de México, tres códigos penales estadales han incorporado esta figura: Colima, Chihuahua y Guerrero.

7.10.4. Aborto social

Este tipo penal es el menos extendido en Latinoamérica, sólo el Código Penal uruguayo (1938) ha acogido la figura del aborto social, es decir aquel que se realiza por angustia económica. Igual que en los otros casos ya analizados, el código establece que si la práctica abortiva se realiza sin consentimiento de la mujer, se puede reducir la pena de un tercio a la mitad pero si se cuenta con el consentimiento de la mujer puede eximirse totalmente de la pena a los que han intervenido en tal hecho y siempre que se realice dentro de los tres primeros meses de gestación.

Entre los estados mexicanos, Yucatán ha incorporado esta modalidad, siempre y cuando se demuestre que la mujer tenga al menos tres hijos.

7.10.5. Aborto como método de planificación familiar

El único caso en que el aborto es permitido por razones de planificación familiar es el Código Penal de Chiapas. Este Código contempla diversas modalidades de aborto siempre que se practican dentro de los primeros 90 días de la gestación. Así:

"Art. 136.- No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si se realiza dentro de los 90 días a partir de la concepción; cuando a causa del embarazo la madre corre peligro de muerte o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves, cuando el aborto se efectúe por razones de planificación familiar en común acuerdo con la pareja, o en el caso de madres solteras, siempre que tales decisiones se tomen dentro de los primeros 90 días de gestación y previo dictamen de otros médicos, cuando sea posible, y no sea peligrosa la demora; o cuando se pruebe que el aborto fue causado por imprudencia de la embarazada."

Sin embargo, el articulado respectivo quedó suspendido en su vigencia hasta la fecha, por presión de grupos tradicionales vinculados a la Iglesia, solicitándose un informe detallado a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

7.11. Legislaciones prohibitivas

En este tipo de normatividad, merecen mención especial las legislaciones de Chile (Código Sanitario, 1931), Honduras (Código Penal, 1906), Colombia (Código Penal, 1936) y El Salvador (Código Penal, 1973); que luego de haber aceptado por años el aborto terapéutico, desde 1980 en adelante han venido expulsando de su ordenamiento legal esta indicación no punible. Así lo hizo Colombia en 1980, Chile en 1989(80), Honduras en 1997 y El Salvador en 1997.

Ello nos muestra que evidentemente existe una tendencia regresiva en la descriminalización del aborto. El fundamento central de esta tendencia es la protección absoluta de la vida del ser en formación, otorgándole incluso mayor valor que a la vida de la mujer. De esta manera, las legislaciones citadas no admiten ninguna causa de justificación para la interrupción legal de un embarazo.

Resulta ilustrativo de esta tendencia las palabras de un autor chileno quien en las XX Jornadas de Derecho Público Chileno afirmó que: "... la hipótesis de un aborto terapéutico es de muy infrecuente ocurrencia, puesto que el estado actual de la ciencia y de la tecnología médica lo tornan prácticamente imposible. Su incidencia estadística es, pues, insignificante".

7.12. Tendencias legislativas

Si hacemos un balance de la normatividad a partir de los catorce países estudiados, se puede afirmar que el sistema prevaleciente en Latinoamérica y El Caribe es el sistema de indicaciones, contemplándose una serie de figuras atenuadas. La atenuación de dichas figuras tiene relación directa con el consentimiento de la mujer, llegándose en muchos casos a su total despenalización como en el aborto terapéutico, el eugenésico, el ético y el aborto social. Sin embargo, los últimos veinte años nos muestran la modificatoria de una serie de disposiciones de tendencia más bien regresiva que buscan sancionar con mayor rigor la interrupción voluntaria del embarazo, basándose en una protección absoluta a la vida del concebido.

En cuanto al sistema de plazos, constituye una excepción en los códigos revisados, siendo combinado con el sistema de indicaciones en los casos en los que se regula.

De otro lado, en lo que se refiere al bien jurídico protegido, en general lo que pretenden las legislaciones de la región es el amparo de la vida del ser en formación; aunque al presentarse un conflicto o colisión de derechos con los de la mujer gestante, los Estados reconocen determinadas situaciones en las que la interrupción del embarazo no será susceptible de sanción.

Capítulo VIII

CAPÍTULO VIII

8	DERECHO COMPARADO	141
8.1.	El debate normativo y jurisprudencial del aborto en la región	141
	8.1.1 El debate Constitucional	141
	8.1.1.1. Argentina	141
	8.1.1.2. Brasil	142
	8.1.1.3. Colombia	144
	8.1.1.4. Chile	145
	8.1.1.5. Ecuador	145
	8.1.1.6. Paraguay	146
	8.1.1.7. Perú	146
8.2.	Legislación penal “despenalizadora” y “criminalizadora”	147
	8.2.1.1. Argentina	147
	8.2.1.2. Brasil	147
	8.2.1.3. Colombia	148
	8.2.1.4. Chile	148
	8.2.1.5. México	148
	8.2.1.6. Paraguay	148
	8.2.1.7. Perú	149
	8.2.1.8. Uruguay	149
8.3.	Tendencias de los proyectos en debate	149
	8.3.1. Propuestas criminalizadoras	149
	8.3.1.1. El Salvador	149
	8.3.1.2. Honduras	150
	8.3.1.3. Propuestas regresivas en agenda	150
8.4.	Construcción de argumentos y contra-argumentos	151
	8.4.1. La realidad del aborto	151
	8.4.1.1. El aborto como problema de salud	152
	8.4.1.2. “Atentado contra la libertad”	153
	8.4.1.3. El contenido esencial del derecho a la vida	154
	8.4.1.4. La ética y el aborto	156
	8.4.1.5. Aborto y modernidad	157
	8.4.1.6. Penalización del aborto: atentado contra derechos humanos	158
	8.4.1.7. El aborto y los compromisos internacionales	158
	8.4.1.8. Otros argumentos	159

8. DERECHO COMPARADO

8.1. El Debate Normativo Y Jurisprudencial del aborto en la región

En la última década podemos identificar diversas propuestas legislativas en torno a la figura del aborto que han sido discutidas tanto a nivel Constitucional como en las legislaciones penales de los países estudiados, lo que demuestra que la regulación jurídica del aborto constituye un tema de permanente vigencia en la agenda legislativa. Ello refleja también, la inexistencia de un consenso en torno al problema.

8.1.1. El debate Constitucional

En algunos países de la región se ha dado un intenso debate de este problema en ocasión de las asambleas de reforma Constitucional en las que el tema de la protección del derecho a la vida siempre es considerado como de agenda prioritaria.

En efecto, la discusión se ha centrado en si debe o no extenderse la protección del derecho a la vida a los concebidos; si éstos deben ser considerados sujetos de derechos y, si la interrupción del embarazo puede ser autorizada aún cuando haya una protección al concebido "para todo lo que le favorezca".

8.1.1.1. Argentina

Aún cuando el tema del aborto no estaba habilitado en la Ley de convocatoria de la Convención Constituyente, la reforma de 1994 provocó un escenario de debate en torno a las distintas argumentaciones jurídicas en relación al tema. La discusión se centró en si el aborto tenía o no cabida en la Carta Constitucional. En efecto, este tema se incluyó de facto en la agenda de las y los convencionales con ocasión de discutir el reconocimiento de la jerarquía Constitucional de los tratados de derechos humanos y, en particular, el artículo 75o. inciso 23, que estableció la facultad del Congreso para:

"...Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia".

El debate de esta cláusula Constitucional fue bastante difícil habiéndose logrado la redacción citada luego de un arduo proceso de negociación entre las distintas posiciones. De un lado, quienes deseaban incluir explícitamente la protección de la vida desde la concepción y, de otro lado, quienes se negaban argumentando que el tema no estaba incluido en el temario de la convocatoria a la reforma Constitucional y que además no figuraba en las plataformas de los partidos mayoritarios, por lo que carecían de mandato para su tratamiento Constitucional.

A pesar de esta regulación Constitucional, existe una tendencia jurisprudencial orientada a declarar inConstitucionales las cláusulas del Código Penal que regulan las figuras del tipo penal del aborto que se declaran no punibles, es decir los incisos 1 y 2 del artículo 86 del mencionado Código. El estudio realizado por CLADEM Argentina encontró referencias a la inConstitucionalidad en siete fallos, cinco de ellos se dieron en el marco de causas

iniciadas para solicitar autorización judicial para practicar un aborto, encuadrando el pedido en alguno de los supuestos no punibles y tuvieron resultado negativo respecto de los solicitados. Los restantes, si bien tuvieron un resultado diferente en relación a los casos anteriores, contienen referencias a la inConstitucionalidad en el voto en minoría. La mayoría de los fallos argumenta que los abortos no punibles atentan contra el derecho a la vida, recogido en el artículo 33o. de la Constitución Nacional Argentina y se ha inferido que el legislador ha considerado superior el valor relacionado con la libertad sexual que la vida del feto, razón por la que se estaría violando un derecho de raigambre Constitucional.

Asimismo, en el derecho argentino se encuentran referencias a la garantía Constitucional de igualdad ante la ley, habiéndose resuelto en un caso en 1ra. Instancia, Juzgado de Instrucción, 7ma. Nominación Rosario del 4 de noviembre de 1987, que:

- o "Corresponde no hacer lugar a la petición formulada por la madre de la menor a la que se le practique un aborto sentimental ya que la autorización para el aborto terapéutico y sentimental es inConstitucional pues lesiona la igualdad ante la ley (artículo 16o. de la Constitución Nacional), al crear una discriminación irrazonable en la protección de la vida de los hombres nacidos y de los no nacidos".

Resulta interesante comentar este caso, en la medida que la resolución citada es producto de una petición en la que originariamente se otorgó autorización para abortar. El Juzgado Criminal en un sumario por delito de violación de una menor con síndrome oligofrénico, autorizó -a petición de la madre de la menor- la realización de un aborto en un hospital público. Ante este hecho, el Asesor de Menores de la Cámara Civil se presentó ante el Juez de su fuero solicitando, en su representación y en el de la persona por nacer, se deje sin efecto la medida adoptada. El Juzgado Criminal declinó su competencia ante el fuero civil, el que dispuso la definitiva prohibición de practicar cualquier tipo de maniobra abortiva que ponga en peligro la integridad de la persona por nacer. Vemos pues, que el debate normativo del aborto trasciende las asambleas legislativas y se traslada al ámbito de la aplicación judicial.

8.1.1. 2. Brasil

En Brasil con motivo de la Asamblea Nacional Constituyente, entre 1986 y 1987 hubo una fuerte polémica entre el Consejo Nacional de los Derechos de la Mujer (CNDM) y las Iglesias Católica y Evangelista. Los grupos de mujeres con el apoyo del CNDM se organizaron tratando de definir una estrategia sobre el derecho al aborto para presentarla ante los parlamentarios constituyentes. En un principio las feministas pretendieron que la nueva Constitución proclamara el derecho al aborto; sin embargo, la Iglesia Católica y los diputados evangelistas ejercieron fuerte presión para que el aborto fuera declarado delito y la "protección a la vida" comenzara "desde el momento de la concepción". El CNDM hizo campaña ante todas las comisiones, a través de la llamada *Camarilla del lápiz labial*, logrando derrotar la propuesta evangélica. La nueva Constitución Federal de 1988 no hizo referencia específica alguna al aborto y la garantía de la inviolabilidad del derecho a la vida no estuvo acompañada de la expresión "desde el momento de la concepción", ello permitió que la reglamentación jurídica del aborto quedara abierta. La aprobación de la propuesta evangélica habría imposibilitado todo debate sobre la legalización o despenalización del aborto, pues habría conducido a su prohibición definitiva en términos de la ley máxima del

país e incluso a la revocación de las autorizaciones legales que ya estaban contempladas en el Código Penal de 1940.

A pesar de ello, en 1995 el diputado Severino Cavalcanti presentó una propuesta de Reforma Constitucional N° 25/95, volviendo a encender el debate en torno al tema. Siguiendo el ejemplo de la presión ejercida por los evangélicos durante la Asamblea Constituyente, Cavalcanti pretendió incluir en el texto Constitucional la garantía de la inviolabilidad del derecho a la vida "desde la concepción". Las manifestaciones de la prensa y en especial la presión ejercida por diversos actores sociales en el parlamento hicieron que la propuesta fuera archivada. Cabe resaltar que, con motivo de esta iniciativa, se creó una Comisión Especial destinada a emitir una opinión respecto de la propuesta de reforma Constitucional en la cual médicos, juristas, feministas, profesionales del área de salud, representantes de la Iglesia y el gobierno, entre otros, ofrecieron sus testimonios.

Algunos de los principales argumentos que fueron expresados por el relator de la referida Comisión Especial y que justificaron el voto porque la propuesta fuera rechazada y archivada resultan ilustrativos:

"... Es preciso que tengamos en cuenta que los problemas sociales deben resolverse a través de la implantación de un conjunto de medidas orientadas a aliviarlos o erradicarlos, pero nunca con la simple promulgación de una ley, sea ordinaria o Constitucional.

... Con anterioridad al nacimiento sólo existe una expectativa de derecho y es justamente por expectativa que la ley protege los derechos del feto, los cuales son objeto de las leyes civiles, vale decir, derechos patrimoniales... además de estas cuestiones jurídicas, hay que tener en cuenta que este tema trasciende al ámbito Constitucional. No podemos olvidar que la desConstitucionalización es la gran tarea que tenemos hoy en el Congreso Nacional. Por consiguiente, la aprobación de esta propuesta de Reforma Constitucional, además de ser contraria a la tendencia actual, causaría un aletargamiento nada saludable para nuestra sociedad. La radicalización de conceptos prevalecientes en determinada época es característica de una Constitución totalitaria y nosotros pretendemos que la nuestra sea democrática.

... el Brasil está compuesto por una sociedad plural, por varias razas, diferentes credos y diversas realidades. No sería democrático impedir que se respete la pluralidad de la sociedad en su conjunto o incluso impedir que todos participen en el debate de temas polémicos de su interés cuando surja la oportunidad en el futuro.

... Por otro lado, como hacer Constitucionales temas morales y éticos?"

Así, tanto en Brasil como en otros países de Latinoamérica, las discusiones sobre la regulación del aborto han sido de suma actualidad y de álgido debate cuando se trata de su despenalización.

8.1.1.3. Colombia

Durante la Asamblea Nacional Constituyente colombiana de 1991 se planteó asimismo, el debate sobre la interrupción del embarazo, cuando algunos de sus miembros -entre quienes se encontraban representantes de los grupos de mujeres- propusieron la inclusión del derecho a la libre opción de la maternidad. Esta propuesta fue debatida en dos comisiones, cuyos resultados fueron totalmente opuestos. En una de ellas, donde la propuesta fue liderada por las constituyentes María Mercedes Carranza y Aída Abello, no prosperó debido al inmediato rechazo de los conservadores. En la otra, por el contrario la propuesta liderada por los constituyentes Jaime Benítez Tobón e Iván Marulanda, se aprobó casi por unanimidad, aunque después decidieron retirarlo porque consideraron que ni los constituyentes, ni el país estaban listos para recibir al mismo tiempo cambios de tanta trascendencia como el divorcio y la legalización del aborto.

Otro momento importante del debate del aborto desde la perspectiva Constitucional se produjo al interior de la Corte Constitucional colombiana. Ello sucedió cuando la Corte declaró Constitucional el artículo 434o. del Código Penal que tipifica el aborto como delito. Al respecto el magistrado Eduardo Cifuentes informó que:

"La Corte no admitió la libre opción de la maternidad, pues a entender de la mayoría de los miembros de la mencionada instancia, la gestación genera un ser existencialmente distinto de la madre, cuyos derechos deben garantizarse, inclusive contra la voluntad e intereses de esta última. El derecho de los padres a la planificación, se ubica en un momento anterior a la concepción. La libertad de culto y de conciencia, de otro lado, impide a la madre esgrimir convicciones personales para optar por el aborto, pues dichas libertades tienen como límite la moral y el orden público".

El salvamento de voto, por su parte, se ocupó de sustentar la tesis de que por lo menos en algunos casos - violación, aborto terapéutico, primeros tres meses del embarazo, miseria etc., se torna necesario reconocer a la madre la posibilidad legal de abortar.

De esta manera,

"El derecho a la autonomía procreativa -se advierte en el salvamento de voto-, se desprende directamente del derecho de los padres a determinar el número de hijos que deseen tener y del derecho a libre desarrollo de la personalidad. Es igualmente artificioso afirmar que este derecho puede ejercitarse en unas circunstancias -antes de la concepción-, sin fundamento Constitucional que justifique dicha distinción. Con este argumento, la efectividad del derecho queda condicionado a la autonomía procreativa. El Estado debe proteger este derecho Constitucional a la autonomía procreativa. El Estado debe proteger este derecho y tomar las medidas necesarias para que sea efectivo, brindando apoyo a la mujer que desee procrear o poniendo al alcance de la veniente los medios médicos para impedir el riesgo que la práctica clandestina del aborto representa. En ciertas ocasiones, la obligación de tener un hijo -mediante la penalización del aborto- impone una carga desproporcionada a la mujer. La intromisión

estatal en la esfera de su personalidad no sólo comporta el deber de soportar durante nueve meses un embarazo, muchas veces, indeseado, sino, además, afecta la salud física y mental de la mujer al imponerle la responsabilidad de criar y proteger al niño en circunstancias económicas adversas o sin el estado psicológico apropiado. Para asegurar que la garantía Constitucional de la libertad se extienda tanto a mujeres como a los hombres, la Corte ha debido proteger la autonomía reproductiva de la mujer. Al no hacerlo, permite que se vulnere el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la vez que el derecho a la igualdad de oportunidades".

El salvamento de voto señala, asimismo que:

"La penalización absoluta del aborto criminaliza conductas no exigibles de una persona, entre ellas el continuar un embarazo que es producto de una violación, o teniendo que afrontar dificultades económicas extremas o pese al conocimiento de graves malformaciones físicas o mentales del futuro hijo. En estas condiciones, es difícil entender o aceptar el hecho de que la mujer que aborta sea considerada una delincuente"-

Como podemos notar los argumentos -a favor y en contra de la despenalización del aborto-, esgrimidos al interior de la Corte Constitucional, reflejan de algún modo, aunque con cierto tecnicismo, las posturas que socialmente se enfrentan en los debates públicos de este problema.

8.1.1. 4. Chile

En Chile, la fórmula Constitucional (1980) extiende la protección del derecho a la vida al que está por nacer. Así, se encontró una salida consensual pues la mayoría de comisionados consideró equivocado plasmar una prohibición absoluta en torno al aborto en el texto Constitucional. De esta manera, deja la protección de la vida del que está por nacer a la ley, situación que permitiría al legislador flexibilidad ante la reglamentación de un aborto con fines terapéuticos o por alguna otra indicación

8.1.1. 5. Ecuador

Si bien no contamos con un registro de datos en el Ecuador que dé cuenta de algún debate Constitucional en esta materia. La codificación de la Constitución de 1996, incluyó la protección del hijo desde su concepción:

"Art.35.(...)El hijo será protegido desde su concepción. Se garantiza el amparo del menor, a fin de que su crecimiento y desarrollo sean adecuados para su integridad moral, mental y física, así como para su vida en el hogar".

Por tanto, la Constitución ecuatoriana marca una posición estatal contraria al aborto; aunque simultáneamente, otro dispositivo Constitucional garantiza el derecho de los padres a la planificación familiar. En efecto el artículo 34 del texto Constitucional dispone que:

"Se propugna la paternidad responsable y la educación apropiada para la promoción de la familia, así como se garantiza el derecho de los padres a tener el número de hijos que puedan mantener y educar".

8.1.1. 6. Paraguay

La promulgación y sanción de la Constitución Nacional de Paraguay de 1992, generó una fuerte oposición de la Iglesia Católica y de los grupos religiosos y no confesionales que lo consideraron una apertura a la despenalización del aborto. En la Comisión Redactora No.7 se indicó entre otros argumentos:

"... Todos estamos a favor de la defensa de la vida porque es el primer derecho fundamental sin el cual no puede existir ningún otro derecho, eso es claro y categórico, y aquí lo expresamos muy acertadamente" (Convencional Eusebio Ramón Ayala).

"... El derecho a la vida son facultades inherentes al hombre en su dimensión individual, social y trascendente. No son meras concepciones de Estado u otro organismo alguno, sino que son exigencias de esa misma naturaleza (Profesor Luis Alfonso Resck).

Finalmente, el texto Constitucional paraguayo introdujo una modificación al artículo 4o. relativo al derecho a la vida, quedando redactado de la siguiente manera:

"El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. (...)"

Esta redacción se aprobó en concordancia con disposiciones de convenios internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Paraguay mediante Ley No.1/89 y fue validada con fundamentos como los siguientes:

"Creo que esa frase, salva excepciones, excepciones extraordinarias que son reales, con un fuerte andamiaje científico como el caso de las medidas y de los medios anticonceptivos de uso universal..."

"Al aprobar una norma absoluta, estaríamos vedando la utilización de cualquier medio de planificación familiar u nuestra patria ..."

De este modo, podemos constatar que los Convencionales incorporaron en su texto Constitucional la norma sobre derecho a la vida de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos con plena conciencia de que sus alcances permiten adoptar posibles restricciones razonables de este derecho.

8.1.1. 7. Perú

Con motivo del último proceso de reforma Constitucional en 1993, durante el debate del derecho a la vida, se reabre la discusión del problema del aborto ante una propuesta de considerarlo como homicidio. La Comisión de Salud del Congreso Constituyente Democrático planteó que el aborto es un supuesto de atentado contra la vida, por tanto merecía ser considerado equivalente al homicidio.

El debate público fue protagonizado por los sectores que siempre salen al frente cuando se habla del aborto: las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres y los sectores conservadores de la sociedad, encabezados por representantes de la jerarquía de la Iglesia Católica.

Adicionalmente, en esta oportunidad se sumaron prestigiosos juristas del Derecho Constitucional y del Derecho penal que unánimemente destacaron lo absurdo e inconsistente de la propuesta. Finalmente, la iniciativa no prosperó por considerarse que el contenido de la propuesta no era materia del texto Constitucional sino de un debate en el campo de la normativa penal. De esta manera se conservó la fórmula del Derecho a la vida, ya recogida en la normatividad civil vigente, que reconoce al concebido como sujeto de Derechos para todo lo que le favorece. De otro lado, al igual que la Constitución ecuatoriana reconoce el derecho de las personas a decidir sobre el número de hijos que desean tener.

Un nuevo destello en el debate Constitucional sobre el aborto se produjo con motivo de la Conferencia sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1995). En dicha oportunidad, la Iglesia conminó a la delegación oficial peruana a declarar la posición antiabortista de la Constitución peruana, postura que prevaleció en la intervención oficial de la delegación.

8.2. Legislación penal despenalizadora y criminalizadora

En general, las propuestas de reforma legal en el ámbito penal estricto que se han presentado en la región, pueden ser ubicadas dentro de dos grandes rubros: aquéllas con una clara opción despenalizadora y, de otro lado, las que se orientan a posturas regresivas de criminalización absoluta y/o agravamiento de la penalización vigente.

Podemos encontrar este tipo de propuestas en Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Colombia. En los dos últimos casos las propuestas despenalizadoras surgen en respuesta a una normatividad penal absolutamente restrictiva.

8.2.1. Argentina

Este país reporta información de nueve proyectos presentados relacionados con el tema. Cinco de ellos se orientan a mejorar la redacción de las figuras de aborto no punibles contempladas en el Código Penal vigente, sobre todo en los casos de violación o estupro, peligro para la vida o la salud de la madre, la presunción de que el feto nazca con graves taras físicas o psíquicas, o el embarazo sea de mujer idiota o demente proveniente de violación.

8.2.2. Brasil

Hubo un fuerte movimiento en torno a la puesta en vigencia real de los casos de despenalización del aborto previstos en el Código Penal; así como la ampliación de los supuestos. Muestra de ello son las diversas propuestas normativas y proyectos de ley de la última década. Se suprime el autoaborto, se excluye de la pena si es aborto consentido o por anomalía fetal grave; se legitima la libertad de la práctica del aborto hasta la 25ª. Semana en los casos de previsión de anomalías graves del feto, o cuando exista infección por el virus del SIDA.

8.2.3. Colombia

En Colombia, se han identificado seis propuestas desde 1975, relativos a la interrupción terapéutica del embarazo hasta un plazo de 12 semanas, legalización parcial del aborto con un término máximo de 90 días, que podría ser ampliado por causas específicas.

8.2.4. Chile

Se han identificado dos propuestas de carácter despenalizador; aunque sólo una de ellas fue presentada como proyecto de ley, en la que se pretende restablecer el aborto terapéutico que rigió de 1931 hasta 1989.

8.2.5. México

Si bien ya hemos mencionado que desde 1976 y luego de la creación del Grupo Interdisciplinario para el Estudio del aborto en México (GIA) se han presentado diversos proyectos despenalizadores, debemos retomarlos para los efectos del Derecho Comparado en torno al aborto. Así, entre éstos destacan:

1979. En Veracruz-Llave. Se pretende despenalizar el aborto practicado dentro de los 90 días de gestación, en los casos de aborto eugenésico, ético, social, etc.

1979. Propuesta del Congreso Federal. Se permitiría el aborto en cualquier circunstancia siempre que se realizara dentro de los tres primeros meses de gestación.

1983. Propuesta del Congreso Federal: Consideraba el aborto social dentro de las primeras 12 semanas del embarazo.

En el caso del Código Penal del Estado de Chiapas, éste al promulgarse en octubre de 1990, contemplaba varios casos de aborto no punible: terapéutico, por violación, eugenésico y por razones de planificación familiar; sin embargo, el articulado respectivo quedó suspendido en su vigencia hasta la fecha, por presión de grupos tradicionales vinculados a la Iglesia.

8.2.6. Paraguay

Se han identificado dos proyectos de ley que amplían los casos de abortos no penalizados: no se considerarían punibles las acciones cuyos efectos se producen antes de la nidación del óvulo fecundado en el vientre. El otro, del Senado busca eximir de pena los casos que después de haber sopesado todas las condiciones de vida de la mujer embarazada, entre ellos la ayuda ofrecida por el Estado, no le sea exigida la continuación del embarazo. También contempla los casos del aborto terapéutico y cuando el embarazo es producto de un hecho antijurídico.

8.2.7. Perú

En la década de los 80, se elaboraron una serie de proyectos de modificatoria del Código Penal. En total se publicaron cinco proyectos hasta julio de 1990, época en el que entonces Presidente anunció la promulgación de un nuevo Código Penal.

Los grupos feministas presentaron diversas propuestas para lograr la despenalización del aborto: en 1990, se propuso que no fuera punible el aborto en caso de violación, el aborto eugenésico y el aborto por inseminación artificial no consentida fuera de matrimonio, además del terapéutico.

8.2.8. Uruguay

En Uruguay, hubo un importante proyecto de ley que ampliaba los plazos para permitir la interrupción del embarazo dentro de las primeras 12 semanas, siempre que alegue alguna circunstancia que lo justifique; entre las 12 y las 24 semanas sólo puede hacerse por motivos terapéuticos o eugenésicos y luego de las 24 semanas únicamente el terapéutico.

8.3. Tendencias de los proyectos en debate

En la región el mayor número de iniciativas legislativas han sido formalizadas ante las Cámaras Legislativas correspondientes; aunque de los estudios nacionales podemos concluir que ninguna de ellas ha sido acogida por la legislación.

Con relación al sistema que adoptan las iniciativas analizadas, podemos afirmar que, a diferencia de la legislación vigente, en diversos proyectos formulados se incluye el sistema de plazos como una nueva alternativa dentro de la corriente despenalizadora.

En el caso colombiano, uno de los proyectos combina este sistema con el de las indicaciones y establece el procedimiento a seguir para lograr el aborto lícito.

Así, para el aborto terapéutico el proyecto establece que el médico consultado debe expedir un certificado con la indicación de la urgencia del caso para que se proceda de inmediato a la interrupción del embarazo. Si se trata de las otras indicaciones previstas por el proyecto (social, ético y eugenésico) el médico expedirá un documento en donde conste el estado de gravedad y la solicitud de la mujer en base a las causales previstas, instándola a desistir de su propósito por un plazo de siete días, luego del cual si la mujer reitera su solicitud, podrá presentarse ante cualquier institución acreditada para la interrupción del embarazo.

8.3.1. Propuestas criminalizadoras

En los últimos años se pueden identificar también algunas propuestas criminalizadoras en la región. Aunque estas iniciativas se han presentado en menor número que las despenalizadoras, su inclusión en el ordenamiento legal ha sido más efectiva. Así tenemos los casos de El Salvador y Honduras.

8.3.1.1. El Salvador

El proceso de aprobación de una nueva normativa penal fue la oportunidad en que las posturas regresivas en torno al problema del aborto emergieron con viva voz para criticar la

vigencia del artículo del Código Penal vigente hasta diciembre de 1997, mediante el cual se regulaban los abortos no punibles. Diversos sectores conservadores se unieron en sus demandas y emprendieron una fuerte campaña dotada de contenidos moralistas-religiosos. Dos eran las posturas polarizadas: una que utilizó como slogan el "sí a la vida y no al aborto" y la otra que solicitaba la permanencia de las figuras de aborto no punibles ya previstas en el Código Penal. La discusión continúa.

8.3.1.2. Honduras

Aunque, en general, el debate público en torno al aborto ha sido limitado, cuando en 1996 el Congreso Nacional desarrolló la discusión sobre una serie de reformas al Código Penal, al igual que en las otras experiencias, las instituciones Pro-vida y sectores de la Iglesia presionaron por la derogación de los artículos que permitían la interrupción del embarazo en atención al sistema de indicaciones. Por su parte, las organizaciones de mujeres se pronunciaron públicamente para responder a la Iglesia Católica o sus voceros, que mantienen una campaña permanente en contra del aborto.

8.3.1.3. Propuestas regresivas en agenda

Otras propuestas de este carácter han sido presentadas en Argentina, Chile y Colombia, en las que se planteó la derogatoria de las figuras de aborto no punibles (terapéutico y violación o atentado contra mujer idiota o demente), penalizando —en el caso de Colombia— a la mujer y a quien practicase el aborto con su consentimiento con prisión de 16 a 30 años.

Asimismo en Puerto Rico, a pesar que el aborto es legal desde 1973, han surgido propuestas criminalizadoras en los últimos años a partir de la decisión del Tribunal Supremo de los EEUU en el caso *Webster v. Reproductive Health Services* que legitimó el estatuto de un Estado que exige la realización de pruebas para determinar la viabilidad del feto a partir de las 10 semanas de gestación.

Es interesante hacer notar que las fechas de los proyectos regresivos en torno al aborto se ubican en su mayoría en el periodo de los debates previos y posteriores a la Conferencia de El Cairo sobre Población y Desarrollo (1994). Ello sería un indicador de las reacciones de parte de los sectores más conservadores de la sociedad que aprovechando tal coyuntura han propiciado la generación de propuestas legales de claro corte criminalizador.

De otro lado, podemos apreciar que las opciones criminalizadoras se orientan a considerar o a equiparar la vida humana en formación con la persona humana y en esta valoración fundamentan tanto el incremento de las penas como la creación de tipos legales específicos sobre lesiones al feto o daños en el cuerpo y la salud. (Son los casos de Panamá y Argentina).

Una singular figura que ha sido recogida por los proyectos de ley criminalizadores en Chile es la delación efectuada por la mujer que se someta a la práctica abortiva cuyo efecto implicaría una rebaja de pena en el delito de aborto que se le imputa. De esta manera se busca incentivar a la mujer a denunciar a quienes le ayudaron con la práctica abortiva para la represión correspondiente.

8.4. Construcción de argumentos y contra-argumentos

Los debates producidos en torno al aborto en la región han desarrollado argumentación de diversa índole: normativa, ética, religiosa, médica, etc. Cada experiencia -según la oportunidad del debate- ha ido construyendo argumentos y contra argumentos respecto de la liberalización o despenalización del aborto. A fin de contar con una visión general de los mismos, presentamos a continuación los diversos razonamientos desarrollados en los catorce países que forman parte del presente estudio.

8.4.1. La realidad del aborto

Dentro de los argumentos a favor de la despenalización del aborto ubicamos a aquellos referidos a los datos de la realidad, a su alta incidencia en las realidades latinoamericanas; en síntesis, a las dimensiones y a los alcances del problema.

Argumentos a favor

- En Argentina se señaló que la alta cifra de abortos que se realiza por año en todo el país evidencia que se trata de una práctica masiva que las mujeres llevan a cabo, más allá de las condiciones en las que debe hacerlo o de su legalidad o ilicitud.
- En Brasil se argumentó que la tasa aproximada de abortos anuales a nivel mundial oscila entre 36 y 53 millones, lo que significa que se realizan entre 32 y 46 abortos por cada 1000 mujeres en edad reproductiva. La imposibilidad de obtener cálculos más precisos obedece al número de abortos ilícitos y clandestinos.
- Estudios de alcance regional indican que cada año en América Latina , aproximadamente cuatro millones de mujeres de todas las edades y de diferentes características, arriesgan sus vidas al recurrir al aborto clandestino, frecuentemente en condiciones de riesgo, para terminar embarazos no deseados. Siete de cada 10 de estas mujeres viven en seis países: 1.443.350 en Brasil, 533100 en México, 288.400 en Colombia, 271.200 en Perú, 159.700 en Chile y 82.500 en la República Dominicana.

Argumentos en contra

- No debe utilizarse la legalización del aborto como una manera de resolver problemas sociales, como por ejemplo el del niño abandonado. (Brasil)
- Existen intereses en la industria y comercio de tejidos fetales, los que se convertirán en los más grandes de los próximos años y sólo prosperarán con la legalización del aborto. (Brasil)
- Existen quienes lucran con la industria del aborto, organizaciones poderosas y personas influyentes, amparadas por los medios de comunicación y en alianzas con empresas multinacionales. Todos ellos están tratando de imponer al pueblo, a los poderes públicos y a los legisladores una mentalidad abortista. (Brasil)

8.4.1.1. El aborto como problema de salud

En los últimos años un enfoque importante es el que analiza el problema del aborto desde el campo de la salud. Esta postura se preocupa de las graves consecuencias del aborto clandestino para la salud de las mujeres que se lo practican. Este enfoque ha sido reconocido en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) y en la Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).

Argumentos a favor

- Las consecuencias que la práctica masiva de abortos genera sobre los servicios de ginecología y obstetricia de los hospitales significa que el 40% de las camas estén ocupadas por mujeres con complicaciones de abortos mal realizados. (Argentina).
- De acuerdo con el Consejo Federal de Medicina del Brasil, el 73% de las mujeres pobres que habitan en las áreas rurales y que se someten al aborto, lo hacen sin la menor condición técnica y de higiene. De las mujeres pobres de las áreas urbanas, el 57% se somete a abortos en mejores condiciones, pero con total carencia de higiene o asepsia. Por otro lado, el 70% de las mujeres urbanas con ingresos superiores que se lo practican, cuentan con asistencia médica.
- El Estado, a través del sistema de salud, debería ofrecer a las mujeres que abortan servicios que les permitan hacerlo con el mínimo de respeto a la dignidad y la vida. (Brasil)
- La Comunidad Internacional caracteriza el aborto como un problema de salud pública de máxima severidad. De acuerdo con los datos para 1983 proporcionados por el Sistema Unificado de Salud, en dicho año se produjeron 285 mil internamientos en hospitales por secuelas de aborto clandestino. (Brasil)
- Es imprescindible el reconocimiento que el aborto es un problema de Salud Pública, por cuanto, aunque no existan cifras específicas sobre la práctica abortiva se sabe que ésta es la segunda causa -en el Ecuador- por la que las mujeres ingresan a hospitales y clínicas. Ellas presentan ruptura o perforación uterina e infecciones, debido a que se practicaron un aborto en condiciones sépticas. Esta realidad se puede apreciar, especialmente, en los sectores más humildes de la población. (Ecuador)
- La despenalización reduciría el riesgo para la vida y la salud de las mujeres, ya que el aborto realizado en condiciones precarias es la primera causa de muerte materna en el país, y por cada muerte por aborto hay 14 mujeres que padecen secuelas graves como esterilidad. (Argentina)
- La despenalización permitiría el control de las condiciones en que se realizan los abortos, a fin de proteger la vida y la salud de las mujeres y pondría límites a la comercialización de su práctica en numerosas clínicas, hasta ahora clandestinas. (Colombia)

- Según cálculos de la Organización Mundial de la Salud, el 99% de las 500 mil muertes maternas al año tiene lugar en los países en desarrollo y de éstas, entre 115 y 204 mil son resultado de complicaciones derivadas de abortos ilícitos realizados por personas no calificadas. (Brasil)

- Hay que tener en cuenta, adicionalmente, los efectos de los embarazos no deseados sobre la salud mental de las mujeres y los hijos. (Colombia)

Argumentos en contra

- La despenalización del aborto no soluciona el problema de salud.

- Para no correr el riesgo de muerte como consecuencia del aborto, basta con no practicarlo. (Brasil)

- Es el aborto provocado el que aporta la mayor cantidad de muertes en las mujeres embarazadas. (Mexico)

- La medicalización del aborto forma parte de la estrategia seguida internacionalmente para neutralizar la imagen repulsiva de la realidad que describe, disfrazándola de ciencia médica y de progreso malentendidos. El concepto de "medicina" se pervierte a tal punto, que significa precisamente lo contrario: la destrucción del paciente. (Uruguay)

- El caso del aborto eugenésico es una franca y abierta discriminación hacia las personas minusválidas de nacimiento, a quienes se les dice -desde la ley- que no deberían haber nacido. (Uruguay).

8.4.1.2. "Atentado contra la libertad"

Otros argumentos se ubican en el campo del derecho a la libertad o autonomía de la mujer en lo que se refiere a sus decisiones reproductivas.

Argumentos a favor

- Las mujeres tienen derecho a una maternidad deseada y sin riesgos. (Colombia)

- El Estado debe garantizar la libre opción de la maternidad, la libertad individual en la reproducción humana. Esta no debe ser entendida como una obligación impuesta socialmente; el ejercicio del derecho a interrumpir un embarazo por razones terapéuticas, de edad o económico sociales debe ser respetado. (Ecuador)

- El aborto tiene relación con el derecho a la libre disposición del cuerpo y el derecho a la salud, con el consiguiente deber del Estado de proporcionar servicios médicos adecuados. (Argentina)

- El derecho a la libre disposición del cuerpo es parte del derecho a la intimidad que las Constituciones garantizan (Puerto Rico)

- Penalizar el aborto significa la intromisión del Estado en la esfera de decisión personal de la mujer (Argentina)

- Hay que tener en cuenta la voluntad de quien es madre, que no se denigre el derecho humano que posee la mujer de determinar su propio destino ni se menosprecie la problemática del derecho a la decisión sobre el propio cuerpo. (Brasil)
- La tutela de la vida reproductiva de la mujer por el Estado es una forma de violencia y agresión. (Brasil)
- En general, las Constituciones de Latinoamérica reconocen la libertad de cultos, la libertad religiosa, la libertad de conciencia y el libre desarrollo de la personalidad. En la medida que son Estados laicos y no confesionales, la decisión frente al aborto se trasladaría de la esfera de decisión exclusiva del Estado a la decisión individual sobre la base del reconocimiento de la autonomía personal. (Colombia)
- Algunas Constituciones reconocen la decisión libre y responsable de la pareja sobre el número de hijos que desean tener. El reconocimiento de este derecho implicaría responsabilidades del Estado en favorecer las condiciones para su ejercicio. (Colombia)
- La interrupción del embarazo indeseado es un ejercicio de la autodeterminación en la esfera de la sexualidad y del derecho a la procreación. (Ecuador)
- La falta de educación sexual y la poca información en lo relativo a la planificación familiar tiene por consecuencia la existencia de embarazos no deseados. (Ecuador)
- La experiencia sexual temprana y no protegida es la que causa embarazos no deseados (Ecuador).

Argumentos en contra

- El aborto es una consecuencia del "desorden sexual" y de la "relajación del ejercicio de la llamada libertad sexual", es la deshumanización de las relaciones personales. (Colombia)
- La libertad sexual es una expresión de la pérdida de los valores éticos y consecuentemente, de la crisis moral en la que está inmersa la sociedad contemporánea. (Ecuador)
- Si se despenaliza el aborto, se relajarian las costumbres frente a la responsabilidad que debe tenerse sobre la sexualidad y el comportamiento sexual, sobre todo de las mujeres. Ya no estaríamos ante la libertad sino ante el libertinaje sexual. (Perú)

8.4.1.3. El contenido esencial del derecho a la vida

Este es el argumento sobre el cual se ha producido mayor argumentación contraria a la despenalización del aborto. Puede afirmarse que actualmente es el eje clave de toda discusión sobre la materia.

Argumentos a favor

- La vida humana es creada no sólo por fuerzas divinas o naturales, sino también por opciones personales, educación, empeño y decisión. Por lo tanto, es erróneo considerar que el debate sobre el aborto se centra en la cuestión de la personalidad del feto y sus derechos. (Brasil)
- El embrión es una persona humana en potencia, a diferencia de la mujer que es una persona humana lograda, existente, real. (Brasil)
- El feto no tiene valor humano en sí, este sólo se lo atribuyen los interesados en él (pro-vida). (Panamá)
- Incapacidad de la ciencia médica de establecer con precisión el comienzo de la vida. (Puerto Rico)
- Hay que actuar siempre en beneficio de lo que ya es, debiéndose pues optar por aquello que es definitivo e integral, vale decir, la vida de la mujer. (Brasil)

Argumentos en contra

- El que está "por nacer" vive porque desde el mismo momento de la concepción se alimenta, crece, se oxigena y además se trata de una "vida humana". Por lo tanto, si vive y es humano es un "ser humano". Si es un ser humano tiene derecho a la vida, y por eso su vida debe ser protegida. (Argentina)
- El que está por nacer tiene derechos fundamentales que deben ser respetados por la sociedad civil, las autoridades políticas y el Estado. (Panamá)
- El ser humano no es un ser disponible, quien niega a un ser humano el derecho fundamental a la vida niega el propio fundamento de todos los derechos humanos. (Brasil)
- El aborto es contrario a la ley natural, por lo que nunca se puede matar a un inocente. (Chile)
- El homicidio por aborto, aunque sea despenalizado por la voluntad del hombre, será siempre un crimen contra la ley natural. (Brasil)
- La mujer que aborta merece ser castigada por atentar contra la vida de un ser que es producto de sus entrañas y que no tiene derecho a eliminar. (Perú)
- Las leyes que legitiman la eliminación directa de seres humanos inocentes por medio del aborto, transgreden total e irremediablemente el derecho inviolable a la vida, propio de todos los hombres y niegan la igualdad ante la ley. (Brasil)
- El aborto es una violación del derecho a la vida y a la justicia pues castiga con la pena máxima a un inocente. (Brasil)
- El aborto es igual de repugnante que el asesinato, pues atenta contra la vida de un indefenso. (Brasil)
- Es un homicidio con agravante porque se trata de un ser indefenso. (Chile)

- Nadie ha sido nombrado juez de la vida y de la muerte. (Brasil)
- La vida no es un objeto sobre el cual puedan decidir las personas, ni hombres ni mujeres, sino que es un don divino que no debemos destruir por iniciativa humana. (Perú)
- El cuerpo y la vida de la mujer no se confunden con el cuerpo y la vida del feto. (Brasil)
- No se puede cometer el aborto para salvar la vida de la madre, porque el feto al vivir, aún con perjuicio de la madre, sólo ejercita su derecho a vivir. (Chile)
- El avance de las ciencias ha sido tan grande que actualmente no habría ninguna posibilidad de plantear que pudiera existir un conflicto entre la vida de la madre y la del feto. (Chile)
- Tanto los códigos civiles como los códigos de menores declaran que la ley protege la vida del que está por nacer y le otorga al juez la posibilidad de arbitrar todas las medidas que considere necesarias para proteger la existencia del no nacido. (Ecuador)

8.4.1.4. La ética y el aborto

En este campo se ubican los fundamentos tradicionales para criminalizar el aborto. En muchas ocasiones se suele confundir o fusionar lo ético con lo religioso y/o moral.

Argumentos a favor

- Actualmente, sólo en el Brasil, se realizan cerca de 1.5 millón de abortos con el conocimiento de esposos, compañeros, madres y familiares, lo cual no es condenado por la ética de la sociedad. (Brasil)
- La relación entre géneros, vista desde la sexualidad, está ligada a una concepción machista y una doble moral que se aplica indistintamente si se trata de un hombre o una mujer. La ideología machista-patriarcal convirtió a la mujer en mero objeto reproductivo, utilizándose el potencial reproductivo femenino para legitimar las desigualdades de género. (Ecuador)
- Es justo, moral y ético que se preserve la vida en riesgo de aquella persona para quien está definida y es productiva y de la cual dependen otras personas. (Brasil)
- Penalizar el aborto en casos de gestación producto de violación, inseminación artificial no consentida, o cuando corra peligro la vida o la salud de la mujer, implica la imposición de cargas excesivas que no le es exigible soportar a las personas. Esto no es moral. (Colombia)

Argumentos en contra

- Abortar es pecar (Ecuador)

- Ninguna circunstancia, aún cuando se trate de una violación sexual o la malformación de un feto, ningún fin, ninguna ley humana en el mundo podrá jamás legitimar un acto que es intrínsecamente ilícito por ser contrario a la ley de Dios. (Brasil)
- El punto de vista oficial de la Iglesia Católica contemporánea respecto al aborto es que es pecado de homicidio. En consecuencia, lo excluye absolutamente como "vía lícita para la interrupción directa del proceso generador ya iniciado", aunque sea por razones terapéuticas. (Ecuador)
- El aborto es contrario a la moral y a la ética, por constituir una opresión del fuerte contra el débil. (Brasil)
- El aborto viola la ley de la conciencia, cuyos principios son inmutables y perennes. (Brasil)
- El aborto constituye una violación del amor y la fraternidad y una amenaza a toda la humanidad porque falta el respeto a la persona y a la vida. No tiene ningún fundamento ético ni moral. (Brasil)
- El aborto es un acto inmoral, moralmente indefendible. (Ecuador)

8.4.1.5. Aborto y modernidad

El rol actual de la mujer, así como la función actual del legislador, son dos áreas que sirven de punto de partida para el desarrollo de este tipo de fundamentos.

Argumentos a favor

- El nuevo rol de la mujer dentro de la sociedad que demanda la conveniencia de reducir al mínimo el número de hijos. (Ecuador)
- En la sociedad moderna existe un incremento de la delincuencia y de taras sociales como la drogadicción, el alcoholismo o la prostitución, que pueden llevar a embarazos no deseados. (Ecuador)
- La mayor parte de países de Latinoamérica están comprendidos en el 25% de los países que imponen más restricciones al aborto y que por lo tanto no están a tono con los países menos restrictivos -como Estados Unidos, China, la ex Unión Soviética y el 50% de los países europeos- que abarcan el 40% de la población mundial. (Brasil)
- La tendencia actual del Derecho Moderno rechaza la idea de una legislación punitiva para el aborto. (Brasil)

Argumentos en contra

- El aborto es una desviación o aberración del comportamiento humano. (Colombia)

- La modernidad garantiza que ninguna razón es válida para no sancionar el aborto. El avance de las ciencias médicas deja de lado la hipótesis del aborto para preservar la salud y/o vida de la mujer. (Chile)

8.4.1.6. Penalización del aborto: un atentado contra los derechos humanos

En los últimos años se viene desarrollando una postura orientada a considerar a la criminalización del aborto como un grave atentado contra los derechos humanos de las mujeres. Ello se sustenta en las dramáticas consecuencias, que la práctica del aborto clandestino, produce para la vida y salud de decenas de miles de mujeres en el mundo.

Argumentos a favor

- La penalización del aborto atenta contra los derechos humanos de las mujeres como el derecho a la vida, a la libertad, a la intimidad, a la igualdad, a la salud, entre otros. Las discrimina y de este modo se atenta contra los postulados de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer. (Perú)
- La enajenación que han sufrido las mujeres en relación con su autonomía, y por ende, la ausencia de la apropiación del propio cuerpo por parte de las mujeres implica pensar en la ausencia de derechos humanos para ella. (Chile)
- Conviene tener presente la indivisibilidad de los derechos humanos entendida como interdependencia de los distintos derechos; así en el caso de los derechos reproductivos, la mujer recurre a prácticas abortivas ante el incumplimiento de un conjunto de derechos humanos que deben respetarse en distintos niveles. (Chile)

Argumentos en contra

- El aborto al igual que la violación son atentados a los derechos humanos de las mujeres, ya que ambos se fundan en el control de la sexualidad y libertad, afectando la integridad y dignidad de las mujeres. (México)

8.4.1.7. El aborto y los compromisos internacionales

Los acuerdos y recomendaciones de las Conferencias y otros instrumentos internacionales sirven de fuente directa en la formulación de argumentos y contraargumentos.

Argumentos a favor

- En las Conferencias Internacionales (El Cairo 1994, Beijing 1995) se ha percibido el interés político de impedir que la mujer tenga una esfera mayor de autonomía, incluso en función a interpretaciones del islamismo, el cristianismo o el catolicismo. (Brasil)
- Los países signatarios de la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing en 1995, se comprometieron a revisar las leyes que sancionan a las mujeres que se someten a abortos. (Brasil)

Argumentos en contra

- Los resultados de las Conferencias Mundiales no son vinculantes con los Estados. Ello significa que sus recomendaciones no pueden ser exigidas a los Estados. Y aunque lo fueran, ninguna de ellas, ni el Cairo ni Beijing, recomiendan la despenalización del aborto. Lo que hace esta última es recomendar la revisión de las leyes que sancionan a las mujeres que han tenido abortos ilegales. Dicha revisión puede ser, asimismo, para agravar las penas o sustituirlas por otro tipo de sanciones, no necesariamente para despenalizarlo (Perú).

8.4.1.8. Otros argumentos

Agrupamos aquí a una variedad de planteamientos que con frecuencia se suman a los ya citados y aparecen cuando el debate sobre el aborto recobra prioridad en las agendas nacionales.

Argumentos a favor

- Debe respetarse el carácter plural de la sociedad donde las religiones pueden manifestarse contra el aborto de la forma más enfática para sus seguidores; pero no para aquéllos que no profesan sus credos. (Brasil)
- Debe respetarse la pluralidad de opiniones. Compete al Estado y a las leyes garantizar y respetar esa pluralidad. (Brasil)
- Democracia es equivalente a pluralismo. Legislar es construir la democracia, reconocer la diversidad y abrir espacio para que esa misma diversidad se constituya en un elemento de creación de consenso y no de jerarquías y tutela. (Brasil)
- La conceptualización y estigmatización de la práctica abortiva como forma de conducta desviada y sancionable social, moral y legalmente, perenniza la idea de culpa en las mujeres que abortan. (Ecuador)
- No existe crimen más sucio que la violación sexual. Ninguna sociedad tiene derecho de imponer a un ser humano un embarazo resultante de este acto de violencia. (Brasil)
- La penalización no ha evitado la práctica del aborto. Frente a las estimaciones de ocurrencias de abortos inducidos, el número de procesos iniciados y de sentencias por este delito es irrisorio. (Colombia)
- La penalización del aborto no limita su práctica ni soluciona el problema, sino más bien contribuye a la clandestinidad y pone en riesgo la vida de las mujeres, lo que se confirma con el mínimo índice de personas que han sido juzgadas por este hecho. (Ecuador)
- La penalización del aborto no disuade a la mujer de interrumpir su embarazo voluntariamente ya que lo hará de todos modos por múltiples razones, aún a riesgo de su salud y su vida. (Perú)

- El crecimiento desmedido de la población trae como consecuencia la escasez de alimentos y la generalización del hambre, la falta de fuentes de trabajo y el aumento de la desocupación. (Ecuador)

Argumentos en contra

- El derecho reproductivo es personal e inviolable y no supone la capacidad de disponer de una vida después de que ésta ha sido concebida. (Brasil)
- La legalización aumentará el número de abortos practicados. (Argentina)
- La despenalización favorecería el aumento de la práctica del aborto, en tanto la carencia de una norma en tal sentido lo harían ver como permisible y legítimo. (Colombia)
- La mujer debe llevar adelante el embarazo producto de la violación sexual y posteriormente, entregar al hijo en adopción a quien no tenga capacidad para procrear hijos. (Brasil)
- En algunas Constituciones de Latinoamérica, se ha plasmado la protección del hijo desde su concepción hasta que alcanza su completo desarrollo. (Ecuador)
- El aborto es la respuesta al pensamiento machista y mediocre del tercermundismo típico de las sociedades patriarcales. (Panamá)
- El aborto trae como secuela, principalmente en la mujer, sentimientos de culpabilidad, difíciles de superar. (Ecuador)

Conclusiones

CONCLUSIONES

1. El más remoto antecedente de la despenalización del aborto se encuentra en la Roma antigua. No se castigaba el hecho material de la expulsión del producto en cualquier momento de la preñez, sino la actitud de ofensa infringida hacia el marido. El feto se consideraba una parte del cuerpo de la mujer, por lo que si ésta abortaba, lo que hacía era disponer libremente de su cuerpo.
2. La llamada Ley Mosaico reconocía el aborto indirecto; esto es, el producido por la muerte del feto (Feticidio), consideraba que si la mujer moría al momento de producirse la expulsión del producto, únicamente se estaba aplicando la "Ley del Talión" (Ojo por ojo y diente por diente); si la mujer resultaba viva, entonces se le imponía una multa, conforme a la querrela que impusiera el marido ante los jueces.
3. Consideramos que el aborto voluntario, realizado con consentimiento de la mujer embarazada, no debe tener la calificación y consideración de delito, y en consecuencia deben eliminarse de la legislación los puntos que contemplan una condena penal. Esto es, el aborto voluntario, considerado hasta ahora como delito por las leyes nacionales —al igual que la mayoría de legislaciones extranjeras— debe ser despenalizado.
4. Es posible que en los próximos años, el aborto cambie su sentido, como ha sucedido en diversos países, con la tendencia a despenalizarlo, pero no será un asunto de fácil deliberación, ya que deberá convencerse y persuadirse en torno a sus bondades.
5. Las consideraciones sociales son importantes pero si hemos de estar a la finalidad expresada por los títulos de los Códigos Penales de la República bajo los cuales se regula el aborto, la razón de este delito es la protección de la vida humana, como ya se dijo anteriormente, bien sea esta la que el feto representa o la de la madre, pero también deberá tomarse en cuenta la protección combinada de la vida y la salud de la madre.
6. La concepción político democrática del momento actual que vive México, a pesar de las posiciones encontradas, permite postular el impulso de "Derechos Humanos fundamentales", "igualdad y justicia" y "constitucionalidad", lo que posibilita emprender un camino serio para abolir el aborto como delito, lo cual debe ser considerado también desde el punto de vista político y sociológico, de cara a la nueva realidad mundial, este año, al ingresar al nuevo siglo.
7. Un "referéndum" podría ser el camino idóneo para proponer la despenalización del aborto voluntario, por encima de consideraciones ideológicas, religiosas o políticas de orden individual o colectivo.
8. Las imperfecciones del Código Penal respecto al delito de aborto, urgen su reforma y actualización, con base en nuestra realidad política y socioeconómica.
9. La despenalización del aborto voluntario, permitiría eliminar el problema de salud pública que es el aborto clandestino, tomando en cuenta que en el país, organizaciones vinculadas al Sector Salud (Secretaría de Salud (SSA), Instituto Mexicano del Seguro

Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), registra datos, aunque imprecisos de una práctica anual de medio millón de abortos, con reportes de fallecimientos que superan los 250 mil casos de madres que acudieron a dicha práctica ilegal. Otros reportes, de carácter internacional, ubican la cifra de abortos clandestinos en México en dos millones anuales, aunque no cita cifras de fallecimientos.

10. El problema del aborto, es un problema social, que afecta no únicamente a una familia, sino que a toda una sociedad ya que en nuestro medio, la mujer es el cimiento de la familia, con una infinidad de obligaciones concernientes, por lo que es a ella a quien única y exclusivamente depende dar una solución a sus embarazo, y si es que debe recurrir al aborto, por sus causas que ella consideré que son respetables, es ella y no el Estado o la iglesia quien debe de dar solución a su problema.
11. El aborto debe ser un tema que se aborde desde un punto de vista social y jurídico, que ponga énfasis en alguna de las características dominantes bajo la política actual en la mayoría de la legislaciones, como problema social, de experimentación inmediata, que por su magnitud y trascendencia requiere de una solución positiva y de acción rápida.
12. La Iglesia no debe participar en una campaña de opiniones respecto a la jurisprudencia en torno a la licitud del aborto.
13. Grupos de mujeres feministas han pugnado por la despenalización del aborto en México, a partir de 1920, lo que fue ratificado por diversas propuestas en las últimas siete décadas y posteriormente desde la década de los 70. se ha realizado un largo y laborioso camino que, si bien no ha culminado ha recobrado bríos desde 1990
14. Han sido las autoridades gubernamentales quienes muestran desinterés por enfrentar esta problemática, sin importarles las consecuencias que conlleva para el 52% de la población mexicana, que constituyen las mujeres
15. Es posible identificar puntos de consenso entre todas las propuestas en debate, sean estas liberalizadoras o represivas. Es necesario advertir que el debate del aborto tiende a una polarización absoluta entre las posiciones.
16. Existen, cuando menos, dos puntos de coincidencia en torno al aborto: Todas las posturas se plantean como objetivo la necesidad de erradicar el aborto por sus graves consecuencias. Unos centran su atención en la vida y otros derechos de las mujeres y otros en la vida del no nacido; igualmente, en todos los casos se afirma la necesidad de sancionar el aborto practicado contra la voluntad de la mujer. En consecuencia no existe una postura de impunidad absoluta ante el aborto.
17. Debe tenerse en cuenta cual ha sido la tradición legislativa en materia de aborto en México y en los demás países latinoamericanos. Todas las naciones estudiadas, en algún momento de su historia legislativa han considerado el aborto terapéutico como aborto lícito y, progresivamente, el debate normativo ha ido incorporando otras indicaciones. Ello es una evidencia de que el debate sobre el sistema de las indicaciones podría ser una alternativa normativa para México y las demás naciones de la región latinoamericana.

18. El eje del debate actual se centra en la protección del derecho a la vida. En general, las posturas liberalizadoras en América Latina y El Caribe han centrado su desarrollo argumental dentro del campo de la política criminal, señalándose entre otras razones que la sanción del aborto es inadecuada porque con ella no se cumplen las finalidades de prevención general ni especial; que la amenaza penal resulta ineficaz; que obliga a la clandestinidad de todo aborto provocado con las graves consecuencias para la vida y salud de las mujeres, etc. Sin embargo, el tema central del debate actual es la protección del derecho a la vida del no nacido. Ya no se discute más si el ser en formación tiene o no derecho a la vida, la discusión va hacia los alcances de ese Derecho y sobre la intervención del legislador cuando ese Derecho colisiona con los Derechos de la Mujer que eventualmente decida poner fin a su embarazo.
19. El desarrollo jurisprudencial y doctrinario de los países con legislaciones más avanzadas en esta materia pueden ser pauta a seguir: Ahí están los casos de Italia, Francia, Alemania y España en Europa. En nuestro continente, Estados Unidos y Colombia cuentan con jurisprudencia importante sobre el tema.
20. Es impostergable la formulación e instrumentación de una estrategia sostenible, orientada a lograr avances en las legislaciones sobre el aborto. Las experiencias estudiadas nos muestran que, en los últimos años, la intervención de los grupos de mujeres en contra de la represión del aborto ha sido fundamentalmente de carácter reactivo. Si bien algunos países reportan que al reaccionar lo han hecho de modo propositivo, en la mayoría de casos lo que se ha buscado -más que avanzar- es no retroceder en la normatividad vigente. Resultan ilustrativos los casos recientes de El Salvador y Honduras que luego de haber contado con sistemas de despenalización por indicaciones, han revertido sus normas hacia posturas absolutamente represivas.
21. Es de suma importancia convocar en estos esfuerzos a los medios de comunicación. Nadie duda hoy del importante rol que tienen los medios de comunicación, por ello resulta de suma importancia un trabajo con este sector de profesionales. Existen argumentos ya desarrollados que evidencian la debilidad de las propuestas represivas, cuya consecuencia práctica es la preservación del aborto clandestino con las consecuencias nefastas para la vida de las mujeres, que cada uno de nuestros países puede reportar. Este precisamente, ha sido el énfasis de la argumentación expuesta por los grupos de mujeres; sin embargo, no debe dejarse de lado el hacer público que la práctica del aborto clandestino favorece el negocio de quienes lucran con las necesidades de las mujeres y a ellos protege, precisamente, la ilegalidad de la figura.
22. Las estrategias de grupos reactivos en contra de la despenalización, como es el caso de "Pro-vida" copan a la opinión pública de mensajes e imágenes que, por lo general, no se ajustan a la realidad y, en muchos casos, resultan ofensivos contra las personas que discrepan con su punto de vista. Por estas razones, resulta indispensable contar con una estrategia en este campo que reoriente a la opinión pública y le informe claramente de las implicancias de nuestras propuestas.
23. La despenalización del aborto no debe significar, en ningún caso, que se afecten los Derechos de aquellas mujeres que por sus convicciones morales, religiosas o por la razón que sea, no están de acuerdo con la práctica del aborto. Nadie podrá obligar a

ninguna mujer a interrumpir su proceso de gestación bajo ningún concepto. Por ello, el Derecho Penal debe mantener la represión del aborto realizado contra la voluntad de la mujer embarazada.

24. Se requiere incorporar en los debates nacionales sobre el aborto, los avances que en materia de derechos de las mujeres se vienen dando a nivel internacional. Si bien no existe una Convención o Declaración internacional sobre los derechos reproductivos, si existen una serie de documentos y recomendaciones de los organismos internacionales como las Naciones Unidas que constituyen compromisos de los Estados y que, por lo tanto, pueden servir de fuente directa para fundamentar nuestras propuestas. En este marco, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y El Desarrollo (El Cairo, 1994), y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Beijing, 1995) son dos instrumentos claves en el campo de los derechos de las mujeres.

Bibliografía

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- Abarca, Ricardo. El Derecho penal en México. Ed. Cultura, México, 1970.
- Acosta. Marielaire y otros autores El aborto de México, 1ª. Edición. Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- Acosta Romero, Miguel y López Betancourt, Eduardo, Delitos Especiales, 3ª ed., Ed. Porrúa S.A, México, 1994.
- Agatón Santander, Isabel: El Aborto. un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos. Monografía para optar el título de Especialista en Derechos Humanos. s/p. Colombia.
- Aguilar García, Leopoldo. El aborto en México y en el Mundo. 2da. Edición. Editorial Costa-Amic. México, 1993.
- Amparos Directos 4709/57 y 44/90 Semanario Judicial de la Federación. Sexta época.
- Arroyo Zapatero. Luis: Prohibición del Aborto y Constitución. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense No.03. Nueva Epoca, 1980. Monográfico sobre la reforma del Derecho Penal.
- Antolisei, Francisco. La acción y el resultado en el delito, traducción de José Luis Pérez Hernández, Ed. Jurídica Mexicana, México, 1959.
- Bacigalupo, Enrique, Lineamientos de la Teoría del Delito, Ed. Astrea. Buenos Aires, Arhentina, 1974.
- Balboa Juan y Homero Campa, Patrocinio no pudo con la iglesia: en un días se reunió al Congreso y suspendió la despenalización del aborto. Revista Proceso, México 1991.
- Barajas Montes de Oca, Santiago. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, Serie Textos Jurídicos.
- Bermúdez Valdivia, Violeta: Aborto por violación. colisión de derechos constitucionales. En: Revista de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Vol. 49. Años 1991-1992, Lima-Perú.
- Bermúdez Valdivia, Violeta: Aborto, estado del debate y estrategias en América Latina. El caso peruano. En: Vigiladas y Castigadas. CLADEM Regional. Lima, 1993.
- Cabanelas, Guillermo: "El Aborto: su problema social, médico y jurídico". Buenos Aires. Ediar Editores, 1945.
- Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. Código penal anotado. Editorial Porrúa, México, 2000.
- Carrara, Francesco. Programa de Derecho Criminal, Parte Especial, tomo 3. 2ª ed. Ed. Temis. Bogotá, 1967.

Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 28ª. Edición. Editorial Porrúa. México, 1992.

Cifuentes, Eduardo: Mujer, Igualdad y Constitución. Magistrado de la Corte Constitucional de Colombia. Ponencia presentada al II Curso Internacional "Mujer y Derechos Humanos", organizado por el Movimiento Manuela Ramos. Lima, 1996. s/p.

Colón, Alice; Fernós, María Dolores y otras: El Aborto en Puerto Rico. Ensayo bibliográfico y bibliografía anotada. Centro de Investigaciones Sociales. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Puerto Rico. Recinto de Piedras. 1994.

Cook, Rebecca J.: Leyes y políticas sobre el aborto: retos y oportunidades. En: Debate Feminista Año 2, vol.3, marzo 1991. México.

Cook, Rebeca J.: Leis e políticas sobre o aborto, desafios e oportunidades; supervisao e organicao Silvia Pimentel. International Women Health Coalition. Sao Paulo: Conselho Estadual da Condicao Feminina. Brasil, 1991.

Cousiño Mac Iver, Luis. Breve curso de Medicina Legal. San Bernardo. Talleres del Politécnico de Menores. Chile, 1942.

Cuello Calón, Eugenio. Tres Temas Penales. El Aborto criminal. El problema penal de la eutanasia, el aspecto penal de la fecundación artificial, editorial Urgel, Barcelona, 1955.

Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Casa editorial Bosch, Barcelona, España, 1952.

Deane, R.M. y Rusell, K.P. Historia Mundial de la Legislación sobre el aborto. Editorial Lancet. Buenos Aires, 1971.

Domínguez Navarro, Ofelia, "El aborto por causas sociales y económicas", Debate Feminista año I Vol. 2, septiembre 1990, México.

Farrell Martín, Diego. La ética del aborto y la eutanasia. Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1985.

Godoy, Emma. La mujer en su año y en sus siglos, Jus, México. 1990

Gonzales, Nemesio: Constitución Nacional, Derecho a la vida y a nacer. (Nota a jurisprudencia).El Derecho t.134, Argentina.

Greenslade, Forrest C.: Eliminating unsafe abortion: toward a global consensus. En: Abortion Matters. ob.cit. pp.203 y ss.

Grisez, Germain. Gabriel, El aborto mitos, realidades y argumentos. Ediciones Sigueme. Baelcelona, 1972.

Ibáñez Y García Velasco, José Luis: La despenalización del aborto voluntario en el ocaso del siglo XX. Siglo Veintiuno de España Editores S.A. Madrid. 1992.

Jimenez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y derecho a morir. Ensayo de un criminalista sobre Eugenesia y Eutanasia. Séptima edición. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1984.

Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Editorial Hermes, S.A.,1986.

Jiménez Huerta, Mariano "El delito del aborto: crisis del pensamiento clásico. (mimeo)

Jiménez Vargas, Juan. El aborto como problema de educación Médica. En Istmo. No. 103. México, 1976.

Karminski Burke, Theresa. Abortion and post traumatic stress disorder, the evidence keeps piling up. HLI Reports, Florida, marzo de 1994, Vol. 12, Number 3

Landrove Díaz, Gerardo. Política Criminal del aborto. Bosch Casa editorial, S.A. Barcelona, 1976.

Linhares Barsted, Leila de Andrade: A situacao do aborto no Brasil. En: Estrategias en Salud y Derechos Reproductivos. La legalización del aborto en América Latina. Católicas por el Derecho a Decidir. Uruguay, 1993.

López Rey y Arrojo, Manuel. Criminología. Editorial Aguilar. Madrid, España, 1973.

Martínez Murillo, Salvador. Medicina Legal. Ila. Edición, Editorial Méndez Oteo editor, México, 1970.

M.L. Tarres, G.Hita y A. Lozano. "Actitudes y estrategias de los diversos agentes sociales y políticos que participan en el debate sobre el aborto en la prensa mexicana, 1976-1989" Noviembre de 1991 (mimeo).

Mommsen, Teodoro. Derecho Penal Romano. Tomo II. Editorial España Moderna.

Morgan, Robin: Mujeres del Mundo. Atlas de la situación femenina. Vindicación Feminista. España 1993

Muñoz Conde, Francisco. Derecho Penal. Parte Especial, 6ª Edición. Edd. Publicaciones de la Universidad de evilla, sevilla, 1985, p.66

Neubardt, Selig y Schulman, Harold. Techniques of Abortion, Little Brown and Mosterin. Jesús. Racionalidad y Acción Humana, Alianza Editorial, Madrid, 1979.

Pizzotu, Nelson. La Despenalización de ciertos delitos: Los llamados delitos sin víctima, Messis 2ª Época. 1974, Facultad de Derecho. División de Estudios Superiores.

Porte Petit Candaudap, Celestino. Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal. Ed. Jurídica Mexicana, México. 1966.

Requena, Mariano: El aborto inducido en Chile. Sociedad Chilena de Salud Pública. Santiago, 1990.

Rodríguez Cabo, Matilde. "La mujer y la revolución", Conferencia dictada en el Frente Socialista de abogados México. 1937. citada por Gabriela Cano en "una perspectiva del aborto en los años 30: la propuesta marxista" Debate feminista. año 1 N° 2. México, 1990

Roemer, Ruth: *Leyes del Mundo*. En: Colectivo: *El Aborto en un Mundo Cambiante*. Robert E. Hall, Compilador, Editorial Extemporáneos. México, 1980.

Ruiz Herrel Rafael, "Razones y pasiones en torno al aborto" Edamex, México, 1994.

Ruiz Miguel, Alfonso: "El Aborto: Problemas Constitucionales". Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990.

Salvador, Mohor: "Reflexiones En Torno A La Prohibición Del Aborto En Chile". XX Jornadas Chilenas de Derecho Público, EDEVAL, Valparaíso, 1990.

Smith Joanna: *Abortion Matters*. International Conference on reducing the need and improving the quality of abortion services. General Introduction. The Netherlands, March 1997.

Tarres, M.L. G.Hita y A. Lozano. "Actitudes y estrategias de los diversos agentes sociales y políticos que participan en el debate sobre el aborto en la prensa mexicana, 1976-1989" Noviembre de 1991 (mimeo).

Tietze, Christopher: *Informe Mundial Sobre El Aborto*, 1987. Citado Por Ibáñez Y García Velasco, José Luis..

Vicente, Esther: "El Aborto en Puerto Rico". Documento s/p. Puerto Rico, 1992

Viladrich, Pedro, *Aborto y sociedad permisiva*, en *Cuestiones y Respuestas*. Tomo X, Ed. Obisa, Madrid, 1979.

Legislación

Amparos Directos 4709/57 y 44/90 *Semanario Judicial de la federación*, Sexta época p. 9 y octava época.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa S.A., México, 2000.

Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa S.A., México, 2000.

Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa S.A., México, 2000.

Código Federal Penal. Editorial Porrúa S.A., México, 2000.

Proyecto de ley Maternidad Voluntaria. Grupo Parlamentario Comunista, 1979, Doc. Mimeo.

Diccionarios y Enciclopedias

Cosmo-Data 1996: *Diccionario Enciclopédico Interactivo Multimedia*

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, A-CH, 1992

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I. Editorial Bibhografica Argentina S. de RL., Buenos Aires 1968.

México, a través de los Siglos. Tomo I. 7ª. Edición. Editorial Cumbre. México, 1970. pág. 659.

Perfiles Liberales: Constituciones Políticas de América Latina, volumen 1, 2 y 3. Colombia, 1995.

Hemerografía, documentos y ponencias

Balboa Juan y Homero Campa, Patrocinio no pudo con la iglesia: en un días se reunió al Congreso y suspendió la despenalización del aborto. Revista Proceso, México 1991.

Barbero Santos, Marino: Estado actual de la problemática del aborto en Europa Occidental. En: Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Nueva Serie. Año XXIV. # 71. mayo-agosto 1991.

Barker, Robert S. Revista de Derecho No. 45. Pontificia Universidad Católica del Perú. Diciembre 1991. La controversia sobre el aborto en los Estados Unidos: las dimensiones constitucionales".

Boletines de Estadística e Información de Salud. Estadísticas Hospitalarias. Dirección de Planificación, Departamento de Estadísticas de Salud. Ministerio de Salud Pública de Honduras.

Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas-Demus: Mujeres del Mundo: Leyes y políticas que afectan sus vidas reproductivas. CRLP. USA, 1997

Declaraciones del Arzobispo de Lima. Diario el Comercio, julio 07, 1990. Citado en: Bermúdez, Violeta. Ob.cit.

Grupo De Información En Reproduccion Elegida: Iniciativa Por Una Maternidad Sin Riesgos En América Latina Y El Caribe: Datos Sobre México. Family Care Internacional, Nueva York. Citado En: Informe México.

Huerta Tocildo, Susana: Criterios para la reforma del delito de aborto. Cuadernos de Política Criminal, No.08. Madrid, 1979.

Hurts, Jane: La Historia de las Ideas sobre el aborto en la Iglesia Católica. Serie publicada por Católicos por el Derecho a Escoger.Publicado por Catholics for a Free Choice. USA. Traducción del Inglés por Caridad Inda.s/f.

Informe del Grupo Interdisciplinario del aborto, 1980. Conapo, México.

Grupo de Información en Reproducción Elegida. (GIRE) "Los medios de comunicación ante la ética, el derecho y el aborto" México, 1995, declaración publicada en el periódico "el Día" 21 de diciembre de 1990.

Grupo de Información en Reproducción Elegida. "Los medios de comunicación ante la ética, el derecho y el aborto" México, 1995, p. 21. Declaración publicada en el periódico "el Día" 21 de diciembre de 1990.

Grupo de Información en Reproducción Elegida. (GIRE) Informe 1995

Grupo de Información en Reproducción Elegida, Iniciativa por una maternidad sin riesgos en América Latina y el Caribe: datos sobre México. Famili Care International, Nueva York, 1998

INEGI. La mujer en México, Instituto Nacional de Estadística, geógrafa e Informática, México, 1993.

INEGI La mujer mexicana: un balance estadístico al final del siglo XX. Unifem 1995.

Grupo Interdisciplinario del aborto, 1980. Conapo. Informe.

Informe Subprocuraduría Jurídica y de D.H., Dir. General de política y estadística criminal de la PGJDF. 1995

Informe Mundial sobre el Aborto. Induced Abortion: A World Review. Ed. Population Council, Nueva York, 1983. Traducida y editada en España por el Instituto de la Mujer, del Ministerio de Cultura, 1987.

Iniciativa por una maternidad sin riesgos en América Latina y el Caribe: datos sobre México, Famili Care International, Nueva York.

Jiménez Huerta Mariano "El delito del aborto: crisis del pensamiento clásico. (mimeo)

Ministerio De Salud Publica Y Bienestar Social: Indicadores de Mortalidad 1994 y 1995. Dirección General de Planificación y Evaluación. Departamento de Bioestadística. Paraguay. OPS 1994, 1995. Anexo de Paraguay.

Mortalidad Materna en Colombia. Documento elaborado por Presidencia de la República, Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Salud y otras instituciones.

Movimiento Manuela Ramos: Plataforma de las Mujeres. IV Conferencia Mundial sobre la Mujer. Lima, 1996.

La mujer mexicana: un balance estadístico al final del siglo XX INEGI. Unifem 1995.

Organización Panamericana de la Salud: Las condiciones de salud en las Americas, 1990.

Plano de Egea: La Constitución de la República del Paraguay con sus fundamentos. Editorial LD. 1992

Proyecto de ley Maternidad Voluntaria, Grupo Parlamentario Comunista, 1979, Doc. Mimeo.

Rodríguez Cabo, Matilde. "La mujer y la revolución", Conferencia dictada en el frente socialista de abogados México, 1937, Citada por Gabriela Cano en "una perspectiva del aborto en los años 30: la propuesta marxista" Debate feminista, año 1 N° 2, México, 1990.

Secretaría de Turismo de la Nación: Nuevo Atlas de la Argentina. Clarín, vol I, 1995

Service De Droits De La Femme: Les Femmes. Situation, evolution, perspectives. Dossier Documentaire. Ministère de la Solidarité entre les Generations Octobre, 1995.

The Allan Guttmacher Institute: El aborto clandestino, una realidad Latinoamericana. Nueva York. 1994. p.5.

Universidad Externado De Colombia: La Incidencia Del Aborto En Colombia. Citado En: Informe Colombia.

Anexo I.

Bibliografía por país

Producción Bibliográfica por país

PAÍS: ARGENTINA

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
La regulación del delito de aborto en el proyecto de Código Penal de 1979 y la reciente legislación extranjera sobre interrupción voluntaria del embarazo.	José Severo Caballero	Universidad Nacional de Córdoba	1982	113 / 147	Biblioteca de la Cámara Nacional Criminal y Correccional de Capital Federal
Aborto e infanticidio.	Ernesto García Maañón	Editorial Universidad	1982	234	Biblioteca de la Cámara Nacional Criminal y Correccional de Capital Federal
Aborto. persona por nacer y derecho a la vida.	Matilde Zavala de Gonzáles	Revista Juridica La Ley tomo 1983-D	1983		Biblioteca del Colegio de Abogados
El aborto.	Juan Sprovidero	Centro de Publicaciones Juridicas y Sociales	1985	170	A la venta
La problemática del aborto en la legislación argentina.	Rodolfo Taberero	Revista de Jurisprudencia Argentina Tomo 1998-I	1988	8	Biblioteca del Colegio de Abogados
Aborto no punible (Reseña de jurisprudencia)	Silvina Berger	Revista de Jurisprudencia Argentina Tomo 1989-III	1989	7	Biblioteca del Colegio de Abogados
Aborto e infanticidio. Aspectos jurídicos y médicos legales.	Ernesto García Maañón. Alejandro Basile	Editorial Universidad	1990	353	Biblioteca de la Cámara Nacional Criminal y Correccional de Capital Federal

PAÍS: ARGENTINA

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
El aborto por causas sentimentales o humanitarias.	Rodolfo Tabernero	Revista de Jurisprudencia Argentina Tomo 1990-IV	1990	5	Biblioteca del Colegio de Abogados
Ficciones y realidades en el tema del aborto.	Noel Maas	Revista de Jurisprudencia Argentina Tomo 1993-I	1993	6	Biblioteca del Colegio de Abogados
El aborto como daño a la persona.	José Taraborrelli	Revista de Jurisprudencia Argentina Tomo 1993-IV	1993	4	Biblioteca del Colegio de Abogados
El derecho a nacer: ponencias presentadas en las jornadas homónimas.	O. Uriburu, A. Rodríguez Varela, G. Badeni, E. Zubizarreta, C. Ray, L. Lennon, F. Videla Escalada	Editorial Abeledo Perrot	1993	84	A la venta
El derecho a la vida en la Constitución Nacional (¿Desde la concepción o desde el embarazo?).	Claudia Baigorria, Nestor Solari	Revista La Ley Tomo 1994-E	1994		Biblioteca del Colegio de Abogados
¿Es inconstitucional la incriminación del aborto?	Roberto Andorno	La Ley. Publicación mensual de jurisprudencia de la Provincia de Buenos Aires. Año 1. Nº 2.	1994		Biblioteca del Colegio de Abogados
Moderada fórmula contra el aborto y el ministerio público : últimas peleas.	Marcelo Helígot	Feminaria	Nov. 1994	1	A la venta/Centro de documentación del Consejo Nacional de la Mujer.
¿Cómo resistimos la Convención?	Cecilia Lipszyc	Feminaria	Nov. 1994	2	A la venta/Centro de documentación del Consejo Nacional de la Mujer.

PAÍS: ARGENTINA

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Decidir sobre el propio cuerpo es un derecho ciudadano.	Mabel Bellucci	Feminaria	Nov. 1994	2	A la venta/Centro de documentación del Consejo Nacional de la Mujer.
Aborto: un problema a discutir.	Celina Mendoza, María Fernández Lemoine	Revista Jurisprudencia Argentina Tomo 1995-III	1995	9	Biblioteca del Colegio de Abogados
Aborto: Ley vs. Jurisprudencia	Nancy Cardinaux	Revista Jurisprudencia Argentina Tomo 1995-IV	1995	8	Biblioteca del Colegio de Abogados
La protección constitucional del derecho a la vida.	Rodolfo Barra	Editorial Abeledo Perrot	1996	171	A la venta
¿De qué hablamos cuando hablamos de aborto?	Andrés Gil Dominguez	Revista Jurisprudencia Argentina Tomo 1996-I	1996	5	Biblioteca del Colegio de Abogados
Secreto profesional, aborto y el deber de denunciar en una buena dogmática penal. (Jurisprudencia Anotada)	Oscar Romero	Revista Jurisprudencia Argentina Tomo 1996-II	1996	5	Biblioteca del Colegio de Abogados
El Aborto y el derecho a la vida	Germán Bidart Campos	Revista El Derecho Tomo 113			Biblioteca del Colegio de Abogados

PAÍS: BOLIVIA

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Código Penal boliviano.	Cámara de Senadores		1831		Universidad Mayor de San Simón
Proyecto oficial de Código Penal.	Manuel A. López Rey	Editorial Universo	1943		Universidad Mayor de San Simón
Tesis sobre aborto.		Universidad Autónoma Gabriel René Moreno			CIDEM
El aborto y la legislación boliviana.	Nancy Romero Berrios	Consultorio Radial de Orientación Familiar			CENDOP
Tesis, el aborto.	Irene Rendón de Mercado	Universidad Técnica de Oruro	1972		CENDOP
Gaceta Judicial de Bolivia Nº 1738	Sala Penal		1988		Universidad Mayor de San Simón
Jornadas multidisciplinarias sobre el aborto.	Sociedad Boliviana de Ciencias Penales, Fondo de Población de las Naciones Unidas	Editorial EDVIL	1991 Marzo		CENDOP
El aborto y la violencia.	María Elena Gisbert		1992		CIDEM
Aborto y derechos reproductivos.	Susana Rance	IPAS	1993		CENDOP
Derechos reproductivos.	Nancy del Rosario Romero Berrios, Fondo de Población de las Naciones Unidas	Editorial EDVIL	1993		CENDOP
Gaceta Judicial de Bolivia Nº 1792	Sala Penal		1994		Universidad Mayor de San Simón
El aborto y el derecho a decidir de las mujeres. En: RED ADA	Elizabeth Salguero		1997		CIDEM

PAÍS: BOLIVIA

TEMA: SALUD

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
El aborto inducido. Un estudio exploratorio.	Antonio J. Cisneros	CENAFSA	1976		CENDOP
El aborto. Enciclopedia sexualidad y reproducción humana: visión médica.	Ruth Maldonado Ballón	Editorial Sagitario	1980		CENDOP
Centro de investigación, asesoría y servicios. El Aborto.	Sociedad Boliviana de Ginecología y Obstetricia		1984		CENDOP
Seminario taller, lucha contra el aborto.	Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, Conferencia Episcopal de Bolivia		1989		OMS
El aborto desde el punto de vista de la salud.	César Paredes				CENDOP
El aborto inducido: propuesta para una investigación comparativa.	Susana Rance, Franklin García	CONAPO	1990		CIDEM
Proyecto mathercare. Investigación cualitativa de conocimientos, creencias, prácticas y actitudes de las mujeres en relación al ciclo reproductivo.	Centro de Investigación, Asesoría y Educación en Salud.		1991		CENDOP
Jornadas multidisciplinarias sobre el aborto.	Sociedad Boliviana de Ciencias Penales. Fondo de Población de las Naciones Unidas	Editorial Edvil	1991 Marzo		CENDOP
La salud y el derecho de las mujeres al control de su propia fecundidad. En: Revista de la Cepal Nº 49		CEPAL	1993		CENDOP
La alta incidencia del aborto en condiciones de riesgo. Conclusiones y recomendaciones del seminario taller sobre aborto.	UMSA, IPAS, etc.		1993		CENDOP
Necesidad de información sobre el aborto. Reflexiones a partir de un estudio hospitalario.	Susana Rance, UMSA, IPAS		1993 Julio		CENDOP
Razones para la fertilidad no deseada e impedimentos para el uso de servicios de planificación familiar entre mujeres aymaras del área urbana de Bolivia.	María Eugenia Choque, Sydeny Ruth Schuler, Susana Rance		1994		CIDEM

PAÍS: BOLIVIA

TEMA: SALUD

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Aborto y planificación de la familia.	N. Orihuela Montero, Walter Peredo Pacheco, Ruth Guillén de Maldonado				CIDEM
Diagnóstico, problemas y prioridades para la acción institucional identificadas por el grupo de trabajo sobre embarazo no deseado y aborto.			1995		CIDEM

TEMA: OTROS

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
General description of abortion in Bolivia.	Linda Farthing		1987		CIDEM
El aborto una cuestión no sólo de mujeres.	Sandra Aliaga Bruch, Ximena Machicado Barbery				CIDEM
Hablar sobre el aborto no es fácil. Tahipamu, taller de historia y participación de la mujer.					CIDEM
Conferencia boliviana de la juventud para el desarrollo.					CIDEM
Hablemos sobre el aborto. Un informe sobre la problemática en Bolivia desde un enfoque de género.					
Abordar el aborto sin prejuicios ni pasión. En: Revista FEM Nº 20	Sandra Aliaga Bruch				CIDEM
Mujer y aborto en Bolivia.					
El aborto en Bolivia. En: Revista Perspectiva Nº 44		Editorial Offset Color S.R.L.			
Solicitud de cooperación del Fondo de Poblacion de las Naciones Unidas. Proyecto: Adolescencia, educación y sexualidad.			1993		OMS
IPAS y sus actividades en Bolivia	Susana Rance		1993		CENDOP
Invertir en equidad.	Sonia Montaña	Editorial ERMENCA Ltda.	1993	194	Oficina Jurídica de la Mujer

PAÍS: BOLIVIA

TEMA: OTROS

Título	Autor	Editorial	Año	N° de Pág.	Disponibilidad
Situación de la mujer en Bolivia: 1976-1994. "Una protesta con propuesta".		Editorial HISBOL	1994		
Mitos y realidades. El aborto en Bolivia. Mitos y realidades.	The Population Council		1995		CIDEM
Informe sobre el avance de las mujeres en Chuquizaca.	Comité Preparatorio de la IV Conferencia de la Mujer	Editorial EDOBOL	1995		CENDOP
El aborto un problema de hombres y mujeres.	Ivan Prudencio. Susana Rance	CIES, ONANFA, The Population Council	1995		
Más que madre.	Ministerio de Desarrollo Humano	Editorial Subsecretaría de Asuntos de Género	1996		
Análisis crítico de la realidad.	Gregorio Iriarte	Editorial Colograf Rodríguez	1996		Terre de Hommes
Bolivia la nueva. Declaración de principios sobre población y desarrollo.			1997		CIDEM

PAÍS: BRASIL

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Aborto, impossibilidade de obrigar os medicos a pratica-lo. Em defesa da ordem juridica.	José Carlos Graça Wagner	Editora CEJUP	1986	21 19-39	Venta comercial y OAB/SP
Odireito a vida e ao proprio corpo.	Antonio Chaves	Revista dos Tribunais	1986	27 23-49	Venta comercial
Aborto: direito o crime?	Maria Tereza Verardo	Editora Moderna	1987		Venta comercial
Curso de Direito Constitucional Positivo.	José Alfonso da Silva	Revista dos Tribunais	1989	1 181	Venta comercial
Leis e politicas sobre o aborto: desafios e oportunidades.	Rebecca J. Cook	Conselho Estadual da Condição Feminina de Sao Paulo e International Women's Health Coalition	1990	116	
Código Penal e sua Interpretação Jurisprudencial.	Varios autores		1990	6 742- 747	
Aborto no direito comparado: uma reflexao critica.	Roberto Vida da Silva Martins	Editora CEJUP	1991	32	Venta comercial
Código Penal comentado.	Celso Delmanto	Renovar	1991	5 214- 218	Venta comercial
Legalização e descriminalização do aborto no Brasil: 10 anos de luta feminista. En: Revista Estudos Feministas. v. 0. n. 0.	Leila de Andrade Linhares Barsted	Instituto de Filosofia e Ciencias Sociais da Universidade Federal do Rio de Janeiro (IFCS/UFRJ)	1992	27 104- 130	IFCS-UFRJ

PAÍS: BRASIL

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Aspectos éticos e legais do aborto no Brasil. En: Revista da Procuradoria Geral do Estado de Sao Paulo, n. 37, jun.	Norma Kyriakos	Procuradoria Geral do Estado de Sao Paulo	1992	19 13-31	Procuradoria Geral do Estado de Sao Paulo (PGE/SP)
Aborto humanitario: autorizacao judicial. En: RT 675.	Geraldo Batista de Siqueira	Revista dos Tribunais	1992	205 99 303	RT (bibliotecas juridicas e assinatura)
Impossivel a sobrevivencia do feto. deve ser autorizado o aborto. En: Boletim IBCCrim n. 11.	Geraldo Francisco Pinheiro Franco	Boletim IBCCrim-Instituto Brasileiro de Ciencias Criminais	1993		IBCCrim
Pensando nossa cidadania: proposta para uma legislacao nao discriminatoria.	Varios autores. CFEMEA	CFEMEA - Centro Feminista de estudos e Assessoria, Brasilia. DF	1993	273	CFEMEA
Direitos reprodutivos e ordenamento juridico brasileiro: subsidios a uma acao politico-juridica transformadora	Silvia Pimentel	Comissao de Cidadania e Reproducao - Cuadernos	1993	129	CCR
O Congresso nacional e a questao do aborto.	Maria Isabel Baltar da Rocha	Informe preliminar de Investigacion presentado a la Fundacion Mac Arthur	1994	66	
O Parlamento e o debate sobre o aborto no Brasil. En: Anais ABEB, vol. 3.	Maria Isabel Baltar da Rocha	Anais ABEB - Asociação Brasileira de Estudos Populacionais	1994	20 89- 108	Anais ABEB

PAÍS: BRASIL

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Reflexões preliminares ao posicionamento jurídico do aborto.	Luiz Claudio Amerise Spolidoro	Renovar	1994		Venta comercial
O aborto no judiciário: uma lei que justiça a vítima. En: Novos olhares: mulheres e relações de genero no Brasil.	Danielle Ardaillon	Marco Zero y Fundação Carlos Chagas	1994	37 249- 213	Venta comercial
Balança da luta pela legalização do aborto no Brasil. En: Mulheres: vigiadas e castigadas.	Leila de Andrade Linhares	CLADEM Brasil	1995		
Em defesa da vida Aborto - Eutanásia - Pena de Morte - Suicidio - Violencia/Linchamento.	Paulo Lucio Nogueira	Editora Saraiva	1995	37 1-37	Venta comercial
Relatorio do Seminario. A Implementação do aborto legal no serviço público de saúde.	Jacqueline Pitanguy, Luciana Sarmento Garbayo.	CEPIA - Centro. Estudo. Pesquisa. Informação e Ação	1995	96	CEPIA
PEC 25/95, o retrocesso inaceitavel.	Silvia Pimentel	Comissao de Cidadania e Reprodução (CCR)	1995	8	CCR
Resumo de Direito Penal (Parte Geral).	Maximilianus C.A. Furher, Maximiliano P.E. Furher	Malheiros	1996		
A questao do aborto no Brasil: o debate no Congresso. En : Revista Estudos Feministas, vol.4, N. 2.	Maria Isabel Baltar da Rocha	Instituto de Filosofia e Ciências Sociais da Universidade Federal do Rio de Janeiro (IFCS-UF RJ)	1996	18 381- 398	IFCS/UF RJ
Guia dos Direitos da Mulher	CFEMEA - Centro Feminista de Estudos e Assessoria	Editora Rosa dos Tempos	1996		Venta comercial

PAÍS: BRASIL

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Cidadania de corpo inteiro - Discursos sobre o aborto em número e genero.	Danielle Ardaillon	Tesis de Doctorado	1997		Departamento de Sociologia, Universidade de Sao Paulo
Direitos Sexuais e Reprodutivos Instrumentos Internacionais de Proteção.	THEMIS - Assessoria jurídica e Estudos de genero	THEMIS	1997	141	THEMIS
O aborto e sua antijuricidade.	Luiz Claudio Amerise Spolidoro	Lejus	1997	199	Venta comercial

TEMA: SALUD

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
A saúde da mulher no Brasil.	Carmen Barroso	Nobel y Conselho Estadual da Condição Feminina	1985		Venta comercial
Quando a paciente é mulher. Relatório do Encontro nacional de Saúde da Mulher; um direito a ser conquistado.	Varios autores. Conselho Nacional dos Direitos da Mulher (CNDM)	CNDM. Ministerio da Justiça	1989	22-54-75	
Aborto provocado: sua incidencia e características - Um estudo com mulheres em idade fértil (15 a 49 anos), residentes no sub-distrito de Vila Madalena.	Rebeca de Souza e Silva	Tesis para Doctorado	1992		Departamento de Epidemiologia, Faculdade de Saude Publica, Universidade de Sao Paulo
O PAISM: uma politica de assistencia integral a saúde da mulher a ser resgatada.	Ana Maria Costa	Comissao de Cidadania e Reprodução	1992	42	CCR
Direitos reprodutivos: riscos e encruzilhadas.	Ana Maria Costa		1993	10	Programa de Estudos em Saude Reprodutiva e Sexualidade - NEPO/UNICAMP e CEMICAMP

PAÍS: BRASIL

TEMA: SALUD

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Cegonhas indesejadas - aborto provocado. En: Revista de Estudos Feministas vol. 1 N. 1.	Rebeca de Souza e Silva	Instituto de Filosofia e Ciências Sociais da Universidade Federal do Rio de Janeiro (IFCS/UFRJ)	1993	123-134	IFCS/UFRJ
A experiencia brasileira com Cytotec. En: Revista Estudos Feministas vol.1, N. 1.	Regina Maria Barbosa, Margareth Arilha	Instituto de Filosofia e Ciências Sociais da Universidade Federal do Rio de Janeiro (IFCS/UFRJ)	1993	408-418	IFCS/UFRJ
Ainda o aborto (legítimo em razão da anomalia fetal). En: Boletim IBCCrim n. 12.	Thomas Rafael Gollop	Boletim IBCCrim - Instituto Brasileiro de Ciências Criminais	1994		IBCCrim
Manual para o estabelecimento de um serviço de atendimento para aborto previsto em lei.	Irotilde Gonçalves Pereira, Clarice Novaes da Mota	IPAS	1996	33	IPAS

TEMA: OTROS

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Aborto: as contradições do feminino.	Eliana F. Stefani	Disertación para Maestria	1988		Departamento de Sociologia e Antropologia FFCH/UMG Universidade federal
Representantes de Deus em Brasília: a bancada evangélica na Constituinte. En: Ciências Sociais Hoje.	Antonio Flavio Pierucci	ANPOCS	1989		

PAÍS: BRASIL

TEMA: OTROS

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Sobre silencios, secretos e mentiras: Nossa Senhora do Ventre Livre.	Adrienne Rich	Ed. SP	1989		Venta comercial
Aborto. A outra versao do crime.	Carmen Simone Grito Diniz	Coletivo Feminista Sexualidade Saúde	1990		Mimeo
Aborto induzido em mulheres de baixa renda - dimensao de um problema.	Varias autoras	Cadernos de Sade Pública	1991		
A realidade do aborto no Brasil	GELEDES, ECOS, Coletivo Feminista Sexualidade Saúde		1991		
Direitos reprodutivos e políticas descartáveis. En: Revista Estudos Feministas, vol. 1, N. 2	Mariska Ribeiro	Instituto de Filosofia e Ciencias Sociais da Universidade Federal do Rio de Janeiro (IFCS/UFRJ)	1993	9 400- 408	IFCS/UFRJ
Interrpção da gravidez. O que há de novo? Uma contribuição ao debate.	Varios autores. REDEH - Rede de Defesa da Espécie Humana	REDEH	1993		
De mulheres, sexo e igreja: uma pesquisa a muitas interrogações. En: Alternativas escassas. Saúde, sexualidade e reprodução na America Latina.	Maria José F. R. Nunes	PRODIR/FCC	1994	31 175- 205	
Pessoa, aborto e contracepção. En: Corpo e significado. Ensaios de antropologia social.	Ondina F. Leal, Bernardo Lewgoy	Universtades Federal do Rio Grande do Sul (UFRS)	1995	20 57- 76	UFRS

PAIS: BRASIL

TEMA: OTROS

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Recontextualizando o embrião. En: Revistas Estudos Feministas vol.3, N.1	Simone B. Novaes, Tania Salem	Instituto de Filosofia e Ciências Sociais da Universidade Federal do Rio de Janeiro (IFCS/UFRJ)	1995	24-65-88	IFCS/UFRJ
A sacralidade da vida e o aborto: idéias (in)conciliáveis? En: Estudos Feministas, vol. 4, N. 2	Silvia Pimentel	Instituto de Filosofia e Ciências Sociais da Universidade Federal do Rio de Janeiro (IFCS/UFRJ)	1996	7-532-538	IFCS/UFRJ
PEC 25/95, quase um retrocesso pós-Beijing. En: A Muralha e o Labirinto.	Silvia Pimentel	CLADEM Brasil	1996	4-77-80	CLADEM Brasil
Cidadania de corpo inteiro. Discursos sobre o aborto em número e genero.	Danielle Ardaillon	Tesis de Doctorado.	1997	246	Departamento de Sociologia, Universidade de Sao Paulo

PAÍS: COLOMBIA

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	N° de Pág.	Disponibilidad
Código Penal colombiano.			1890		
Aborto: ¿Hora de legalizar?		Revista Semana	1993 Feb.		
Sentencia C-133.	Corte Constitucional		1994		
El aborto en Colombia y en otros países: aspectos médico - jurídicos.	Leonello Marthe Zapata	Editorial Grijalbo	1994		
Código Penal colombiano.		Legis	1995		
Infanticidio y aborto.	Guiomar Dueñas	Revista En Otras Palabras	1996		
El aborto: un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos.	Isabel Agatón Santander	Monografía para optar el Título de Especialista en Derechos Humanos	1997		
Sentencia C-013. Salvamento de voto.	Magistrado Eduardo Cifuentes, Corte Constitucional		1997		

TEMA: SALUD

Título	Autor	Editorial	Año	N° de Pág.	Disponibilidad
El aborto en Colombia y en otros países: aspectos médico - jurídicos.	Leonello Marthe Zapata	Editorial Grijalbo	1994		
Conclusiones y recomendaciones. Encuentro de investigadores sobre aborto inducido en América Latina y el Caribe	Lucero Zamudio y otros	Universidad Externado de Colombia	1995		

TEMA: OTROS

Título	Autor	Editorial	Año	N° de Pág.	Disponibilidad
La lógica del deseo una nueva mirada sobre la interrupción voluntaria del embarazo.	Florence Thomas	Documento mimeografiado	Sin fecha		

PAÍS: COLOMBIA

TEMA: OTROS

Título	Autor	Editorial	Año	N° de Pág.	Disponibilidad
Problemática religiosa de la mujer que aborta. Encuentro de investigadores sobre aborto inducido en América Latina y el Caribe	Lucero Zamudio y otros	Universidad Externado de Colombia	1995		

PAÍS: CHILE

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	N° de Pág.	Disponibilidad
Anuario de estadísticas policiales 1988.	Instituto Nacional de Estadísticas	Ministerio de Economía, de Fomento y de Reconstrucción	1990		
Reflexiones en torno a la prohibición del aborto en Chile. XX Jornadas Chilenas de Derecho Público. Tomo II	S. Mohor	Edeval	1990		
Anuario de justicia 1988.	Instituto Nacional de Estadísticas	Ministerio de Economía, de Fomento y de Reconstrucción	1991		
Anuario de estadísticas policiales 1989.	Instituto Nacional de Estadísticas	Ministerio de Economía, de Fomento y de Reconstrucción	1991		
Anuario de justicia 1989.	Instituto Nacional de Estadísticas	Ministerio de Economía, de Fomento y de Reconstrucción	1992		
Anuario de estadísticas policiales 1990.	Instituto Nacional de Estadísticas	Ministerio de Economía, de Fomento y de Reconstrucción	1992		
Derecho penal, parte general.	E. Cury	Editorial Jurídica de Chile	1992		
Código Penal. 12va edición.	República de Chile	Editorial Jurídica de Chile	1992		

PAÍS: CHILE

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	N° de Pág.	Disponibilidad
Anuario de estadísticas policiales 1991.	Instituto Nacional de Estadísticas	Ministerio de Economía, de Fomento y de Reconstrucción	1993		
Manual de derecho penal.	J. Bustos, F. Grisolia, S. Politoff	Editorial Jurídica de Chile	1993		
La despenalización del aborto. Revista de la Academia de Derecho N° 2.	L. Casas	Escuela de Derecho. Universidad Diego Portales	1993		
Acceso de los pobres a la justicia en Chile. Acceso de los pobres a la Justicia.	J. Correa, M. Jiménez. Programa de Gestión Urbana - PGU, UNCHS, PNUD, Banco Mundial, SUR.	Centro de Estudios Sociales y Educación, Ediciones Sur	1993		
Simposio: Penalización o despenalización del aborto. Revista de la Academia de Derecho.	Juan Bustos, Joaquín Ugarte	Universidad Diego Portales	1993		
Informe en derecho para proyecto de aborto.	J. Bustos	Sin publicar	1994		
El proceso penal y los derechos humanos. Vol. II. Cuadernos de análisis jurídico.	M. Jiménez	Escuela de Derecho Universidad Diego Portales	1994		
Constitucion Política de la República	República de Chile	Editorial Jurídica de Chile	1994		
Boletín 1293-18 de la Cámara de Diputados.	República de Chile		1995		
Boletín 1302-07 del Senado.	República de Chile		1995		
Anuario de estadísticas policiales 1992.	Instituto Nacional de Estadísticas	Ministerio de Economía, de Fomento y de Reconstrucción	1995		

PAÍS: CHILE

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	N° de Pág.	Disponibilidad
Anuario de estadísticas policiales 1993.	Instituto Nacional de Estadísticas	Ministerio de Economía, de Fomento y de Reconstrucción	1995		
Anuario de justicia 1991.	Instituto Nacional de Estadísticas	Ministerio de Economía, de Fomento y de Reconstrucción	1996		
Anuario de estadísticas policiales 1994.	Instituto Nacional de Estadísticas	Ministerio de Economía, de Fomento y de Reconstrucción	1996		
Mujeres procesadas por aborto. Foro abierto de salud y derechos reproductivos.	L. Casas		1996		
Criterios jurisprudenciales en el aborto. Memoria.	L. Casas	Escuela de Derecho Universidad Diego Portales	1996		
Anuario de justicia 1992.	Instituto Nacional de Estadísticas	Ministerio de Economía, de Fomento y de Reconstrucción	1997		
Anuario de justicia 1993.	Instituto Nacional de Estadísticas	Ministerio de Economía, de Fomento y de Reconstrucción	1997		
Anuario de estadísticas policiales 1995.	Instituto Nacional de Estadísticas	Ministerio de Economía, de Fomento y de Reconstrucción	1997		
Foro abierto de salud y derechos reproductivos.		Documento en preparación	1997		

PAÍS: CHILE

TEMA: SALUD

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Características del aborto en Chile. Cuadernos médico-legales. Vol. XIX. N° 1	R. Molina, J. Lopez		1978		
Anuario de egresos hospitalarios 1983.	Ministerio de Salud	Instituto Nacional de estadísticas	1985		
Panel: aborto terapéutico. Cuadernos de trabajo Médico N° 4.	Colegio Médico de Chile	Departamento de Trabajo Médico y Acción Gremial	1989		
Aborto inducido en Chile.	M. Requena	Edición Sociedad Chilena de Salud Pública	1990		
El embarazo no deseado. Cuadernos médico-sociales. Vol. XXXII N° 4	B. Viel, C. Pereda		1991		
Anuario de egresos hospitalarios 1990.	Ministerio de Salud	Instituto Nacional de estadísticas	1992		
Anuario 1995 Region Metropolitana. Secretaría Regional Ministerial Vol. 10	Ministerio de Salud	Unidad de Estadística e Informática	1992		
Anuario de egresos hospitalarios 1984.	Ministerio de Salud	Instituto Nacional de estadísticas	1993		
Anuario de egresos hospitalarios 1991.	Ministerio de Salud	Instituto Nacional de estadísticas	1993		
Normas de paternidad responsable.	Ministerio de Salud	Programa de Salud de la Mujer	1993		

PAÍS: CHILE

TEMA: SALUD

Título	Autor	Editorial	Año	N° de Pág.	Disponibilidad
Evolución histórica del aborto provocado en Chile. Simposio Nacional: Leyes para la Salud y la Vida de las mujeres. Hablemos de Aborto Terapéutico. Foro abierto de Salud y Derechos Reproductivos.	T. Montreal		1993		
Acción sobre aborto inducido mediante el apoyo integral a la mujer post abortante.	G. Salazar	Instituto de la Mujer	1993		
Informe preliminar sobre la morbi y morbilidad asociada al aborto inducido en Chile. Exposición en la XIX Jornadas de Reproducción Humana.	P. Lavín	Universidad de Chile	1995 Julio		
Foro abierto de salud y derechos reproductivos		Documento en preparación	1997		

TEMA: OTROS

Título	Autor	Editorial	Año	N° de Pág.	Disponibilidad
Política de población. Plan nacional indicativo de desarrollo (1979-1983)	Presidencia de la Republica	Oficina de Planificación Nacional (ODEPLAN)	1979		
Política de población. Plan nacional indicativo de desarrollo (1979-1983)	Republica de Chile	Oficina de Planificación Nacional (ODEPLAN)	1979		
Un enfoque ético-cristiano de la vida y la sexualidad.	Comisión Doctrinal	Conferencia Episcopal de Chile	1990		
Memoria 1991.	Asociación Chilena de Protección a la Familia		1991		
Boletín N° 1.	Asociación Chilena de Protección a la Familia		1992		

PAÍS: CHILE

TEMA: OTROS

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Planificación familiar y anticoncepción: estudio de las modificaciones en el comportamiento reproductivo anticonceptivo en una población del área norte de Santiago.	L. Ferrer	Programa de Formación en Población y Desarrollo, CELADE	1992		
El aborto: reflexiones pastorales.	J. Spalla	Ediciones San Pablo	1994		
Posición de Chile ante la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer.	República de Chile	Comisión Interministerial para la IV Conferencia Mundial de la Mujer	1995		

PAÍS: ECUADOR

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pag.	Disponibilidad
Guía legal de los derechos de la mujer.	Centro de Acción de la Mujer	Gráficas San Pablo	1989	114	CEPAM
Derecho procesal penal. La prueba penal.	Walter Guerrero	Departamento de Publicaciones de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Loja	1989	380	INREDH
Tesis doctoral: Realidad jurídica y social del delito de aborto en la legislación ecuatoriana.	Clelia Altamirano Sánchez	Facultad de Jurisprudencia Universidad Central del Ecuador	1990 Enero	117	Facultad de Jurisprudencia, Universidad Central del Ecuador
Mujer y derecho penal.	Rosario Gómez y otras	Publicaciones CEPAM	1991	215	CEPAM
Tesis doctoral: Situación legal de la mujer frente al aborto.	Guadalupe Rodríguez	Facultad de Jurisprudencia PUCE	1991	130	Biblioteca PUCE
El aborto en el derecho positivo ecuatoriano.	Luis Humberto Abarca Galeas	Edicentro, Riobamba, Ecuador	1992	98	Librería Jurídica Cevallos
Tesis doctoral: El derecho a la vida del menor no nacido en la doctrina y en la legislación ecuatoriana.	Olga Muñoz Reyes	Facultad de Jurisprudencia PUCE	1993	221	Biblioteca PUCE
Tesis doctoral: El delito de aborto en la legislación penal ecuatoriana.	Vilma Ortiz Carrasco	Facultad de Jurisprudencia UCE	1994 Marzo	123	Biblioteca Jurisprudencia UCE
Génesis y evolución del derecho penal ecuatoriano.	Sergio Paez Olmedo	Universitaria	1994	178	Biblioteca personal

PAÍS: ECUADOR

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Del encubrimiento a la impunidad.	Guadalupe León	CEIME Ediciones	1995	294	CEPAM
Libertad sexual y reproductiva de la mujer.	Ketty Romo Leroux	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil	1995	138	CLADEM Ecuador
Tesis doctoral: Mujer, sociedad y derecho constitucional.	Lola Valladares	Facultad de Jurisprudencia UCE	1995 Mayo	238	CLADEM Ecuador

TEMA: SALUD

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Determinantes epidemiológicas del aborto en el Ecuador, la crisis social, la mujer y la epidemia del aborto.	Centro de Estudios y Asesoría en Salud	CEAS			Biblioteca CEAS
Memorias del Seminario impacto del aborto en el sistema de salud ecuatoriano.	Corporación de Investigaciones Sociales en Salud y otros		1986	154	CLADEM Ecuador
El aborto.	Carlos Jimenez Ortega y otros	Monografía Facultad de Medicina UCE	1986		Biblioteca Facultad de Medicina
El manejo obstétrico.	Sociedad Ecuatoriana de Ginecología y Obstetricia del Hospital Carlos Andrade Marín	Monografía Facultad de Medicina UCE	1987		Biblioteca Facultad de Medicina
Ginecología y obstetricia del Ecuador.	H. Sánchez	Monografía Facultad de Medicina UCE	1987		Biblioteca Facultad de Medicina

PAÍS: ECUADOR

TEMA: SALUD

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Frecuencias de abortos en el Hospital Enrique Garcés	César Barrera y otros	Monografía Facultad de Medicina UCE	1988		Biblioteca Facultad de Medicina
Corrección de las deficiencias de yodo y aborto en las comunidades campesinas andinas	H. Sandoval y otros	Monografía Facultad de Medicina UCE	1989		Biblioteca Facultad de Medicina
Tesis: Efectos del aborto.	María Flores Aguirre y otra	Escuela de Psicología PUCE	1990	120	Biblioteca PUCE
Incidencia del aborto en el Hospital San Vicente de Paul.	Cristian Endara Bolaños	Monografía Facultad de Medicina UCE	1993		Biblioteca Facultad de Medicina
Tratamiento del aborto espontáneo por aspiración manual endouterina.	Fernando Hidalgo	Monografía Facultad de Medicina UCE	1993		Biblioteca Facultad de Medicina
Salud y derechos reproductivos, aportes para su formulación legal.	Rubén Paez, Jaime Urrego, Gina Benavides, María Judith Salgado	Investigación auspiciada por UNIFEM. Congreso Nacional, CEAS y OPS	1994 Ago.	228	INREDH
Encuesta demográfica y de salud materna - ENDEMAIN - Informe general	Centro de Estudios de Población y Paternidad Responsable CEPAR.	CEPAR	1995 Julio	500	CEPAM
Aborto provocado.	Roberto Medrando	Monografía Facultad de Medicina UCE			Biblioteca Facultad de Medicina
Tratamiento de aborto incompleto mediante aspiración por vacío manual	M. Zambrano y colaboradores	Monografía Facultad de Medicina UCE			Biblioteca Facultad de Medicina
Tesis: El aborto.	Sophia Ching Chy	Facultad de Medicina UCE			Biblioteca Facultad de Medicina

PAÍS: ECUADOR

TEMA: SALUD

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
El aborto.	Luis Corrales	Monografía Facultad de Medicina UCE		24	Biblioteca Facultad de Medicina

TEMA: OTROS

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
¿Quién le tiene miedo a Virginia?	Conferencia Episcopal Ecuatoriana	Imprenta Don Bosco	1990 Ago.	23	CLADEM Ecuador
El embarazo no deseado	CEPAR	CEPAR	1991	25	CEPAR
El Chasky	Movimiento Cultural de Derecho	Publicaciones M.C.D.	1992	7	Biblioteca personal
Catecismo de la Iglesia Católica	Conferencia Episcopal Ecuatoriana	Ediciones Católicas	1992 Dic.	947	Conferencia Episcopal Ecuatoriana
Carta encíclica de Su Santidad el Papa Juan Pablo II sobre la regulación de la natalidad.	Papa Juan Pablo II	Oficina de Publicaciones C.E.E.	1995	38	Conferencia Episcopal Ecuatoriana
Agenda política	Coordinadora Política Nacional de Mujeres Ecuatorianas	Publicaciones Coordinadora Política Nacional de Mujeres Ecuatorianas	1996 Feb.	55	Biblioteca personal
Plan de igualdad de oportunidades.	Dirección Nacional de la Mujer	Editoriales A&H	1996 Marzo	80	Biblioteca personal

PAÍS: EL SALVADOR

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
El delito de aborto y su reglamentación en el Código Penal Salvadoreño.	Luis Alonso Melara	Universidad de El Salvador	1964	75	Biblioteca Universidad de El Salvador/Centro de Documentación CEMUJER
El delito de aborto.	Flavio Flores Reyes	Universidad de El Salvador	1979	86	Biblioteca Universidad de El Salvador/Centro de Documentación CEMUJER
El aborto no punible en nuestra legislación penal.	Ricardo Antonio Montalvo Barbero	Universidad de El Salvador	1985	24	Biblioteca Universidad de El Salvador/Centro de Documentación CEMUJER
El aborto criminal en la juventud y sus implicancias sociales. Propuesta de aspectos a considerar programas preventivos.	Irma Maribel Cubias de Bonilla	Universidad Tecnológica	1988	83	Biblioteca Universidad Tecnológica
El aborto en la legislación salvadoreña y en la doctrina.	Adolfo Mendoza Vásquez	Universidad de El Salvador	1991	56	Biblioteca Universidad de El Salvador/Centro de Documentación CEMUJER
Lesiones en el feto.	Rosa Belis Cruz Jurado. Sandra G. Romero Vaquerano	Universidad de El Salvador	1994	108	Biblioteca Universidad de El Salvador/Centro de Documentación CEMUJER
El aborto, derecho fundamental de la mujer.	Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera" CEMUJER	CEMUJER	1994	3	Centro de Documentación CEMUJER
Problema social del aborto desde una perspectiva feminista.	Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera" CEMUJER	CEMUJER	1994	7	Centro de Documentación CEMUJER
El aborto, causas y efectos en la ciudad de San Miguel 1990-1994.	Francisca Miladis Romero Rios	Universidad de El Salvador	1995	203	Biblioteca Universidad de El Salvador/Centro de Documentación CEMUJER
Derechos reproductivos. Derechos de las mujeres	Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera" CEMUJER	Malintzin CEMUJER	1996	145	Centro de Documentación CEMUJER

PAÍS: EL SALVADOR

TEMA: SALUD

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
El tratamiento del aborto confirmado.	Gregorio Avila	Universidad de El Salvador	1937	138	Biblioteca Universidad de El Salvador
Ensayo de investigación sobre las causas del aborto en El Salvador.	Alfredo Zepeda	Universidad de El Salvador	1942	50	Biblioteca Universidad de El Salvador
Aborto como causa de muerte materna.	José Adolfo Ramírez Muñoz	Universidad de El Salvador	1965	41	Biblioteca Universidad de El Salvador
El aborto en el Hospital de Maternidad.	Rhina Morán de Ferrer	Universidad de El Salvador	1965	41	Biblioteca Universidad de El Salvador
Hacia la maternidad libre y voluntaria.	Centro de Estudios Feministas	CEF	1993	62	Centro de Documentación CEMUJER
Derechos reproductivos. Derechos de las mujeres.	Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera" CEMUJER	Malintzain CEMUJER	1996	142	Centro de Documentación CEMUJER

PAÍS: HONDURAS

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Aplicación del Código Penal en el delito de Aborto. Trabajo de investigación de alumnos de derecho.	V. Amaya.	UNAH	1985		Biblioteca UNAH
El aborto. Su despenalización ofende la sociedad y la iglesia.	Leonardo Marute Murillo		1992	18	Biblioteca del Ministerio de Salud Pública

TEMA: SALUD

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Tesis: Complicaciones del aborto espontáneo y provocado durante el periodo de 1981-1985 en el Hospital Regional del Sur Choluteca.	Fabio Gaurdado Diaz	UNAH	1987	123	Biblioteca de la Escuela de Medicina
Tesis: Aborto en el Hospital Tela Integrado. Análisis de los casos atendidos de junio de 1988 a mayo de 1989.	Geraldina L. Navarro Garcia	UNAH	1990	132	Biblioteca de la Escuela de Medicina
Investigación sobre mortalidad de mujeres en edad reproductiva con énfasis en mortalidad materna.	Dr. Marel de Jesús Catellanos, Dr. José C. Ochoa Vásquez, Dr. Vincent David	Varias instituciones internacionales	1990	125	OPS
El aborto en Honduras	Silvia Arce, Mirta Kennedy	CEM-H	Abr. 1993	105	CEM-H/CDM

TEMA: OTROS

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
El aborto. La legalización del aborto desde el punto de vista de los estudiantes universitarios de las carreras de medicina, derecho, psicología, trabajo social y periodismo.	Silvia Arce, I. Esnaloa	UNAH	1985	18	Biblioteca UNAH
Poblacion y desarrollo en Honduras.	Regina Fonseca	Sin publicar		20	

PAÍS: MÉXICO

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Actas de la comisión del Colegio del Código Penal.	Martinez de Castro		1871		
Curso de derecho penal mexicano. Parte especial: delitos en particular.	Antonio Moreno de P.	Editorial Jus	1944		
Un punto de vista sobre las reformas a los artículos IV y V de la Constitución. Hacia la dualidad.	Dulce Maria Pascual, Rocio Peraza, Antonieta Rascón	Siempre la cultura en México N° 664	1974		
Diálogo con los legisladores.	Mario Moya Palencia	Consejo Nacional de Población	1975		
Aborto en México.		Fondo de Cultura Económica	1976	975	
Abolición de las leyes sobre el aborto.	Ivan Illich	Fem. Año 1 N° 2	1977	26-27	
El aborto y la legislación mexicana.	Mireya Totó Gutiérrez	Fem. Año 1. N° 2	1977		
El aborto.	Eugenio Trueba Olivares	Editorial Jus.	1978	78	
Proyecto de reformas del capítulo VI, título XIX del Código Penal. Cámara de Diputados.	Coalición de Izquierda. Grupo Parlamentario Comunista	Mimeografiado	1979		
Proyectos de reformas al reglamento de las parteras empíricas capacitadas. Cámara de Diputados.	Coalición de Izquierda. Grupo Parlamentario Comunista	Mimeografiado	1979		
La maternidad voluntaria y el derecho al aborto libre y gratuito.	Coalición de Mujeres Feministas. Colectivo de Mujeres. La Revuelta. Grupo Lucha Feminista. Movimiento de Liberación de la Mujer. Movimiento Feminista Mexicano. Movimiento Nacional de la Mujer		1979	80	

PAÍS: MÉXICO

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pag.	Disponibilidad
Consideraciones jurídicas en torno al aborto. En: El aborto un enfoque multidisciplinario.	Jorge Sánchez, Cordero Dávila	Universidad Nacional Autónoma de México	1980	150	
El aborto en un mundo cambiante. Discusión internacional organizada por la Asociación para el estudio del aborto.	Robert E. Hall	Extemporáneos	1980	833	
El aborto, el derecho a la libertad maternidad.	Enrique Noriega	Editores México Unidos	1981	211	
Aborto en México: crisis o solución.	Luis Francisco Serrano Limón	Promesa	1983	146	
La mujer y el cambio constitucional en México. El decreto del 13 de diciembre de 1974. En: Memoria del tercer Congreso Nacional de Derecho Constitucional.	Beatriz G. Bernal.		1984	24 283-306	
El aborto: tres ensayos sobre ¿un crimen?	Luis De la Barreda, Zulita Fellini, Esteban Righi	UAM-Azcapotzalco	1984	105	
La igualdad jurídica del varón y la mujer.	Miguel Bravo Mora	Consejo Nacional de Población	1985		
El aborto en los códigos penales mexicanos.	Luis De la Barreda	Este País.	1985	12 19-30	
Hacia una reforma del sistema penal. Cuadernos Nacionales de Ciencias Penales.	Celestino Porte Petit	Editorial Porvenir	1985		
Leyes fundamentales en México 1808-1989.	Felipe Tena Rodríguez	Editorial Porrúa	1989		
El aborto, reflexiones para comprender.	Luis Reynoso Cervantes	Paulinos	1990	79	
Polémica en la cámara por la legalización del aborto.	José Sánchez López	Quehacer Político Año II. Nº 504	1991	3 17-19	
Criminalidad femenina. Teorías y relacion.	Maria de la Luz Lima Malvido.	Editorial Porrúa	1991		

PAÍS: MÉXICO

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	N° de Pág.	Disponibilidad
Aborto un derecho, no un gusto. Ponencia presentada en la Universidad Nacional Autónoma de México	Gerardo González		1991		
Leyes y políticas sobre el aborto: retos y oportunidades.	Rebeca Cook	Debate Feminista N° 3	1991		
La primera legislación sobre el aborto en México.	Adriana Ortiz-Ortega	Universidad Nacional Autónoma de México, Ciencias N° 27	1992	16 35-50	
Estudios de derecho comparado sobre el aborto "no" punible en la legislación mexicana vigente.	Consejo Nacional de Población	Consejo Nacional de Población	1992	84	
El aborto, una lectura de derecho comparado. Ponencia presentada en la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	Alicia Elena Pérez Duarte	Mimeografiado	1992	87	
El aborto: holocausto silencioso.	John Powell	Editorial Jus	1994	166	
Aborto, eutanasia y fecundación.	M. Iglesias.	Helios	1995	316	

TEMA: SALUD

Título	Autor	Editorial	Año	N° de Pág.	Disponibilidad
Estudios sobre el aborto en México. Tesis para la plaza de adjunto a la Cátedra de Clínica de Obstetricia de la Escuela de Medicina de México.	Francisco M. Menocal	Escuela Nacional de Medicina	1869	43	Archivos de la Escuela Nacional de Medicina
Someras reflexiones sobre el aborto obstetricia, el parto prematuro y la gastrohisteronemia.	Joaquín Ibáñez	Escuela Nacional de Medicina	1882	43	Archivo de la Escuela Nacional de Medicina
Aborto provocado.	Franciso José Perches	Mimeografiado	1923		
El problema medico social del aborto.	Ciro Ruiz C.	No publicado	1936	23 55-77	Archivo de la Escuela Nacional de Medicina

PAÍS: MÉXICO

TEMA: SALUD

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Consideraciones biosociales de mujeres que solicitan esterilización	J. Ortiz Mariscal, Diaz Torrellos, De la Paz-Gómez, Medina, Treviño	Ginecología y Obstetricia de México vol. 41 N° 243	1971		
Consecuencias biológicas y psicológicas del aborto inducido.	Mc Gregor, Shor-Pisher	Gaceta Médica de México N° 108	1974	9 326-318	
Control y prevención del aborto inducido. Campos y prioridades en investigación. Sección Ordinaria de la Academia Nacional de Medicina.	Luis Ayala Castelazo	Mimeografiado	1974	14	
Informe Final	Grupo Interdisciplinario del aborto.	Mimeografiado	1976		
Notas para la conferencia sobre la actividad de China, Estados Unidos y la Unión Soviética. Reflexiones finales sobre este problema social en México. Ponencia presentada a la Asociación de Ginecología y Obstetricia.	Antomo Carrillo Flores		1976		
Manuel Mateos Cándamo: un problema de la salud.	Marta Lamas	Fem. N° 7	1977	8 10-17	
Aspectos médicos y de salud. En: El problema del aborto en México.	Manuel Mateos Cándamo	Editorial Porrúa	1978	200 1-200	
Aborto inducido.	Castelazo, Mc Gregor, Ordoñez	Gaceta Médica de México N° 108 vol. 5	1979	31 309-339	
Programa de limitación permanente de la fecundidad. En: Informe final del Seminario Regional Latinoamericano sobre Limitación Permanente en la Fecundación y sus efectos en la Salud.	Correu, Azcona	Dirección Gral. de Salud Materno Infantil y Planificación Familiar y Secretaría de Salubridad y Asistencia de México.	1979	8 139-146	

PAÍS: MÉXICO

TEMA: SALUD					
Título	Autor	Editorial	Año	Nº pags.	Disponibilidad
Aborto, la salud de los mexicanos y la medicina en México.	Jesús Kumate, Luis Cañedo, Oscar Pedraza				
Nuevas aportaciones para la evaluación del problema del aborto en México. III Jornada Médica Bienal, Hospital de Gineco-obstetricia. Instituto Mexicano del Seguro Social.	Manuel Mateos Fournier, Alfredo Román Paz, Augusto Váldez Sánchez, Rodolfo Pineda Ortiz	Mimeografiado			
El problema del aborto en México. LI Legislatura. Comisión de Salubridad y Asistencia.	Fernando Leiva Medina (Comp.)	Mimeografiado	1980	307	
Aspectos históricos, culturales, legales, psicosociales y educativos del aborto inducido.	Iglesias Aguirre-Zozaya	Ginecología y Obstetricia de México N° 48	1980	25 111-135	
La mortalidad intrauterina en México.	Marta Mier y Terán, Cecilia A. Rabell	Mimeografiado	1982	77	Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM
De lo institucional a lo comunitario: un programa de salud rural.	Mari Carmen Elu	Asociación Mexicana de Población	1982		
La mujer y el aborto clandestino, ¿salud en un territorio colonizado?	Anilú Elías	Fem. N° 37	1984		
The data on induced abortion in Mexico. Analysis of the Statistics Published in Newspapers and its Implications.	Claudia Infante Castañeda	Instituto Nacional de Salud Pública	1988	24	
El aborto inducido en cifras: análisis de la difusión estadística en la prensa.	Claudia Infante Castañeda, Yolanda Cabos-Pons	Salud Pública de México vol. 31 N° 3	1989	9 385-393	
Ética médica frente al aborto.	Manuel Mateos Cándamo	Fem. Año 13. N° 77	1989	2 12-13	
El aborto en México. Ponencia en el I Ciclo de la Actualización Grandes Problemas de Salud en México su Manejo Integral.	Leopoldo Núñez-Fernández, Yolanda Palma Cabrera	Mimeografiado	1989	12	
El aborto en México.	Leopoldo Núñez-Fernández, Yolanda Palma Cabrera	Demos N° 3	1990	21-31	

PAÍS: MÉXICO

TEMA: SALUD

Título	Autor	Editorial	Año	N° de Pág.	Disponibilidad
El aborto.	Salvador García Tellez	Semana Médica de México. Vol. 96, N°9.	1990	2 227-228	
Aborto terapéutico y su aspecto legal, social. Tesis para obtener el grado de partero.	Alfredo H. Islas	Escuela Nacional de Medicina	1993	44	Archivos de la Escuela Nacional de Medicina

TEMA: OTROS

Título	Autor	Editorial	Año	N° de Pág.	Disponibilidad
Historia de la Iglesia en México	Juan Cuevas S.	Patricia Editorial vol. V	1947		
Investigación de la familia en México: presentación y avance de resultados de una escuela nacional	Luis Leñero	Instituto de la Investigación Sociales	1968		
Mexican Church-State Relations 1993-1940. Church and State.	Lyle Brown			22 202-223	
Mujer, población y desarrollo en México.	María Elena Chapa H.	Quorum		8 9-16	
El movimiento feminista y el espacio político.	Antonieta Rascón	Mimeografiado			Archivos de Programas Interdisciplinario de la Mujer, El Colegio de México
Paternidad responsable.	Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	Mimeografiado	1974	16	Centro de Información y Documentación
El aborto en México.	Marie Claire Acosta, Flora Bottom-Berla, Kyra Núñez	Fondo de Cultura Económica	1976		Archivo de Fondo
Análisis feminista frente al aborto.	Myrna Hoyos	Mimeografiado	1976	2	
Los hombres no deben controlar nuestro cuerpo. Las mujeres debemos decidir sobre la liberación del aborto. Ponencia presentada en la reunión Voluntary Motherhood Rally.	Movimiento Nacional de Mujeres	Mimeografiado	1976	11	

PAÍS: MÉXICO

TEMA: OTROS

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Movimiento Nacional de Mujeres frente al aborto.	Movimiento Nacional de Mujeres	Fem. Año 2.	1977		
La moral y el aborto.	Graciela Hierro	Fem. Año 1, N° 2	1977		
Por un aborto gratuito.	Lida Elena Grau	Fem. Año 1, N° 2	1977	2 36-37	
El mundo clandestino del aborto.	Patricia Berumen, Rocio Villagarcía	Editorial Diana	1977		
El aborto en una colonia proletaria.	Anónimo	Fem. Año 1. N° 2	1977	2 36-37	
El aborto en zonas rurales indígenas.	Elena Azola, Salomón Nahmad	Fem. Año 1. N° 3	1977	5 28-32	
De las políticas del régimen para con las mujeres (1970-1976)	Marta Acevedo	Departamento de Bellas Artes Textos	1977	7 12-18	
El aborto un problema médico, legal, religioso, moral	Graciela Hierro	Los Universitarios	1978	2 6-8	
Impacto demográfico de los programas de planificación familiar: el caso de México 1973-1975. En: Memorias de la Y Reunión Nacional sobre la Investigación Demográfica en México	Agustín Porras	Programa Nacional Indicativo de Investigación Demográfica. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	1978	5 14-18	
Las interrelaciones entre fecundidad, el aborto y la anticoncepción.	Aurora Rábago de Rodríguez, Allan Keller	Editorial Silverod	1979	53	FEPAC
Ante el aborto clandestino el Estado guarda silencio.	Enrique Maza	Proceso N° 133	1979	8 13-20	
Feminismo y organizaciones políticas de izquierda en México	Marta Lamas	Fem. Vol. V. N° 17	1979		

PAÍS: MÉXICO

TEMA: OTROS

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Las mujeres menos madres.	De Barbieri	Mimeografiado	1979	21	
Historia de la lucha del aborto en México.	Esperanza Brito de Martí	Mimeografiado	1980		
El aborto.	Esperanza Brito de Martí	Revista Caballero	1980		
El problema del aborto en México.	Luisa María Leal	Editorial Porrúa	1980		
El diez de mayo, VII memoria y olvido: imágenes de México.	Marta Acevedo	Secretaría de Educación Pública	1982		
Maternidad voluntaria, anticoncepción y aborto. Ponencia presentada al Seminario Feminismo, Política y Movimientos Feministas.	Luisa María Leal	Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo	1982	13	
No queremos diez de mayo queremos revolución. En: Cabellos largos, ideas cortas.	Carlos Monsiváis	Mimeografiado	1984		Instituto Anglo Americano
Madres Libertarias. Tema III. Perspectivas. Ponencia presentada en el IV Encuentro de la Red Nacional de Mujeres.	Red Nacional de Mujeres	Mimeografiado	1984		
La exposición demográfica en México. 1930-1970.	Gustavo Cabrera. José Luis Ledezma	Diálogos. Vol. 21. Nº 5	1985	6 20-25	
Aspectos semánticos del aborto.	Garret Hardin	Fem. Año 8, Nº 39	1985	6 11-16	
La moral del aborto.	Nancy Holstrom	Fem. Año 8, Nº 39	1985	5 4-8	
Estadísticas históricas de México. Vol. I	Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. Instituto Nacional de Antropología e Historia	Imprenta de la Nación	1985		
Notas sobre feminismo y sexualidad. Fem. diez años de periodismo feminista.	Berta Hirart. Adriana Ortiz Ortega	Editorial Planeta	1980		

PAÍS: MÉXICO

TEMA: OTROS

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Feminismo y sexualidad, el problema del aborto en México.	Marie Claire Acosta, Flora Bottom-Berla, Kyra Núñez, Lucero González, Marta Lamas, Esperanza Brito, Norma Vásquez, Anilu Elías, Luis de la Barreda, Sergio Aguayo	Mimeografiado	1986		Archivos del Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, El Colegio de México
Población y Desarrollo en México una sintaxis de la experiencia reciente.	Francisco Alba, Joseph Potter E.	El Colegio de México, Estudios Demográficos y Urbanos. Vol. 1, Nº 1	1986		
Maternidad voluntaria: el derecho a decidir sobre nuestro cuerpo.	Alejandra Itram	Fem. Año 12, Nº 65	1988	6 12-17	
Mujer y modernización: análisis estadísticos.	María Teresa Esquivel Hernández	Sociológica. Año 4, Nº 10	1989	26 81-106	
Derechos reproductivos y asuntos éticos en la investigación y los servicios de planificación familiar. Ponencia presentada en la Primera Conferencia Latinoamericana sobre Calidad de Atención en Planificación Familiar.	Amparo Claro		1990	17	
Segunda visita pastoral.	Juan Pablo II	Ediciones de la Conferencia del Episcopado Mexicano	1990		
Attitudinal survey regarding abortion in Mexico.	Leopoldo Núñez-Fernández, Yolanda Palma Cabrera, Carmen E. Cárdenas López, Elizabeth Shrader, Jamie Benson	Mimeografiado	1990	18	

PAÍS: MÉXICO

TEMA: OTROS

Título	Autor	Editorial	Año	N.º Págs.	Disponi- bilidad
El aborto inducido: resultado en una encuesta en hogares. Investigación demográfica en México: IV Reunión Nacional. Colegio de México	Yolanda Palma. Leopoldo Núñez. Carmen Cárdenas	Mimeografiado	1990	27	
Situación del aborto en México. II Congreso Internacional Pro-Vida.	Gorge Serrano		1990	5 29-33	
La posición feminista frente al aborto. Documento entregado al Dr. Carpizo. Presidente de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos.	Marie Claire Acosta. Flora Bottom-Berla. Kyra Núñez. Lucero González, Marta Lamas. Esperanza Brito. Norma Vásquez. Anilu Elias, Luis de la Barreda, Sergio Aguayo	Mimeografiado	1991		
El poder, salinismo e iglesia católica ;una nueva convivencia?	Roberto Blancarte	Editorial Grijalbo	1991		
El aborto en México	De la Barreda, Luis Carlos Castillo Peraza. Marta Lamas, Carlos Mosivais, Jesús Pérez Segura	Nexos	1991	5 9-13	
El aborto y la cámara.	Amalia García	Nexos	1991	2 14-15	
Sobre el aborto (una antología)	Grupo cinco	APIS. CIDHAL, EMAS. GEM, MAS	1991	70	
Herz ist Trumpf-Lesben und Öffentlichkeit. In Mexiko Stadt der Frauen Berlin. Germany, Neue Gessellschaft fur Bildende Kunst mit Untertztung von Interaktion.	Claudia Hinojosa	Centro de Comunicación Alternativa Alaide. Foppa	1991	12 153-164	
Dos hechos de la utopia feminista: la interrupción voluntaria del embarazo y el aborto voluntario. Ponencia presentada en el Foro sobre Aborto, organizado por el Partido de la Revolución Democrática.	Marcela Lagarde	Mimeografiado	1991		

PAÍS: MÉXICO

TEMA: OTROS

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Mujeres que hablan, implicaciones psico-sociales en el uso de métodos anticonceptivos.	Maria del Carmen de Leñero	Imprenta del IMES	1991	214	
Aborto: Chiapas y su repercusión.	Guadalupe López	Fem.	1991	4 11-14	
Consideraciones científicas sobre la identidad propia de madre e hijo desde la fecundación.	Ma. Cristina Márquez	Vida Humana	1991	2 3-4	
En un referendun ganaría las no abortistas: la iglesia católica pesa mucho: el Secretario de Salud.	Enrique Maza	Proceso Nº 749	1991	2 8-9	
De cómo un día amaneció Pro Vida con la novedad de vivir en una sociedad laica.	Carlos Monsiviáis	Debate Feminista Nº 3, Año 1	1991		
El derecho a la maternidad voluntaria, libre y responsable. Ponencia presentada en el Foro Nacional para la Maternidad Voluntaria y la Despenalización del Aborto.	Tuztla Gutierrez	Mujeres Cristianas	1991		
El aborto: Un "no" a la vida.	Angélica Muñiz Lido	Vida Humana Nº 1	1991	2 1-2	
Iglesia y movimientos sociales en México.	Victor Gabriel Muro González	Estudios Sociológicos vol. IX, Nº 27, El Colegio de México	1991	16 541-556	
El aborto, consecuencia inevitable de la interrupción voluntaria del embarazo.	Francisco José Perches	Mimeografiado	1991	20	
Aborto: la necesidad de un referendun. Asamblea de Barrios de la Ciudad de México	Patricia Ruiz	Mimeografiado	1991	4	
Actitudes y estrategias de los diversos agentes sociales y políticos que participan en el debate sobre el aborto en la prensa mexicana 1976-1989. Informe de Investigación	Maria Luisa Tarres, Gabriela de Ita, Alicia Lozano	El Colegio de México	1991		

PAÍS: MÉXICO

TEMA: OTROS

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Decisiones.	César Carrillo Trueba	Universidad Nacional Autónoma de Ciencias N° 27	1992	16 35- 50	
El aborto. Análisis conceptual y metodológico. El Colegio de México, documentos de trabajo N° 11, Centro de Estudios Demográficos y el Desarrollo Urbano.	Noemi Ehrenfeld, R. Cárdenas, José B. Morelos	Mimeografiado	1992		
Algunas referencias sobre producción, derechos humanos y políticas de planificación familiar. Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer. El Colegio de México y Comisión General de Derechos Humanos, Seminario "la Mujer y los derechos humanos".	Juan Guillermo Figueroa P., María Gabriela Hita Dussel, Clanca M. Aguilar Garado	Mimeografiado	1992	38	
El aborto en México.	Marta Lamas	Nexos. Año 15, vol. XV. N° 176	1992	10 51- 60	
Condiciones de la mujer en México.	Luisa María Leal	Quorum	1992	6 49- 54	
Resultados de encuestas de opinión pública sobre el aborto. Instituto Mexicano de Investigaciones de Familia y Población.	Susan Pick de Weiss, Marta Givaudan	Mimeografiado	1992		
El movimiento de las mujeres y el sistema político mexicano: análisis de la lucha por la liberación del aborto 1979-1989.	María Luisa Tarrés	Estudios Sociológicos, El Colegio de México N° 2	1993		
Actitudes de los médicos ante el aborto. Informe de investigación.	Indiana Torres	Grupo de Investigación en Reproducción Elegida. The Population Institute	1993		
Tercer reporte de investigación sobre Pro Vida.	Anónimo.	MEXFAM	1993		

PAÍS: MÉXICO

TEMA: OTROS

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Costo psicosocial del aborto para mujeres mexicanas. Informe final. Universidad Autónoma Metropolitana - Xochimilco, The Population Council.	Ana Amuchástegui, Marta Rivas	Mimeografiado.	1993	133	
Razones y pasiones en torno al aborto. Una contribución al debate.	Adriana Ortiz-Ortega	Edamex, The Population Council	1994	334	

PAÍS: PANAMÁ

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
El aborto provocado en el derecho penal panameño.	Campo Elías Muñoz, Aura Emérita Guerra de Villaláz	Separata de la Revista Lex Nº 1	1973	31	Total
El delito de aborto provocado. Un enfoque socio jurídico.	Aura Emérita Guerra de Villaláz		1980	28	Total
Delitos contra la vida y la integridad personal. Derecho penal panameño, parte especial, tomo I	Campo Elías Rubio, Campo Elías González Ferrer	Imprenta Universitaria, Universidad de Panamá	1980	25	Total
Trabajo de graduación: El aborto provocado y sus eximentes en el Código Penal panameño.	Jorge Ricord Ordóñez	Universidad de Panamá	1985		Limitada
Delitos contra la vida y la integridad personal. Lecciones de derecho penal, parte especial, tomo I, volumen II.	Carlos Enrique Muñoz Pope, Virigina Arango de Muñoz	Dpto. De Ciencias Penales, Fac. De Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá	1986	80	Limitada
Trabajo de graduación: Las causales que modifican la incriminación del aborto provocado en Panamá	Ricardo Camilo Callender King	Universidad de Panamá	1987		Limitada
Trabajo de graduación: La condición económica como causa de justificación del aborto.	Lam Niño de la Rosa	Universidad de Panamá	1987	111	Limitada
Derecho penal, parte general.	Carlos Enrique Muñoz Pope	Dpto. De Ciencias Penales, Fac. De Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá	1987	261	Total
La influencia religiosa en la regulación del delito de aborto.	Almiralda Miller Araúz	Universidad de Panamá	1991	283	Limitada

PAÍS: PANAMÁ

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pag.	Disponibilidad
Constitución Política de la República de Panamá. Reformada por Actos Reformativos de 1978 y por el Acto Constitucional de 1983.		Editorial Mizrahi & Pujol, S.A.	1993	205	Total
Jurisprudencia Penal	Jaime J. Jovane, José Martín Rodríguez		1ra. Ed. 1993	300	Total
Situación actual del sistema de administración de justicia de Panamá.	Dra. Enriqueta Davis Villalba	Centro de Investigación Jurídica, Fac. De Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá	1993	176 más anexos	Limitada
Trabajo de graduación: La atenuante de preterintencionalidad.	Mónica Isabel Pérez Campos	Universidad de Panamá	1994	241	Limitada
Aspectos médicos legales del aborto provocado.	Mirma Elida Lara Hernández	Universidad de Panamá	1995		Limitada
Aborto por violación, crimen o derecho	Ariel Arbi	Revista entre nos...	1995 Jun. 30	6-7	Total
Anteproyecto de Código Penal.	Dr. José Juan Ceballos, Lcda. Ana Belfon, Lcdo. Luis Carlos Cabezas		1997	8	Total
Códigos Civil y de la Familia	José Martín Moreno Pujol, Rina Mizrahi Lalo.	Editorial Mizrahi & Pujol, S.A.	Marzo 1997	568	Total
Código Penal de la República de Panamá	José Martín Moreno Pujol, Rina Mizrahi Lalo.	Editorial Mizrahi & Pujol, S.A.	Abril 1997	132	Total
Código Judicial de la República de Panamá	Boris E. Barrios G.	Editorial Jurídica Bolivariana	1ra. Ed. 1997	852	Total

PAÍS: PANAMÁ

TEMA: SALUD

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Trabajo de graduación: Repercusión del aborto provocado o manipulado en un grupo de pacientes hospitalarios en el Complejo Hospitalario Metropolitano de la CSS	Deidamia Quintero de Aguilar	Universidad de Panamá	1985 Ago. a Set.	153	Limitada
Trabajo de graduación: Incidencia del aborto en el distrito de Panamá.	Purina Zorrilla de Garcia	Universidad de Panamá	1989	152	Limitada
Trabajo de graduación: Estimado del costo del aborto en los pacientes ingresados en la maternidad.	Nuvia Contrera de Remón	Universidad de Panamá	1990 Ene. a Jun.		Limitada
Aborto - Investigación prospectiva en el Hospital Santo Tomás de Panamá.	José Moreno Arosamena	Hospital Santo Tomás	1990	11	Total
La interrupción del embarazo por indicación médica en Panamá.	Dra. Magalli M. De Zeballos	Hospital Santo Tomás	1990	21	Total
Trabajo de graduación: Estudio psicosocial del aborto inducido en mujeres que asistieron a la Sala 23 del H.S.T. durante los meses de julio a noviembre de 1990.	Donna Maritza Calville Kirton	Universidad de Panamá	1990	173	Limitada
Normas técnico - administrativas.	Programa Salud Integral de la Mujer. Min. De Salud, CSS y el Departamento Materno Infantil	Convenio CCE-ALA 91/25, Unidad nacional de Gestión	1995	120	Total
Evaluación del Plan de Acción para la reducción de la mortalidad materna.	Ministerio de Salud, Hospital Santo Tomás		1995		Total
Normas técnicas, atención a la embarazada de alto riesgo.	Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social, Departamento Materno Infantil, Programa Maternal, Hospital Santo Tomás	Travial, S.A., República de Panamá	1996	95	Total

PAÍS: PANAMÁ

TEMA: OTROS

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Revista Informativa Mujer 90. Realidades del aborto.	Mariela Toribio		1990 Ago. 27	8	Total
Trabajo de graduación: Una indicación ética del aborto.	Berta Alicia Grajales Bervely	Universidad de Panamá	1992		Limitada
Trabajo de graduación: Opiniones de 36 adolescentes que cursan el VI año en el Colegio Instituto David relacionado con el aborto.	Nilka Lourdes Quiel B.	Universidad de Panamá	1994	50	Limitada
Aspectos legales y sociales del aborto.	Gladys Miller Ramírez, Rosina Pérez	CLADEM-Panamá	1995	44	Total
Panorama de la problemática de la vida y la familia en Panamá.	Francisco Beens	Primer Congreso Internacional en Defensa de la Vida y la Familia	1996	24	Total

PAÍS: PARAGUAY

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pag.	Disponibilidad
Lecciones de derecho penal.	Teodosio González	Cerro Cora	1982		Archivo de palacio de justicia
Mujer y legislación en Paraguay (Visión general en el siglo XX). En: Entre el silencio y la voz.	Graciela Corvalan (comp.)	GEMPA/CPES	1989	425-474	Biblioteca del Centro Paraguayo de Estudios Sociológicos CPES
Mujer y justicia penal en el Paraguay.	Esther Prieto	Centro de Estudios Humanitarios	1994		Archivo de palacio de justicia
Responsabilidad penal de los médicos.	Gilda Burgstaller de Justiniano	Grphis	1995		Archivo de palacio de justicia
Derechos humanos en Paraguay	SERPAJ - Paraguay / Diakonia / Unión Europea	SERPAJ - Py / Diakonia / Unión Europea	1996		Biblioteca de ALTER VIDA
Comentario crítico sobre el proyecto de Código Penal de la República. En: Anuario 1996. Año II.	Stella Ortiz de Zarza	Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas. Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción	1996	76-82	Biblioteca Pablo VI de la Universidad Católica

TEMA: SALUD

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pag.	Disponibilidad
La salud de la mujer en el Paraguay. En: Entre el silencio y la voz.	Ita Yoffe. Graciela Corvalan (comp.)	GEMPA/CPES	1989	303-320	Biblioteca del Centro Paraguayo de Estudios Sociológicos CPES
Mujeres campesinas y conducta reproductiva.	Ramón Fogel et Alii	CERI/CEPEP	1993		Biblioteca del Centro de Documentación y Estudios CDE

PAÍS: PARAGUAY

TEMA: SALUD

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Plan nacional de salud reproductiva.	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Dirección General de Planificación y Evaluación. Departamento de Bioestadística		1995		Ministerio de Salud
Paraguay. Indicadores de mortalidad - 1994.	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Dirección General de Planificación y Evaluación. Departamento de Bioestadística		1996		Ministerio de Salud

PAÍS: PERÚ

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Tesis: El aborto social.	Maria Isabel Rosas Bailinas	Mecanografiado	1985	300	Biblioteca Universidad Católica
El aborto	Movimiento Manuela Ramos	Legalidad y Mujer	1987	37	CENDOC-Mujer
El sistema penal y la mujer.	Rosa Mavila León	Mecanografiado	1987 Junio	4	CENDOC-Mujer
Aborto sentimental, por el derecho a una maternidad libre y deseada.	Violeta Bermúdez	Revista Mujer y Sociedad Año 10 N° 34	1990 Julio	1 Pg. 14	CENDOC-Mujer
Comunicado: Aborto y violación, el acuerdo es posible.	CLADEM	Revista Mujer y Sociedad Año 10 N° 34	1990 Julio	1 Pg. 15	CENDOC-Mujer
Aborto por violación, un derecho de la mujer violada	Violeta Bermúdez	Revista Mujer y Sociedad Año 10 N° 35	1990 Set.	1 Pg. 19	CENDOC-Mujer
Aborto por violación.	Giulia Tamayo León	Revista VIVA, Año 5 N° 19	1990 Dic.	4 22-25	C.M.P. Flora Tristán Biblioteca
Las mujeres sin derecho.	Silvia Loli	Revista VIVA, Año 5, N° 19	1990 Dic.	6 27-32	C.M.P. Flora Tristán Biblioteca
Aborto por violación: problemas de fondo.	Rossana Favero Gómez	Revista Mujer y Sociedad Año XI N° 39	1991 Feb.	2	CENDOC-Mujer
Fundamentación: "Aborto" ante el Congreso de la República.	CLADEM	Mecanografiado	1991 Marzo	9	CLADEM Biblioteca
El aborto no es un homicidio.	Víctor Prado Saldarriaga, CLADEM Perú	Enviado al Congreso	1991 Marzo	5	CLADEM Biblioteca
El aborto no es un homicidio	Violeta Bermúdez, CLADEM Perú	Enviado al Congreso	1991 Marzo	4	CLADEM Biblioteca
Aborto por violación: leyes nuevas y viejos argumentos.	Mujer y Sociedad	Revista Mujer y Sociedad N° 41	1991 Mayo	1 Pg. 6	CENDOC-Mujer
El aborto sentimental y el nuevo Código Penal	Esward Alvarez Irela	Revista del Jurista Año 1 N° 3	1991 Ago.	18 217-224	Hemeroteca Universidad Católica

PAÍS: PERÚ

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Aborto por violación.	Opiniones de la facultad	Revista Themis 2º Epoca Nº 18	1991	7 72-78	Hemeroteca Universidad Católica
Perú: la problemática del aborto por violación.	Rossana Favero. Isabel Rosas. Roxana Vásquez, DEMUS	Mecanografiado	1991	30	CENDOC-Mujer
Aborto por violación: discrepancias frente al Código Penal	Informe SQUEMA	Revista SQUEMA	1991	3 12-14	CENDOC-Mujer
Aborto por violación: colisión de derechos constitucionales	Violeta Bermúdez	Revista de Derecho y Ciencias Políticas, Univ. San Marcos Vol. 49, Años 91-92	1992	23 145-167	Hemeroteca Universidad Católica
De la abolición de la pena de muerte a la despenalización del aborto.	Oscar Macedo López	Horizonte	1993 Ago.	20 67-86	Biblioteca Universidad Católica
La regulación jurídica del aborto en América Latina y el Caribe.	Violeta Bermúdez	Mecanografiado	1993	20	Biblioteca DEMUS
Aborto. En: Tratado de derecho penal. Parte especial. Tomo I.	Raúl Peña Cabrera	Horizonte	1994 Feb.	47 207-253	Biblioteca Universidad Católica
Manual de derecho penal. Parte especial II. Aborto.	José Hurtado Pozo	Juris	1994	109	Biblioteca Universidad Católica
El aborto como problema Social en el Perú.	Jaime F. Arajón Núñez	Talleres Servigraf	1994	118	Librería Studium
ABC del derecho penal. Parte especial. Aborto.	Jorge A. Rodríguez Vélez	Colegio de Abogados de Lima	1994	205	Librería Studium
El aborto: un conflicto de derechos humanos. En: Los derechos humanos de las mujeres.	Rocio Villanueva Flores	Movimiento Manuela Ramos	1996 Junio	28 187-218	Movimiento Manuecia Ramos
Aborto y constitución. En: Los derechos humanos de las mujeres.	José Hurtado Pozo	Movimiento Manuela Ramos	1996 Junio	15 219-236	Movimiento Manuela Ramos

PAÍS: PERÚ

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Legislación y políticas públicas sobre derechos sexuales y reproductivos.	DEMUS, Kitty Trinidad	En elaboración	1996 Nov.	4 94-97	En elaboración
Aborto por violación. Dilemas éticos y jurídicos.	María Isabel Rosas Ballinas	F&F	1997 Mayo	194	DEMUS - Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer
Violencia contra la mujer en los servicios públicos de salud en el Perú.	Giulia Tamayo, CRLP, CLADEM	En elaboración	1997 Julio	40	En elaboración

TEMA: SALUD

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Muerte materna y muerte perinatal en los hospitales del Perú.	R. Cervantes, T. Watanabe, J. Denegri	Ministerio de Salud Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecologia	1985	218	Biblioteca Flora Tristán
Un aporte a la reflexión sobre aborto.	C.M.P. "Flora Tristán"	Documento Flora Tristán	1987 Ago.	45	Biblioteca Flora Tristán
Muerte materna intrahospitalaria: análisis de 269 casos de los hospitales del Ministerio de Salud.	R. Cervantes, T. Watanabe	Sociedad Peruana de Ginecologia y Obstetricia	1987	50	Universidad Cayetano Heredia
Mortalidad por aborto séptico en el Hospital Cayetano Heredia	E. Maradiegue	Ginecologia y Obstetricia	1987		
Tesis para bachiller de enfermería: factores maternos que influyen en la frecuencia del aborto en las mujeres que demandan atención en la unidad de ginecologia del Hospital de apoyo Nº 8 2 Cayetano Heredia	C. Carranza, M. Garcia, M. Gómez	UPCH	1988	210	Universidad Cayetano Heredia
Aborto como causa de muerte materna.	R. Cervantes, T. Watanabe	En Jornada Nacional de Salud Perinatal	1988	37	Universidad Cayetano Heredia

PAÍS: PERÚ

TEMA: SALUD

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Muerte materna y muerte perinatal en los hospitales del Perú.	R. Cervantes, T. Watanabe, J. Denegri	Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología	1988	218	Universidad Cayetano Heredia
Comités de mortalidad materna.	R. Cervantes	En Jornada Nacional de Salud Perinatal	1988	22	Universidad Cayetano Heredia
Mortalidad materna en el Perú. Salud materna y perinatal	J. Pacheco	Red Peruana de Perinatología	1990		
Comités de mortalidad materna, salud materna y perinatal.	J. Pacheco	Red Peruana de Perinatología	1990		
Mortalidad materna reflexiones para la acción.	L. Tavare	En Seminario de Morbilidad Materna Manuela Ramos	1990		
Mortalidad materna en el Hospital Maria Auxiliadora	L. Tavare, M. Núñez	Temas libres X Congreso Peruano de Obstetricia y Ginecología	1990		
Guía bibliográfica sobre morbilidad materna.	Movimiento Manuela Ramos	Movimiento Manuela Ramos	1992 Mayo	18 75- 93	C.M.P. Flora Tristán Biblioteca
El aborto. Consideraciones médico sociales en el manejo del aborto incompleto.	L. Tavare, M. Purisaca, C. Arroyo, R. Cordoch, M. Gutierrez, R. Trapessa, V. Ramos, N. Dias, M. Huaman	Ediciones Flora Tristán y Manuela Ramos	1992 Nov.	137	Flora Tristán
Mortalidad materna, tendencias en prevención.	Rosario Cardich	En Salud Reproductiva, nuevos desafíos. Universidad Cayetano Heredia	1996 Marzo	10 153- 162	C.M.P. Flora Tristán

PAÍS: PERÚ

TEMA: SALUD

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Informe del Ministerio de Salud al Congreso de la República.	Marino Costa Bauer, Ministro de Salud	Mecanografiado	1996 Oct.	37	C.M.P. Flora Tristán
Reflexión ética sobre el aborto.	Patrick Wagner	Revista del Instituto Materno Perinatal. Año II Nº 2	1996	1 Pg. 32	C.M.P. Flora Tristán

TEMA: OTROS

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
El aborto: una práctica universal.	Matilda Beralta O'Connell	Revista Debate Nº 8	1986	8 73-80	CENDOC-Mujer
Mujeres polemizan sobre aborto.	Carlos Dominguez	Revista Debate	1986	11	CENDOC-Mujer
En defensa de la vida	Mujer y Sociedad	Rev. Mujer y Sociedad Vol. 6 Nº 10	1986 Marzo	2 7-8	CENDOC -Mujer
Aborto voluntario en Lima.	V. Yañez		1989		C.M.P. Flora Tristán
Aborto, recurso desesperado ante una situación desesperada.	Hernando Burgos	Revista Que hacer Nº 64	1990 Mayo-Junio	4 102-105	CENDOC-Mujer
Taller: Estrategias del movimiento feminista en torno a la maternidad voluntaria.	Movimiento Feminista	Taller en Chacrasana	1990 Junio		CENDOC-Mujer
Encuentros cercanos de la Iglesia Católica y las pitucas: legalización del aborto.	Rosa Mavila León	Rev. Mujer y Sociedad Nº 43	1991 Julio	2 15-16	CENDOC-Mujer
Posición sustentada sobre la despenalización del aborto en caso de violación.	Movimiento Feminista	Intervención expuesta ante la Comisión Revisora del Código Penal del Congreso	1991	3	CLADEM
Sociología del aborto voluntario.	V. Yañez		1991		C.M.P. Flora Tristán

PAÍS: PERÚ

TEMA: OTROS

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
En aproximaciones al aborto. Costo social y económico del aborto.	SUMBI, Dina Li, Virgilio Ramos	The Population Council	1993	42 45-86	CENDOC- Mujer
El aborto en debate, entrevistas a líderes de opinión.	Maruja Barrig, SUMBI	The Population Council	1993	217	CENDOC- Mujer
Algunas consecuencias sociales del aborto. En aproximaciones al aborto.	Sandra Vallenas	The Population Council	1993	18 87-105	CENDOC- Mujer
Desde las mujeres visiones del aborto.	Rosario Cardich, Fresia Carrasco	Movimiento Manuela Ramos y The Population Council	1993 Dic.	149	Movimiento Manuela Ramos
Diagnóstico de salud reproductiva en el Perú. Ejemplo 6: Tratamiento inmunitario por aborto incompleto.	Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y Movimiento Manuela Ramos	En elaboración	1997	138	En elaboración

PAÍS: PUERTO RICO

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
El aspecto médico legal del aborto criminal en Puerto Rico. Tesis de Derecho.	A. Salas Soler	Sin publicar	1965		Facultad de Derecho, Universidad de Puerto Rico.
El delito de aborto. Tesis de Derecho.	M. Carmona de Polanco	Sin publicar	1966		Facultad de Derecho, Universidad de Puerto Rico.
El aborto: Consideraciones médico - legales en torno al problema en Puerto Rico. En: Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, 35 (4).	C.T. Torre	Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico	1966	1 669	
The abortion polemic: A restatement of pros and cons. En: Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, 52 (2).	M. Pérez de Agullo	Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico	1973	1 247	
The abortion decision and Puerto Rico. En: Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, 34 (3).	J.L. Simon	Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico	1973	9 505-513	
Las implicaciones legales para Puerto Rico de los casos Roe V. Wade y Doe V. Bolton. En: Revista del colegio de Abogados de Puerto Rico, 35 (3).	C. Torres Jiménez	Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico	1973	30 581-610	
El delito imposible del aborto. Tesis de derecho.	L. Muñoz Franco	Sin publicar	1976		Facultad de Derecho, Universidad de Puerto Rico.
¿Es tiempo de revisar el estatuto del aborto? En: Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, 16 (2).	N. Vargas Acosta	Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico	1982	11 391-401	
Autores intelectuales del aborto. En: Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, 52 (4).	I. Cuebas Chardón	Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico	1983	15 861-875	

PAÍS: PUERTO RICO

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
El aborto en el derecho puertorriqueño. Tesina de Bachillerato.	M. T. Aponte-Parsi	Sin publicar	1983		Facultad de Estudios Generales, Universidad de Puerto Rico.
La prueba médico-científica en el delito del aborto. Tesis de Derecho.	F. Acevedo Castañeda	Sin publicar	1986		Facultad de Derecho, Universidad de Puerto Rico.
El caso del aborto: Presunción de viabilidad a las 20 semanas. En: Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico. 50 (3).	V. Ramirez	Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico	1989	12 29-40	

TEMA: SALUD

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Control interno y tradicionalismo como factores en la decisión de provocar un aborto. Tesis de doctorado en psicología.	G. Rosado	Centro Caribeño de Estudios Postgraduados	1976		Centro Caribeño de Estudios Postgraduados
Los efectos psicológicos del aborto en un sector de mujeres puertorriqueñas. Tesis de doctorado en psicología.	M.E. Rivera Montalvo	Centro Caribeño de Estudios Postgraduados	1986		Centro Caribeño de Estudios Postgraduados
El aborto inducido en Puerto Rico. Tesis de maestría.	E. Pacheco	Sin publicar	1990		Escuela Graduada de Salud Pública, Recinto de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico

PAÍS: URUGUAY

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Delitos de aborto, bigamia y abandono de niños y de otras personas incapaces: conferencias orales. En: Obras completas vol. 6.	José Goyena Irureta	Barreiro	1932	228	Biblioteca Facultad de Derecho, Universidad República
El nuevo derecho al aborto libre: sus fundamentos jurídicos y biológicos.	Salvador García Pintos	Juan Zorrilla de San Martín	1934	42	Biblioteca Facultad de Derecho, Universidad República
El respeto a la vida: consideraciones biológicas y jurídicas.	Salvador García Pintos	A. Monteverde	1935	202	Biblioteca Facultad de Derecho, Universidad República
Defensa del Código Penal frente a las reformas reaccionarias: el homicidio piadoso y el problema del aborto voluntario: crónicas.	Carlos Salvagno Campos	Crónicas	1935	83	Biblioteca Facultad de Derecho, Universidad República
El delito de aborto.	Antonio Camaño Rosa	Bibliográfica Uruguay	1958	115	Biblioteca Facultad de Derecho, Universidad República
Delitos contra la persona física.	Antonio Camaño Rosa	Bibliográfica Uruguay	1958	215	Biblioteca Facultad de Derecho, Universidad República
Interrupción voluntaria de la gravidez: estudio de derecho comparado.	Miguel Langón Cuñarro	Amalio M. Fernández	1979	184	Biblioteca Facultad de Derecho, Universidad República
El proyecto uruguayo de ley sobre voluntaria interrupción de la gravidez del año 1979. La Justicia Uruguaya, T. 91.	Miguel Langón Cuñarro	Doctrina	1979	19	Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia
Aborto - Colaboración con resultado de muerte - Alcance de "colaboración" - Responsabilidad.	Caso 10.090	L.J.U., T. 88	1984		
Primeros datos estadísticos elaborados por el Centro de Investigación y Estudios criminológicos (causas de homicidios y abortos sentenciados en el año 1982). La Justicia Uruguaya, T. 90	Miguel Langón Cuñarro	Doctrina	1985	69	Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia
Reforma de la regulación sobre la interrupción del embarazo en el Derecho Penal alemán: evolución y estado actual. En: Revista de Derecho Penal Nº 7	M.C.J. De Abin Eseré	Revista de Derecho Penal	1986	24-42	Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia

PAÍS: URUGUAY

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	Nº de Pág.	Disponibilidad
Aborto u homicidio?. En: Anales vol. 2. las Jornadas Uruguayas de Criminología.	Rosana Brancato. Nicolás Camacho. Débora Feijó. Gloria Lecuy, Heberto Martínez. Silvia Nabile, Diego Sere	DNCPCR	1989	232	Biblioteca Facultad de Derecho. Universidad República
Curso de derecho penal uruguayo. Vol. 3.	Milton Hugo Cairóh Martínez	FCU	1989	411	Facultad de Derecho. Universidad República
Aborto. Efectuado con la colaboración de un tercero con consentimiento de la mujer. - Médico imputado. - Incumplimiento del requisito e la ley 9.763, art. 3º. No advertido por M.P. y Defensa. Cabe inferir admisión de acto de procesamiento. - Peligro de Vida. Informe del médico forense es determinante. Debe manifestar si existe o no.	Caso 11.158	L.J.U., T. 98	1989		
Aborto u homicidio? En: Libro de ponencias. 3º Congreso Nacional Universitario. Congreso Latinoamericano de Derecho Penal y Criminología.	Nicolás Camacho. Sylvia Nobile, Gloria Lewy, Débora Feijó, Heberto Martínez. Diego Sere, Rosana Brancato. Cristina Asqui. Adriana Begonia. Fernando Nosiglia	Cuyo: Centro de Estudiantes de Derecho	1990	109	Biblioteca Facultad de Derecho, Universidad República
Colaboración en aborto con consentimiento de la mujer. Con resultados lesiones graves. Peligro de vida. - Es irrelevante que peligro haya sido conjurado - Prueba. Plena. Configuración - Valoración.	Caso 11.646	L.J.U., 102	1991		
Naturaleza jurídica del aborto con resultado lesión o muerte. Rev. INUDEP. Año 8, Nº 11.	María de los Ángeles Pérez Ferreiro	Revista del INUDEP	1992	111- 113- 123	Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia
Normativa sobre el aborto provocado en Alemania. Revista de la Facultad de Derecho Nº 6.	J.M. De Priester	Revista de la Facultad de Derecho	1994	24- 145- 168	Biblioteca Facultad de Derecho. Universidad República

PAÍS: URUGUAY

TEMA: DERECHO

Título	Autor	Editorial	Año	N° de Pág.	Disponibilidad
Algunos comentarios sobre los proyectos de interrupción de la gravidez. Revista de la Facultad de Derecho N° 6.	Mariana Clotilde Malet Vázquez de Olmos	Revista de la Facultad de Derecho	1994	19-125-143	Biblioteca Facultad de Derecho, Universidad República
Derechos Humanos en el Uruguay: informe 1994.	SERPAJ	SERPAJ	1994	108	Biblioteca Facultad de Derecho, Universidad República
Análisis crítico del proyecto de 16 de junio de 1994 de despenalización lesiones del aborto en el Uruguay. La Justicia Uruguaya, vol. 111.	Pedro J. Montano Gómez	Doctrina	1995	9-225-233	Biblioteca Facultad de Derecho, Universidad República
Una propuesta: despenalizar el aborto sin descriminalizarlo. (Presentación de Pedro J. Montano Gómez). La Justicia Uruguaya, N° 112	Martha Caviglia, Fernando Menéndez	Doctrina	1995	7-37-43	Biblioteca Facultad de Derecho, Universidad República
La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la interrupción voluntaria del embarazo. Revista Jurídica del Centro de Estudiantes de Derecho: segunda época. Año 5, N° 11	Héctor Gros Epiell	Revista Jurídica del Centro de Estudiantes de Derecho	1996	3-11-13	Biblioteca Facultad de Derecho, Universidad República

Anexo II.

ESTUDIO SOBRE LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL ABORTO EN AMÉRICA LATINA

El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Cladem), que es una red de mujeres y de organizaciones de mujeres integradas en toda América Latina y El Caribe realizó un estudio comparativo en torno a la regulación jurídica del aborto en 14 países del continente. Con su autorización, nos permitimos reproducir en esta tesis, el resultado de ese gran esfuerzo colectivo, con el respectivo crédito de quienes intervinieron en la investigación:

En este trabajo participaron, como coordinadora Violeta Bermúdez Valdivia; en la investigación regional Liliana Tojo, de Argentina; Valeria Pandjjarjian de Brasil; Lidia Casas y Claudia Chaimovich de Chile; Julieta Montaña, Rosario Licon, Rina Maíz, María Alvarez, Tania Alvarez y María Luz Obando de Bolivia; Isabel Agatón Santander y Clara Inés Bohorquez de Colombia; Gina Benavides, Rosario Gómez, Silvana Sánchez y Lola Valladares de Ecuador; Michele Francoise Herrera Guirola, Francis Vaquero y Yolanda Guirola de El Salvador; María Antonia Martínez Martínez de Honduras; Claudia Isabel Barrón Martínez y Minerva Najera Najera de México, Nelly del Carmen Cumbreira Díaz de Panamá; María del Carmen Pompa Quiroz de Paraguay; Tammy Quintanilla Zapata de Perú; María Dolores Fernós y Ana Irma Rivera Lassén de Puerto Rico y Graciela Dufau, e de Uruguay.

La información de las fichas siguientes recoge los datos proporcionados por los informes nacionales; así como la siguiente bibliografía consultada: Morgan, Robin: Mujeres del Mundo. Atlas de la situación femenina. Vindicación Feminista. España 1993; Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas-Demus: Mujeres del Mundo: Leyes y políticas que afectan sus vidas reproductivas. CRLP. USA, 1997; Secretaría de Turismo de la Nación: Nuevo Atlas de la Argentina. Clarín, vol I, 1995; Cosmo-Data 1996: Diccionario Enciclopédico Interactivo Multimedia; Perfiles Liberales: Constituciones Políticas de América Latina, volumen 1, 2 y 3, Colombia, 1995.

PAÍS: ARGENTINA

I. Datos generales

- Información básica :	Capital: Buenos Aires (Capital Federal: 2.965,403 hab). Superficie: 2.791.810 Km2. Es una República presidencialista representativa de tipo federal. El Presidente de la República es la cabeza del Poder Ejecutivo, siendo elegido por sufragio universal.
- Población :	1994: 32.615.528 habitantes. Aproximadamente 50% mujeres.
- Idioma oficial :	Español.
- Religión :	Católica (92,8%).
- Tasa de mortalidad materna :	3,9 por cada 10.000 nacidos vivos en 1994.
- Aborto como causa de muerte materna :	Primer lugar.
- Abortos registrados en establecimientos de salud :	1994: 79 defunciones por abortos.
- Índice de criminalidad por aborto :	-----

II. Marco legal

- Relación Iglesia-Estado	Artículo 2° de la Constitución Nacional reformada en 1994: "El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano".
- Protección constitucional del derecho a la vida:	Se aplica el art.4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.(...)". Asimismo, el art.75° inciso 23, estableció como facultad del Congreso: "Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia".
- Primera Ley que reguló el aborto:	Ley 4189 vigente en 1904, incluyó el tipo penal de aborto sin admitir justificaciones especiales que lo permitieran.
- Legislación actual sobre el aborto:	Se le considera como un delito contra las personas y es tratado en el Libro Segundo, Título I, del Capítulo I de Delitos contra la vida del Código penal vigente. Considera como figuras no punibles: el aborto necesario o terapéutico (art.86,inc.1), el aborto por violación o de un atestado al pudor cometido sobre una mujer iduata o demente (art.86,inc.2). Tampoco sanciona la tentativa de la mujer (art.88 in fine).
- Tipo penal del aborto:	Código Penal vigente de 1921, reformado en 1984:
	"Artículo 85:El que causare un aborto será reprimido: 1°) con reclusión o prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer. Esta pena podrá elevarse hasta quince años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer; 2°) con reclusión o prisión de uno a cuatro años, si obrare con consentimiento de la mujer. El maximum de la pena se elevará a seis años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer".
- Ultimo proyecto en debate:	Proyecto presentado al Senado N° 112-S-97: planifica la derogación del inciso 2 del art.85° y de los arts.86° y 88° del Código Penal, descriminalizando el aborto, salvo en caso de aborto sin consentimiento de la mujer y del aborto preterintencional.

2. PAÍS: BOLIVIA

I. Datos generales

- Información básica :	Capital: La Paz (Capital política y administrativa, 1.125.600 hab.) . Superficie: 1.098.581 Km2. República unitaria de tipo presidencialista El Presidente de la República es la cabeza del Poder Ejecutivo, siendo elegido por sufragio universal.
- Población :	1992: 7.322.000 habitantes. 50,3% mujeres.
- Idioma oficial :	Español, aymara, quechua.
- Religión :	Católica (92,8%).
- Tasa de mortalidad materna :	390 muertes por cada 100.000 nacidos vivos (razón de mortalidad materna) para el periodo 1989-1994, aproximadamente(*).
- Aborto causa de muerte materna :	Un tercio de las muertes maternas se atribuyen a abortos auto-inducidos (**).
- Abortos registrados en establecimientos de salud :	La Sociedad Boliviana de Ginecología y Obstetricia estima una tasa de 60 muertes registradas por cada 10,000 abortos.
- Índice de criminalidad por aborto :	En el primer semestre de 1998, la Policía Técnica Nacional ha recibido 47 denuncias de aborto ilegal en todo el país (***).

(*) Información correspondiente a 1994, que muestra datos más recientes, fue recibida cuando la publicación se encontraba impresa, razón por la que no pudo ser consignada en ella. Fuente: Bolivia, Encuesta Nacional de Demografía y Salud 1994. Instituto Nacional de Estadística y Demografía and Health Surveys Macro International Inc. La Paz, Bolivia. 1994. Pág. XXIII.

(**) Información correspondiente a 1994, que muestra datos más recientes, fue recibida cuando la publicación se encontraba impresa, razón por la que no pudo ser consignada en ella. Fuente: Expanding Options de Planificación Familiar. Diagnóstico cualitativo de la atención en Salud Reproductiva en Bolivia. Revisión Bibliográfica. Secretaría Nacional de Salud y OMS. La Paz, Bolivia. Sin fecha. Pág. 12.

II. Marco legal

<p>- Relación Iglesia-Estado según Constitución :</p>	<p>El artículo 3° de la Constitución de la República de Bolivia establece que: "El Estado reconoce y sostiene la religión católica, apostólica y romana. Garantiza el ejercicio público de cualquier otro culto. Las relaciones con la Iglesia Católica se regirán mediante concordatos y acuerdos entre el Estado Boliviano y la Santa Sede".</p>
<p>Protección constitucional del derecho a la vida :</p>	<p>El artículo 7° de la Constitución afirma que toda persona tiene derecho "a la vida, la salud y la seguridad (...)"</p>
<p>Primera Ley que reguló el aborto :</p>	<p>La primera norma que castigó el aborto en Bolivia fue el Código penal de 1834 en el capítulo relativo al Homicidio.</p>
<p>Legislación actual sobre el aborto :</p>	<p>El aborto constituye delito salvo cuando el embarazo es producto de violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro o incesto y siempre que la acción penal haya sido iniciada. Tampoco se penaliza cuando ha sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios (art.226° del Código Penal modificado mediante Ley N°1768 de 1993).</p>
<p>Tipo penal del aborto :</p>	<p>Código Penal vigente, Libro 2do. Título VIII, Capítulo III sobre Delitos contra la vida y la integridad corporal. "Artículo 263: El que causare la muerte de un feto en el seno materno o provocare su expulsión prematura, será sancionado: 1) Con privación de libertad de dos a seis años, si el aborto fuere practicado sin el consentimiento de la mujer, o si ésta fuere menor de diez y seis años. 2) Con privación de libertad de uno a tres años, si fuere practicado con el consentimiento de la mujer. 3) Con reclusión de uno a tres años, a la mujer que hubiere prestado su consentimiento. La tentativa de la mujer no es punible".</p>
<p>- Ultimo proyecto en debate :</p>	<p>Ninguno.</p>

3. PAÍS: BRASIL

I. Datos generales

Información básica :	Capital: Brasilia (1.177.393 hab.) Superficie: 8.511.965 Km2. Es una República federal. Su Presidente es elegido por sufragio universal y ejerce el Poder Ejecutivo.
Población :	1994: 150.051.784 habitantes. Aproximadamente 50% mujeres.
Idioma oficial :	Portugués.
Religión :	Católica (88%).
Tasa de mortalidad materna :	---
Aborto como causa de muerte materna :	Tercera causa de muerte materna.
Abortos registrados en establecimientos de salud :	---
Índice de criminalidad por aborto :	---

<p>Relación Iglesia-Estado según Constitución :</p>	<p>Estado laico según artículo 19° inciso 1 de la Constitución Federal de 1988 "La Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios tienen prohibido lo siguiente: I. establecer cultos religiosos o iglesias, subvencionarlos, impedir su funcionamiento o mantener con ellos o sus representantes relaciones de dependencia o alianza, quedando exceptuada conforme a ley, la colaboración a favor del interés público".</p>
<p>Protección constitucional del derecho a la vida :</p>	<p>Artículo 5° de la Constitución Federal de 1988: "Todos son iguales ante la ley, sin distinción alguna garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad (...)". En lo que se refiere a las Constituciones de los Estados sancionadas en 1989, de los 26 Estados que forman la República Federativa de Brasil, sólo ocho establecen en su texto constitucional, la legalidad del aborto con el objetivo de garantizar su aplicación efectiva: Amazonas, Bahía, Goiás, Minas Gerais, Pará, Rio de Janeiro, Sao Paulo y Tocantins.</p>
<p>Primera Ley que reguló el aborto :</p>	<p>El primer Código Criminal de la República que data de 1890, mantuvo la misma postura que el Código Criminal del Imperio de 1830, es decir, consideraba como delito toda forma de aborto y establecía penas severas tanto para quien se practicaba el aborto como para sus cómplices. En el Código de 1890 no se estableció ninguna indicación de aborto lícito.</p>
<p>Legislación actual sobre el aborto :</p>	<p>El Código Penal vigente data de 1940 y regula el aborto dentro de su Capítulo relativo a Delitos contra la Vida. Reconoce dos figuras de aborto lícito: cuando el embarazo es resultado de violación sexual o cuando implica grave riesgo para la vida de la gestante (Artículo 128° incisos I y II).</p>
<p>Tipo penal del aborto :</p>	<p>Código Penal brasileño vigente, aborto provocado por la gestante o con su consentimiento. Artículo 124: Provocar su aborto o consentir que otro se lo provoque: Pena: detención de 1 (uno) a 3 (tres) años.</p>
<p>- Último proyecto en debate :</p>	<p>Proyecto No.1.956 presentado por Marta Suplicy al Congreso Nacional: autoriza la interrupción del embarazo por malformación fetal.</p>

4. PAÍS: COLOMBIA

I. Datos generales

Información básica :	Capital: Santa Fe de Bogotá (3.982.941 hab.). Superficie: 1.138.914 Km ² . República unitaria de tipo presidencialista. El Poder Ejecutivo recae en el Presidente de la República, quien es elegido por sufragio universal directo.
Población :	1996: 39.500.000 habitantes. Mujeres: 47,5%.
Idioma oficial :	Español.
Religión :	Católica (96%).
Tasa de mortalidad materna :	78,20 por 100.000 nacidos vivos en 1989.
Aborto como causa de muerte materna :	Segundo lugar entre las causas más frecuentes.
Abortos registrados en establecimientos de salud :	s/i
Índice de criminalidad por aborto :	El Departamento Administrativo Nacional de Estadística registró un total de 119 causas por delito de aborto con inicio de proceso sumario cometidas en todo el país durante 1994, de un total nacional de delitos de 33,339.

II. Marco legal

Relación Iglesia-Estado según Constitución :	Previo a la Constitución de 1991, en Colombia regía un tratado internacional con el Estado Vaticano conocido como el Concordato. Ante el nuevo marco constitucional, este Concordato fue demandado ante la Corte Constitucional, la que declaró inexecutable (inconstitucional) algunos de sus artículos.
Protección constitucional del derecho a la vida :	El primer artículo de la Constitución Colombiana de 1991 establece que "El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte".
Primera Ley que reguló el aborto :	La legislación de 1837 sancionaba el aborto entre los delitos y culpas contra los particulares. Estas normas fueron recogidas por el Código Penal Colombiano de 1890, que reconoció la despenalización del aborto terapéutico.
Legislación actual sobre el aborto :	El Código Penal vigente que data de 1980 considera como delito toda forma de aborto provocado. Lo tipifica entre los delitos contra la vida y la integridad personal.
Tipo penal del aborto :	Código Penal colombiano. Delitos contra la vida y la integridad personal
Ultimo proyecto en debate :	"Artículo 343: La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de uno a tres años. A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice el hecho previsto en el inciso anterior". La Senadora Piedad Córdoba de Castro presentó en Febrero de 1997 un bien fundamentado Proyecto de Ley que regulaba la despenalización del aborto según el sistema de indicaciones. Este proyecto fue retirado.

5. PAÍS: CHILE

I. Datos generales

Información básica :	Capital: Santiago de Chile (5.133.747 hab.) Superficie: 756.626 Km ² . Es una República unitaria presidencialista. El Poder Ejecutivo recae en el Presidente, elegido por sufragio universal.
Población:	1994: 13.173.341 habitantes. Aproximadamente 50,5% mujeres.
- Idioma oficial :	Español.
Religión:	Católica (89%). Otras: protestante, judía.
Tasa de mortalidad materna :	En 1994: 2,40 por 10.000 nacidos vivos. En el mismo año la tasa de mortalidad por aborto fue de 0,51 por 10.000 nacidos vivos. La información corresponde a la Región Metropolitana.
Aborto como causa de muerte materna :	Primera causa de muerte materna.
- Abortos registrados en establecimientos de salud :	En 1995, la Región metropolitana que incluye la ciudad de Santiago y los sectores aledaños registró 8746 abortos hospitalizados.
Índice de criminalidad por aborto :	En 1993 el Instituto Nacional de Estadísticas registró 245 ingresos por aborto, de los cuales 37 culminaron en sentencia condenatoria, 8 absoluciones y 140 quedaron en sobreseimiento (archivo) En 1995, el Anuario de Estadísticas Policiales reporta 82 casos de aborto investigados.

<p>Relación Iglesia-Estado según Constitución :</p>	<p>La Constitución asegura a todas las personas "la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público(...)"(artículo 19º inciso 6 de la Constitución de 1980).</p>
<p>Protección constitucional del derecho a la vida :</p>	<p>El Artículo 19º inciso 1 establece que: "La Constitución asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La Ley protege la vida del que está por nacer(...)".</p>
<p>Primera Ley que reguló el aborto :</p>	<p>La primera norma jurídica sobre el aborto en Chile data de 1874, fecha en que entró en vigencia el primer Código Penal. Sancionó el aborto dentro del Título correspondiente a "los crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública".</p>
<p>Legislación actual sobre el aborto :</p>	<p>El aborto es ilegal en todos los supuestos. La Ley 18.826 derogó la norma que permitía el aborto terapéutico, estableciendo en su lugar que no podrá ejecutarse ninguna acción cuyo fin sea provocar un aborto, cualquiera sea el fin previsto.</p>
<p>Tipo penal del aborto :</p>	<p>Código Penal chileno, establece varias hipótesis: 1. El aborto realizado por un tercero con violencia y sin el consentimiento de la mujer (art. 342.Nº1: "el que maliciosamente causare un aborto será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, si ejerciere violencia en la persona de la mujer embarazada". 2. El aborto realizado por un tercero sin violencia (art.342.Nº2): "con la pena de presidio menor en su grado máximo, si, aunque no la ejerza, obrare sin el consentimiento de la mujer". 3. El aborto realizado por un tercero con el consentimiento de la mujer (art.342 Nº3): " el que maliciosamente causare un aborto será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio, si la mujer consintiere".</p>
<p>Ultimo proyecto en debate :</p>	<p>En 1991, la Concertación de Partidos por la Democracia presentó un proyecto destinado a restablecer el aborto terapéutico que rigió de 1931 a 1989. Entre los años 1994-95, el Foro de Salud y Derechos Reproductivos elaboró un proyecto de ley que incluía las indicaciones de incesto y VIH-Sida. Ningún parlamentario-a la hizo suya.</p>

6. PAÍS: ECUADOR

1. Datos generales

Información básica :	Capital: Quito (1.094.318 hab.) Superficie: 283.561 Km2. República Unitaria de tipo presidencialista. El presidente de la República es elegido por sufragio universal y detenta el Poder Ejecutivo.
Población:	9.551.973 habitantes. Mujeres 49,9%
Idioma oficial :	Español.
Religión:	Católica (95%).
Tasa de mortalidad materna :	---
Aborto como causa de muerte materna :	---
Abortos registrados en establecimientos de salud :	En 1994 se registraron 11 muertes por aborto.
Índice de criminalidad por aborto :	La Dirección Nacional de Rehabilitación Social registró en 1996, 28 causas de aborto de un total de 9468 personas recluidas en establecimientos penitenciarios.

II. Marco legal

Relación Iglesia-Estado según Constitución :	La Constitución ecuatoriana garantiza a toda persona la "libertad de conciencia y de religión (...)" (art. 22° inciso 7).
Protección constitucional del derecho a la vida :	El mismo artículo 22° en su inciso 1, reconoce que el Estado garantiza a las personas: "La inviolabilidad de la vida y la integridad personal". Entre las normas constitucionales relativas a la familia señala. "... El hijo será protegido desde su concepción (...)" (artículo 35° párrafo 3°).
Primera Ley que reguló el aborto :	Código Penal de 1837, ubica al aborto bajo el Capítulo: "Del aborto, exposición de parto y otros delitos contra la existencia natural y civil de los niños".
Legislación actual sobre el aborto :	La última codificación del Código Penal efectuada en 1971 considera el aborto como delito, aunque adopta dos indicaciones no punibles: 1)cuando exista peligro para la vida o salud de la madre y no exista otro medio para evitarlo y 2)cuando el embarazo sea producto de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente.
Tipo penal del aborto :	Código Penal vigente: "Artículo 441: El que por alimentos, bebidas, medicamentos, violencias o cualquier otro medio, hubiere intencionalmente hecho abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será reprimido con tres a seis años de reclusión menor. Si los medios empleados no han tenido efecto, se reprimirá como tentativa".
Ultimo proyecto en debate :	Desde 1985 no se ha planicado ninguna propuesta de reforma en relación al aborto ni en materia civil, penal ni constitucional.

7. PAÍS: EL SALVADOR

I. Datos generales

Información básica :	Capital: San Salvador (477,959 hab.). Superficie: 21.041 Km2. Republica unitaria presidencialista
Población:	5.235.700 habitantes. Mujeres: 53%.
Idioma oficial :	Español.
Religión:	Católica (92,5%).
Tasa de mortalidad materna :	---
Aborto como causa de muerte materna :	---
Abortos registrados en establecimientos de salud :	En el Hospital Maternidad de El Salvador se registró en 1996, un total de 1598 abortos.
Índice de criminalidad por aborto :	En el período 1985-1997 en los diez Juzgados en lo penal de El Salvador se registraron apenas 50 casos.

7. PAÍS: EL SALVADOR

1. Datos generales

Información básica :	Capital: San Salvador (477,959 hab.). Superficie: 21.041 Km2. República unitaria presidencialista
Población:	5.235.700 habitantes. Mujeres: 53%.
Idioma oficial :	Español.
Religión:	Católica (92,5%).
Tasa de mortalidad materna :	---
Aborto como causa de muerte materna :	---
Abortos registrados en establecimientos de salud :	En el Hospital Maternidad de El Salvador se registró en 1996, un total de 1598 abortos.
Índice de criminalidad por aborto :	En el período 1985-1997 en los diez Juzgados en lo penal de El Salvador se registraron apenas 50 casos.

II. Marco legal

Relación Iglesia-estado según Constitución :	sí
Protección constitucional del derecho a la vida :	La Constitución vigente data de 1983 y reconoce en su artículo 2º que: " Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad(...)".
Primera Ley que reguló el aborto :	Fue el Código Penal de 1859 que tipificó el aborto como delito cuando dicho acto se cometiera con toda la intencionalidad.
Legislación actual sobre el aborto :	Actualmente se han derogado las disposiciones del Código Penal de 1973 que permitían el aborto ilícito en los siguientes supuestos: 1) aborto terapéutico, 2) aborto por violación, 3) el aborto eugenésico y 4) el aborto culposo cometido por la mujer. En consecuencia, el nuevo Código Penal vigente desde enero de 1998 considera ilícito todo tipo de aborto.
Tipo penal del aborto :	Código Penal de 1997: De los delitos relativos a la vida del ser humano en formación, "Artículo 133: El que provocare un aborto con el consentimiento de la mujer o la mujer que provocare su propio aborto o consintiere que otra persona se lo practicare, serán sancionados con prisión de dos a ocho años".
Ultimo proyecto en debate :	La propuesta criminalizadora aprobada con el nuevo Código Penal durante 1997.

8. PAÍS: HONDURAS

1. Datos generales

Información básica :	Capital: Tegucigalpa y Comayagüela (577.661 hab. en Tegucigalpa). Superficie: 1.972.547 km ² . República unitaria presidencialista.
Población:	4.443.721 habitantes.
Idioma oficial :	Español.
Religión:	Católica (97%).
Tasa de mortalidad materna :	---
Aborto como causa de muerte materna :	---
Abortos registrados en establecimientos de salud :	Desde hace 25 años constituye la segunda causa de egreso hospitalario de mujeres con un promedio de 18.64 egresadas diariamente de hospitales públicos.
Índice de criminalidad por aborto :	En 1997 no se registraban mujeres reclusas por aborto.

<p>Relación Iglesia-Estado según Constitución :</p> <p>Protección constitucional del derecho a la vida :</p> <p>Los artículos 65° y 67° del texto Constitucional de 1982 consagran el derecho a la vida: "El derecho a la vida es inviolable"(art.65°), "al que está por nacer se le considerará nacido para todo lo que le favorezca, dentro de los límites establecidos por la Ley" (art.67°).</p> <p>Primera Ley que reguló el aborto :</p> <p>Legislación actual sobre el aborto :</p>	<p>Constitucionalmente el Estado está separado de la Iglesia.</p>
<p>Tipología del aborto :</p>	<p>Código Penal de 1906.</p> <p>Reformas al Código penal aprobadas mediante Decreto N°191-96, que entraron en vigor el 28 de febrero de 1997. Mediante estas reformas se derogaron los artículos 130° y 131° del Código Penal que despenalizaban el aborto bajo ciertas circunstancias (por razones terapéuticas, eugenesicas y jurídicas).</p>
<p>Tipos penales del aborto :</p>	<p>Código Penal vigente:</p> <p>"Artículo 126: El aborto es la muerte de un ser humano en cualquier momento del embarazo o durante el parto. Quien intencionalmente cause un aborto será castigado: 1)con tres a seis años de reclusión si la mujer lo hubiese consentido; 2)con seis a ocho años de reclusión si el agente obra sin el consentimiento de la madre y sin emplear violencia o intimidación; 3)con ocho a diez años de reclusión si el agente emplea violencia, intimidación o engaño".</p>
<p>Ultimo proyecto en debate :</p>	<p>El que derogó el aborto por indicaciones en 1996.</p>

9. PAÍS: MÉXICO

I. Datos generales

Información básica :	Capital: Ciudad de México (8.236.960 hab., conglomerado urbano: 18.748.000 hab.) Superficie: 1.972.547 km2. República Federal presidencialista.
Población:	98.350.922 hab. Mujeres: 52%.
Idioma oficial :	Español.
Religión:	Católica (89,4%).
Tasa de mortalidad materna :	6,7% por cada 10.000 nacidos vivos
Aborto como causa de muerte materna :	Tercera o cuarta causa de muerte materna.
Abortos registrados en establecimientos de salud :	En el Hospital general de la Ciudad de México, el 25% de los ingresos diarios obedecen a complicaciones por aborto. Entre 1985 y 1990, 18% de los 4,500 ingresos fueron pacientes por aborto.
Índice de criminalidad por aborto :	La Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Subprocuraduría de Política y Estadística Criminal del Distrito Federal registró durante 1995, 97 denuncias por aborto; entre enero y septiembre de 1996 registró 77 denuncias por el mismo delito.

II. Marco legal

Relación Iglesia-Estado según Constitución :	La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 24° que: "todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna (...)".
Protección constitucional del derecho a la vida :	Artículo 14° del texto constitucional "(...) Nadie podrá ser privado de la vida (...)".
Primera Ley que reguló el aborto :	La primera norma que sanciona el aborto en México data de la época pre-hispanica, desde entonces se entendía como un atentado contra la vida, ubicado junto al homicidio y a las lesiones.
Legislación actual sobre el aborto :	El sistema adoptado por la legislación federal mexicana es el de las indicaciones, consignando el Código vigente que "no es punible el aborto causado sólo por la imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación". Del mismo modo, no se aplicará sanción cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte.
Tipo penal del aborto :	Código Penal Federal de 1931: "Artículo 329: Aborto es la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez".
Ultimo proyecto en debate :	Proyecto presentado al Congreso Federal por Celestino Porte Petit en 1983, mediante el cual se consideraba exento de pena el aborto social, practicado dentro de las primeras 12 semanas de la gestación.

10. PAÍS: PANAMÁ

I. Datos generales

Información básica :	Capital : Panamá (411.549 hab). Superficie: 77.082 Km2. República unitaria presidencialista.
Población:	2.718.686 habitantes. Mujeres: 49.5%
Idioma oficial :	Español.
Religión:	Católica (93%).
Tasa de mortalidad materna :	0,7 por 1.000 nacidos vivos en 1996.
Aborto como causa de muerte materna :	Tercer lugar
Abortos registrados en establecimientos de salud :	6606 abortos en 1996. En 1995: 7678.
Índice de criminalidad por aborto :	En 1990 se registraron 202 abortos ilícitos y en 1994 sólo ingresaron dos persona a los Centros Penitenciarios por delito de aborto.

II. Marco legal

Relación Iglesia-Estado según Constitución :	Según el Artículo 35° de la Constitución Panameña de 1972, reformada en 1983: "Es libre la profesión de todas las religiones así como el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público. Se reconoce que la religión católica es la de la mayoría de los panameños".
Protección constitucional del derecho a la vida :	El primer artículo del texto constitucional señala: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales (...)".
Primera Ley que reguló el aborto :	Fue el Código Penal de 1916 el que reguló inicialmente de manera absolutamente punitiva el aborto.
Legislación actual sobre el aborto :	Las normas sobre el aborto se encuentran en el Código penal de 1982 en el Capítulo relativo a los delitos contra la vida y la integridad personal. Establece tres indicaciones eximentes de responsabilidad penal: la indicación ética, la terapéutica y la eugenésica.
Tipo penal del aborto :	Código Penal de 1982: "Artículo 141: La mujer que cause su aborto o consienta que alguien se lo practique, será sancionada con prisión de uno a tres años".
Ultimo proyecto en debate :	Anteproyecto de Código Penal de 1997. Contempla las indicaciones vigentes, además añade dentro de la indicación ética la figura de la inseminación artificial no consentida.

11. PAÍS: PARAGUAY

1. Datos generales

Información básica :	Capital: Asunción (607.706 hab.). Superficie: 406.752 km ² . Republica unitaria de tipo presidencialista.
Población:	4.828.476 habitantes.
Idioma oficial :	Español, Guaraní.
Religión:	Católica (97%).
Tasa de mortalidad materna :	En 1995, la tasa de mortalidad materna ascendió a 130.67 por 100.000 nacidos vivos.
Aborto como causa de muerte materna :	Primer lugar con 37.69%.
Abortos registrados en establecimientos de salud	---
Índice de criminalidad por aborto :	---

II. Marco legal

Relación Iglesia-Estado según Constitución :	---
Protección constitucional del derecho a la vida :	El artículo 4º de la Constitución de 1992 dispone que: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción (...)"
Primera Ley que reguló el aborto :	Código Penal de 1914
Legislación actual sobre el aborto :	Decreto 2848 del 10 de diciembre de 1937 sobre profilaxis y represión del aborto criminal. Permite el aborto terapéutico.
Tipo penal del aborto :	Decreto 2848 del 10.12.1937 "Artículo 11: El aborto terapéutico realizado sin la observancia de las formalidades previstas por el artículo 6º hará presumir la criminalidad del acto y el médico o médicos que hubiesen intervenido serán sometidos a la justicia criminal a los efectos de la aplicación de la pena prevista en el art.351 del Código Penal, sin perjuicio de ser suspendidos, inhabilitados en el ejercicio de su profesión, por intermedio del Ministerio de Salud Pública".
Ultimo proyecto en debate :	Proyecto de Ley de Código Penal, aprobado por Diputados y Senadores en 1997. Aún no está vigente.

12. PAÍS: PERÚ

I. Datos generales

Información básica :	Capital: Lima (6.800.000 hab.aprox.). Superficie: 1.285.215 km2. República unitaria de tipo presidencialista.
Población:	22.000.000 habitantes. Mujeres: 50,3%.
Idioma oficial :	Español.
Religión:	Católica (94%).
Tasa de mortalidad materna :	261 muertes maternas por 100.000 nacidos vivos en 1993.
Aborto como causa de muerte materna :	Segundo lugar
Abortos registrados en establecimientos de salud :	---
Índice de criminalidad por aborto :	En 1994 la Dirección General de Estadística de la Policía Nacional registró 399 personas detenidas por aborto a nivel nacional, de un total de 16,356 detenciones por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

II. Marco legal

Relación Iglesia-Estado según Constitución :	El artículo 50° de la Constitución peruana de 1993 declara: "Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración. El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas".
Protección constitucional del derecho a la vida :	El artículo 2° inciso 1 del texto constitucional establece que: "Toda persona tiene derecho: 1) A la vida, a su identidad (...). El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece".
Primera Ley que reguló el aborto :	Código Penal de 1863 que lo sancionaba en todos los supuestos.
Legislación actual sobre el aborto :	Código Penal de 1991, que sanciona el aborto salvo el terapéutico, es decir el que se realiza para salvar la vida de la gestante o evitarle un mal grave y permanente.
Tipo penal del aborto :	El Código Penal ubica el aborto dentro del Título relativo a los Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud: "Artículo 114°. La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de 52 a 104 jornadas".
- Último proyecto en debate :	Debate constitucional del derecho a la vida en 1993.

13. PAÍS: PUERTO RICO

1. Datos generales

Información básica :	Capital: San Juan de Puerto Rico (área metropolitana: 1.255.291 hab.). Superficie: 9.103 Km2. Es un Estado asociado de los Estados Unidos de Norteamérica.
Población:	3.522.037 habitantes.
Idioma oficial: Inglés, español	
Religión:	
Católica (94%).	
Tasa de mortalidad materna :	---
Aborto como causa de muerte materna :	

Abortos registrados en establecimientos de salud :	---
Índice de criminalidad por aborto :	---

Relación Iglesia-Estado según Constitución :	
Protección constitucional del derecho a la vida :	
Primera Ley que reguló el aborto :	
Legislación actual sobre el aborto :	El aborto es legal en Puerto Rico desde la sentencia Roe vs. Wade del Tribunal Supremo de los Estados Unidos.
Tipo penal del aborto :	El Código Penal de 1974 dispone: "Artículo 91º. Toda persona que permita, indique, aconseje, induzca o practique un aborto, toda persona que proporcionar, facilitar, administrar, prescribir o hicriere tomar a una mujer embarazada cualquier medicina, droga o sustancia o que utilizare o empleare cualquier instrumento u otro medio con intención de hacerla abortar, y toda persona que ayudare a la comisión de cualquiera de dichos actos, salvo indicación terapéutica hecha por médico debidamente autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, con vista a la conservación de la salud o vida de la madre, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos años." Según enmendado por la Ley Núm. 101 de 4 de junio de 1980.
Último proyecto en debate :	En 1992 se plantearon ante la Asamblea Legislativa reformas al Código Penal orientadas a limitar el derecho al aborto a las 12 primeras semanas del embarazo.

14. PAÍS: URUGUAY

1. Datos generales

Información básica :	Capital: Montevideo (1.247.920 hab.). Superficie: 175.016 Km2. República unitaria de tipo presidencialista.
Población:	2.930.000 habitantes.
Lengua oficial:	El español.
Religión:	Católica (94%).
Tasa de mortalidad materna :	4 defunciones por cada 10.000 nacidos vivos.
Aborto como causa de muerte materna :	25% de las muertes maternas fueron producto de abortos realizados en condiciones precarias.
Abortos registrados en establecimientos de salud :	s/n.
Índice de criminalidad por aborto :	Las Estadísticas por delitos de aborto con consentimiento de la mujer nos reportan 4 casos en 1997 y 3 en 1996.(Instituto Técnico Forense del Poder Judicial).

Relación Iglesia-Estado según Constitución :	La Constitución de la República Oriental del Uruguay dispone en su artículo 5º que: "Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. (...)".
Protección constitucional del derecho a la vida :	Se encuentra en el artículo 7º del texto constitucional: "Los habitantes de la República, tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida (...)".
Primera Ley que reguló el aborto :	Código Penal de 1889 que eximia de responsabilidad al médico o cirujano que justificaba haber obrado con el propósito de salvar la vida de la mujer puesta en peligro por el embarazo o el parto.
Legislación actual sobre el aborto :	Ley No.9.763 del 28 de enero de 1938. Esta norma acoge el sistema de indicaciones, estableciéndose como abortos no punibles: la indicación terapéutica, la indicación ética y la indicación social.
Tipo penal del aborto :	El Código Penal dispone: "Artículo 325°. Aborto con consentimiento de la mujer: La mujer que cause su propio aborto o lo consintiera será castigada con prisión, de tres a nueve meses".
Ultimo proyecto en debate :	En 1993 se presentó a Diputados el proyecto Sanseviéro que establece el derecho de toda mujer a decidir la interrupción voluntaria de su embarazo durante las 12 primeras semanas, siempre que alguna circunstancia lo justifique.